



CE20240292
22/02/2024 10:17 am
DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
Administrador



Popayán, 19 de febrero del 2024.

Doctor
DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO
Magistrado Tribunal Administrativo del Cauca
Rama Judicial del Poder Público
Ciudad
sgtadmincau@notificacionesrj.gov.co

Radicado: 19001-23-33-002-2019-0090-00.
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.
Demandado: NACIÓN-DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y OTROS

ASUNTO: Respuesta a solicitud contenida en el Auto Interlocutorio No. 040.

PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.**, sociedad identificada con **NIT 900.366.010-1**, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, a continuación, remito la información solicitada mediante Auto Interlocutorio No. 040 en el siguiente sentido:

- i. *REQUERIR a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. para que remita copia digital del contrato de gestión celebrado por ellos con Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P., el 28 de junio de 2010.*

Respuesta: Adjunto el Contrato de Gestión y el acta de inicio. El contrato fue suscrito el 28 de junio del 2010 y las operaciones iniciaron el primero de agosto del 2010.

- ii. *REQUERIR a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. para que remita copia digital del contrato de condiciones uniformes suscrito entre esa sociedad y el municipio de Santander de Quilichao, Cauca.*

Respuesta: En el numeral 5.4 del Contrato de Gestión se pactó como una de las obligaciones a cargo de CEDELCA la de ceder a CEO los contratos de condiciones uniformes.

Así las cosas, CEDELCA cedió a CEO el Contrato de Condiciones Uniformes que aplicaba a los usuarios del departamento del Cauca, dentro de los cuales estaba el municipio de Santander de Quilichao. A la fecha (19/02/2024) el Contrato de Condiciones Uniformes adjunto rige la relación entre CEO y los usuarios del servicio de energía eléctrica, incluido el municipio de Santander de Quilichao.

En el siguiente gráfico se observa la cronología de la prestación del servicio público de energía eléctrica entre CEDELCA y el municipio de Santander de Quilichao. Desde la fecha de suscripción de la Escritura Pública 1572 de 1962, la celebración del contrato de condiciones uniformes en 1997 aplicable para todos



los usuarios del servicio público de energía eléctrica a cargo de CEDELCA, hasta que entró en operación CEO en agosto de 2010.



En este punto es relevante recordar que en los términos del artículo 128 de 1994, el contrato de servicios públicos es "Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados." Y el artículo 129 consagra que "Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa. "

De este modo se da respuesta al Auto Interlocutorio No. 040 del 13 de febrero de 2024.

Cordialmente,



PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO
C.C. 25.279.480 de Popayán (C)
Representante Legal para Efectos Judiciales

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El presente documento contiene el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ofrece la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P., (en adelante CEO) a los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS, el cual establece los términos y las condiciones para la prestación del servicio y define los derechos y obligaciones de las partes.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES: Para interpretar y aplicar las condiciones uniformes del presente contrato, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en la Ley 142 y 143 de 1994, Ley 689 de 2001, Ley 632 de 2000, y aquellas que las modifiquen, complementen o adicionen, las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas “CREG”, el Reglamento Técnico de Instalación Eléctricas RETIE, las normas técnicas y normas ICONTEC, y demás legislación que rija para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica. A continuación, se describen las definiciones más frecuentes relacionadas con la prestación del servicio público de energía eléctrica:

- **Abono:** Cantidad de dinero que un suscriptor o usuario entrega de forma anticipada a CEO, para abonar al valor de la factura de servicios públicos.
- **Acometida:** Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios y en general en las unidades inmobiliarias cerradas de que trata la Ley 675 de 2001, la acometida llega hasta el registro de corte general.
- **Acometida fraudulenta:** Cualquier derivación de la red local, o de otra acometida del servicio de energía eléctrica, efectuada sin autorización de CEO y cuyo objeto es evitar total o parcialmente la medición del consumo por parte del prestador del servicio.
- **Acta de revisión e instalación eléctrica:** Es un documento diligenciado por un tercero autorizado por CEO, en el que se consigna el estado y las características de las instalaciones eléctricas, de los equipos de medida, de los sellos de seguridad y demás elementos utilizados en el predio del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO necesarios para la correcta prestación y medición del servicio suministrado.
- **Adulteración de los equipos de medición:** Cualquier acción tendiente a modificar las condiciones de fábrica y/o funcionamiento de los equipos de medida, con el fin de incidir directamente en el normal registro del consumo de la energía eléctrica y/o Exportación de Energía del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
- **Aforo o censo de carga:** Sumatoria de las capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en un inmueble.
- **Alquiler de transformador:** Es el arrendamiento por la utilización de transformadores que son propiedad de CEO y que sean utilizados en forma exclusiva por un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
- **Alteración:** Cualquier modificación física de las condiciones técnicas en instalaciones internas o equipos de medida.
- **AMI:** infraestructura de medición avanzada. Es la infraestructura que permite la comunicación bidireccional con los usuarios del servicio de energía eléctrica. Esta infraestructura integra hardware (medidores avanzados, centros de gestión de medida, enrutadores, concentradores, antenas, entre otros), software y redes de comunicaciones que, en conjunto, permiten la operación de la infraestructura y la gestión de los datos del sistema de distribución de energía eléctrica y de los sistemas de medida.
- **Anomalía:** Modificación técnica en las instalaciones eléctricas y/o equipo de medida, en donde no se advierte manipulación voluntaria del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO o un tercero, con el fin de alterar la medición del consumo y/o Exportación de Energía.

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- **Área Rural de Menor Desarrollo:** Área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito de zonas interconectadas definida como se establece en el Decreto 0111 del 20 de enero de 2012 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- **Autogeneración:** Aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades. -**Autogenerador:** Usuario que realiza la actividad de autogeneración. El usuario puede ser o no ser propietario de los activos de autogeneración.
- Autogeneración A Gran Escala:** Autogenerador con potencia instalada superior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya y que requiere de un contrato de respaldo con el OR.
- Autogeneración A Pequeña Escala, AGPE:** Autogenerador con potencia instalada igual o inferior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.
- **Barrio Subnormal:** Asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos servidos a través del Sistema Interconectado Nacional, el cual reúne las características establecidas en el Decreto 0111 del 20 de enero de 2012 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- **Barrio en desarrollo progresivo:** Conjunto de viviendas de autoconstrucción con una infraestructura mínima de servicios y bienes públicos.
- **Cambio de nombre:** Actualización en los registros de CEO del nombre del propietario de un inmueble o suscriptor del contrato de servicio de energía eléctrica.
- **Carga de diseño:** Carga utilizada en el diseño eléctrico para el cálculo de protecciones, transformadores y el calibre de los cables de alimentación.
- **Carga Contratada:** Potencia autorizada y aprobada por CEO y que constituye la máxima carga que en condiciones normales de operación permite la alimentación de los equipos de un inmueble, sin exceder la capacidad de los conductores y dispositivos de la instalación eléctrica. La Demanda Máxima debe ser menor o igual a la carga contratada.

Los valores mínimos de la carga contratada son:

Residencial Estrato 1:	1.0 kVA
Residencial Estrato 2:	1.7 kVA
Residencial Estrato 3:	2.6 kVA
Residencial Estrato 4:	4.0 kVA
Residencial Estrato 5:	5.3 kVA
Residencial Estrato 6:	6.6 kVA
Otros:	2.0 kVA

En caso de existir alguna vivienda o edificio con un grado de electrificación clasificado como cliente singular (mayor de 6.6 kVA) se considerarán las potencias reales.

- **Carga o capacidad instalada:** Suma de las potencias nominales de los equipos eléctricos instalados y de las potencias asignadas a las salidas disponibles dentro del inmueble. Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO dispone de un transformador para su uso exclusivo, la carga instalada corresponde a la Capacidad Nominal del Transformador.
- **Cargo por conexión:** Cargo o valor que deberá pagar el suscriptor por una sola vez, para comenzar a desarrollar el Contrato del Servicio Públicos Domiciliario de Energía Eléctrica.
- **Cesión de activos:** Transmisión de activos eléctricos de la propiedad de terceros a CEO, mediante la celebración de un contrato de cesión.
- **Circuito:** Red o tramo de red eléctrica monofásica, bifásica o trifásica que sale de una subestación, de un transformador de distribución o de otra red y suministra energía eléctrica a un área específica. Cuando un circuito tenga varias secciones o tramos, cada sección o tramo se considera como un circuito.
- **Circuito de suplencia:** Circuito que alimenta total o parcialmente una carga, sólo cuando el circuito principal se encuentra fuera de servicio que tiene por objeto optimizar la continuidad y la confiabilidad en el suministro del

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

servicio. Las cuentas de los circuitos de suplencia hacen parte de la principal y por tanto la suspensión o corte del servicio de una comprenderá la otra.

- **Circuito principal:** Circuito que normalmente está en capacidad de alimentar la totalidad de la carga contratada.
- **Código de distribución:** Conjunto de disposiciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, a las cuales deben someterse las empresas de servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como los suscriptores y/o usuarios. El Código de Distribución de energía eléctrica está contenido en la Resolución CREG 070 de 1998, así como en las normas que la modifiquen, adicione o complementen.
- **Código eléctrico nacional:** Conjunto de normas técnicas y de seguridad que rigen las instalaciones eléctricas en el país.
- **Compra de activos:** Adquisición de activos eléctricos por parte de CEO.
- **Conexión no autorizada:** Mecanismo fraudulento para acceder al servicio de energía eléctrica mediante la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o la alteración del funcionamiento de estos.
- **Confiabilidad y continuidad:** Calidades que brindará CEO en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se refiere a un servicio regular y continuo. En el evento en que CEO suspendiera, restringiera o discontinuará el suministro debido a una situación de emergencia o un caso de fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena a ella, no será responsable por cualquier pérdida o daño, directo o consecuente, resultante de tal suspensión, discontinuidad, defecto, interrupción, restricción, deficiencia o falla.
- **Consumo:** Cantidad de energía activa, entregada por CEO, medida en kilovatios-hora “kWh” o reactiva medida en Kilovoltiamperios reactivos – h (Kvar/h), recibida por el SUSCRIPTOR y/o USUARIO en un período determinado, leída en los equipos de medición respectivos, o calculados mediante la metodología establecida en la Resolución CREG 047 de 2004 o en normas posteriores. El consumo también podrá medirse en Amperios-hora, previa autorización legal.
- **Consumo anormal:** Consumo de un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO que al compararse con el promedio histórico consumo de este, o con los promedios de consumo de SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por CEO.
- **Consumo estimado:** Consumo establecido con base en consumos promedios de otros períodos de un mismo SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, o en consumos promedio de SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS con características similares, o en aforos individuales de carga de acuerdo a lo establecido en este contrato.
- **Consumo facturado:** Cantidad de energía eléctrica liquidada y cobrada al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, de acuerdo con las tarifas autorizadas para usuarios regulados o a los precios pactados para usuarios no regulados. La tarifa corresponderá al nivel de tensión donde se encuentra conectado el medidor del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
- **Consumo medido:** Cantidad de energía eléctrica determinada con base en la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del medidor, o en la información de consumos que este registre.
- **Consumo no autorizado:** Cantidad de energía eléctrica consumida no facturada por CEO, por ser efectuada a través de una acometida no autorizada por CEO, o por la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o del funcionamiento de tales equipos.
- **Consumo promedio:** Cantidad de energía eléctrica determinada con base en el consumo histórico del usuario o del estrato al que pertenece el suministro en los últimos seis (6) meses de consumo.
- **Consumo de subsistencia:** Cantidad mínima de energía eléctrica utilizada en un mes por un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente pueden ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia solo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando estén disponibles para ser utilizados por estos SUSCRIPTOR Y/O USUARIOS.
- **Contrato de servicios públicos:** De conformidad con el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 es el contrato uniforme, consensual, en virtud del cual la empresa de servicios públicos presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, a cambio de un precio en dinero.

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- **Contribución de Solidaridad:** Cargo obligatorio que deben hacer los usuarios del servicio de energía eléctrica pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales, de acuerdo con la reglamentación legal. Se trata de un recurso público, de carácter nacional, que aplica para subsidiar el pago de los consumos de subsistencia de los usuarios de estratos 1 y 2, y del estrato 3 cuando la CREG defina las condiciones para su aplicación.

- **Contrato de Transacción:** Contrato a través del cual las partes terminan extrajudicialmente las diferencias suscitadas por valores a cobrar en la facturación, o dan por terminado un proceso judicial, contrato que producirá efectos de cosa juzgada.

- **Corte del servicio:** Pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la Ley 142 de 1994, la Resolución CREG 108 de 1997 y en el presente contrato de servicio público. Es una consecuencia de la terminación del contrato de servicio público.

- **CREG:** Comisión de Regulación de Energía y Gas.

- **Crédito De Energía:** Cantidad de energía exportada a la red por un AGPE con FNCER que se permuta contra la importación de energía que éste realice durante un período de facturación.

- **Cuenta de cobro a entidad oficial:** Documento elaborado por CEO para las Entidades Oficiales a las que les presta el servicio, el cual contiene la relación de todos los conceptos adeudados a CEO y refleja el estado actual de cartera de la respectiva Entidad oficial.

- **Demanda máxima:** Potencia eléctrica máxima demandada por una instalación durante un período dado expresada en kilovatios (Kw.).

- **Datos de energía eléctrica:** Es el conjunto de información relacionada con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Se incluyen, además de los registros de voltaje, corriente, consumo o producción de energía activa y reactiva periódicos, las tarifas del servicio, los relacionados con ausencia/presencia de tensión, cantidad y duración de las interrupciones del servicio y todas aquellas alarmas o señales que indiquen cambios en las condiciones del medidor avanzado, así como la programación del medidor avanzado incluyendo el software/firmware de operación del medidor y su posible actualización sin afectar la parte metrológica y los saldos de energía en los casos de los medidores con función de prepago. En adelante se denominan datos.

Dentro de estos datos se deberán tener en cuenta la existencia de aquellos que tengan la calidad de datos personales en el marco de la Ley 1581 de 2012 y sus disposiciones reglamentarias, para lo cual, en estos casos, se debe atender lo dispuesto en estas normas por parte de los agentes que adquieran la calidad de responsables o encargados del tratamiento de datos personales.

Los datos de energía eléctrica que no tengan la categoría de datos personales, y la información producida a partir de ellos, corresponden a información directamente relacionada con la prestación del servicio público domiciliario.

- **Datos personales:** son aquellos datos de energía eléctrica que cumplan con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y sus disposiciones reglamentarias.

- **Defensa del Usuario:** Respuesta y explicaciones del SUScriptor Y/O USUARIO frente a la situación anómala detectada en la visita de inspección a los equipos de medida y/o acometida y/o instalación interna, de que habla el documento de inicio de la actuación administrativa iniciado por CEO.

- **Desviación Significativa:** Son los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres (3) periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual superan los porcentajes establecidos en el presente contrato.

- **Día hábil:** Para todos los efectos del presente contrato, cuando se refiere a días hábiles se entenderá que son los días comprendidos de lunes a viernes, se trata de los laborables de CEO, que excluyen feriados y vacantes.

- **Electrodoméstico:** Equipo que utiliza la energía eléctrica para producir calor, luz u otra forma de energía.

- **Energía activa:** Energía eléctrica susceptible de transformarse en otras formas de energía.

- **Energía reactiva inductiva:** Energía utilizada para magnetizar los transformadores, motores y otros aparatos que tienen bobinas. No se puede transformar en energía útil.

- **Equipo de medida:** Conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo de energía eléctrica

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

y/o Exportación de Energía.

- **Estrato socioeconómico:** Clasificación de las viviendas de acuerdo con las características constructivas de las mismas y de disponibilidad de vías de comunicación, medios de transporte, servicios públicos y demás parámetros adoptados por el Departamento Nacional de Estadísticas "DANE" o la entidad autorizada para tal fin.
- **Estudio preliminar:** Procedimiento previo al estudio de factibilidad de servicio y del proyecto respectivo, mediante el cual CEO determina las condiciones técnicas y operativas en las cuales está en disposición de suministrar el servicio de energía.
- **Estudio de conexión particularmente complejo:** Documento que contiene el examen o investigación, que involucra el proyecto para realizar el montaje de una subestación o transformador de distribución o aquel que conlleva a cambio de voltaje para atender al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
- **Excedentes:** Toda exportación de energía eléctrica realizada por un autogenerador.
- **Exportación de Energía:** Cantidad de energía entregada a la red por un autogenerador.
- **Factor del medidor:** Número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un período determinado. Este número corresponde a la relación de transformación de los transformadores de corriente y/o de potencia.
- **Factor de potencia:** Relación entre kilovatios o kilovoltio - amperios del mismo sistema eléctrico o parte de él.
- **Factura de cobro:** Documento que contiene el cobro que CEO entrega o remite al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO como causa del consumo de energía eléctrica, así como de otros bienes y servicios en desarrollo del contrato de prestación de servicios. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por CEO para el cobro del servicio público domiciliario de energía eléctrica prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.
- **Factor de Utilización:** Tiempo promedio, estimado por mes, en el que CEO considera que suscriptor y/ o usuario tiene en uso sus bienes eléctricos.
- **Falla en la prestación del servicio:** Incumplimiento de parte de CEO en la prestación continua del servicio público de energía eléctrica, que dará derecho al suscriptor o usuario a la resolución del contrato o a su cumplimiento, con las reparaciones establecidas en la Ley.
- **FNCER:** Son las fuentes no convencionales de energía renovables tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares.
- **Garantía:** Según la Ley 1480 de 2011 es la obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto que sea suministrado -energía eléctrica- y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas.
- **GIDI:** Es la persona prestadora de servicios públicos domiciliarios, organizada en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, encargada de realizar las funciones de gestión independiente de datos e información y funciones independientes de intercambio, gestión, integración, analítica y valor agregado de datos e información, y aquellas determinadas en el artículo 12 de la Resolución CREG 101 001 de 2022.
- **Irregularidad:** Cualquier alteración en la acometida, instalación interna y/o medidor, en el equipo de medida, que llegue a afectar la medición del consumo real y/o Exportación de Energía del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO o que ponga en riesgo personas y bienes.
- **Importación de Energía:** Cantidad de energía eléctrica consumida de la red por un autogenerador.
- **Lectura:** Registro del consumo de energía eléctrica que marca el medidor.
- **Medidor:** Equipo que mide la demanda máxima y los consumos de energía activa o reactiva o las dos. La medida de energía puede ser realizada en función del tiempo y puede o no incluir dispositivos de transmisión de datos.
- **Medidor avanzado de energía eléctrica, medidor avanzado:** Según la definición de la Resolución 4 0072 de 2018 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, es el dispositivo que mide y registra datos de uso de energía eléctrica de los usuarios, en intervalos máximos de una hora, con capacidad de almacenar y transmitir dichos datos, por lo menos, con una frecuencia diaria, y que hace parte de AMI. La información registrada se podrá utilizar, entre otros fines, para la gestión comercial, la planeación y la operación del sistema, y la gestión de

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

pérdidas.

- **Mercado regulado:** Es el sistema en el que participan los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS regulados a quienes aplica el presente contrato y las empresas que los proveen de electricidad.
- **Notificación:** Diligencia que se lleva a cabo para poner en conocimiento del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO las actuaciones o decisiones adoptadas por CEO con base en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía Eléctrica. La notificación podrá efectuarse según lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o por aviso.
- **Normalización de las Instalaciones:** Son las adecuaciones de las instalaciones y/o cambio del medidor, que podrá realizar CEO, para garantizar una correcta medición del consumo y/o Exportación de Energía y el acceso permanente al sitio de ubicación del medidor para la toma de lecturas, o revisiones periódicas, cuando se detecten anomalías y/o Irregularidades que afecten los elementos de seguridad (cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc.), las acometidas y/o los medidores.
- **Notificación por aviso:** Acto mediante el cual CEO pone en conocimiento del SUSCRIPTOR y/o USUARIO una decisión empresarial, el cual consiste en un documento en el que se señala: la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. El aviso se envía a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra de la decisión empresarial, en caso de que no se pueda realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación.
- **Obra eléctrica:** Peticiones de usuarios realizadas en media tensión que involucra la expansión de la red de distribución.
- **Organismo de certificación:** Es una entidad con competencia y la confiabilidad necesaria para administrar un sistema de certificación, consultando los intereses generales.
- **Periodo de facturación:** Término de tiempo que transcurre entre dos lecturas consecutivas del medidor de un inmueble. Este intervalo de tiempo será el establecido por CEO para el cobro del servicio.
- **Petición:** Es la solicitud respetuosa de información o de actuación relacionada con la prestación del servicio, que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tiene derecho a presentar ante CEO. Comprende igualmente: a) QUEJA: medio por cual el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO pone de manifiesto su inconformidad con la forma o condiciones en que se ha prestado el servicio; y b) RECLAMO: Solicitud que hace el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO con el objeto de que CEO revise una facturación o cualquier otra actuación suya. La reclamación no procede contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haberse expedido. CEO tiene la obligación de resolver las peticiones, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, salvo que se demuestre que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable.
- **Pequeña Obra:** Peticiones de usuarios realizadas en baja tensión que involucre la instalación de medidor y acometida y que no requiera expansión de la red de distribución.
- **Producto:** Codificación o número que asigna CEO como identificación de los predios a los cuales presta servicio de energía, según su ubicación geográfica, para representar el servicio contratado por EL SUSCRIPTOR.
- **Prueba sumaria:** Es la prueba que aún no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por parte SUSCRIPTOR Y/O USUARIO contra quien se quiere hacer valer.
- **Potencia Instalada de Generación:** Valor corresponde al nominal del sistema de autogeneración declarado al OR durante el proceso de conexión.
- **Reconocimiento de Activos:** Admisión de la propiedad de activos eléctricos de un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, previa verificación de la documentación soporte de los activos.
- **Red interna:** Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipo que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS sin medidor,

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiera.

- **Reconexión del servicio:** Restablecimiento del suministro del servicio público cuando previamente se ha suspendido y se han subsanado las causas que la originaron. Da lugar al cobro de un cargo de reconexión por parte de CEO.

- **Reinstalación del servicio:** Restablecimiento del suministro del servicio público cuando previamente se ha efectuado su corte.

- **Recurso:** Es un acto mediante el cual el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado la decisión en relación con un reclamo, acto administrativo o trámite en el cual se afecte la prestación del servicio o la ejecución del contrato, manifiesta por escrito a CEO su inconformidad con toda o alguna parte de la decisión, con el fin de que CEO los revise para modificarlos, revocarlos, ratificarlos o aclararlos. Comprende los recursos de reposición y de apelación, el que procede en forma subsidiaria ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliados.

- **Recurso de reposición:** Es el que se presenta ante CEO para que aclare, modifique o revoque una decisión que afecte los intereses del suscriptor o usuario, en los casos y oportunidades previstos expresamente por la ley.

- **Recurso de apelación:** Es el que se presenta en subsidio del recurso de reposición y del cual se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que lo resuelva en los términos establecidos por ésta.

- **Recurso de queja:** Es el que se presenta directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, cuando CEO rechaza el recurso de apelación.

- **Redes de distribución:** Conjunto de elementos utilizados para la transformación y el transporte de la energía eléctrica hasta el punto de entrega al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

- **Red de uso general:** Redes públicas que no forman parte de acometidas o de instalaciones internas.

- **RETIE:** Es el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, el cual establece las medidas que garantizan la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente, con el fin de evitar riesgos eléctricos y cuya observancia es obligatoria. El RETIE está contenido en la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

- **Servicio público domiciliario de energía eléctrica:** Es el Transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición, tal y como lo define la Ley 142 de 1994.

- **Silencio administrativo positivo:** Es la ausencia de respuesta a la petición, queja o recurso presentada por un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, dentro del término legal de quince (15) días hábiles de su recibido, lo cual implica decisión favorable al peticionario, quejoso o recurrente.

- **Solidaridad:** Es la facultad legal que tiene CEO de exigirle solidariamente al Propietario del Inmueble, Suscriptor y/o Usuario el pago total de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio público de energía eléctrica.

- **Subsidio:** Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

- **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:** Organismo de carácter técnico que ejerce el control, inspección y vigilancia de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

- **Suscriptor y/o usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia del servicio público bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. Se le llama también consumidor. Los usuarios podrán convertirse en Autogeneradores en los términos establecidos en la Resolución CREG 030 de 2018 o la que la modifique, adicione o sustituya.

- **Suscriptor y/o usuario no regulado:** Persona natural o jurídica con una demanda máxima definida por la CREG por instalación legalizada, cuya compra de electricidad se realiza a precios acordados libremente.

- **Suscriptor y/o usuario regulado:** Persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas establecidas por la CREG.

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- **Suscriptor y/o Usuario ilegal:** Usuario del servicio de energía que ha conectado las instalaciones del inmueble a las redes de CEO sin autorización y por lo tanto no ha sido reportado como SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de CEO.
- **Suscriptor Comunitario:** Grupo de usuarios ubicados en una Zona Especial de Prestación del Servicio representados en la forma estipulada en el Decreto 0111 de 2012 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, y que ha suscrito un acuerdo en los términos del artículo 15 de dicho Decreto.
- **Suscriptor Potencial.** Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario del servicio público.
- **Suspensión del servicio:** Interrupción temporal del servicio de energía eléctrica por alguna de las causales previstas en la Ley o en el contrato de condiciones uniformes o en la regulación vigente.
- **Tarifa:** Cargos que CEO cobra por la prestación del servicio, conforme a criterios señalados por la CREG.
- **Transformador dedicado:** Transformador que presta servicio únicamente a un Suscriptor y/o Usuario.
- **Último suspiro:** Funcionalidad de los medidores avanzados de energía eléctrica o del sistema de medición avanzada que consiste en informar, dependiendo del medio de comunicación utilizado, que se ha producido una interrupción o corte en el suministro eléctrico.
- **Unidad habitacional:** Vivienda independiente con acceso a la vía pública o zonas comunes.
- **Zonas de Difícil Gestión:** Conjunto de usuarios ubicados en una misma zona geográfica conectada al Sistema Interconectado Nacional, delimitada eléctricamente, que cumple las características definidas en el Decreto 0111 de 2012 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- **Zonas Especiales de Prestación del Servicio o Zonas Especiales:** Zonas no Interconectadas, territorios insulares, Barrios Subnormales, Áreas Rurales de Menor Desarrollo y Comunidades de Difícil Gestión.

CAPITULO II

**CRITERIOS PARA LA PROTECCION
DE LOS DERECHO DE LOS USUARIOS**

CLAUSULA 2. CRITERIOS GENERALES 1.- **De los Derechos y Garantías Mínimas.**- Los derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional, las leyes 142 y 143 de 1994, en las normas de carácter general expedidas por la CREG, y demás autoridades competentes, así como en las normas que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que consagren derechos en favor de los usuarios, constituyen el mínimo de derechos y garantías de los usuarios..2.- **De acceso al Servicio.**- Quienes de conformidad con las disposiciones legales puedan celebrar el contrato de servicios públicos, y se sujeten a las condiciones técnicas exigibles, para la conexión al servicio, tendrán derecho a recibir el servicio público domiciliario de energía eléctrica, sin perjuicio de que CEO pueda acordar estipulaciones especiales con uno o algunos usuarios. 3.- **De Libre Elección del Prestador del Servicio.** - Se trata de la libertad que tiene cualquier usuario a escoger el prestador del servicio dentro de las alternativas existentes, según sus necesidades y requerimiento de suministro de energía eléctrica, al igual que al proveedor de los bienes o servicios que no tengan relación directa con el objeto del contrato. 4.- **De Calidad y Seguridad del Servicio.** - Es la obligación que tiene CEO de suministrar el servicio con calidad y seguridad, conforme a las condiciones técnicas y términos definidos por la CREG. 5.- **De Racionalidad.** - Es la obligación que tiene CEO de velar porque el servicio se preste y se utilice de manera racional, con estricta sujeción a las condiciones técnicas y de uso definida para el servicio y de desarrollar programas educativos tendientes a crear cultura de uso razonable del servicio. 6.- **De Neutralidad.** - Es la obligación que tiene CEO de otorgar tratamiento igual a sus suscriptores y/o usuarios, sin discriminaciones diferentes a las derivadas de las condiciones y características técnicas derivadas de la prestación del servicio. 7.- **De Buena Fe.** - Es la obligación que tiene CEO y los suscriptores y/o usuarios de actuar en la ejecución del contrato con lealtad, rectitud y honestidad. 8.- **De Obligatoriedad del Contrato.** - Como el Contrato es ley para las partes, CEO y el suscriptor y/o usuario están obligados a cumplir no sólo las disposiciones expresamente pactadas, sino también aquellas que emanan de la

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

naturaleza del Contrato, las que de manera uniforme se apliquen a la prestación del servicio y las que surjan de los reglamentos expedidos por los organismos competentes. **9.- De no Abuso de Posición Dominante.** - Es la obligación que tiene CEO de abstenerse de abusar de su posición dominante, cuando legalmente la ostente. **10.- De no Abuso del Derecho.** - Es la obligación que tiene las partes de este Contrato de no abusar o ejercitar los derechos en forma tal que puedan causar daño, ni con un fin distinto al señalado por la ley. **11.- De Información y Transparencia.**- Es la facultad de los suscriptores o usuarios de solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones que realice CEO en la prestación del servicio público de energía eléctrica, siempre que no se trate de información calificada por la ley como secreta o reservada y que además se cumplan los requisitos y condiciones establecidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14, artículo 9 de la Ley 142 de 1994. **12.- De Queja y Reclamo.** - Es la facultad de los usuarios o suscriptores del servicio público domiciliario de presentar a CEO las peticiones, quejas y reclamos y recursos, así como la obligación de parte de CEO de atender, tramitar y solucionarlos en forma oportuna. **13.- De Facturación Oportuna.** - Es la facultad que tienen los suscriptores y/o usuarios a conocer oportunamente los valores que deban pagar en razón del suministro del servicio de energía eléctrica y demás servicios inherentes de la prestación, y la obligación correlativa que tiene CEO de proceder a cobrar el valor del servicio en la oportunidad legal o contractual. Las partes podrán acordar que el envío de la factura se efectúe por medios electrónicos o a una dirección diferente a la del lugar de prestación del servicio, en cuyo evento los costos del envío correrán por cuenta del suscriptor y/o usuario. **14.- De Obligatoriedad del Pago.** - Es la obligación que tienen los suscriptores y/o usuarios de pagar en los términos definidos por la ley y el presente contrato, la factura del servicio presentada por CEO, en razón de la prestación del servicio. **15.- De Participación.** - Es la atribución que tienen los suscriptores y/o usuarios a participar en la gestión y fiscalización de la prestación del servicio, en los términos previstos en la Ley 142 de 1994 y demás normas que la desarrollen. **16.- De Agilidad y Economía en los Trámites.** - Es la obligación de parte de CEO abstenerse de imponer a los suscriptores y/o usuarios, trámites que de acuerdo con las normas vigentes estén prohibidos o que según la naturaleza de la solicitud sean innecesarios, o de exigirles documentos o requisitos que pueda verificar en sus archivos. **17.- De Responsabilidad.** - Es la obligación que tienen las partes del Contrato de responder por los daños e indemnizar los perjuicios causados, de acuerdo con la ley.

CAPITULO III
DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 3. PARTES DEL CONTRATO: Son partes del presente contrato, por una parte, la Compañía Energética de Occidente S.A. E.S.P. (en lo sucesivo CEO), identificada con el NIT 900366010-1, constituida bajo la modalidad de sociedad por acciones simplificada de conformidad con la leyes colombianas, sometida al régimen establecido para las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, creada mediante documento privado de 24 de junio de 2010, inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca el 29 de julio de 2010, empresa a cargo de comercialización y distribución de energía eléctrica en el Departamento del Cauca, y, por la otra parte, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, o aquellas personas a quienes el suscriptor haya cedido total o parcialmente el contrato, bien por convención o por disposición legal. **PARÁGRAFO:** El propietario, el poseedor o tenedor del inmueble y demás usuarios del servicio serán solidarios en los derechos y deberes que se desprendan del presente Contrato. Para ser parte del presente contrato el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, capaz de contratar solo debe acreditar que habita o utiliza de modo permanente un inmueble, a cualquier título.

CLAUSULA 4. OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato de condiciones uniformes para la

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

prestación del servicio de energía eléctrica, CEO se obliga a prestar el servicio de energía eléctrica al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, a cambio de un precio en dinero, convenido de conformidad con el régimen tarifario previsto por la CREG, en forma regular, continua y eficiente atendiendo las condiciones de calidad y eficacia establecidas por la autoridad competente, las cláusulas del presente contrato, y la ley de servicios públicos. Hacen parte del presente contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que CEO aplica de manera uniforme en la prestación del servicio, además de aquellas contenidas en las leyes vigentes y en particular las Leyes 142 y 143 del 1994, las demás Leyes que las modifiquen o adicionen y las reglamentaciones expedidas por la CREG, el Ministerio de Minas y Energía, las Normas Técnicas Colombianas (NTC) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El Suscriptor y/o Usuario se obliga a utilizar la energía para los fines estipulados en el presente contrato, a pagar oportunamente el valor establecido por la conexión y en todo caso el valor de las facturas que mensualmente emitirá CEO por la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Existe contrato de Servicio Público Domiciliario de Energía aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS.

CLAUSULA 5. DEBERES DE LAS PARTES. - Las relaciones que surjan entre las partes derivadas del presente Contrato se desarrollarán dentro de los principios de la buena fe y responsabilidad. Es deber de CEO velar por que se cumplan los criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios establecidos en la Resolución CREG 108 de 1997. Y por su lado, es deber del usuario, realizar el pago por el servicio prestado, así como cumplir las demás obligaciones previstas en la ley y por el presente contrato.

CLAUSULA 6. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato es un contrato uniforme y consensual, del cual forman parte no sólo las estipulaciones escritas, sino todas las que CEO aplica de manera uniforme en la prestación del servicio, así como las contenidas en la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones expedidas por la CREG y demás normas. También forman parte del presente contrato, la solicitud del servicio en la cual se indicarán, entre otros aspectos, las condiciones de uso, lugar, adquirente y la constancia de cumplimiento de los requisitos mínimos de carácter técnico.

CLAUSULA 7. DEBER DE INFORMAR SOBRE LAS CONDICIONES UNIFORMES: CEO. Informará, por medios de divulgación masiva en el territorio donde presta sus servicios, acerca de la adopción del presente Contrato de Condiciones Uniformes, o de las modificaciones del mismo. CEO tendrá a disposición de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS actuales y potenciales copias de estas condiciones uniformes y las suministrará a quien las solicite.

CLAUSULA 8. EXISTENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato existe desde que CEO define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica, y el propietario, suscriptor o usuario o quien utiliza un inmueble determinado solicita, recibe y/o se beneficia allí del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando el usuario y el inmueble se encuentren en las condiciones establecidas en este Contrato.

El Contrato, por ser consensual, no requiere de formalidades especiales para que surta efectos jurídicos, sin necesidad de la firma de parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

CLAUSULA 9. VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación, es a término indefinido y podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes y los terceros que puedan resultar afectados, en los casos dispuestos por la ley o en el presente contrato.

CLAUSULA 10. CESIÓN DEL CONTRATO. En la enajenación de bienes raíces, se entenderá que habrá cesión de este Contrato, salvo que las partes acuerden expresamente otra cosa. La cesión operará de pleno derecho e

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio de energía eléctrica. La liberación de las obligaciones por parte del suscriptor en los casos de cesión del contrato por enajenación no implica la extinción de la solidaridad establecida por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001 artículo 18, respecto de obligaciones propias del contrato de servicios públicos exigibles con anterioridad a la fecha en que se produzca el hecho que determina la liberación del suscriptor.

CLAUSULA 11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Podrá darse fin al presente contrato cuando se presenten las causales establecidas en la Ley que regula la materia y las establecidas en el presente contrato de condiciones uniformes. Una vez terminado el contrato, cualquier conexión a la red de distribución de CEO será considerada como de uso no autorizado del servicio de energía eléctrica y constituirá delito de defraudación de fluidos, consagrado en el artículo 256 del Código Penal (Ley 599 del 2.000).

CLAUSULA 12. SOLIDARIDAD. Es la facultad legal que tiene el acreedor, en este caso CEO, de exigirle a cualquiera o a todas las personas que conforman la parte USUARIO y/o Suscriptor, o sea, el Propietario del Inmueble, el Suscriptor y/o Usuario el pago total de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio público de energía eléctrica.

CLAUSULA 13. INMUEBLES ARRENDADOS. Cuando un inmueble urbano sea entregado en arrendamiento, mediante contrato verbal o escrito, y el pago de los Servicios Públicos corresponda al arrendatario, el propietario o poseedor del inmueble, será solidariamente responsable del pago y cumplimiento de las obligaciones y derechos emanados del Contrato de Servicios Públicos con el arrendatario, en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, a menos que el arrendador atienda el procedimiento señalado en las cláusulas del Contrato de Servicios Públicos, caso en el cual no será responsable solidariamente en el pago de los servicios públicos domiciliarios y el inmueble no quedará afecto al pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 820 de 2003 y su Decreto Reglamentario 3130 de 2003.

CAPITULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA 14. DERECHOS DE LAS PARTES. En el presente contrato se entienden incorporados los derechos que, a favor de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS y de las empresas de servicios públicos domiciliarios se encuentran consagrados en la Ley 142 de 1994 y en los actos administrativos proferidos por la CREG, y demás disposiciones concordantes y normas que las modifiquen, adicionen o subroguen, así como en los reglamentos generales que expida la comisión, en especial las contenidas en el régimen de competencias y las expedidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como los aquí establecidos.

CLAUSULA 15. DERECHOS DE CEO. Son derechos de CEO además de los establecidos en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, y otras disposiciones de este Contrato, los siguientes:

1. Establecer las condiciones uniformes en las que prestará el servicio.
2. Facturar por el servicio prestado.
3. Obtener el pago oportuno y completo de los servicios prestados.
4. Suspender el servicio y dar por terminado el contrato por incumplimiento de las obligaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
5. Obtener el pago de toda la energía consumida, aunque no haya sido registrada.
6. Adelantar las revisiones, inspecciones e investigaciones pertinentes a fin de verificar la exactitud y precisión de la medida del consumo, y asegurarse que no se presenten consumos no autorizados,

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

7. Adelantar las actuaciones previstas para la recuperación de consumo no registrado por la existencia de anomalías o irregularidades en el equipo de medida o las instalaciones eléctricas.
8. Retirar temporalmente el equipo de medida a fin de verificar su correcto funcionamiento. En caso de retiro del medidor CEO procurará instalar otro con carácter provisional mientras se efectúa la revisión o reparación.

CLAUSULA 16. DERECHOS DE LOS USUARIOS. Son derechos del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, además de los establecidos en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 de 1994, y otras disposiciones de este Contrato, los siguientes:

1. Ser tratado dignamente.
2. No ser discriminado.
3. Obtener en forma clara y oportuna la información sobre sus obligaciones y las consecuencias por el incumplimiento.
4. Que los recursos contra las decisiones de parte de CEO sean resueltos antes de que se produzca el corte del servicio.
5. Que se preserve la confianza legítima del usuario respecto de la continuidad de la prestación del servicio, siempre que haya cumplido con sus deberes.
6. La libre elección del prestador del servicio.
7. La medición de los consumos reales y de la Exportación de Energía.
8. Solicitar información.
9. Reclamar a CEO para que le sea asignado el estrato en el que fue clasificado por autoridad competente.
10. Conocer las condiciones uniformes de este Contrato.
11. Ser protegido contra conductas que signifiquen abuso de posición dominante de CEO.
12. La prestación continua del servicio, de buena calidad y a recibir una reparación en caso de falla del mismo.
13. Obtener información clara en las facturas.
14. La defensa en sede de CEO.
15. Presentar peticiones, quejas y recursos, relativos a este Contrato.
16. Recibir los servicios de forma continua y eficiente, a tarifas que se ajusten a los criterios de la Ley 142 de 1994.
17. Conocer previamente las tarifas que se aplicarán al servicio público de energía eléctrica. CEO deberá publicar las tarifas en un medio masivo de comunicación.
18. Recibir la factura a su cargo, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.
19. No renunciar en forma anticipada a cualquiera de los derechos que el Contrato le concede.
20. Solicitar a CEO, la revisión de las instalaciones internas con el fin de establecer si se presenta deterioro, y de ser el caso, a recibir las recomendaciones que considere oportunas para lograr a su costo la revisión, reparación o adecuación.
21. Que se retire en forma provisional el equipo de medida, o lograr el cambio del mismo y a que se realice las visitas técnicas. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tiene derecho a solicitar copia del acta en la que se dejará constancia de las características del equipo retirado, las anomalías encontradas en el medidor, la causa de su retiro, la persona responsable del inmueble que presenció el retiro. Esta acta será firmada por el delegado de CEO y EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
22. Convertirse en un AGPE una vez cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 030 de 2018 o la que la modifique, adicione o sustituya, y se verifique la disponibilidad técnica del sistema según los estándares definidos en la Resolución CREG 030 de 2018 o la que la modifique, adicione o sustituya.
23. En caso de que ostente la calidad de AGPE, podrá entregar sus excedentes a CEO de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución CREG 030 de 2018 o la que la modifique, adicione o sustituya, según corresponda.

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

24. En caso de que ostente la calidad de AGPE que utilice FNCER, que se le reconozca los excedentes como créditos de energía al cierre de cada periodo de facturación de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución CREG 030 de 2018 o la que la modifique, adicione o sustituya, según corresponda.

CLAUSULA 17. OBLIGACIONES DE CEO. Sin perjuicio de las obligaciones que por vía general impongan las Leyes o la regulación de la CREG, son obligaciones de CEO las siguientes:

- 1.** Prestar el servicio en forma continua, de conformidad con los parámetros de eficiencia, confiabilidad, continuidad y calidad, salvo cuando se suspenda por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, por mutuo acuerdo entre las partes, por reparaciones técnicas, por mantenimientos periódicos, por inestabilidad del inmueble o del terreno para evitar perjuicios de terceros, o por el incumplimiento de las obligaciones por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
- 2.** Efectuar la medición real del consumo en forma individual, con los instrumentos, métodos o procedimientos tecnológicos apropiados, o en su defecto facturar el servicio con base en los consumos promedios de conformidad con el artículo 146 de la Ley 142 1994, o con base en aforos individuales.
- 3.** Efectuar los descuentos proporcionales y compensar en las facturas con el ánimo de reparar e indemnizar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, cuando se presente una falla en la prestación del servicio de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994.
- 4.** Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes y equipos de su propiedad.
- 5.** Enviar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO las facturas de cobro, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, a la dirección registrada del inmueble o en aquel sitio que de manera formal haya sido indicado por el USUARIO Y/O SUSCRIPTOR.
- 6.** Facturar los consumos suministrados y demás conceptos que de acuerdo con autorización de la autoridad competente y de la ley puedan ser incluidos en la factura, así como aquellos que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO expresamente haya autorizado. Dentro de los conceptos que se pueden facturar están los siguientes: Revisión de instalaciones internas, verificación de instrumentos de medición, costos de conexión, reconexión, sellos de seguridad de los instrumentos de medición, instalación de instrumentos de medición, consecuencias económicas por el incumplimiento del contrato, financiaciones y demás cargos. Después de cinco (05) meses de haberse entregado la factura, CEO no podrá cobrar bienes o servicios no facturados por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, excepto en los casos en que se compruebe dolo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
- 7.** Dar aviso amplio y oportuno sobre las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos, reparaciones técnicas o racionamientos, salvo que se trate de emergencias o eventos ajenos e irresistibles para CEO.
- 8.** Informar a los usuarios sobre las condiciones uniformes de la prestación del servicio mediante publicación en un periódico de amplia circulación dentro del área donde CEO presta el servicio y disponer de copias para la entrega gratuita al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO que lo solicite.
- 9.** Adoptar mecanismos eficientes que permitan someter la facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, durante un periodo de facturación y sus promedios de consumos anteriores.
- 10.** Suspender o cortar el servicio cuando se haya incurrido en cualquiera de las causales que expresamente señale el presente contrato, las demás disposiciones que así lo ordenen y en todo caso cuando se atente contra la seguridad del servicio. Si CEO incumple la obligación de suspensión, en los términos del Parágrafo del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, se romperá la solidaridad.
- 11.** Reconectar el servicio una vez CEO determine que se han superado las causas que dieron origen a la suspensión. La reconexión se efectuará durante las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que se subsane la causa que dio origen a la suspensión o en que se resuelva favorablemente la solicitud de reconexión del servicio.
- 12.** Reinstalar el servicio una vez se hayan superado las causas que dieron origen al corte, previa solicitud como

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

nuevo servicio. La reinstalación se efectuará durante los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se subsane la causa que dio origen al corte.

13. Recibir, atender, tramitar y responder dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, las peticiones, quejas y recursos verbales o escritos que presenten los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS en relación con el servicio público que preste la persona prestadora.

14. Efectuar visitas de control y revisar periódicamente, los medidores instalados para verificar su correcto funcionamiento y adoptar las precauciones eficaces para que no se alteren.

15. Dotar de un carné de identificación a los empleados y al personal autorizado para ingresar a las instalaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, para practicar revisiones y tomar las lecturas de los medidores. El carné deberá contener como mínimo nombre completo, número del documento de identidad, cargo y foto reciente del colaborador.

16. Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para recibir los servicios de energía, siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por CEO o la autoridad competente.

17. Instalar sellos de seguridad o elementos similares que garanticen la protección del equipo de medida y dejar constancia de su instalación e identificación en el acta de instalación.

18. Devolver al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO los medidores y demás equipos retirados por CEO que sean de su propiedad; no obstante, lo anterior en el evento que se inicie un procedimiento para determinar la existencia de **consumo no registrado**, CEO podrá retenerlos por razones de tipo probatorio, mientras culmina el proceso.

19. CEO podrá suministrar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, en el sitio de prestación del servicio, el comprobante de la lectura que registre el medidor. Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO requiera información relacionada con la lectura, la COMPAÑÍA entregará la información indicada por el sistema comercial.

20. Otorgar financiamiento mínimo de tres (03) años al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de los estratos 1,2 y 3, para amortizar los cargos por conexión domiciliaria.

21. Disponer, en su página web, un sistema de información georreferenciado que permita a un potencial AGPE observar el estado de la red y las características técnicas básicas del punto de conexión deseado.

22. Disponer de un sistema de información computacional para que un potencial AGPE pueda adelantar todo el trámite de conexión, pueda recibir notificaciones y requerimientos por medios electrónicos y pueda conocer el estado de su trámite en todo momento a través de la página web, de conformidad con la Resolución CREG 030 de 2018 o la que la modifique, adicione o sustituya.

23. Tramitar las solicitudes de conversión a AGPE elevadas por los Usuarios de conformidad con los principios de libertad de acceso, eficiencia, adaptabilidad y neutralidad contenidos en los artículos 3.9, 11.6 y 170 de la Ley 142 de 1994, así como en el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

24. Recibir los excedentes producidos por los Autogeneradores a Pequeña Escala en los términos y condiciones previstos en la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

25. Medir, liquidar, facturar e informar los valores correspondientes a los créditos de energía, exportación e importación de energía, y excedentes de acuerdo con la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.**26.** Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas legales.

Las obligaciones de CEO sólo se iniciarán cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO haya convenido con ésta la prestación del servicio, y subsisten siempre y cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO conserve las condiciones con las cuales se convino la prestación del servicio.

CLAUSULA 18. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR, PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O USUARIO. Sin perjuicio de las obligaciones que por vía general impongan las Leyes, decretos o regulación de la CREG, son obligaciones del suscriptor, propietario o usuario del servicio de energía eléctrica, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

1. Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que determine la Comisión de Regulación

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

de Energía y Gas [CREG].

- 2.** Utilizar el servicio de forma eficiente y segura exclusivamente en el inmueble, el Producto, carga y clase de servicio para la cual se contrató, de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la respectiva solicitud de servicio.
- 3.** Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas por CEO y la autoridad competente para el diseño y construcción de las instalaciones internas eléctricas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o equipos de medida, según sea el caso.
- 4.** Mantener un factor de potencia igual o superior a 0.9 en atraso, o el que determine la autoridad competente. En el evento de que el factor de potencia sea menor del valor indicado, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO instalará por su cuenta los dispositivos o correctivos apropiados para controlar y medir la energía reactiva. La exigencia podrá hacerse en el momento de aprobar la conexión al servicio o como consecuencia de una revisión de la instalación eléctrica. En caso de que la energía reactiva consumida por un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, sea mayor al cincuenta por ciento (50%) de la energía activa (kWh) que le es entregada en cada periodo horario, el exceso sobre este límite, en cada periodo, se liquidará únicamente por la componente de distribución del costo unitario de la tarifa. Este caso solo aplica a clientes NO residenciales y residenciales conectados a niveles de tensión diferente de 1.
- 5.** Adquirir, entregar, mantener y reparar, cuando CEO lo exija, los medidores y demás instrumentos necesarios para medir sus consumos, de acuerdo con las características técnicas y el procedimiento que se le indique.
- 6.** Permitir la revisión de los medidores y su lectura, destinando para la instalación de los medidores sitios de fácil acceso para el personal debidamente autorizado por CEO, so pena de que pueda suspenderse el servicio.
- 7.** Facilitar el acceso al inmueble de las personas autorizadas por CEO para efectuar revisiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesario efectuar, producto de la ejecución del presente contrato, so pena de la suspensión del servicio.
- 8.** Velar porque el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos permanezcan con posibilidades de iluminación, que facilite tomar la lectura del consumo, debe ser un lugar ventilado, seco, no sujeto a temperaturas extremas, libre de escombros, basuras y en general libre de materiales que dificulten el acceso del personal autorizado por CEO, o que afecte las condiciones higiénicas y de seguridad requeridas.
- 9.** Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración que se encuentre en los sellos, medidores o elementos de seguridad, tales como cajas de medidores, sellos, pernos, chapas, etc. (elementos y equipos del sistema de medición), así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de CEO se hagan en relación con las condiciones del servicio que se han contratado, salvo que se presente fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias que provienen de defectos de fabricación, ensamblaje o montaje, o de la misma calidad del servicio.
- 10.** Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que pueden ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio o que generen condiciones inseguras.
- 11.** Informar de inmediato a CEO sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en el medidor o equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, el propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicio y/o en el sistema de información comercial. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá hacer los reportes de emergencia telefónicamente. No será obligación del suscriptor y/o usuario cerciorarse de que los medidores funcionan en forma adecuada; pero si será obligación suya hacerlos reparar o reemplazados a satisfacción cuando CEO así lo exija, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.
- 12.** Cumplir con el pago oportuno de los cargos por conexión, reconexión y las facturas de cobro del consumo expedidas por CEO, dando aviso dentro de un término prudencial en los eventos en que no reciba oportunamente la factura de cobro. El hecho de no recibir la factura de cobro no libera al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de la obligación de atender el pago.
- 13.** Reclamar, antes del vencimiento, cualquier irregularidad, omisión, inconsistencia o variación que se detecte

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

en las facturas de cobro, y en todo caso dentro de los cinco (5) meses siguientes a su expedición.

14. Permitir el reemplazo del medidor o equipo de medida cuando se hayan encontrado en mal estado, adulterados o intervenidos o cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, o permitir su retiro cuando se considere necesario para verificación en el laboratorio contratado por CEO.

15. Corregir, de acuerdo con las recomendaciones y términos que CEO indique, las alteraciones o fluctuaciones que provengan de los equipos eléctricos utilizados por el suscriptor y/o usuario y que afecten las redes de CEO. Si el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se niega a desconectar o reincidiera en la utilización del elemento que produzca la perturbación, CEO podrá suspender el servicio. Si transcurridos treinta (30) días hábiles el suscriptor y/o usuario no ha efectuado la corrección pertinente, CEO lo desconectará del servicio, informándole con dos (2) días hábiles de anticipación al corte.

16. Estar a paz y salvo por todo concepto con CEO para adelantar cualquier trámite relacionado con solicitudes de servicio, con excepción de la presentación de quejas, peticiones y recursos de que trata el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, en cuyo caso no se exigirá la cancelación total de la factura, sino las sumas no objeto de reclamación.

17. Suministrar la información que se requiera para identificar plenamente el inmueble objeto de la prestación del servicio.

18. Pagar el mantenimiento de las redes, equipos y elementos que integran la acometida externa cuando sean de su propiedad.

19. Dar aviso a CEO cuando las facturas no le hayan sido entregadas pasados treinta y cinco (35) días calendario de la entrega de la última factura o de la instalación del servicio, y tal virtud solicitar el duplicado y cancelar el valor del mismo.

20. Permitir a CEO la instalación, el retiro, cambio, revisión y/o reparación de la acometida cuando ésta no cumpla con las condiciones técnicas adecuadas para la prestación del servicio. En tales casos el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO pagará el valor de los materiales y trabajos derivados de tales obras.

21. Dar aviso a CEO sobre la intención de terminación del contrato, con una antelación no inferior a un periodo de facturación.

22. Pagar los valores que se generen por la reconexión y reinstalación del servicio, los estudios y otros conceptos relacionados con la ejecución de este contrato y sus intereses, cuando haya lugar a ello, así como todas aquellas obligaciones que se pacten de manera especial.

23. Presentar de forma respetuosa derechos de petición, quejas, recursos, y en general todas las formas de comunicación con CEO.

24. Velar por que no sean alterados o manipulados la red interna, acometida, medidores y equipos asociados.

25. Solicitar a CEO autorización expresa para el cambio en la modalidad del uso del servicio contratado y para aumentar la carga instalada.

26. Permitir la instalación de un medidor testigo, cuando CEO lo requiera para sus programas de control.

27. Acatar las recomendaciones que realice CEO, en aplicación del Reglamento de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas [CREG] y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas [RETIE], con las demás normas técnicas que expida CEO y disposiciones técnicas nacionales e internacionales.

28. Realizar, el propietario del inmueble, la denuncia del contrato de arrendamiento y constituir las pólizas y cauciones correspondientes de conformidad con la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto 3130 de 2003, so pena de ser solidariamente responsable por las obligaciones generadas por la prestación del servicio de energía eléctrica.

29. En los casos en que un Usuario quiera convertirse en AGPE, deberán cumplir con las condiciones para la conexión dispuestas en la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

30. Los Usuarios que tiene la calidad de AGPE deberán reportar su información a CEO de conformidad con la

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan; en caso de no efectuarlo podrán ser desconectados de la red de manera inmediata y no serán reconectados hasta tanto no se subsane dicha situación.

31. El Usuario que pretenda convertirse en AGPE, deberá verificar en la página web de CEO, que la red a la cual desea conectarse tenga disponibilidad para ello y cumpla con los parámetros y niveles de tensión establecidos en la Resolución CREG 030 de 2018 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

OBLIGACIONES DE NO HACER

- 1.** Abstenerse de ofrecer y entregar dádivas o dinero a los colaboradores de CEO.
- 2.** Abstenerse de realizar por su cuenta la reconexión o reinstalación del servicio.
- 3.** No intervenir la red de distribución que opera CEO con derivaciones de redes, o instalación de bienes, equipos o elementos no autorizados por ésta, ni mediante cualquier otra forma de intervención no autorizada por CEO.
- 4.** No efectuar conexión, adecuación o instalación de acometida, equipo de medida o de cualquier otro elemento que integre la instalación eléctrica del SUScriptor Y/O USUARIO, sin que haya sido previamente aprobada y revisada por CEO en su calidad de Operador de Red.
- 5.** No retirar, dañar, romper o adulterar el equipo de medición ni cualquiera de los elementos de seguridad instalados en tales equipos, protección, control de gabinete o celda de medida, tales como cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., ni sustituir sin autorización de CEO los elementos instalados por ésta.
- 6.** No utilizar el servicio para inmueble o unidad habitacional o zona especial, distintos para el cual se contrató, de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la respectiva solicitud del servicio o el contrato, sin autorización previa de CEO.
- 7.** No recibir en forma permanente o temporal el servicio de o a otro inmueble distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.
- 8.** No aumentar la carga o capacidad instalada por encima de la contratada de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la respectiva solicitud del servicio o el contrato, sin autorización de CEO.
- 9.** No cambiar la destinación o el uso del servicio para el cual se contrató, de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la respectiva solicitud del servicio o el contrato, sin la autorización previa de CEO.
- 10.** No reconectar o reinstalar el servicio de energía eléctrica sin autorización previa de CEO.
- 11.** No usar o consumir el servicio de energía eléctrica a través de forma alguna no autorizada por CEO que le impida a la empresa registrar, medir o determinar el consumo a través de los mecanismos o procedimientos establecidos por ella.
- 12.** Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

CLAUSULA 19. CAUSALES PARA LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES. El SUScriptor Y/O USUARIO podrá liberarse de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato de conformidad con la Resolución 108 de 1997, en los siguientes casos:

- a)** Fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite al suscriptor para continuar asumiendo las obligaciones propias del Contrato.
- b)** Cuando el suscriptor y/o usuario, sea propietario, poseedor o tenedor del inmueble y, mediante sentencia judicial resulte privado de la propiedad, posesión, o tenencia del inmueble en el cual se presta el servicio. En este caso la manifestación de liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos deberá presentarse junto con copia de la respectiva sentencia.
- c)** Cuando el suscriptor es el poseedor o tenedor del inmueble, y entrega la posesión o la tenencia al propietario o a un tercero autorizado por éste. Para que la liberación de las obligaciones proceda, el interesado deberá presentar ante CEO la prueba de que el propietario del inmueble o el nuevo poseedor o tenedor del bien, acepta expresamente asumir tales obligaciones como suscriptor.
- d)** Cuando el suscriptor siendo el propietario de un inmueble urbano, lo enajena y opera la cesión del contrato de servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994. En este evento bastará

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

que cualquiera de las partes informe a CEO este hecho para que ella proceda a tomar nota de la cesión y de la liberación del suscriptor inicial. En los casos en que por acuerdo entre el comprador y el vendedor del inmueble urbano, no opere la cesión de pleno derecho del contrato de servicios públicos, el suscriptor podrá liberarse de las obligaciones derivadas de este, anexando documento en el cual el nuevo propietario del inmueble manifieste su consentimiento para asumir las obligaciones como suscriptor del contrato de servicio públicos.

e) En los inmuebles rurales para la liberación de las obligaciones relacionadas con el contrato de servicios públicos, se deberá anexar documento en el cual el nuevo propietario manifieste su consentimiento para asumir las obligaciones derivadas del contrato de servicios públicos.

f) Salvo que las partes pacten lo contrario, cuando se produzca la enajenación de bienes raíces rurales por parte del suscriptor, si éste es propietario del inmueble. La manifestación de liberación deberá hacerse en la forma indicada en el ordinal anterior.

g) Cuando el Suscriptor presente ante CEO, copia del auto admisorio de la demanda, o constancia de que se ha iniciado una actuación de policía expedida por la respectiva autoridad, en la cual conste que, sobre el inmueble, identificado con exactitud por su ubicación y dirección, existe un proceso judicial o una actuación de policía, entre el suscriptor y quienes efectivamente consumen el servicio, relacionado con la tenencia, la propiedad o la posesión del inmueble. En estos casos se facilitará la celebración del contrato con los consumidores del servicio.

h) Cuando el Suscriptor entregue en arriendo el inmueble destinado a vivienda urbana donde se presta el servicio, a través de contrato verbal o escrito, y aquel haya exigido al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a CEO el pago de las facturas correspondientes y conjuntamente se hubiere denunciado el contrato. En este caso el inmueble no quedará afecto al pago del servicio público (Artículo 15 Ley 820 de 2003). Cuando se presente cualquiera de las causales aquí previstas, corresponde a la persona interesada en la liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos, informar a CEO la existencia de dicha causal en la forma indicada.

PARÁGRAFO. La liberación de las obligaciones por parte del suscriptor, de acuerdo con las causales señaladas en este artículo, no implica la extinción de la solidaridad establecida por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 respecto de obligaciones propias del contrato de servicios públicos exigibles con anterioridad a la fecha en que se produzca el hecho que determina la liberación del suscriptor.

CAPITULO V
DE LA CONEXIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CLAUSULA 20. MODALIDADES DEL SERVICIO. - Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, el servicio público domiciliario de energía eléctrica será prestado bajo la modalidad residencial o no residencial. El residencial es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. El servicio no residencial, es aquel que se presta para otros fines.

PARAGRAFO 1.- Los suscriptores o usuarios residenciales serán clasificados de acuerdo con la estratificación socioeconómica que haya realizado la autoridad competente, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO 2.- Los suscriptores o usuarios no residenciales se clasificarán de acuerdo con la última versión vigente de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIIU) de las Naciones Unidas. Se exceptúa a los suscriptores o usuarios oficiales, especiales, otras empresas de servicios públicos, y las zonas francas, que se clasificarán en forma separada.

CLAUSULA 21. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio público de energía eléctrica se suministrará bajo la modalidad de residencial o no residencial, en las condiciones de continuidad y calidad establecidas por la CREG y por CEO, dentro de las posibilidades técnicas y financieras, siempre y cuando el inmueble cumpla con los requisitos de tipo urbanístico establecidos por la autoridad competente, la zona en

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

donde el inmueble esté ubicado no haya sido declarada como de medio o alto riesgo y las instalaciones eléctricas se hayan construido cumpliendo con las normas y reglamentos técnicos establecidos por las autoridades competentes. Sin embargo, CEO podrá en ciertos casos en donde la construcción se hubiere realizado sin autorización, suministrar el servicio de energía eléctrica provisionalmente en las condiciones que sea posible hacerlo, en las condiciones que se establezcan para las zonas de difícil gestión, excepto que el bien esté ubicado en zona de medio o alto riesgo, en este último caso CEO negará la prestación del servicio.

CLAUSULA 22. SOLICITUDES Y REQUISITOS PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO. Todo SUSCRIPTOR Y/O USUARIO potencial deberá obtener de CEO la autorización previa para realizar la conexión. Todo SUSCRIPTOR Y/O USUARIO potencial que solicite recibir en un inmueble determinado la prestación del servicio y que tenga la calidad de arrendatario del inmueble, deberá obtener y allegar a CEO la autorización previa del arrendador.

La solicitud de conexión deberá presentarse en los términos previstos en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica - Resolución CREG 070 de 1998 y deberá contener como mínimo la información general como: a) fecha y calidad en la que se hace la solicitud, b) nombre del suscriptor y/o usuario potencial, c) localización del predio, d) tipo de servicio o solicitud a realizar, e) tipo de carga a conectar, f) potencia máxima requerida y fecha de entrada en operación, h) tipo de uso, y copia de los documentos que soporten la solicitud. En caso de que la solicitud sea presentada en forma incompleta, CEO la recibirá y le indicará al solicitante los requisitos que faltan por cumplir. CEO exigirá que las conexiones internas de la vivienda cumplan con las condiciones técnicas establecidas en el RETIE, con constancia de un técnico matriculado, para lo cual contará con un formato de solicitud o alta de suministro que le será entregado al suscriptor potencial para tal fin cuando así lo requiera.

PARÁGRAFO 1- Los usuarios que se encuentren conectados a la red y que quieran convertirse en un AGPE lo podrán hacer de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Para el efecto, tanto el Usuario como CEO deberán ejecutar los procedimientos establecidos en la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan según corresponda, incluyendo, pero sin limitarse a la firma del Contrato de Conexión o Contrato de Conexión Simplificado.

PARÁGRAFO 2: En cualquier caso, los costos y gastos que se ocasionen para aumentar la capacidad de la red para poder atender la conexión del potencial usuario AGPE serán cubiertos por el solicitante y podrán ser incluidos en el contrato de conexión.

CLAUSULA 23. FACTIBILIDAD DE SERVICIO: Cuando un usuario tenga la intención de conectarse a la Red de Distribución de CEO, o modificar su conexión actual, se efectuará un Estudio de Factibilidad del servicio, con el fin de ofrecer al usuario un Punto de Conexión, que le garantice la disponibilidad del servicio dentro de los parámetros de calidad, confiabilidad y seguridad del Sistema. Mediante este procedimiento CEO determina las condiciones técnicas y operativas bajo las cuales está en disposición de suministrar el servicio de energía. En general se requerirá del estudio preliminar de factibilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando no exista infraestructura eléctrica frente al inmueble.
- b) Cuando el proyecto involucre el montaje de una subestación o transformador de distribución.
- c) Cuando el proyecto conlleve un cambio de nivel de tensión.
- d) Cuando se requiera efectuar adecuaciones y/o ampliaciones de la red eléctrica existente.
- e) Cuando sea para Servicio Trifásico en Baja Tensión.

Tanto los servicios eventuales como los permanentes requieren estudio de la factibilidad de servicio. Si en la revisión de los diseños o en la ejecución de las obras, la Carga Diseñada o la Carga contratada Instalada difiere sustancialmente de la Carga aprobada en el Estudio de Factibilidad, se deberá presentar una nueva solicitud de factibilidad de Servicio. De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 142 de 1994 los estudios de conexión, y por consiguiente los estudios preliminares, no se cobrarán a los suscriptores y/o usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 derechos de suministro, formularios de solicitud, ni otros servicios ni bienes semejantes. De acuerdo con

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

el numeral 4.4.2 del Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, las solicitudes de conexión se diferencian según el tipo de conexión, cargas que no implican la expansión de la red del sistema de distribución de CEO y cargas que implican la expansión de dicho sistema.

PARÁGRAFO. - De acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, CEO podrá exigir que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato.

CLAUSULA 24. CARGO POR CONEXIÓN. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, CEO podrá exigir de acuerdo con el presente contrato, que se haga un pago por conexión para comenzar a ejecutar el Contrato, CEO no podrá alegar la existencia de controversias sobre el dominio del inmueble para incumplir sus obligaciones mientras el suscriptor o usuario cumpla las suyas.

PARAGRAFO 1.- El cargo por conexión deberá ajustarse a lo dispuesto por la CREG sobre esta materia.

PARAGRAFO 2.- El cargo por conexión se cobrará por una sola vez al momento de efectuar la conexión al servicio. Las modificaciones a las conexiones existentes se tratarán como una conexión nueva.

CLAUSULA 25. COBROS PROHIBIDOS. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 142 de 1994, se prohíbe el cobro de derechos de suministro, formularios de solicitud y otros servicios o bienes semejantes. Pero si una solicitud de conexión implica estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un suscriptor o usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

CLAUSULA 26. NEGACIÓN DEL SERVICIO: CEO solo podrá negar la solicitud en los siguientes casos:

- a.) Por no cumplir el inmueble o sector con las normas y/o condiciones urbanísticas.
- b.) Cuando el inmueble o las instalaciones no cumplan con las normas técnicas expedidas por la autoridad competente.
- c.) Cuando la zona haya sido declarada como de alto riesgo, según decisión de autoridad competente.
- d.) Cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por CEO o por la autoridad competente.
- e.) Cuando la instalación interna no cuente con el certificado de conformidad con el RETIE expedido por un técnico certificado.
- f.) Cuando para construir las redes o instalar las conexiones, sea necesario la utilización de predios privados, y aún no se cuente con la correspondiente servidumbre o derechos de paso necesarios, o CEO se encuentre en negociación de los mismos, en los términos del artículo 57 de la Ley 142 de 1994.
La negación de la conexión al servicio deberá comunicarse por escrito al solicitante, con indicación expresa de los motivos que sustentan tal decisión. Contra esa decisión procede el recurso de reposición ante CEO y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, conforme a las normas legales, que regulan los recursos ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
- g.) En el caso de los usuarios que quieran convertirse en AGPE, cuando no se cumplan los requisitos establecidos para el efecto de conformidad con la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLAUSULA 27. PROCEDIMIENTOS SEGÚN TIPO DE CONEXIÓN. Los procedimientos para la aprobación de una solicitud de conexión por parte de CEO se diferencian según el tipo de conexión, a saber:

1. Cargas que implican la Expansión de la Red del Sistema de Transmisión Regional y/o Sistema de Distribución Local: Cuando la conexión de un inmueble o una unidad inmobiliaria cerrada requiera, además de la construcción de la acometida, la construcción de redes de uso general, CEO será responsable de la revisión y aprobación del diseño de tales redes. El diseño del proyecto es responsabilidad del solicitante y debe cumplir con las normas técnicas para la construcción de Redes en media y baja tensión establecidas por CEO, la norma de Acometidas y Medida, y con el cumplimiento de las siguientes etapas previas:

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- Solicitud de Servicio
- Factibilidad de Servicio
- Revisión de Diseños.
- Revisión de Instalaciones de Enlace. Incluida la inspección de Obra y la entrega de certificados de Conformidades de productos con el RETIE de los materiales.
- Puesta en Servicio.

2. Cargas que no implican la Expansión de la red del Sistema de Transmisión Regional y/o Sistema de Distribución Local: Cuando la conexión de un inmueble o una unidad inmobiliaria cerrada sólo requiera de la construcción de la acometida y/o activo de conexión, el procedimiento a seguir será:

2.1. **Nivel I:** Cuando se requiera una conexión trifásica, el SUScriptor Y/O USUARIO potencial deberá presentar los planos eléctricos del inmueble y de la acometida hasta el punto de conexión definido en la etapa de factibilidad. Sin embargo, CEO, según las características de la demanda, podrá eliminar el requisito de los planos. Si la solicitud está relacionada con la modificación de una conexión existente o se trate de una conexión monofásica o bifásica no se requiere la presentación de los planos eléctricos.

2.2. **Niveles II, III y IV:** Para solicitar una conexión nueva o la modificación de una existente, el SUScriptor Y/O USUARIO potencial deberá presentar la información pertinente solicitada por CEO dependiendo de la complejidad de la conexión.

PARÁGRAFO.- El SUScriptor Y/O USUARIO potencial deberá cumplir los siguientes requisitos dependiendo del nivel de tensión según la resolución CREG 070 de 1.998; (i) los proyectos de Nivel de Tensión I y II deberán ser realizados y firmados por un técnico electricista o ingeniero con matrícula profesional vigente o de acuerdo como lo estipule la normatividad vigente, (ii) los proyectos para los Niveles de Tensión III y IV deberán ser realizados y firmados por un ingeniero electricista, que debe tener matrícula profesional vigente. Con la solicitud que presente el SUScriptor Y/O USUARIO potencial, se deberá anexar copia de las licencias y/o permisos de la autoridad municipal del propietario de la red, si esta no es de propiedad de CEO, y en general los demás exigidos para cada tipo de conexión, según la normatividad vigente.

CLAUSULA 28. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONEXIÓN. - De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), las obras de infraestructura requeridas para concretar la conexión deberán ser realizadas bajo la absoluta responsabilidad del SUScriptor Y/O USUARIO potencial. No obstante, previo acuerdo, CEO podrá ejecutar las obras de conexión, caso en el cual se establecerán los cargos a que hubiere lugar y el cronograma de ejecución del proyecto mediante un contrato de conexión. Las instalaciones internas son exclusivamente de responsabilidad del SUScriptor Y/O USUARIO, y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro usuario. Las redes locales o de uso general que se requieran para la conexión son responsabilidad de CEO. Sin embargo, en el caso en que CEO presente limitaciones de tipo financiero que le impidan la ejecución de las obras con la oportunidad requerida por el Usuario potencial, tales obras podrán ser realizadas por éste. En el evento de nuevas redes de uso general realizadas por el SUScriptor Y/O USUARIO, éste deberá presentar ante CEO una garantía que ampare el cumplimiento de las normas técnicas descritas en dicho reglamento, por un monto no inferior al veinte por ciento (20%) de las obras y por un período de cinco (5) años a partir de la puesta en servicio de los activos.

Para la puesta en servicio de la Obra, el SUScriptor Y/O USUARIO deberá cumplir con las etapas previas.

PARÁGRAFO. - CEO cobrará las siguientes actividades asociadas con el servicio de conexión: a) El suministro e instalación del equipo de medición, b) el suministro de los materiales de la acometida y los que sean necesarios hasta el punto de protección general de la instalación, c) los estudios de conexión descritos en el listado de Costos Oficiales de CEO para cada una de las etapas previas a la puesta en servicio, y d) la ejecución de la obra de conexión. Adicionalmente, CEO ofrece los bienes y/o servicios relacionados con la conexión y en general la

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

prestación del servicio de energía eléctrica. Las revisiones de la conexión y sellado de equipos de medida serán ejecutadas por CEO.

CLAUSULA 29. PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien haya pagado por ellos, salvo en cuanto sean inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes. No obstante CEO se reserva el dominio sobre los bienes vendidos por ella, hasta que se haya pagado el precio total por el SUSCRIPTOR y/o USUARIO.

PARAGRAFO 1.- El cambio, reparación o mantenimiento que deba hacerse al medidor o a la conexión en general, salvo en el período de garantía, correrá por cuenta del suscriptor y/o usuario que es quien los está utilizando.

PARÁGRAFO 2.- CEO podrá solicitar el otorgamiento de un título valor para garantizar las obligaciones contraídas con ella.

PARÁGRAFO 3.- El usuario no se exime de la obligación de cancelar el valor correspondiente al cargo por conexión y/o el costo de instalación por la solicitud de suspensión o corte del servicio que haga a CEO.

PARÁGRAFO 4. Cuando la acometida externa sea suministrada por CEO, se garantizará su correcto funcionamiento por un período igual a la garantía otorgada por el fabricante de estos bienes. En caso de falla o incorrecto funcionamiento dentro del término de garantía, CEO repondrá la acometida defectuosa a su costa.

CLAUSULA 30. CONEXIÓN EN UNA FRONTERA COMERCIAL: De conformidad con lo dispuesto por el Código de Medición expedido por la CREG el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO ubicado en un punto de frontera comercial, deberá instalar a su cargo los equipos de medición y sistemas de telemedida requeridos para el suministro del servicio, o en su defecto CEO podrá instalarlo y podrá cobrarlo la factura.

PARÁGRAFO 1: En lo que respecta a los AGPE, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2: En el caso de un usuario cuyo consumo de energía se encuentre registrado en una de las fronteras comerciales para agentes y usuarios de que trata el párrafo del artículo 14 de la Resolución CREG 156 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y requiera convertirse en AGPE a pequeña escala, deberá realizar las adecuaciones en sus instalaciones para que sus consumos y entregas de excedentes no sean incluidos en la frontera que lo agrupaba.

CLAUSULA 31. PUESTA EN SERVICIO. De conformidad con lo descrito en el Reglamento de Distribución expedido por la CREG previo a la puesta en servicio de una conexión, CEO verificará que la acometida y en general todos los equipos que hacen parte de la conexión del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO potencial cumplan con las normas técnicas exigibles (Certificación RETIE) y que la operación de sus equipos no deteriorará la calidad de la potencia suministrada a los demás usuarios. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá coordinar con CEO la realización de las pruebas y maniobras que se requieran para la puesta en servicio de la conexión.

CLAUSULA 32. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El área de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica por parte de CEO es el departamento del Cauca. No obstante, CEO podrá prestar el servicio en todo el territorio nacional conforme a las normas legales vigentes.

CLAUSULA 33. CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. CEO prestará el servicio de energía eléctrica con la continuidad y calidad que para el efecto ha señalado la CREG. Este es el principal derecho de que goza el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. En el evento de que la continuidad y calidad del servicio requeridos por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO sean superiores a los estándares establecidos en el Reglamento de Distribución y para mejorarlos se requiera la ejecución de obras de infraestructura para reforzar el Sistema de Transmisión Regional (STR) y/o

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Sistema de Distribución Local (SDL) de CEO, el costo de las obras será pagado por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO interesado.

CLAUSULA 34. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, se entiende como falla en la prestación del servicio el incumplimiento de CEO en la prestación continua del servicio. La responsabilidad por falla en la prestación del servicio, de que tratan especialmente los artículos 136, 137, 139 y 142 de la Ley 142 de 1994, se determinará sobre la base de los niveles de calidad y continuidad del servicio definido por la CREG.

CLAUSULA 35. REPARACIONES POR FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Conforme a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, la falla en la prestación del servicio da derecho al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones:

1. A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo domiciliario y la tasa por alumbrado público cuando haya lugar, o de la adquisición de bienes o servicios efectivamente recibidos, si la falla ocurre continuamente durante un término de quince (15) días o más, dentro de un mismo período de facturación.

2. A la indemnización de perjuicios, que en ningún caso se tasarán en menos del valor de un día de consumo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO afectado por cada día en que el servicio haya fallado totalmente o en proporción a la duración de la falla más el valor de las multas, sanciones o recargos que la falla le haya ocasionado; más el valor de las inversiones o gastos en que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO haya incurrido para suplir el servicio. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito. No podrá acumularse, en favor del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, el valor de las indemnizaciones a las que dé lugar este numeral, con el de las remuneraciones que reciba por las sanciones impuestas a CEO por las autoridades, si tienen la misma causa.

PARÁGRAFO. - NO ES FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. No es falla en la prestación del servicio la suspensión que haga CEO, para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos, conexión de nuevos usuarios y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores y/o usuarios, para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor y/o usuario pueda hacer valer sus derechos.

CLAUSULA 36. SERVICIOS PROVISIONALES. Los servicios provisionales de cargas menores a 20 kVA y con duración menor a una semana podrán ser aprobados a disposición de CEO por un periodo máximo de un mes sin medidor y pago por anticipado de la energía. Para solicitudes con un tiempo superior serán consideradas como servicios permanentes y/o se instalará un equipo de medida acorde a la carga. Para provisionales de obras (instalación de transformador) y proyectos se instalará siempre un equipo de medida acorde a la carga con cargo al usuario. En caso de que el servicio provisional no se desconecte en la fecha pactada, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá informar a CEO.

CAPITULO VI
DE LOS INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL
CONSUMO

CLAUSULA 37. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Salvo las excepciones previstas en el presente contrato y en las normas vigentes, por regla general todos los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS deberán contar con equipo de medición individual de su consumo. Se exceptúan los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS a los que, por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social, no sea posible instalarles medidor. Cuando un inmueble cuente con una sola acometida y un solo equipo

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

de medida, y el servicio se utilice por varias personas naturales o jurídicas, se entenderá que existe un único suscriptor frente a CEO, caso en el cual el costo de prestación del servicio deberá dividirse en cuotas partes entre los usuarios finales del mismo, y los derechos y obligaciones del contrato de servicios públicos serán exigibles o se harán exigibles para ese único suscriptor. No obstante, cualquier usuario que se encuentre ubicado dentro de un inmueble con tales características podrá solicitar a CEO la medición individual de sus consumos, siempre y cuando asuma el costo del equipo de medición y cumpla con las condiciones técnicas y comerciales de CEO, caso en el cual a aquel se le tratará en forma independiente de los demás.

PARÁGRAFO 1.: La medición para los AGPE se efectuará conforme lo dispuesto en la Resolución CREG 030 de 2018, o la que la modifique, adicione o sustituya, y en lo no regulado en dicha normatividad, en lo dispuesto en este Contrato y en el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios.

CLAUSULA 38. ADQUISICIÓN. La adquisición de los equipos de medida puede ser por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, o por parte de CEO, en la siguiente forma:

En la fecha de conexión del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, CEO podrá adquirir e instalar los medidores. Los costos que se causen por estos conceptos serán facturados al respectivo SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, a título de venta. Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO suministre directamente el medidor deberá manifestar su intención por escrito al momento de diligenciar la solicitud de servicio, caso en el cual el medidor deberá estar debidamente revisado, homologado y calibrado por un laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditaciones (Superintendencia de Industria y Comercio). La aceptación del medidor adquirido por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO quedará sujeta a la aprobación que sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas y funcionamiento imparta el laboratorio de medidores designado por CEO. El medidor deberá quedar instalado el día en que se realiza la conexión del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

PARÁGRAFO: El equipo de medida avanzado será de propiedad de quien lo hubiere pagado, lo que se deberá efectuar de alguna de las siguientes formas, según la elección del usuario:

a) Adquirir su propio medidor avanzado. El usuario tendrá la oportunidad de escoger, adquirir y coordinar la instalación del medidor avanzado, siempre y cuando sea interoperable con la infraestructura de medición avanzada dispuesta por CEO. Para este efecto, el usuario que figure como suscriptor o propietario del inmueble informará que quiere acogerse a este procedimiento de manera expresa y escrita. En este caso, el usuario asumirá los costos de adquisición e instalación del medidor avanzado. b) Reemplazar el medidor tradicional por un medidor avanzado por parte de CEO. En el evento en que el usuario no acuda a la alternativa del literal anterior, CEO podrá asumir la responsabilidad y la totalidad de los costos de instalación del medidor avanzado y reemplazo del medidor tradicional. En esta opción, el propietario del medidor avanzado será CEO. El usuario deberá facilitar el cambio del medidor. En caso contrario, se entenderá que se justificará la suspensión del servicio en los términos del artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cuando se demuestre que un usuario a quien se le ha instalado un equipo de medición avanzada ha realizado intervenciones al medidor que deterioran la calidad de medición adecuada y obliguen a su reposición, dicho usuario deberá responder por los daños causados conforme a las normas del derecho civil aplicables.

CLAUSULA 39. INSTALACIÓN. - La conexión de la acometida, así como la instalación, retiro, cambio o traslado del equipo de medición serán efectuados por CEO o por el personal autorizado por ella. Ninguna persona ajena a CEO podrá manipular ni desconectar los aparatos y equipos de medida y control una vez conectados por ésta. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO es responsable de la custodia de los equipos de medida y control, y el propietario de

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

los mismos lo será de su adecuado mantenimiento. El medidor deberá ser instalado en una zona de fácil acceso al exterior.

CLAUSULA 40. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. Los medidores podrán ser monofásicos, bifásicos, trifásicos o multifuncionales de acuerdo con la conexión a la red y las necesidades del servicio. Los medidores de energía activa y reactiva, lo mismo que los transformadores de corriente y tensión se ajustarán a lo indicado en el Reglamento de Distribución de Energía y al tipo de punto de medida definido en el Código de Medida:

1. Para servicios cuya carga contratada sea igual o inferior a treinta kilovoltios amperios (30 kVA), la medida será directa en baja tensión (nivel I) con medidores de energía activa tipo estático.
2. Para cargas contratadas superiores a treinta kilovoltios amperios (30kVA) e inferiores a ciento cincuenta kilovoltios amperios (150kVA), la medida será semidirecta, en baja tensión (nivel I); la clase de precisión de los transformadores de corriente de acuerdo al tipo de punto de medición, según lo definido en el Código de Medida.
3. Para cargas contratadas superiores o iguales a ciento cincuenta kilovoltios amperios (150 kVA), la medida será indirecta, en nivel de tensión II y III, la clase de precisión de transformadores de tensión y de corriente, de acuerdo al tipo de punto de medición, según lo definido en el Código de Medida.
5. Los medidores de energía reactiva deben estar integrados con los medidores de energía activa con la precisión establecida en el Código de Medida.
6. Sistemas de medición para AGPE. Los Sistemas de Medición de los AGPE debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
7. Para equipos de medida avanzados se recibirán aquellos interoperables con la infraestructura de medición avanzada dispuesta por CEO. Los medidores avanzados o los sistemas de medición avanzada deberán contar con la función de último suspiro. Adicionalmente, las unidades de medida deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 6.1 de la Norma Técnica Colombiana NTC 6079 expedida por ICONTEC o la que la modifique o sustituya, y deberán tener la capacidad de registrar mediciones con un intervalo de lectura de cada 15 minutos, y guardar datos de los canales de energía, tensión y corriente durante un mínimo de 60 días consecutivos. (Resolución CREG No. 101 001 de 2022).

CLAUSULA 41. LOCALIZACIÓN. Los equipos de medida deberán ser localizados en zonas de fácil acceso para su revisión, mantenimiento y lectura, de conformidad con las normas técnicas establecidas por CEO o en su defecto por la norma técnica colombiana (ICONTEC) aplicable, en caso de no existir norma técnica colombiana se emplearán normas de reconocido prestigio internacional aceptadas por el Ministerio de Minas y Energía.

Cuando la localización del equipo de medida del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO ocasione el impedimento en la revisión, mantenimiento y lectura, CEO exigirá el cambio en la localización del equipo de medida a una zona de fácil acceso al exterior. El cambio de localización podrá ser realizado por CEO, en cuyo caso, los valores correspondientes serán facturados en las tarifas vigentes; el impedimento en la reubicación del equipo de medida será causal de suspensión del servicio y se exigirá como condición para su reconexión el cambio de localización del equipo de medida a un lugar de fácil acceso.

Es responsabilidad del suscriptor o usuario velar por que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos permanezca con posibilidad de iluminación, libre de escombros, basuras y materiales en general que dificulten el acceso del personal autorizado por CEO, o que afecte las condiciones higiénicas y de seguridad exigidas por CEO.

CLAUSULA 42. CONTROL Y VERIFICACIÓN. Cuando lo considere conveniente y necesario, CEO verificará el estado de los equipos de medida y podrá retirarlos temporalmente para hacerlos examinar por un laboratorio

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

debidamente acreditado, caso en el cual el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá escoger al momento de la revisión, el laboratorio debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditaciones que considere conveniente para la revisión del equipo de medida; si no lo hace al momento del desmonte del mismo, CEO lo escogerá.

CEO podrá instalar un equipo provisional mientras se determina el estado del medidor retirado. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO permitirá el acceso de personal autorizado por CEO para cumplir la labor de verificación del estado de los instrumentos de medición del consumo y de Exportaciones de Energía; si El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO impide el acceso, CEO podrá suspender el servicio y solamente lo reconectará hasta que le sea permitido el acceso a las instalaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. El USUARIO Y/O SUSCRIPTOR asumirá los costos en que incurra CEO, cuando la designación del laboratorio al que se enviará el equipo de medida haya sido realizada por él.

La revisión de las instalaciones eléctricas y/o el equipo de medida se hará siempre en presencia del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, con el objeto de garantizar su participación en la diligencia. Si este no se encuentra en el inmueble, CEO procederá a sellar la instalación, pudiendo tomar registros visuales de su estado y reprogramará la revisión en la fecha indicada en la comunicación que para tales efectos se dejará en el inmueble del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Si el SUSCRIPTOR Y/O USAURIO no se hace presente en el inmueble durante la fecha programada en la citada comunicación para presenciar la revisión técnica, se entenderá que renunció a esa atribución. De lo anterior se dejará constancia en el acta de Revisión y se procederá por parte de CEO con las acciones programadas en presencia de un testigo.

Los resultados de la revisión y/o verificación en campo, así como los resultados de las pruebas de Laboratorio, constituirán indicios para que CEO inicie el procedimiento para recuperación de energía descrito en el presente contrato, a fin de establecer la existencia de **consumo no registrado**.

CLÁUSULA 43. RETIRO DEL EQUIPO DE MEDIDA PARA REVISIÓN EN LABORATORIO Y CADENA DE CUSTODIA.

Cuando del resultado de la revisión técnica y/o diligencia de verificación se establezca la necesidad de retirar temporalmente el medidor para determinar su estado y/o por cualquier otra circunstancia, CEO procederá a colocar el medidor retirado en una bolsa la cual será sellada en presencia de quien atiende la diligencia, firmada por él y por el representante de CEO, se procederá con su embalaje y posterior envío a un laboratorio acreditado; todo lo anterior con el fin de garantizar que el medidor no será intervenido hasta su entrega a dicho laboratorio. Así mismo, CEO procederá a instalar provisionalmente un medidor debidamente calibrado y certificado por un laboratorio para garantizar el registro adecuado de los consumos; de lo anterior se dejará constancia en el acta de revisión.

CEO podrá hacer el envío del equipo de medida retirado a un laboratorio acreditado; en el evento de que El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO manifieste su voluntad al momento de la revisión de que el medidor sea enviado a un laboratorio determinado, de ello se dejará constancia en el acta de revisión y el medidor será enviado por CEO al laboratorio por El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO seleccionado.

CLAUSULA 44. REPOSICIÓN DE EQUIPO DE MEDIDA. Cuando se establezca que el funcionamiento del medidor no permite determinar en forma adecuada los consumos, o no reúne las condiciones técnicas adecuadas, será obligación del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO reemplazarlo a satisfacción de CEO. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO también estará obligado a dicho cambio, cuando CEO determine que existen nuevos desarrollos tecnológicos que ponen a su disposición instrumentos de medida más precisos.

En los anteriores eventos, CEO procederá con el cambio o reemplazo del equipo de medida, instalando un medidor provisional de propiedad de CEO, con el fin de garantizar la medición de los consumos a facturar y de las Exportaciones de Energía.

Del resultado de la revisión realizada por el laboratorio y/o de la necesidad de su reemplazo para cumplir con los nuevos desarrollos tecnológicos, se comunicará al USUARIO Y/O SUSCRIPTOR, y se le concederá un plazo

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

equivalente a un periodo de facturación, para que realice los cambios y adecuaciones correspondientes, vencido este plazo sin que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO haya ejecutado las acciones correspondientes; CEO podrá:

- Proceder a dejar instalado el medidor y cobrar su valor en la factura de energía, previa notificación.
- CEO, atendiendo los planes y programas de inversión, podrá dejar los equipos de medida y acometidas instalados en calidad de comodato (préstamo de uso), en los términos establecidos en las normas civiles y comerciales, quedando el equipo de medida instalado como activo o bien de propiedad de CEO; en todo caso el medidor se instala bajo la exclusiva responsabilidad y cuidado del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, quien deberá responder por su daño, deterioro, uso irregular y pérdida, según las normas vigentes.
- Según se pacte con el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO CEO podrá entregar en calidad de arrendamiento, los bienes y equipos de medida instalados con destino al uso del servicio de energía eléctrica, facturando el valor del arrendamiento de manera mensual como cargo adicional en la factura del servicio de energía, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá responder por el daño, deterioro, uso irregular y pérdida del equipo arrendado, en los términos establecidos en las normas comerciales y civiles.

Parágrafo 1: El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, cuenta con la posibilidad de adquirir el equipo de medida e instalaciones eléctricas necesarias en forma inmediata en la misma visita de revisión. El precio de los mismos será cobrado a través de la factura del servicio de energía.

Parágrafo 2: El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá suministrar directamente el medidor, caso en el cual el medidor deberá estar debidamente revisado homologado y calibrado por un laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditaciones o la Superintendencia de Industria y Comercio. La aceptación del medidor adquirido por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO quedará sujeta a la aprobación que sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas y funcionamiento imparta el laboratorio de medidores designado por CEO.

Parágrafo 3: Si CEO determina que existen nuevos desarrollos tecnológicos. El reemplazo de los equipos de medida avanzada lo deberá efectuar CEO, previa divulgación a El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Para tal efecto CEO deberá informar dicha acción a El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a quien le va a reemplazar el medidor, con una anticipación mínima de tres (3) meses a la fecha prevista del cambio, para que el usuario pueda ejercer su derecho a la instalación de su propio medidor, según lo establecido en la cláusula 38.

En el caso en que El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO adquiera el medidor conforme a lo indicado en la cláusula 38, este dispone de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de entrega de la comunicación en donde se indique la fecha prevista del cambio, para informar a CEO de su decisión, y suministrarle el medidor. Si vencido el término de dos (2) meses El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no se ha manifestado al respecto, se procederá al reemplazo anunciado por parte de CEO.

En caso de producirse la manifestación de El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO con la aprobación para el reemplazo del medidor por parte de CEO, en un plazo inferior a los dos (2) meses mencionados, CEO podrá efectuar el reemplazo a partir de la fecha de dicha autorización. En caso de que se requiera, CEO podrá instalar un medidor avanzado de manera provisional, mientras se surte lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula 38.

CLÁUSULA 45. DEVOLUCIÓN. CEO entregará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO los medidores y demás equipos retirados que sean de propiedad de este último; Si el medidor retirado es de propiedad del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, dependiendo si el resultado de su revisión en el laboratorio es favorable, CEO reconocerá un valor en pesos en la factura del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, el cual estará definido por el año de fabricación de medidor, su precio actual establecido en la lista de precios y su depreciación (información publicada en la página web de CEO www.ceoesp.com.co/resolucion-creg-080). No obstante lo anterior, en los eventos que EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO autorice y permita que CEO realice la gestión de disposición final de los desechos derivados de los equipos de medida y demás equipos retirados se procederá de conformidad con la norma ambiental. En el evento de que se inicie un proceso administrativo tendiente a determinar la existencia de un consumo no registrado CEO

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

podrá retenerlos por razones de tipo probatorio mientras culmine el proceso.

CLAUSULA 46. GARANTÍA. Cuando el equipo de medida sea suministrado por CEO, se garantizará su correcto funcionamiento por un período igual a la garantía otorgada por el fabricante de estos bienes. En caso de falla o incorrecto funcionamiento que no sea imputable al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO dentro del término de garantía, CEO repondrá el medidor defectuoso a su costa. Si el medidor defectuoso fue suministrado por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, se aplicará el procedimiento previsto para reposición del medidor.

CLAUSULA 47. MEDIDORES TESTIGO. CEO podrá instalar un equipo de medida simultáneamente con el del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, en las redes eléctricas que alimentan a éste. Este medidor deberá cumplir las características técnicas exigidas, y de ello se le informará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, dejando constancia de ello en un acta de revisión, con la advertencia que de presentarse una diferencia en los consumos se facturará con fundamento en el registro del medidor testigo.

CLAUSULA 48. MACROMEDIDA EN TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN. CEO podrá instalar en cada transformador de distribución ya sea de su propiedad o de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS, un medidor general que registre la energía entregada. Estos equipos de medida deben cumplir las normas técnicas vigentes. En caso de que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO impida a CEO o no permita la instalación de estos equipos de control, CEO podrá suspender el servicio a todo el transformador. Una vez eliminada la causa se procederá a la reconexión del servicio.

CLAUSULA 49 USO DE MEDIOS ELECTRONICOS: En virtud de lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que la modifiquen o las deroguen, las partes del presente contrato convienen el uso de medios electrónicos o digitales para el diligenciamiento y suscripción del acta de revisión técnica en desarrollo del procedimiento para la determinación, liquidación y cobro de consumos no registrados por irregularidades o anomalías técnicas. Dicha acta tendrá la misma validez y efectos jurídicos que el acta manuscrita o física

Para tales efectos se establecen las siguientes condiciones, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para la plena validez de los documentos y firmas electrónicas que se generen:

- 1) En virtud del principio de neutralidad tecnológica, las partes acuerdan que los dispositivos técnicos que se emplearán para la elaboración del acta de revisión técnica y firma digital son los teléfonos inteligentes o Tablet (PDA), los cuales cumplirán con todos los requisitos técnicos exigidos por las autoridades que regulan la materia para su adquisición, uso e implementación en Colombia, los cuales reposan en CEO.
- 2) Estos dispositivos gozaran de un sistema de seguridad que encripta la información y la firma que se toma, haciéndola inalterable. Este sistema de seguridad cumplirá todos los requisitos técnicos, sistémicos y de seguridad exigidos en Colombia, los cuales también reposaran en los archivos de CEO.
- 3) La identificación de las personas que implantaran su firma digital se hará con base en la información que suministren al momento de la visita técnica. Estas personas intervendrán en la elaboración del acta y la suscribirán de manera electrónica en señal de aceptación sobre su contenido. De esta forma, las partes convienen que toda firma digital que repose sobre este documento hará presumir la identificación plena de quienes lo suscribieron, que son los titulares de los datos de creación de la firma y que aceptan su contenido.
- 4) El método o procedimiento para la elaboración del acta y toma de la firma electrónica es el siguiente:
 - a. La persona de CEO que elabora el acta de revisión técnica identificará a la persona que habita en el inmueble a cualquier título en su condición de usuario.
 - b. Le explicará la actividad que se desarrollará, ya sea una revisión técnica, toma de lectura, cambio de medidor, etc.

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- c. Le brindara la información sobre el dispositivo técnico que se utiliza.
- d. Le mostrará al usuario la forma en que conjuntamente se va elaborando el documento en el dispositivo técnico.
- e. El documento electrónico que contiene el acta de revisión técnica dejará constancia del estado, las características, funcionamiento del equipo de medida y demás elementos utilizados para la medición o destinados a determinar el consumo de energía, así como el resultado de las pruebas realizadas en campo. Igualmente, en esta acta se dejará constancia de los datos del equipo de medida y demás elementos del inmueble.
- f. Una vez diligenciado el documento, la persona que atiende la visita podrá leer el acta, solicitar correcciones y ratificar la información consignada antes de plasmar su firma.
- g. Se indicará la forma en que se toma la firma digital sobre el dispositivo utilizado, en la que participará única y exclusivamente la persona que plasma la firma. De esta forma se asegurará la plena identificación del que suscribe el documento, que sea el titular único y personalísimo de la creación de la firma electrónica y acepta el contenido del acta.
La firma del usuario corroborará su presencia en la visita y que le consta que el contenido del acta refleja lo ocurrido en ella.
- h. Una vez tomada la firma, se activará en el dispositivo empleado el mecanismo de seguridad implementado para proteger o bloquear el acta y la firma, de tal forma que ambos resulten inalterables.
Este mecanismo de seguridad se efectuará en presencia de la persona que imprime su firma digital, con el objetivo de que se cerciore directamente su activación.
CEO cuenta con un mecanismo de almacenamiento de documentos que permite identificar cualquier modificación no autorizada que pueda llegar a sufrir el documento.
- i. En el documento digital se dejará constancia de todos los pasos indicados anteriormente, lo que garantizará que la persona ha leído y comprendido el contenido del acta y que se encuentra conforme.
- j. CEO emitirá un documento físico en donde se dejará constancia de la realización de la visita realizada, la identificación del inmueble en donde esta se practicó, los datos de la instalación eléctrica y la medida y el numero o consecutivo que identifica el documento que se genera en el dispositivo electrónico y que contiene la firma digital, el cual podrá ser constatado en el mismo dispositivo. Este documento será suscrito en forma manuscrita por las personas que imprimieron en el dispositivo la firma digital y será entregado a la persona que atendió la visita en el inmueble
La información y las firmas plasmadas en el dispositivo coincidirán con la que reposa en el documento físico.
- k. El documento que se genera en el dispositivo y que contiene la firma digital, será entregado al usuario junto con el documento equivalente a la factura de servicios públicos y la liquidación que contiene la explicación detallada de la irregularidad comprobada; así las cosas, la persona que elaboró la firma digital podrá detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma, para lo cual contará también con el documento mencionado en el literal anterior.

CAPITULO VII
DE LA FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CLAUSULA 50. DEFINICIÓN. La factura de servicios públicos es la cuenta que CEO expide, entrega o remite al SUScriptor Y/O USUARIO, por causa del consumo de energía eléctrica y demás servicios inherentes en desarrollo del presente contrato.

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CLÁUSULA 51. CONTENIDO DE LA FACTURA. Las facturas de cobro que expida CEO contendrán como mínimo la siguiente información:

- Logotipo de CEO junto con la razón social y el NIT indicando que es entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Número consecutivo del documento equivalente a la factura de servicios públicos y fecha de expedición.
- Número de contrato, NIT o cédula de ciudadanía y el nombre o razón social del suscriptor.
- Dirección del inmueble donde se presta el servicio y/o están instalados los medidores o equipos de medición.
- Dirección donde se envía la cuenta de cobro.
- Estrato socioeconómico y clase de servicio o uso del inmueble según el contrato.
- Período de facturación del servicio.
- Descripción de la liquidación del consumo que se factura.
- Lectura actual y anterior utilizadas para la determinación del consumo facturable y las fechas en que se realizaron, consumo del periodo y causa de no lectura.
- Total, a pagar, saldo, valor vencido, valor presente, fecha de suspensión y/o corte del servicio
- Consumo, promedio de consumo de los últimos seis (6) periodos.
- Carga contratada o máxima transferencia de potencia o carga demandada.
- Fecha de vencimiento, los cargos expresamente autorizados por la comisión de regulación, recargo por mora, señalamiento de la tasa de mora aplicada.
- Fecha de suspensión del servicio
- Lugar de pago
- Estado del usuario
- Financiación, cargo por conexión, reconexión y/o reinstalación y forma de pago
- Valor del kilovatio hora, valor del subsidio otorgado y base de su liquidación o valor de la contribución y porcentaje aplicado para su liquidación.
- Valor de los impuestos asociados al consumo.
- Valor del **consumo no registrado** Demás cargos autorizados por la CREG.
- Cualquier otro bien o servicio efectivamente prestado y autorizado por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

CEO podrá incluir en la factura los bienes o servicios de otras empresas de servicios públicos, o entidades públicas o privadas con las cuales haya celebrado convenios para tal propósito, los cuales estarán debidamente diferenciados y discriminados, en este sentido, se incluirá el cobro por concepto de impuesto de alumbrado público, de acuerdo con los convenios suscritos con los municipios.

CLAUSULA 52. REGLAS SOBRE LAS FACTURAS. CEO solo facturará mensualmente valores que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de energía eléctrica o los expresamente autorizados conforme a la Ley o lo convenido con el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. No obstante, se podrá incluir los servicios de otras empresas de servicios públicos o entidades públicas o privadas con las cuales CEO haya celebrado convenios para tal propósito. En todo caso, si se incluyen bienes o servicios de otras empresas de servicios públicos, los valores serán debidamente diferenciados.

PARÁGRAFO 1. - CEO procurará ofrecer facilidades de financiación para la adquisición de bienes o servicios distintos al servicio de energía eléctrica, por parte de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS, en desarrollo del presente contrato. Para el efecto, CEO podrá convenir con aquellas personas que comercialicen bienes y/o servicios, el cobro de los mismos o prestados al suscriptor y/o usuario a través de la factura de consumo de energía eléctrica, en las condiciones, modo, tiempo y lugar que con ellos se pacte. No obstante, el cobro de tales bienes y servicios en el cuerpo de la factura de energía eléctrica solo procederá cuando así lo autorice expresamente el suscriptor

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

y/o usuario, el valor ajeno al servicio se totalizará por separado y CEO no suspenderá o cortará el servicio de energía eléctrica por el no pago de tales conceptos. Cuando el bien o servicio lo adquiera una persona distinta del propietario, deberá obtenerse autorización expresa y escrita de éste.

PARAGRAFO 2. - Cuando en una misma factura se cobren distintos bienes y servicios, el suscriptor o usuario podrá cancelarlos de manera independiente, salvo el servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico que no pueden hacerse en forma independiente al pago del consumo por energía eléctrica. Con todo, las acciones por no pago procederán únicamente respecto del bien o servicio que no se haya pagado oportunamente.

PARAGRAFO 3. La liquidación y facturación a los AGPE, se efectuará incorporando información detallada de consumos, exportaciones, cobros, entre otros, según corresponda de acuerdo con los lineamientos de la Resolución CREG 030 de 2018 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan. CEO tiene la obligación de informar en cada factura, de manera individual, los valores según el segmento a que corresponda, de acuerdo con las distintas valoraciones de los excedentes o créditos que se indican en la Resolución CREG 030 de 2018 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan según corresponda.

PARÁGRAFO 4. En caso de existir saldos a favor de los Usuarios que tienen la calidad de AGPE podrán ser abonados por CEO a la facturación del período siguiente.

CLAUSULA 53. PERÍODOS DE FACTURACIÓN. Los períodos de facturación para los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS ubicados en las áreas urbanas serán mensuales o bimestrales. Para aquellos localizados en zonas rurales o de difícil acceso, CEO podrá establecer períodos de lectura bimestral, trimestral o semestral, en cuyo caso se permitirá a El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO el pago de los consumos intermedios según la lectura que éste haga del medidor.

CLAUSULA 54. OPORTUNIDAD Y LUGAR DE ENTREGA DE LA FACTURA. CEO deberá facturar en forma oportuna el servicio de suministro de energía eléctrica. Para estos efectos, el lapso de tiempo comprendido entre la fecha de lectura del medidor del suscriptor o usuario y la fecha de entrega de la respectiva factura, no podrá ser superior a un periodo de facturación, salvo los casos en que medie mora del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, caso en el cual podrán cobrarse los saldos insolutos de los periodos anteriores. Es derecho del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO recibir oportunamente la factura y así mismo CEO se obliga a entregarla por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma, en el lugar convenido para el efecto con el suscriptor o usuario. A CEO corresponde demostrar el cumplimiento de esta obligación. De no encontrarse éstos en dicho lugar ésta se dejará en el sitio de acceso al inmueble. La factura podrá ser entregada personalmente, por mensajería o correo electrónico. En todo caso el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. Se asumirá que se produjo la entrega real y material de la factura cuando CEO demuestre el cumplimiento de los requisitos de tiempo, modo y lugar para la entrega de las facturas; por lo tanto es exigible el pago de la factura, si el suscriptor o usuario no ha presentado reclamo o recurso contra los valores facturados o la decisión notificada, o si habiéndolo presentado estos quedaron resueltos.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO debe dar aviso dentro de un término prudencial en los eventos en que no reciba oportunamente la factura de cobro. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse la factura de cobro, el SUSCRIPTOR Y/O USAURIO deberá solicitar un duplicado. El hecho de no recibir la factura de cobro no libera al SUSCRIPTOR Y/O USAURIO de atender su pago en la oportunidad debida.

En las localidades, zonas o lugares donde por difícil gestión, problemas de orden público no se pueda despachar la factura directamente al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, CEO informará con anticipación para que la reclamen en los lugares señalados para ello. Lo anterior se aplicará en los casos que por causas ajenas a CEO la entrega de la factura no fuere posible.

PARÁGRAFO: Para los casos en los cuales el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO solicite duplicado de la factura, CEO podrá

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

cobrar su valor conforme a la tarifa prevista para el efecto.

CLAUSULA 55. MÉRITO EJECUTIVO DE LA FACTURA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por CEO debidamente firmada por el Representante Legal o por quien haga sus veces, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho comercial y civil. En consecuencia, no cancelada una factura dentro del plazo señalado en la misma para pago oportuno, podrá ser cobrada judicialmente.

CLAUSULA 56. INTERESES. CEO durante el periodo de financiación cobrará intereses remuneratorios, los que no podrán ser superiores a 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. Con la celebración del presente contrato las partes convienen que en caso de incumplimiento en el pago de una factura o de cualquier obligación por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, CEO se encuentra facultada para cobrar intereses de mora, los que no podrán ser superiores a 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. CEO, podrá cambiar esta reglamentación cuando el Gobierno Nacional o las entidades competentes varíen los mecanismos o las disposiciones que fijan las tasas de usura. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio o la terminación del Contrato. Adicionalmente, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro judicial o extrajudicial de la obligación en mora.

CLAUSULA 57. RENUNCIA AL REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIRSE EN MORA. La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos para ser constituidos en mora y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro extrajudicial o judicial de la deuda.

Si el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO llegare a celebrar algún convenio de pago para la satisfacción de sus facturas insolutas, se encontrará en mora al vencimiento cualquiera de los plazos convenidos para pagar.

CLAUSULA 58. PAGO DE LA FACTURA. Para lograr el pago de las facturas, CEO podrá celebrar convenios con entidades financieras, cooperativas, almacenes de cadena, supermercados y entidades similares entre otros, para el recaudo. Así mismo, podrá celebrar convenios con el fin de que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO que posea cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria o en una corporación de ahorro y vivienda para que se autorice a CEO para que se debite directamente de su cuenta el valor de la factura correspondiente. En este caso CEO enviará la factura del servicio debidamente cancelada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la entidad haya efectuado el cargo al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. En el evento en que el saldo en la cuenta del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no sea suficiente para cancelar la totalidad del valor de la factura, CEO remitirá la factura sin cancelar y habrá lugar al cobro del recargo por mora, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO 1. CEO no será responsable por los inconvenientes que puedan presentarse por deficiente atención, exigencias especiales, horarios restringidos y en general por cualquier situación irregular que afecte o dificulte el pago de las facturas, en los establecimientos con los cuales se haya celebrado convenios o acuerdos de recaudo. Tampoco será responsable por pagos realizados en lugares no autorizados.

PARÁGRAFO 2. El manejo de datos personales del suscriptor y/o usuario que reposan en CEO se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y el Manual de datos personales y aviso de privacidad de CEO, éstos últimos publicados en la página web: www.ceoesp.com.

PARÁGRAFO 3. Reporte a centrales de riesgo: CEO podrá, siempre que el suscriptor y/o usuario haya otorgado su consentimiento expreso al momento de la celebración del presente contrato, informar a una entidad que maneje y/o administre bases de datos, la información sobre la existencia de deudas a su favor cuyo hecho generador sea la mora de un suscriptor y/o usuario en el cumplimiento de sus obligaciones. El consentimiento expreso al que hace referencia la presente cláusula deberá ser manifestado por el suscriptor y/o usuario en documento

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

independiente de este Contrato. La celebración del presente contrato no implica el consentimiento del suscriptor y/o usuario al que hace referencia la presente cláusula.

En todo caso, la no suscripción de la autorización a la que hace referencia la presente cláusula no será causal para que el prestador niegue la prestación del servicio.

CAPITULO VIII
DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE

CLAUSULA 59. DEFINICIÓN. Conforme lo establece la Ley 142 de 1994 y demás normatividad vigente, CEO y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor y/o usuario.

CLAUSULA 60. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE. Para liquidar los consumos en cada facturación, CEO aplicará las tarifas que hayan estado vigentes el mayor número de días de consumo del periodo correspondiente al ciclo de facturación al que pertenezca el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. La tarifa aplicada debe corresponder al nivel de tensión donde se encuentra conectado directa o indirectamente el medidor del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

Al cabo de cinco (05) meses de haber entregado las facturas, CEO no podrá cobrar bienes o servicios no facturados por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, artículo 150 Ley 142 de 1994, se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

CLAUSULA 61. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS CON MEDICIÓN INDIVIDUAL: Excepto del consumo pagado por el sistema de prepago, el consumo a facturar se determinará con base en las diferencias de dos lecturas consecutivas registradas por el equipo de medida instalado en el predio del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

Si durante un período no es posible efectuar la toma de lecturas del medidor, o el equipo se encuentra defectuoso, o se haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración, o el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO impida la lectura, el consumo facturable se establecerá con base en el promedio del consumo del mismo suscriptor y/o usuario, de los seis últimos períodos, si la facturación es mensual o tres períodos si la facturación es bimestral, o con base en el consumo promedio de usuarios que están en circunstancias similares, o con base en aforos individuales o con base en su censo de carga instalada

CLAUSULA 62. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS CON MEDICIÓN DE PREPAGO. De conformidad con el artículo 4 de la Resolución CREG 96 de 2004, Modificada por la Resolución 046 de 2012, la cantidad de energía eléctrica a que tiene derecho el suscriptor o usuario se calculará dividiendo el prepago neto, sobre la tarifa, considerando subsidios o contribuciones, consumo de subsistencia y demás condiciones tarifarias vigentes al momento de la activación del prepago. Dicha cantidad será informada al usuario en el momento de la activación. La vigencia del derecho a consumir las cantidades prepagadas no podrá ser inferior a tres (03) meses y deberá ser informada al usuario en el momento del pago.

El valor prepago neto es el que resulta de imputar hasta un 10% del prepago efectuado por el usuario de energía eléctrica para cubrir los valores por concepto del consumo que este adeude a CEO.

CLAUSULA 63. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS UBICADOS QUE CARECEN DE MEDICIÓN INDIVIDUAL POR RAZONES DE TIPO TÉCNICO, DE SEGURIDAD O DE INTERÉS SOCIAL. El consumo facturable para usuarios que no cuenten con equipos de medida por razones de tipo técnico,

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

de seguridad o interés social se determinará con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS del mismo estrato socioeconómico predominante en el sector donde se encuentre ubicado el predio que cuenten con medida

CLAUSULA 64. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS CON MEDICIÓN COLECTIVA. Para determinar el valor en la factura a los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS con medición colectiva, CEO establecerá el consumo con base en la diferencia en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas, luego se dividirá ese consumo entre el número de usuarios y/o suscriptores, de conformidad con el artículo 33 de la Resolución CREG 108 DE 1997. Cuando un inmueble cuente con una sola acometida y un solo equipo de medida y el servicio se utilice por varios usuarios, se entenderá que existe un sólo suscriptor. No obstante, cualquier persona que se encuentre ubicado dentro de un inmueble con tales características podrá solicitar la medición individual de sus consumos, siempre que acuerde con CEO sobre quien asume el costo del equipo de medición y el de la acometida.

CLAUSULA 65. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA USUARIOS RESIDENCIALES LOCALIZADOS EN ZONAS DE ASENTAMIENTOS SUBNORMALES. El consumo facturable a usuarios localizados en zonas de asentamientos subnormales o marginales, a los cuales se les presta el servicio mediante programas provisionales de normalización del mismo, y que no cuenten con medida individual, se determinará con base en el promedio de los últimos seis (6) meses de los suscriptores o usuarios del estrato socioeconómico predominante en el sector donde se encuentre ubicado el usuario, atendidos por CEO , de conformidad con el artículo 34 de la Resolución CREG 108 DE 1997

CLAUSULA 66. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA LAS ÁREAS COMUNES DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES. Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, el consumo de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales se liquidará en la misma forma en que se liquidan los consumos de los SUSCRIPTORES O USUARIOS del respectivo conjunto habitacional. La persona jurídica que surge como efecto de la constitución del régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como suscriptor único frente a CEO, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes. En caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales, si el primero existe o mediante aforo de carga en caso contrario. El servicio de energía para áreas comunes que corresponda a iluminación de vías o exteriores de los conjuntos habitacionales y que no disponga de equipo de medida se calculará con un factor de utilización del cincuenta por ciento (50%).

CLAUSULA 67. CARGO POR DISPONIBILIDAD. Una vez se cumplan las condiciones establecidas para aplicar el cargo por disponibilidad del servicio, cuando el valor de los consumos liquidados a un SUSCRIPTOR y/o USUARIO sea menor que el cargo por disponibilidad que tenga aprobado CEO, ésta podrá facturar al SUSCRIPTOR y/o USUARIO el cargo por disponibilidad. En el caso de inquilinato, el cargo por disponibilidad se entiende aplicable al inmueble.

CLAUSULA 68. DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS. Un consumo de un periodo determinado se considera con desviación significativa cuando presenta un aumento o reducción superior a los porcentajes establecidos para el efecto, comparado con los promedios de los últimos tres (3) períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, exceptuando los consumos cero (0). Los porcentajes de desviación por los cuales se presenta una desviación significativa son los siguientes:

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Rango de consumo Kwh	% Disminución	% Aumento
0 a 400	N.A.	700%
401 a 800	N.A.	600%
Mayor a 800	N.A.	400%

Solo se considerará que presentan desviación significativa si el consumo del periodo es superior a 50 kwh y si la diferencia entre el consumo actual y consumo promedio es mayor a 130 Kwh.

PARÁGRAFO 1. Por la estacionalidad en el consumo, no existe desviación significativa si el consumo actual se encuentra dentro de los porcentajes arriba indicados, comparado contra el promedio de otros períodos estacionales del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. En los casos donde la investigación determine que la desviación significativa de consumos se atribuye a anomalías en los equipos de medida, elementos de seguridad o uso no autorizado del servicio, se dará lugar a la confirmación de la desviación sin que esta situación exima al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de un eventual cobro de recuperación de energía por consumos no registrados.

PARÁGRAFO 3. CEO deberá realizar los análisis, visitas o pruebas técnicas que se requieran para determinar la causa que originó la desviación detectada en la revisión previa.

PARÁGRAFO 4. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, CEO determinará el consumo con base en los consumos de periodos anteriores del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, o con los consumos promedios de los suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes, o mediante aforo individual.

PARÁGRAFO 5. Una vez aclarada la causa de la desviación, CEO procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al suscriptor o usuario según sea el caso, en el siguiente periodo de facturación.

PARÁGRAFO 6. Cuando CEO realice dos (2) visitas consecutivas con el fin de detectar la causa que generó la desviación significativa y las mismas no se pueden realizar por causa imputable al suscriptor y/o usuario, siempre y cuando de estas exista acervo probatorio, CEO podrá cargar la totalidad del consumo dejado en investigación.

PARÁGRAFO 7: Cuando se presente una desviación significativa en los consumos de un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, CEO realizará la facturación de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 4 del artículo 68 del CCU e iniciará la respectiva investigación por desviación significativa. Una vez determinada la causa de las desviaciones, CEO procederá a establecer las diferencias y cargar en la factura del usuario las diferencias con los consumos facturados como abonos o cargos. Se informará la causa de la desviación significativa. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tendrá el derecho de presentar reclamaciones y recursos en los términos del artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

CAPITULO IX
DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y CORTE DEL SERVICIO, Y SU RESTABLECIMIENTO

CLAUSULA 69. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. La suspensión no procederá por deudas del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO con terceros diferentes de CEO y podrá efectuarse en los siguientes casos, sin que ello le derive responsabilidad alguna:

1. Suspensión de mutuo acuerdo: El servicio puede suspenderse hasta por un término consecutivo de seis (6) meses, prorrogable por otro tanto, cuando lo solicite el SUSCRIPTOR Y O USUARIO siempre que convengan en ello CEO y los terceros que pueden resultar afectados.

Parágrafo. En la suspensión de común acuerdo el suscriptor o usuario podrán solicitar que se realice la suspensión

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

física del servicio, caso en el cual CEO podrá cobrar el valor establecido para una suspensión.

1.1 Presentación de la solicitud de suspensión de común acuerdo. - La solicitud de suspensión del servicio debe presentarla el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha a partir de la cual se espera hacer efectiva la suspensión.

1.2 Requisitos para suspender la ejecución del contrato de común acuerdo. La solicitud deberá contener y anexar lo siguiente:

- Manifestar bajo la gravedad de juramento que no existen terceros perjudicados con la medida, o en su defecto la autorización otorgada expresamente por los terceros para que se suspenda el servicio.
- Si el solicitante es usuario del servicio además anexará, la autorización expresa y escrita del propietario del inmueble.

CEO no suspenderá la ejecución del contrato cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos anteriormente o cuando autoridad competente lo prohíba o cuando la medida afecte o pueda afectar a terceros.

1.3 Procedimiento para suspender el contrato por mutuo acuerdo: Cuando sea viable la suspensión del contrato por mutuo acuerdo, CEO dejará constancia de la lectura del equipo de medida y procederá a cobrar el consumo que hubiere generado en ese periodo de facturación.

Mientras dure la suspensión del contrato de común acuerdo, CEO no emitirá factura salvo cuando existan obligaciones insolutas contraídas con anterioridad a la suspensión como deudas pendientes por consumos anteriores, por financiación de deuda, por cargos por conexión y por cargos de suspensión.

Cuando CEO compruebe que existe consumo en el inmueble, finalizará la suspensión del contrato y procederá a cobrar los consumos y cargos a que hubiera lugar.

1.4 Improcedencia de la suspensión de común acuerdo. - Las causales por las cuales no procede la suspensión de común acuerdo son las siguientes:

- a.) Cuando no medie autorización escrita de los terceros que puedan verse afectados con la suspensión.
- b.) Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se encuentra inmerso en alguna de las causales de suspensión del servicio.
- c.) Cuando el inmueble no cuente con un equipo de medida.

2.) Suspensión en Interés del Servicio: El servicio puede suspenderse, en interés del mismo servicio, sin que se considere falla en la prestación del mismo en los siguientes casos:

2.1 Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos, y racionamiento por fuerza mayor siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS, cuando las circunstancias lo permitan.

2.2 Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO pueda hacer valer sus derechos.

2.3 Cuando sea absolutamente necesario para ampliar las redes existentes o la conexión de nuevos usuarios.

2.4 Por cumplir de buena fe cualquier orden o directiva gubernamental ya sea nacional o municipal o de la autoridad reguladora, sin perjuicio de que dicha orden o directiva pueda posteriormente considerarse inválida.

2.5 Para adoptar medidas de seguridad dirigidas a proteger la vida, integridad y bienes de las personas, así como para proteger el sistema de distribución de energía eléctrica.

2.6 Cuando a juicio de CEO, las instalaciones no cumplan con las normas técnicas, generando una situación insegura.

2.7 Cuando así lo autorice el RETIE.

3.) Suspensión por Incumplimiento o Violación del Contrato: CEO procederá con la suspensión del servicio en los siguientes casos:

3.1 Por el no pago oportuno de la factura de energía y/o cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO presente saldos pendientes de pago de la factura expedida por CEO.

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

3.2 Cuando el USUARIO y/o Suscriptor proceda al pago de la factura mediante cheque que no sea pagado por el banco librado, sin perjuicio de que CEO cobre en la factura la sanción que señala el artículo 731 del Código de Comercio, o la norma que la sustituya, modifique o adicione, y sin perjuicio de las demás acciones legales que se consideren necesarias.

3.3 Realizar el pago del servicio utilizando facturas adulteradas o efectuar falsedades en documentos que se relacionen directamente con el servicio, tales como constancias de estratificación, facturas y similares.

3.4 Dar al servicio público de energía eléctrica o al inmueble receptor de dicho servicio uso distinto al declarado o convenido con CEO.

3.5 Adulterar las conexiones, acometidas, medidores o líneas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

3.6 Suministrar, revender o de cualquier manera transferir en forma temporal o permanente, el servicio de energía eléctrica a otro inmueble distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

3.7 Realizar sin autorización previa de CEO cualquier modificación en la acometida, carga y capacidad instalada o hacer conexiones externas, que afecte o pueda afectar el servicio.

3.8 Efectuar sin autorización de CEO la reconexión del servicio, cuando éste haya sido suspendido.

3.9 Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de éstos.

3.10 Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos y/o elementos de seguridad instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete.

3.11 Conectar equipos sin autorización de CEO, al Sistema de Distribución o Red Local o a las instalaciones internas.

3.12 Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio de energía eléctrica, de propiedad de CEO o de los SUSCRIPTORES YO USUARIOS.

3.13 Impedir, entorpecer u obstaculizar a los colaboradores autorizados por CEO, debidamente identificados, a inspeccionar y/o retirar y/o reemplazar, la acometida y equipo de medida cuando sea procedente.

3.14 Impedir, entorpecer u obstaculizar al personal autorizado por CEO a tomar lecturas del equipo de medida.

3.15 Negarse a cancelar el valor del medidor facturado por CEO cuando ha sido instalado previamente por ella.

3.16 Intercambiar o sustituir el equipo de medida instalado por CEO, sin autorización de ésta.

3.17 Impedir por acción u omisión, la medición del consumo o la Exportación de Energía.

3.18 Alterar de manera inconsulta y unilateral las condiciones de prestación del servicio, previstas en la solicitud o acordadas con CEO.

3.19 Cuando el arrendatario, una vez requerido por CEO, no actualice y/o ajuste el valor de la garantía de acuerdo al monto establecido en la normatividad vigente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación que CEO envíe para tales efectos.

3.20 Cuando sea necesaria por impedir la normalización del servicio.

3.21 Cualquier alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor, de las condiciones contractuales y la demás que la Ley y la regulación establezcan.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no permita la suspensión del servicio y/o promueva directamente o mediante terceros cualquier tipo de agresión verbal o física al colaborador encargado de tal labor, o ejercite cualquier actividad, CEO solicitará amparo policivo y procederá al retiro de la acometida. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá pagar el valor de la reinstalación y los demás conceptos que adeude a CEO, como requisito previo para que le sea reanudada la prestación del servicio. En caso de reincidencia habrá lugar al retiro definitivo de la acometida y a la terminación del respectivo contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2: Durante la suspensión, ninguna de las partes podrá tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, tan pronto termine la causal de la suspensión. Además, CEO podrá

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ejercer todos los demás derechos que las leyes y el presente Contrato le concedan, en el evento de incumplimiento del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

PARÁGRAFO 3: Durante el período de suspensión, CEO facturará las deudas pendientes por consumos anteriores, valores de financiación por cargos de conexión, e intereses moratorios o aquellos conceptos relacionados con la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 4: Debido proceso para la suspensión del servicio por Incumplimiento o Violación del Contrato: CEO notificará de manera personal las causas que originan la suspensión y los recursos que proceden contra la decisión. La suspensión por mora en el pago se notificará a través de la factura de cobro del servicio para tales efectos se indicará el motivo de la suspensión, los recursos procedentes y plazos.

PARAGRAFO 5: Para que CEO pueda restablecer el servicio el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá eliminar la causa que dio origen a la suspensión y pagar todos los gastos de reconexión en que incurra CEO.

PARAGRAFO 6. - CEO cargará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO que pague fuera de la fecha de pago oportuno prevista en la factura respectiva, el valor de la visita del contratista al que se le haya asignado la orden de suspensión del servicio.

CLAUSULA 70. TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: Una vez terminado el presente contrato CEO procederá con corte del servicio por una cualquiera de las siguientes causas, siempre garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa:

1. Por suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión hubiere sido convenida por mutuo acuerdo y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por CEO.
2. Por incumplimiento del contrato en materias que lo afecten gravemente o a terceros.
3. El atraso en el pago de seis (6) facturas consecutivas o más del servicio.
4. La reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento, dentro de un período de dos (2) años.
5. Reincidencia en la realización de conexiones o acometidas no autorizadas
6. La reiterativa reconexión no autorizada del servicio, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
7. La reincidencia en la adulteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
8. La reincidencia en retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida o retirar o modificar, total o parcialmente la instalación interna, sin informar a CEO.
9. Cuando se encuentre que se han adulterado o falsificado las facturas de cobro o documentos presentados como prueba para algún trámite, o se haya hecho uso de un procedimiento irregular para obtener el servicio o cumplir cualquier gestión relacionada con la prestación del servicio sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
10. Por incumplir con el pago de los consumos y demás cargos asociados en los casos de utilización no autorizada o irregular del servicio.
- 11) Por impedir de manera reiterada, en dos ocasiones o más, la lectura, medición, facturación revisión de instalaciones eléctricas, suspensión, reconexión y/o normalización.
- 12) Por no permitir la suspensión del servicio cuando haya incurrido en una de las causales de suspensión señaladas en el presente contrato de condiciones uniformes.

PARÁGRAFO 1: En los eventos en que sea imposible cortar físicamente el servicio por causas imputables al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, CEO podrá realizar el corte administrativo, en cuyo caso el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá abstenerse de su utilización. En caso de utilización tendrá los mismos efectos de una acometida fraudulenta.

CLAUSULA 71. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO. Para restablecer el servicio si la suspensión o el corte fueron

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

imputables al suscriptor o usuario, es necesario que se elimine la causa que la originó, y además el USUARIO y/o SUSCRIPTOR deberá cancelar:

- a) La deuda, los intereses de mora, las multas definidas en este contrato y demás conceptos que se hayan causado y sean exigibles.
- b) Los cargos por reconexión o reinstalación vigente, los cuales están publicados en la página web de CEO.
- c) Todos los gastos que demande el cobro prejudicial o judicial, en el evento que haya sido necesario recurrir a cualquiera de estas vías para hacer exigible el pago de la obligación.

CEO realizará la reconexión o reinstalación del servicio durante las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que se subsane la causa que dio origen a la suspensión o en que se resuelva favorablemente la solicitud de reconexión del servicio.

La reconexión o reinstalación del servicio en caso de suspensión o corte, solo podrá efectuarse por el personal autorizado por CEO y en ningún caso por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, aunque haya cesado la causa que originó la suspensión o corte.

CEO está exenta de toda responsabilidad originada por la suspensión o el corte del servicio cuando estos hayan sido motivados por violaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a las condiciones de este contrato.

PARÁGRAFO 1: El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO puede encontrar el listado de costos por reconexión o reinstalación actualizados en la pagina web de CEO en el enlace www.ceoesp.com.co/

CAPITULO X
RECUPERACIÓN DE CONSUMOS NO REGISTRADOS.

CLAUSULA 72. IRREGULARIDADES O ANOMALIAS QUE ORIGINAN CONSUMOS NO REGISTRADOS. Serán anomalías o irregularidades en las conexiones y/o equipos de medida que impiden el registro total o parcial de la energía consumida en el inmueble y que dan lugar a CEO para el cobro de los consumos no registrados:

1. La intervención no autorizada de la red de distribución que opera CEO, incluyendo la instalación de bienes o equipos no autorizados por esta.
2. La conexión adecuación o instalación de acometida, equipo de medida o de cualquier otro elemento que integre la instalación eléctrica del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, sin que haya sido previamente aprobada y revisada por CEO.
3. El daño, retiro, ruptura, adulteración o cambio del equipo de medida o que los existentes no correspondan con los instalados por CEO.
4. Detentar el servicio a partir de una acometida fraudulenta con el objeto de no medir total o parcialmente la energía que efectivamente consume.
5. La intervención, alteración o manipulación de los bienes o equipos de conexión, que impidan el registro total o parcial de la energía efectivamente consumida por EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
6. La intervención, alteración o manipulación de bienes o equipos de medida que impidan el registro total o parcial de la energía efectivamente consumida por EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
7. La utilización del servicio de energía suministrado como provisional de obra, sin autorización de CEO: a) Por un tiempo superior al contratado; b) Para dar servicio no autorizado a los inmuebles de la construcción; y c) Emplee una carga mayor a la contratada.
8. Retiro, sin autorización de CEO, del medidor o equipo de media, impidiendo el registro total o parcial de la energía que efectivamente se consume en el inmueble.
9. Cualquier otra situación que genere un **consumo no registrado**.

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CLAUSULA 73. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO NO REGISTRADO. Con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley 142 de 1994, CEO efectuará el cobro de la cantidad de energía eléctrica consumida por un determinado SUScriptor Y/O USUARIO, cuando se evidencie alguno de los hechos descritos en la cláusula anterior.

Para tal efecto, se determina el consumo no registrado por período de facturación (CNR), para lo cual se establecerá la diferencia entre el consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales (CC) y el consumo promedio facturado durante los últimos cinco (5) meses (CP).

Se entiende por consumo en condiciones normales la equivalencia entre el consumo calculado con base en la carga instalada, el censo o aforo de carga, la carga registrada en el sistema comercial, el consumo promedio del estrato y/o cualquier otro método de determinación del consumo real del inmueble consignado en el presente contrato de condiciones uniformes.

El consumo no registrado por período de facturación se determinará así:

$$\text{CNR} = \text{CC} - \text{CP}$$

Donde:

CNR: Consumo no registrado

CC: Consumo total calculado atribuible al inmueble en condiciones normales

CP: Consumo registrado por el medidor

El consumo total calculado atribuible al inmueble en condiciones normales (CC) se determinará así:

$$\text{CC} = \text{CI} * \text{Fu} * \text{Número de horas}$$

Donde:

CI= se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

- Carga Instalada
- Aforo o censo de carga
- Carga Registrada en el sistema comercial o contratada.
- Consumo promedio estrato

Carga Instalada: Puede ser calculada teniendo en cuenta el mayor valor detectado entre:

La carga instalada verificada mediante aforo de carga

La carga instalada registrada en el sistema comercial como carga contratada

Aforo o censo de carga: es igual a la sumatoria de la carga en Vatios de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble, y su consumo se calcula de la siguiente forma:

$$\text{CI} = \sum \text{carga en (W) de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble} / 1000.$$

Carga registrada en el sistema comercial o contratado: Corresponde a la potencia autorizada y aprobada inicialmente por CEO al momento del usuario solicitar la instalación del servicio, Se calcula de la siguiente forma:

$$\text{CI} = \text{CC} * \text{FP}$$

Donde:

CC = Capacidad en kVA contratada

FP = Factor de Potencia, se asumirá en todos los casos 0.9

Consumo promedio de Estrato: Corresponderá al consumo promedio medido de SUScriptores Y/O USUARIOS pertenecientes al mismo estrato socioeconómico durante los últimos seis meses.

Se calcula de la siguiente forma:

CNR = Consumo Promedio del Estrato x tiempo de permanencia de la irregularidad – \sum Consumos Facturados durante la permanencia de la irregularidad

Fu= Factor de utilización =

30% Usuarios Residenciales

50% Usuarios Comerciales y Oficiales

60% Usuarios Industriales

Número de horas =

720 horas para facturación mensual.

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1440 horas para facturación bimestral.

Valoración del consumo no registrado (VCNR): La liquidación de los consumos no facturados en términos monetarios será la que resulte luego de haber valorado el consumo no registrado (CNR) a la tarifa vigente (TV) correspondiente al mes de detección de la anomalía /irregularidad, por el tiempo de permanencia de la misma (TP) tomando como máximo un término de cinco (5) meses retroactivamente hablando con respecto a la fecha de realización de la visita técnica, a saber:

$$\text{CNR} = (\text{TV (CNR)} * \text{TP})$$

Donde:

TV: Tarifa vigente

TP: Tiempo de permanencia

CNR: Consumo No Registrado

La tarifa vigente (TV) será la que corresponda al sector de consumo, incluyendo el costo del servicio y los factores aplicables según la reglamentación existente (contribuciones o subsidios).

El subsidio será aplicable a los inmuebles cuyo tipo de uso sea:

Residencial 1 (R1) = 60%

Residencial 2 (R2) = 50%

Residencial 3 (R3) = 15%

$$\text{Subsidio} = \text{SPM} * \text{TV} * \text{TU.}$$

Donde:

SPM: Subsidio pendiente mes

TU: Tipo de uso

La contribución será aplicable a los inmuebles cuyo tipo de uso sea:

Residencial 5 y 6, Industrial, Comercial.

$$\text{Contribución} = \text{valor de la energía recuperada} * 20\%.$$

Determinación del consumo no registrado y su valoración en casos especiales:

Para determinar el consumo facturable no medido o registrado por acción u omisión del usuario, en los siguientes casos especiales, se procederá así:

Provisionales de Obra - Eventuales: Para el cálculo del consumo no registrado, por el uso de un producto con tarifa provisional de obra, incluido el utilizar mayor carga de la contratada, se empleará un factor de utilización del 40%. El tiempo de permanencia de la irregularidad se tomará desde la fecha en que la misma se pueda evidenciar, y de no ser posible establecer con certeza la duración de la misma, se tomará como rango 720 horas, multiplicado por cinco meses. El aforo o carga instalada (CI), será la sumatoria de cargas de todos los inmuebles energizados y/o la suma de todos los equipos utilizados en la construcción, o la capacidad de transformación en caso de transformador de uso exclusivo.

Cuando se determine que el hecho, irregularidad o anomalía se presentó desde el diseño original de las instalaciones eléctricas en una edificación nueva, que había permanecido oculta para CEO, se tomará como fecha de permanencia del hecho, anomalía o irregularidad, el transcurrido desde el inicio de la prestación del servicio por parte de CEO hasta la fecha en que se subsane el respectivo hecho, anomalía o irregularidad.

El consumo no registrado se calcula según la siguiente fórmula:

$$\text{CI} * 0.4 * \text{Tiempo de permanencia (horas)}$$

Medidores de tarifas múltiples: Para la valoración del consumo no registrado se aplicará la tarifa sencilla vigente para el nivel de tensión respectivo a la fecha de detección, sin hacer discriminación por consumos diurno, nocturno o madrugado.

Medidores de energía reactiva: Si el consumo no registrado se presenta por una Anomalía y/o Irregularidad en el

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

medidor de energía reactiva, se aplicará un factor (Fu) del 5% en el consumo estimado de la instalación y esta se tomará como la energía reactiva equivalente dejada de registrar y cobrar.

Usuarios no Clientes: Para determinar el consumo no registrado para Usuarios No Registrados en el sistema comercial, se utilizará el procedimiento mencionado en este capítulo, tomando como carga instalada las descritas en este capítulo. En estos eventos, a solicitud del USUARIO y bajo su responsabilidad, CEO podrá aceptar incluirlo en el sistema comercial y facturarle la energía consumida, quedando la obligación, en El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, de legalizar el servicio, para lo cual deberá cumplir la regulación vigente, incluyendo las normas técnicas para las instalaciones internas y acometida. En el evento en que para la conexión se requiera la construcción de redes externas, si dichas obras no están incluidas en el Plan de Inversiones del Operador de Red, el USUARIO deberá adelantarlas por su cuenta o solicitar su ejecución a la autoridad municipal, departamental o nacional correspondiente.

Cobro de Cargos Adicionales

Además del valor del consumo no registrado por la existencia de Anomalías o Irregularidades en los equipos de medida y/o instalaciones eléctricas, CEO se cobrará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO los siguientes cargos adicionales:

- Revisión: Se cobrará en los casos en que sea detectada una irregularidad durante la revisión y en los casos en que sea solicitada por EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, de acuerdo con las tarifas establecidas en el listado de precios publicados por CEO.
- Retiro y Reinstalación del Medidor: Cuando CEO requiera del retiro y la reinstalación del medidor o equipo de medida, causado por una conducta originada por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, el cobro de esta operación se efectuará conforme lo establecido en el listado de precios publicados por CEO.
- Costo de Investigaciones por Irregularidades detectadas: En los eventos que CEO detecte Irregularidades originadas por una conducta del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, podrá proceder con el cobro de los costos en que incurra durante la investigación, detección y normalización, lo anterior sin perjuicio del cobro que se realice por concepto de consumo no registrado. El valor de este concepto se establecerá en el listado de precios publicados por CEO.
- Normalización de las Instalaciones: En todos los casos en donde se detecten Anomalías y/o Irregularidades que afecten los elementos de seguridad (cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc.), las acometidas y/o los medidores, CEO realizará las adecuaciones de las instalaciones y/o cambio del medidor, de tal manera que se garantice una correcta medición del consumo y las Exportaciones de Energía, y un acceso permanente al sitio de ubicación del medidor para la toma de lecturas, o revisiones periódicas. Los valores por concepto de la normalización y/o revisión, les serán facturados al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a las tarifas vigentes para la fecha de las respectivas adecuaciones.

En caso de que SUSCRIPTOR Y/O USUARIO impida y/u obstaculice por cualquier medio la normalización de las instalaciones eléctricas, CEO procederá a la suspensión inmediata del servicio de energía hasta tanto dicha normalización pueda llevarse a cabo.

CLAUSULA 74. TERMINO LEGAL PARA ADELANTAR LA RECUPERACION DE CONSUMOS: La empresa podrá hacer efectivo el cobro retroactivo del consumo no registrado por un periodo máximo de (5) meses, salvo que se acredite el dolo contractual del suscriptor o usuario, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) En las anomalías técnicas, la Ley 142 de 1994, en su artículo 150, señala que a menos, que se compruebe dolo del suscriptor o usuario, cuando la falta de facturación atienda a un error u omisión del prestador o del suscriptor o usuario o a una investigación por desviación significativa, solo pueden recuperarse dichos valores hasta cinco (5) meses atrás, contados a partir del momento en que se entregó el documento equivalente a la factura de servicios públicos en la cual debieron ser incluidos.

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- b) En la manipulación indebida, cuando se compruebe la existencia del Dolo contractual por parte del suscriptor o usuario, en el marco de estas facultades, CEO podrá establecer una recuperación de consumos por un lapso mayor a los cinco meses. En tal sentido CEO puede tomar el tiempo necesario para la demostración de la existencia de la manipulación indebida dolosa por parte del suscriptor o usuario y ejercer su derecho al cobro cuando así lo pueda demostrar.

CLAUSULA 75. RECURSOS PROCEDENTES: En contra del documento equivalente a la factura de servicios públicos y el documento que hace parte integral de la misma, que contiene el fundamento del cobro del consumo no registrado, su determinación y liquidación, el usuario tendrá el derecho de presentar reclamaciones y recursos en los términos del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, con el objeto de controvertir el concepto facturado, los motivos que tuvo CEO para ello y las inspecciones, revisiones y la liquidación o el cobro efectuado.

Los recursos de reposición y apelación se presentarán cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán ser tramitados por CEO dentro de los términos legales establecidos en la mencionada Ley

Las decisiones que adopte CEO en desarrollo de las reclamaciones y recursos deberán ser notificadas a los usuarios en la forma establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: La actuación descrita en esta cláusula se podrá adelantar utilizando medios electrónicos, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si así lo ha indicado expresamente el usuario.

CAPÍTULO XI
PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

CLAUSULA 76. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS. El SUScriptor Y/O USUARIO tiene derecho a presentar peticiones, reclamos, quejas y recursos ante CEO y a que ésta le notifique en debida forma la correspondiente respuesta. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y cuando no exista norma en dicho Código o en la Ley 142 de 1994 se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales. De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por CEO.

CLAUSULA 77. PRESENTACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS. Las peticiones, quejas y reclamos podrán ser presentadas de manera verbal o escrita a través de los canales adoptados por CEO para la atención al usuario en los horarios de atención.

En todo caso, el SUScriptor Y/O USUARIO deberá informar por lo menos el número de contrato, nombre, dirección del inmueble, objeto de la petición, queja o reclamo, la relación de documentos que se acompañan y la calidad en la que actúa.

Para las quejas relativas a consumos o facturación deberán indicar específicamente la vigencia o período de la inconformidad y el valor reclamado o cantidad de kilovatios que motivan la reclamación.

Si la queja o petición es presentada de forma verbal, CEO podrá resolver de igual forma. Si el peticionario lo solicita se le entregará copia de la constancia de la petición verbal. Si la queja o petición es presentada en forma escrita, CEO deberá fechar, firmar y sellar una copia de la misma, la cual quedará en poder del peticionario, quejumbroso o reclamante. Las peticiones y quejas, tanto verbales como escritas, presentadas personalmente o

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

por conducto de persona autorizada, no requerirán de formalidad adicional alguna, ni de autenticaciones o de apoderado especial.

En caso de una solicitud conjunta de varios SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS, los anteriores requisitos deben darse respecto de cada uno de los peticionarios.

CEO dispondrá de formularios para que sean diligenciados por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

PARÁGRAFO 1: No es posible que terceros puedan ejercer el derecho de petición ante CEO con el fin de obtener datos, informaciones y documentos que hacen parte del ámbito de la gestión privada de CEO y de cuyo conocimiento están excluidos dichos terceros, por no tratarse de documentos públicos a los cuales pueden tener acceso todas las personas en los términos del Art. 74 de la Constitución Política, y porque los referidos datos y documentos están sujetos a la protección y reserva a que aluden los incisos 3 y 4 del Art. 15 de la Constitución Política y las leyes.

PARÁGRAFO 2: Cuando una petición no se acompañe de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicará así al peticionario, pero si este insiste en que se radique la petición, se le recibirá la misma dejando constancia expresa de los requisitos o documentos faltantes.

PARÁGRAFO 3: Si las informaciones o documentos que proporcione el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO al elevar una petición o una queja no son suficientes para decidir, se le requerirá por escrito, por una sola vez, con toda precisión, para que aporte lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994. A partir del día siguiente en que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. En adelante, CEO no podrá pedir más complementos y decidirá de fondo. CEO se abstendrá de solicitar información que repose en su poder.

CLAUSULA 78. TRÁMITE DE LOS RECURSOS. La interposición de los recursos por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tiene por objeto que CEO o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ésta última en los casos en que procede el recurso de apelación, aclare, modifique o revoque una decisión de CEO. Los recursos se tramitarán observando las siguientes reglas:

- 1.) Contra los actos mediante los cuales se niegue la prestación del servicio, suspensión, terminación, corte, facturación que realice CEO proceden el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en los casos en que expresamente lo contempla la Ley. El Recurso de Reposición debe interponerse por escrito en las Oficinas de Peticiones, Quejas y Reclamos de atención al usuario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que CEO ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario.
- 2.) No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por CEO.
- 3.) El Recurso de Reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que CEO ponga en conocimiento del suscriptor o usuario la decisión adoptada frente a las mismas.
- 4.) Los Recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario.
- 5.) CEO podrá practicar pruebas cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando CEO considere necesario decretarlas de oficio.
- 6.) CEO no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender una reclamación o recurso relacionado con ésta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) períodos de facturación.
- 7.) El Recurso de Apelación será subsidiario del de reposición y se interpondrán en un mismo escrito ante el Representante Legal de CEO o su delegado, Corresponde a CEO, conceder el Recurso de Apelación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

De concederse el Recurso de Apelación, CEO deberá remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Una vez se decida el Recurso de Apelación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, CEO procederá a dar aplicación en los términos de ley.

- 8) La decisión quedará en firme transcurridos cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación sin que el SUScriptor Y/O USUARIO haya presentado recurso alguno o cuando los recursos interpuestos por éste hayan sido decididos y notificados.
- 9) Una vez en firme la decisión respectiva, CEO podrá incluir en la facturación los valores que hayan quedado definidos y sobre estos valores no procede reclamo o recurso.

CLAUSULA 79. TÉRMINO PARA RESPONDER LAS QUEJAS, PETICIONES Y RECURSOS. Para responder las peticiones, quejas y recursos CEO tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

CEO podrá de oficio decretar la práctica de pruebas en atención a lo preceptuado por el artículo 158 de la ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 40 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual informará por escrito, decretando la ampliación de términos. Las pruebas que se requieran o sean aportadas por el peticionario serán practicadas y valoradas por CEO.

Pasado este término sin que se haya dado una respuesta y salvo que se demuestre que el SUScriptor Y/O USUARIO auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso o la petición han sido resueltos en forma favorable a él.

CLAUSULA 80. RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, CEO reconocerá al SUScriptor Y/O USUARIO los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciera el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

PARÁGRAFO: En todo caso no procede el reconocimiento de un silencio administrativo positivo, en aquellas situaciones en las que previa solicitud de declaratoria del mismo, existe evidencia de que CEO efectivamente contestó al usuario dentro de los términos legales. La solicitud de declaratoria del silencio administrativo positivo procederá únicamente en los supuestos normativos contenidos en la Ley 142 de 1994 y en las Resoluciones que reglamenten su operancia y en ningún caso como acción sustituta para modificar decisiones desfavorables al SUScriptor Y/O USUARIO, casos para los cuales éstos deberán hacer uso de los recursos que por ley procedan.

CLAUSULA 81. FORMAS DE PONER EN CONOCIMIENTO LAS DECISIONES DE CEO. CEO informará al SUScriptor Y/O USUARIO el contenido de las decisiones de la siguiente manera:

- **POR COMUNICACIÓN:** Las decisiones que resuelvan una petición o queja que no tengan como propósito o efecto discutir un acto de facturación, o que resuelvan sobre una solicitud de información o consulta y, en general aquellas que no tengan como propósito o efecto resolver el fondo de un asunto pero que se relacione con la prestación del servicio o la ejecución del contrato, serán comunicadas al SUScriptor Y/O USUARIO mediante fax, correo electrónico o a la dirección de la nomenclatura urbana o rural, que éste señale.
- **POR NOTIFICACION PERSONAL:** Las decisiones que resuelvan una petición, queja o reclamo que tengan como propósito o efecto discutir un acto de facturación y que tenga como efecto o propósito resolver el fondo de un asunto relacionado con actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa serán notificadas personalmente al USUARIO y/o SUScriptor.

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado para hacer la notificación personal, se le enviara por mensajería especializada una citación a la dirección que aquel haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en la comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la respuesta.

Al hacer la notificación personal se entregará al notificado copia íntegra y gratuita de la decisión y se le indicará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO los recursos que proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse y dirigirse y los plazos para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal podrá efectuarse por medio electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

- **POR AVISO:** Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra de la decisión empresarial se publicará en la oficina comercial de la entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- **NOTIFICACIONES.** Los actos que decidan las peticiones, quejas, reclamos y recursos deberán constar por escrito y se notificarán en la forma prevista en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación que se haga al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, será oponible a todos aquellos que sean solidarios en las obligaciones derivadas del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima. CEO no podrá suspender o cortar el servicio, ni dar por terminado el Contrato, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio o por fuerza mayor.

CLAUSULA 82. DISPOSICIÓN COMÚN PARA LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS: CEO se abstendrá de suspender, terminar o cortar el servicio por los motivos y hechos que se encuentren en reclamación, hasta que se haya notificado al recurrente la decisión sobre los recursos que hubiere interpuesto, salvo cuando la suspensión se haga en interés del servicio o cuando ésta se pueda hacer sin que sea falla del servicio.

CLAUSULA 83. DELEGACIÓN. El Representante Legal de CEO podrá delegar en los empleados o contratistas de la misma, las facultades para firmar las facturas, contestar las peticiones, quejas y reclamos y resolver los recursos en nombre de la misma.

CAPITULO XII
TERMINACION, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 84. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Podrá darse por terminado el Contrato, previo al pago de todas

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

las obligaciones causadas a favor de CEO por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en los siguientes eventos:

- 1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, cuando lo solicite el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO y el predio se encuentre a paz y salvo por todo concepto, si convienen en ello CEO y los terceros que puedan resultar afectados.
- 2)** Por decisión Unilateral por parte de CEO en los siguientes casos:
 - a) Por la existencia de condiciones técnicas que, a Juicio de CEO hagan imposible o pongan en riesgo la prestación del servicio, tales como las descritas en el Reglamento Técnico de Normas Eléctricas, Artículo 5.
 - b) Por demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de CEO a realizar los cobros a que haya lugar.
- 3)** Por decisión unilateral del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de resolver el contrato, notificada a CEO por escrito con una anticipación equivalente a un periodo de facturación, acompañada de las pruebas pertinentes en los siguientes casos:
 - a) El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá dar por terminado el contrato, con el fin de suscribir un contrato con otro comercializador, previo aviso a CEO con antelación de un periodo de facturación, siempre y cuando su permanencia con CEO haya sido por un periodo mínimo de doce (12) meses, y se encuentre a paz y salvo por todo concepto.
 - b) En el evento de falla en la prestación del servicio por parte de CEO.
 - c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite al suscriptor para continuar asumiendo las obligaciones propias del contrato
 - d) Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, siendo propietario, poseedor o tenedor del inmueble en el cual se presta el servicio, resulte privado de la propiedad, posesión, o tenencia del inmueble por sentencia judicial. En este caso, a la notificación de terminación del contrato de servicios públicos deberá acompañar la respectiva sentencia.
 - e) Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USAURIO, siendo el poseedor o tenedor del inmueble, entrega la posesión o la tenencia al propietario o a un tercero autorizado por éste. En este caso, a la notificación de terminación del contrato de servicios deberá acompañar prueba de que el propietario del inmueble o el nuevo poseedor o tenedor del bien, acepta expresamente asumir tales obligaciones como suscriptor.
- 4)** Por declaración judicial, relativa a la ineficacia o nulidad del vínculo contractual.
- 5)** Por el incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, que afecten gravemente a CEO o a terceros al igual que las establecidas en la Ley.

CLAUSULA 85 PROCEDIMIENTO Y DERECHO DE DEFENSA.

Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., da inicio al proceso de terminación del suministro de energía eléctrica, para lo cual se agotarán las siguientes etapas:

DESCARGOS: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación personal del PLIEGO DE CARGOS el Usuario tiene derecho de presentar descargos por escrito para controvertir las consideraciones expuestas por CEO, y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

AUTO DE PRUEBAS: CEO expedirá un AUTO DE PRUEBAS, mediante el cual decretará la práctica de pruebas, contenidas en el Pliego de Cargos y en el Escrito de Descargos.

El AUTO DE PRUEBAS será notificado al USUARIO por estado, sin perjuicio también de que sea comunicado mediante correo a la dirección registrada por el USUARIO o la dirección electrónica que indique el mismo el USUARIO. El periodo probatorio será al menos de diez (10) días hábiles, con un máximo de treinta (30) días hábiles. Los términos inferiores a treinta (30) días hábiles podrán prorrogarse por una sola vez sin que dicha

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

prorroga exceda el período máximo de treinta (30) días.

ALEGATOS: Vencido el término probatorio se dará traslado al USUARIO por un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

DECISIÓN EMPRESARIAL: Con fundamento en las pruebas practicadas y previa valoración del procedimiento adelantado, CEO expedirá, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos, la DECISIÓN EMPRESARIAL respectiva, la cual definirá la Actuación Administrativa, la cual le será notificada conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Contra esta decisión empresarial el USUARIO podrá interponer los recursos de Reposición ante la empresa y subsidiariamente el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los términos señalados por la ley 142 de 1994.

CLÁUSULA 86. VIGENCIA DEL CONTRATO. Existe Contrato de Servicios Públicos y este tendrá vigencia, desde que CEO defina las condiciones uniformes en la que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utilice el inmueble, solicita recibir allí la prestación del mismo, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por CEO. Este Contrato se entiende celebrado por término indefinido y podrá darse por terminado por las causales estipuladas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA 87. MODIFICACIONES. CEO podrá modificar en cualquier momento el Contrato, siempre que no se constituya en abuso de la posición dominante. Las modificaciones se entenderán incorporadas al mismo y deberán ser notificadas en la factura, o a través de medios de amplia circulación y serán obligatorias cuando ocurra la publicación.

CLÁUSULA 88. NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO: Este contrato se regirá por las condiciones uniformes ofrecidas por CEO. Además, quedará sujeto a las cláusulas especiales que por las características del servicio lleguen a pactarse entre las partes en instructivos, actas o acuerdos que formarán parte del presente Contrato. Se regirá también por todas las disposiciones vigentes aplicables a esta clase de contratos, así como por las normas de carácter imperativo y de orden público que con relación al suministro de gas combustible domiciliario establezca la Ley, el Código Civil, el Código de Comercio, el Gobierno Nacional, la CREG o la entidad competente que haga sus veces, quedando por consiguiente sometido a las nuevas normas que durante el desarrollo del mismo modifiquen o reemplacen las que se encuentran vigentes a la fecha de su suscripción.

CAPITULO XIII
DE LOS INMUEBLES ARRENDADOS

CLAUSULA 89. DENUNCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Mientras la ley lo imponga, CEO aceptará que la solidaridad del propietario o poseedor del inmueble con el SUScriptor Y/O USUARIO se pierda a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente a aquel en que el arrendador efectúe la denuncia del contrato de arrendamiento y, entregue a CEO las garantías o depósitos suficientes de que trata el artículo 15 de la Ley 820 de 2003 y el Decreto Reglamentario 3130 de 2003 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La denuncia del contrato de arrendamiento se regirá por las siguientes reglas:

1.) La denuncia del contrato aplicará únicamente para inmuebles residenciales que sean objeto de contrato arrendamiento, en los que el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario y el inmueble se encuentre a paz y salvo con CEO. Si durante la denuncia del contrato, el uso del servicio cambia de residencial a no residencial, la obligación de pago del servicio será solidaria entre El Usuario y/o Suscriptor, propietario y

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

suscriptor, sin perjuicio de la facultad que otorga la ley a CEO para ejecutar las garantías vigentes.

2.) CEO aceptará las siguientes garantías: Póliza de seguros; Fiducia o Encargo Fiduciario y Depósito.

3.) El arrendador deberá informar a CEO, a través del formato previsto para ello, la existencia del contrato de arrendamiento, anexando la garantía correspondiente para su estudio. Una vez recibida la documentación respectiva, CEO tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar la garantía presentada; en el evento de rechazarla, deberá manifestar por escrito a quien denunció el contrato las causales de su rechazo, a fin de que se realicen los ajustes necesarios. Presentada nuevamente la garantía, CEO contará con el término de diez (10) días hábiles para su revisión y eventual aprobación o rechazo, en este último caso indicando las razones y recursos que proceden. Cuando se realice la cesión del contrato de arrendamiento denunciado, el SUSCRIPTOR deberá tramitar una nueva denuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que las partes convinieron este hecho.

4.) El valor de la garantía o depósito será determinado por CEO. No obstante, en caso de que la garantía suministrada se torne insuficiente, CEO informará tal situación al Arrendador y al Arrendatario a fin de que se ajuste conforme a lo estipulado en el Decreto 3130 de 2003 o la norma que la modifique o sustituya. Si se incumple esta obligación, CEO podrá exigir la solidaridad en el pago conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el 18 de la Ley 689 de 2001.

5.) Las garantías constituidas y aceptadas por CEO tendrán una vigencia igual al periodo comprendido entre la fecha de la denuncia del contrato de arrendamiento y dos meses más después de la fecha de terminación del contrato de arrendamiento. Vencido el término del contrato en caso de ser renovado o prorrogado, el arrendatario deberá renovar también la garantía, so pena de que opere la solidaridad prevista en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

6.) La denuncia de la terminación del contrato de arrendamiento deberá hacerse por parte del arrendador, caso en el cuál procederá a entregarse el depósito a favor del Arrendatario, si esa fue la garantía otorgada. Una vez informada la terminación del contrato por parte del Arrendador, éste será solidario con el pago del servicio.

7.) Si durante la denuncia del contrato de arrendamiento, el Arrendatario solicita un nuevo servicio adicional a los básicos, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 6° del artículo 15 de la Ley 820 de 2003. El arrendatario podrá en cualquier momento requerir la cancelación o suspensión del servicio adicional solicitado por él mismo, caso en el cual le será devuelta la garantía o depósito a que haya lugar, sin que haya necesidad de que medie la terminación del contrato de arrendamiento.

8.) La garantía podrá ser rechazada, entre otras, por las siguientes razones: (i) Si el monto de la garantía es inferior al indicado por CEO; (ii) Si el inmueble no se encuentra a paz y salvo por conceptos anteriores; (iii) Si el formato de denuncia del contrato no se ha diligenciado correctamente o no ha sido suscrito tanto por el arrendatario como por el arrendador; (iv) Si las garantías expedidas por las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria exigen a CEO que asuma cargo económico alguno o le imponen cláusulas que limiten la garantía; (v) Si al momento de la denuncia no se acredita la titularidad del inmueble por parte del arrendador; (vi) Si el contrato denunciado no es de arrendamiento para vivienda urbana o el uso dado al servicio público es de los que la regulación denomina como no residencial (comercial o industrial); (vii) Si el pago de los servicios está a cargo del arrendador; y (viii) Las demás que no cumplan con las condiciones previstas en la ley.

9.) Las garantías aceptadas por CEO perderán sus efectos y por lo tanto se volverá al régimen de solidaridad previsto en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones: (i) Que a la prórroga o renovación del contrato de arrendamiento denunciado, el arrendatario no renueve ante CEO las garantías; (ii) Que la entidad financiera o aseguradora, vigilada por la Superintendencia Bancaria, sea intervenida o entre en proceso de liquidación obligatoria que restrinja o dificulte seriamente el pago de sus obligaciones; (iii) Cuando alguna de las partes notifique a CEO la terminación del contrato de arrendamiento; y (iv) Cuando el inmueble se destine total o parcialmente a un uso diferente al residencial.

CLAUSULA 90. EXIGIBILIDAD DE LA GARANTIA EN INMUEBLE ARRENDADO: En caso de incumplimiento en el

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

pago, además de la suspensión del servicio y el corte en los eventos que sea necesario, CEO hará exigibles las garantías o depósitos constituidos, y si éstas no fueren suficientes podrá ejercer las acciones a que hubiere lugar. Si CEO hiciera efectiva la garantía para cancelarse las obligaciones que originaron la suspensión o corte del servicio al arrendatario, la reconexión o reinstalación del servicio solo se hará cuando este último aumente el valor de la garantía otorgada o constituya una nueva.

CAPITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 91. DOMICILIO DE LAS PARTES. Para todos los efectos se tendrá como domicilio del SUScriptor Y/O USUARIO, el lugar donde se le presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica, y como domicilio de CEO, el municipio de Popayán - Cauca.

CLAUSULA 92. ACCIÓN PENAL POR EL USO INDEBIDO O FRAUDULENTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 256 de la Ley 599 de 2000 “Código Penal”: *“Defraudación de fluidos: El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y en multa de uno (1) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*. CEO a través de su representante legal de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 35 del Código de Procedimiento Penal, procederá ante la autoridad competente de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 78 del mismo código a presentar la querrela correspondiente para ejercer la acción penal por el uso indebido o fraudulento del servicio domiciliario de energía eléctrica. Con el objeto de obtener el restablecimiento del derecho y el resarcimiento del daño ocasionado por la conducta punible, se procederá a la constitución de la parte civil por parte de CEO.

CLAUSULA 93. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre CEO y el SUScriptor Y/O USUARIO, derivadas del presente contrato, serán dirimidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en agotamiento de la vía gubernativa, y por la rama judicial Ordinaria Civil o Contencioso Administrativa, o por un tercero si de esa manera lo acuerdan las partes.

CAPITULO XV
RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN PREPAGO

Este capítulo rige única y exclusivamente para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica bajo la modalidad prepago. Los derechos y obligaciones que se establecen a lo largo de este Contrato serán también aplicables en la medida que no sean excluyentes entre sí, de conformidad con las disposiciones especiales que a continuación de establecen.

CLAUSULA 94. DEFINICIONES. Para efectos exclusivos de interpretación de este capítulo, a los conceptos y términos que a continuación se relacionan con letra inicial mayúscula se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. Aquellos términos incluidos en este capítulo que no estuvieran expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido material y obvio, según el uso general de los mismos, o aquellos establecidos por la Ley 142 de 1994 y la regulación de la CREG actualmente vigente, y las demás aplicables de manera general a todo el Contrato.

ACTIVACIÓN DEL PREPAGO: Momento en el cual la empresa a través del mecanismo que tenga establecido para tal fin pone a disposición del usuario la cantidad de energía eléctrica prepagada a que tiene derecho por el pago ya

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

realizado.

CONSUMO PREPAGADO: Es la Cantidad de energía eléctrica a la que tiene derecho el usuario por el valor prepago, definida en el momento en que el SUScriptor Y/O USUARIO active el prepago a través del mecanismo que la empresa disponga.

MEDIDOR PREPAGO: Equipo de medida o dispositivo que permite el control de la entrega y registro del consumo al suscriptor o usuario, de una cantidad de energía eléctrica por la cual paga anticipadamente.

PREPAGO: compra de energía con anterioridad a su consumo, en un Sistema de Comercialización Prepago.

SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN PREPAGO: Modalidad de prestación del servicio de comercialización de energía eléctrica al usuario final, que no requiere las actividades de lectura del medidor, reparto de facturación al domicilio y gestión de cartera en relación con el consumo, por cuanto el consumo se ha prepago.

SISTEMA DE MEDICIÓN PREPAGO: Es el conjunto de hardware y software que permite el funcionamiento de un Sistema de Comercialización Prepago.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Interrupción temporal del suministro del servicio público respectivo, por alguna de las causales previstas en la Ley o en el contrato.

En el caso de usuarios atendidos a través de un sistema de comercialización prepago, la no disponibilidad del servicio por no activación del prepago, no se considerará suspensión del servicio.

CLAUSULA 95. EL CONTRATO PARA EL SERVICIO PREPAGO. Para el inicio de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica bajo la modalidad prepago, SUScriptor Y/O USUARIO deberá realizar la solicitud correspondiente ante CEO a través de los medios con los que para el efecto cuenta CEO de conformidad con el artículo 16 de la Resolución 108 de 1997. Ante dicha solicitud, CEO deberá proveer el servicio y solo podrá negarse en caso de que no sea técnicamente y económica factible. Para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en su modalidad prepago, CEO procederá a instalar el Medidor Prepago de conformidad con lo establecido en la regulación aplicable. El SUScriptor Y/O USUARIO deberá pagar el costo de todo el equipo de conexión requerido para su servicio, así como el costo de su instalación.

Parágrafo: El contrato que se celebre entre el SUScriptor Y/O USUARIO y CEO para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica bajo la modalidad prepago tendrá las características establecidas en el presente Contrato, y le serán aplicables las disposiciones normativas y contractuales de un contrato de condiciones uniformes.

CLAUSULA 96. DERECHOS DEL USUARIO. Además, de los derechos de los que trata la Cláusula 16 de este Contrato, el SUScriptor Y/O USUARIO del servicio público domiciliario de energía eléctrica bajo la modalidad prepago tendrá también los siguientes derechos:

- a) Solicitar y obtener el servicio público domiciliario de energía eléctrica, en su modalidad prepago de conformidad con lo establecido en este Contrato.
- b) Los SUScriptORES Y/O USUARIOS con medidor prepago conservan el derecho de regresar al sistema de medición y facturación pospago. Los costos de regresar al sistema pospago serán asumidos por

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

quien originalmente solicitó el medidor prepago (comercializador o suscriptor/usuario). Para el cambio de comercializador se deberá cumplir la regulación vigente.

- c) El Sistema de Comercialización Prepago le permitirá al usuario efectuar compras de energía tantas veces como lo necesite, a cualquier hora del día, y en las cantidades que esté en capacidad de pagar a través de los canales que CEO disponga para el efecto.
- d) El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tendrá derecho a consumir las cantidades prepagadas con una vigencia que no podrá ser inferior a tres meses, lo que deberá ser informado al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en el momento del pago. Cumplida dicha vigencia, la falta de Activación del Prepago por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no se entenderá como una suspensión del servicio.

CLAUSULA 97. OBLIGACIONES DEL COMERCIALIZADOR.

- a) El Comercializador no podrá negar la solicitud de un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de su mercado para ser atendido con el sistema de comercialización prepago, siempre y cuando sea técnica y económicamente factible. Adicionalmente garantizará como mínimo las siguientes condiciones:
 - 1. Disponibilidad de activación del servicio 24 horas del día, todo el año.
 - 2. Centro de información y soporte en caso de malfuncionamiento del medidor.
 - 3. Mantener actualizados en los sitios de venta la información sobre la tarifa vigente por estrato y clase de uso, los componentes de costo asociados y los porcentajes de subsidio o contribución, según el caso.
 - 4. Pagos de energía de su mercado para efectos de liquidación, según la regulación vigente.
- b) Gestionar las solicitudes del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO para ser atendido con el sistema de comercialización prepago, siempre y cuando sea técnica y económicamente factible.
- 5. Notificar a los usuarios prepago, agotado el 75% de la cantidad prepagada de energía eléctrica.

CLAUSULA 98. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA FACTURA. El comercializador registrará en su sistema al momento de la activación del prepago la siguiente información:

- c) Identificación como Servicio de Comercialización de Prepago.
- d) Nombre de la empresa responsable de la prestación del servicio.
- e) Nombre del suscriptor o usuario y dirección del inmueble receptor del servicio.
- f) Identificación del medidor.
- g) Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio.
- h) Cantidad de energía prepagada y valor del consumo prepagado que se está registrando.
- i) Cantidad de energía prepagada, valor y fecha de activación de los últimos nueve (9) prepagos.
- j) Subsidio o contribución de la compra, si existen.
- k) Valor de las compensaciones por calidad del servicio, si las hubiere.
- l) Promedio de consumo, en unidades correspondientes, del servicio de los últimos seis (6) meses.
- m) Valor del costo unitario del servicio desagregado.
- n) Valor de la parte del prepago aplicado a la deuda por consumo, si existiere.
- o) Valor del saldo de la deuda pendiente por consumo, si existiere.
- p) Valor de la parte del prepago aplicado a obligaciones a favor de terceros.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá pedir copia de esta información, dentro del mes siguiente a la activación del prepago, y la misma hará las veces de una factura en los eventos en que se requiera. En relación con aspectos

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ajenos a la factura, el usuario tendrá derecho a reclamar en la forma prevista por la Ley 142 de 1994 y conforme al procedimiento establecido en este Contrato.

Adicionalmente el usuario tiene el derecho a recibir un extracto, previa solicitud de este, sobre el consumo efectivamente realizado en los últimos nueve (9) períodos de prepago.

CLAUSULA 99. CONDICIONES TÉCNICAS. Para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica bajo la modalidad prepago, CEO deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- a) La plataforma tecnológica que utilice el comercializador, debe permitir la utilización del medidor prepago de un usuario en cualquier sistema de medición prepago.
- b) Los equipos de medida deben permitir la visualización del consumo neto, del restante prepagado y generar una alarma anterior al agotamiento de la energía eléctrica prepagado, y deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Código de Medida y demás regulación vigente.

CLAUSULA 100. MEDIDOR PREPAGO. CEO podrá ofrecer Medidores Prepago a los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS individuales o comunitarios del nivel de tensión 1. La plataforma tecnológica que utilice CEO debe permitir la utilización del medidor prepago de un usuario en cualquier sistema de Medición Prepago.

Los equipos de medida deben permitir la visualización del consumo neto, del restante prepagado y generar una alarma anterior al agotamiento de la energía eléctrica prepagada, y deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Código de Medida y demás regulación vigente.

En el evento en que se acuerde la instalación de un medidor prepago, se suscribirá un acta en la que se deje constancia de las características y cumplimiento de los requisitos técnicos del medidor, fecha de instalación, la forma de compra anticipada de energía, el tipo de documento equivalente a la factura de servicios públicos y la forma de contabilizar la energía que efectivamente se consume el suscriptor o usuario, además del valor del medidor y la forma de pago, si este es suministrado por CEO.

CLAUSULA 101. CONSUMO FACTURABLE A SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDIDOR DE PREPAGO. El consumo facturable a los suscriptores o usuarios cuyo equipo de medida corresponda a un medidor de prepago, será determinado por la cantidad kilovatios hora de energía eléctrica que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO acepte pagar en forma anticipada, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del medidor.

CLAUSULA 102. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA A QUE TIENE DERECHO EL SUSCRIPTOR O USUARIO EN EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN PREPAGO. La cantidad de energía eléctrica a que tiene derecho el suscriptor o usuario se calculará dividiendo el prepago neto, sobre la tarifa, considerando subsidios o contribuciones, consumo de subsistencia y demás condiciones tarifarias vigentes al momento de la activación del prepago. Dicha cantidad deberá ser informada al usuario en el momento de la activación. La vigencia del derecho a consumir las cantidades prepagadas no podrá ser inferior a tres meses y deberá ser informada al usuario en el momento del pago.

El prepago neto es el que resulta de imputar hasta un 10% del prepago efectuado por el usuario de energía eléctrica para cubrir los valores por concepto del consumo que éste adeude a CEO.

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CEO se sujetará al cargo de Comercialización Prepago aprobado por la CREG. Mientras la Comisión aprueba este cargo CEO podrá aplicar una disminución de los cargos de comercialización, que tenga en cuenta el hecho de que no se requieren la lectura periódica del equipo de medida, la entrega de la factura en el domicilio y la gestión de recaudo.

CLAUSULA 103. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. En relación con los SUSCRIPTORES Y/OSUARIOS que son atendidos por CEO a través de un Sistema de Comercialización Prepago, no se considerará suspensión del servicio la no disponibilidad del servicio por no Activación del Prepago por parte de ese SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

En todo caso, si durante la vigencia del derecho al consumo que tiene el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO (tres meses), CEO podrá interrumpir temporalmente el servicio por las causales previstas en la ley y en este Contrato, de conformidad con lo previsto en el mismo.

CLAUSULA 104. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato que se suscriba entre CEO y el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica bajo la modalidad prepago podrá darse por terminado cuando se presenten las causales establecidas en la Ley que regula la materia y las establecidas en el presente Contrato de condiciones uniformes.

OMAR SERRANO RUEDA
Representante Legal

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Modificación publicada el 22 de enero de 2023 en el Diario El Nuevo Liberal



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 08:02:43
Recibo No. H000030077, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vzDUAesqdY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP
Nit : 900366010-1
Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 115990
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 29 de julio de 2010
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 7 NRO. 1N- 28 ED NEGRET 4 PISO - Centro
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : cia.energetica@ceoesp.com
Teléfono comercial 1 : 8339393
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 7 NRO. 1N- 28 ED NEGRET 4 PISO - Centro
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : cia.energetica@ceoesp.com
Teléfono para notificación 1 : 8339393
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 2 del 24 de junio de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2010, con el No. 27124 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 08:02:43
Recibo No. H000030077, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vzDUAesqdY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado No. 1 del 13 de julio de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2010, con el No. 27123 del Libro IX, BARRANQUILLA A POPAYAN

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: a) La celebración y ejecución del contrato de gestión para la realización de la gestión administrativa, operativa, técnica y comercial, la inversión, ampliación de coberturas, rehabilitación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del servicio y demás actividades necesaria para la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en el departamento del Cauca. b) La construcción, operación, mantenimiento o modificación, en forma directa o a través de contratistas de infraestructura eléctrica, redes de distribución, transmisión, transporte o comercialización, subestaciones, acometidas domiciliarias, y, en general cualquier otra clase de obras necesarias para la prestación del servicio de energía eléctrica, c) La comercialización y/o financiación de toda clase de productos relacionados directa o indirectamente con las actividades o servicios enunciados en los literales anteriores. d) Otorgar créditos y financiaciones a personas naturales o jurídicas, y constituirse en garante de obligaciones de compañías filiales y/o subsidiarias. e) Participar como socia en otras empresas de servicios públicos, o en las que tenga como objeto principal la prestación de un servicio público o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social. f) La construcción, explotación y/o representación de centrales y/o plantas generadoras de energía. g) La sociedad podrá además ofrecer y ejecutar otras actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general. En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, dar en prenda, hipotecar o gravar sus bienes, dar y tomar dinero en mutuo sin constituirse por ello en compañía financiera, constituir y aceptar toda clase de garantías reales o personales, girar, aceptar y en general negociar títulos valores de orden crediticio como letras, cheques, pagarés, etc. abrir, mover y manejar cuentas bancarias bajo la firma social y celebrar con esta clase de establecimientos u otros similares, operaciones financieras o de crédito; celebrar el contrato de mandato en sus distintas formas y, en general, celebrar todo acto o contrato civil o comercial, que como los anteriores, tienda directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto principal. La Sociedad podrá garantizar, previa



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 08:02:43
Recibo No. H000030077, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vzDUAesqdY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

autorización de la Junta Directiva, obligaciones propias y de terceros, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Realizar actividades de calibración y prueba a equipos de medición, lo cual incluye actividades de lectura, control, revisión y verificación de medidores de energía para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 70.000.000.000,00
No. Acciones	7.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 65.000.000.000,00
No. Acciones	6.500.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 65.000.000.000,00
No. Acciones	6.500.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Dirección, administración y representación. La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: A) junta directiva y B) gerente. Facultades. Son atribuciones de la junta directiva las siguientes: A) nombrar al gerente y sus suplentes, señalar su remuneración y removerlos libremente en cualquier tiempo, así como designar el representante legal para efectos judiciales de la sociedad y sus suplentes y removerlos libremente, B) crear los empleos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad y fijarles su remuneración; C) cumplir y hacer cumplir los estatutos de la sociedad. D) presentar con el gerente, al término del ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley y en estos estatutos, a la asamblea general de accionistas, para su aprobación o improbación, el informe de gestión; los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio; y el proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Presentará igualmente los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por el contador público independiente. Igualmente rendirá cuentas comprobadas con el gerente al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual termine su encargo y cuando se las exija el órgano que fuere competente para ello. Para este efecto la junta deberá presentar los estados financieros pertinentes, junto con el informe de gestión; E) asesorar al gerente de la sociedad en el desarrollo y ejecución de los negocios sociales y dar su voto cuando lo



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 08:02:43
Recibo No. H000030077, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vzDUAesqdY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

requiera; f) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite un numero plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas y pagadas; g) aprobar el reglamento de suscripcion de acciones, dando cumplimiento de los requisitos legales a las decisiones de la asamblea general de accionistas; h) ordenar que se ejecute cualquier acto o contrato comprendido en el objeto social y adoptar las decisiones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines; i) autorizar al gerente para: (i) celebrar los actos, operaciones, o contratos cuya cuantia exceda de dos mil cuatrocientos (2400) salarios minimos legales mensuales; (ii) enajenar inmuebles de propiedad de la misma, cualquiera que sea su valor; (iii) enajenar total o parcialmente las acciones o cuotas de la sociedad sea propietaria en otras companias; (iv) enajenar activos fijos de la sociedad distintos de los mencionados en los dos numerales anteriores, cuando el valor de los mismos exceda la cantidad equivalente en pesos a doscientos (200) salarios minimos legales mensuales, sin que se configure la enajenacion global de activos que requiere de aprobacion de la asamblea general de accionistas; (v) proponer en licitaciones concursos o cualquier tipo de convocatoria, publica o privada; (vi) emitir cualquier propuesta conjunta que le signifique el concurso de su responsabilidad solidaria e ilimitada y para acordar con el otro o los otros proponentes los terminos de la decision interna de las cargas, obligatorias y derechos; j) disenar la politica de comercializacion de los bienes que produzca y de los servicios que preste la compania; k) aprobar el presupuesto anual; l) fijar el avaluo de los aportes en especie, con el voto favorable de no menos de la mayoria absoluta de los miembros; m) autorizar la contratacion de los servicios de la auditoria externa y resultados, de acuerdo con la reglamentacion que fije para el efecto; n) en caso que la ley lo requiera o la junta asi lo determine, expedir un codigo de buen gobierno y modificarlo, sustituirlo o derogarlo. Incluir en el disposiciones tendientes a la identificacion y divulgacion de los principales riesgos de la compania, y velar por su cumplimiento; ordenar su acatamiento al gerente y demas funcionarios de la sociedad; o) todas las demas funciones que por ley le correspondan. Representante legal para efectos judiciales. p) autorizar al gerente, en el marco de la autorizacion anual o especifica que otorgue la asamblea general de accionistas, la ejecucion de las transferencias de dinero y demas bienes, de cualquier cuantia a titulo gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a este, efectuadas a favor de personas naturales o juridicas, con o sin animo de lucro, y que coadyuven a la promocion de la imagen de la compania, en desarrollo y/o para el cumplimiento de sus propositos dentro del marco de su responsabilidad social empresarial. q) La Junta Directiva deberá impartir autorizaciones generales relacionadas con el giro ordinario del negocio para que el representante legal celebre contratos de compra y venta de energía, siempre y cuando los plazos de los contratos sean iguales o inferiores a un (1) año, en las mejores condiciones del mercado. La junta directiva tendra la facultad de decidir cada ano los sectores especificos a los que podran dirigirse tales transferencias. r) Adoptar su reglamento y el de sus comités; s) Crear el comité de auditoría, de compensación y demás comités de apoyo a la gestión de la junta directiva que se estimen necesarios; y emitir sus reglamentos; t) Aprobar la política de gobierno corporativo; u) Aprobar el



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 08:02:44
Recibo No. H000030077, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vzDUAesqdY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

informe anual de gobierno corporativo: v) Aprobar la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance; w) Aprobar la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiere aprobado la misma junta directiva. y) Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o "whistleblowers"; z) En general, aprobar y, cuando corresponda, presentar la propuesta a la asamblea general de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias. aa) Presentar para aprobación de la asamblea general de accionistas el proceso de evaluación anual de la junta directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos. ab) Supervisar la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad. La sociedad tendrá un representante legal para efectos judiciales y extrajudiciales, y uno o más suplentes, quienes dependerán del gerente y tendrán las siguientes funciones: A) comparecer en representación de la sociedad, todas las audiencias de conciliación tanto judiciales como administrativas y policivas, con facultades para conciliar; b) absolver en nombre de la sociedad, los interrogatorios de parte, en los procesos que sean solicitados; c) rendir en representación de la sociedad, declaraciones juradas ante autoridades judiciales y administrativas; d) constituir apoderados especiales o mandatarios judiciales que obren con sus instrucciones y representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante cualquier autoridad, funcionario o entidad; e) representar a la sociedad como demandante o demandada ante los inspectores de policía, jueces civiles municipales, jueces civiles del circuito, jueces de instrucción penal aduanera, jueces distritales aduaneros, tribunales superiores del distrito judicial, inspectores de trabajo, funcionarios del ministerio de la protección social, jueces laborales del circuito, tribunales contenciosos administrativos, corte suprema de justicia, consejo de estado, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación, defensoría del pueblo, o cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva; g) hacer presentación personal de memoriales y escritos que deban entregarse en nombre de la empresa, ante los organismos y entidades gubernamentales; h) promover acciones de parte de la empresa ante cualquier corporación, funcionarios, entidades o empleados del orden judicial o administrativo, del orden nacional, departamental, municipal o de entidades descentralizadas, en cualquier proceso, actuaciones simples actos o diligencias y gestiones, en que la sociedad tenga interés como actor, como demandado o tercero interviniente o simplemente como peticionario; i) oír toda clase de notificaciones, ejercer acciones legales, interponer recursos, coadyuvar o desistir de tales recursos, transigir, sustituir, desistir, conciliar, proponer excepciones, corregir y adicionar demandas, hacer llamamientos en garantía, hacer denuncias de pleito, presentar reclamaciones o peticiones ante entidades públicas o privadas, y, en general, para realizar cualquier acto derivado o asociado con la representación legal



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 08:02:44
Recibo No. H000030077, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vzDUAesqY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

para los efectos antes citados. J) atender citaciones y comparecer a reuniones o sesiones y absolver inquietudes que sean presentadas por los diferentes órganos colegiados y entidades gubernamentales. Funciones. Son funciones del gerente de la sociedad realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales, para lo cual deberá: (1) celebrar los actos, operaciones o contratos cuya cuantía no exceda de dos mil cuatrocientos (2400) salarios mínimos legales mensuales. (2) ejecutar las resoluciones y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. (3) ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad que haya trazado la junta directiva. (4) nombrar los empleados técnicos y administrativos que requiera la sociedad y cuyos cargos hayan sido creados por la junta directiva y además todos los otros empleados de la compañía. (5) constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para que representen a la sociedad en las actuaciones que se hagan necesarias. (6) elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad y someterlo a la aprobación de la junta directiva. Podrá de acuerdo con el mismo y sin perjuicio de sus responsabilidades delegar parte de sus funciones, en cuanto ello se haga necesario para una mayor eficacia para el desarrollo de las labores de la empresa social. (7) presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la gestión, y marcha de la empresa social y una memoria del ejercicio. (8) mantener a la junta directiva al corriente de los negocios y operaciones que se ejecuten e informarle permanentemente sobre la marcha de la empresa. (9) presentar con la junta directiva, al término del ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley y en estos estatutos, a la asamblea general de accionistas para su aprobación, el informe de gestión; los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio; el proyecto de distribución de las utilidades repartibles. (10) presentar los dictámenes de los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por el contador público independiente. (11) rendir cuentas comprobadas con la junta, al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual termine su encargo y cuando se las exija el órgano que fuere competente para ello. Para este último efecto el gerente deberá presentar los estados financieros que fueren pertinentes junto con un informe de gestión. (12) suministrar cuando fuere necesario, la información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y el comportamiento empresarial y administrativo, a los accionistas, a los demás inversionistas, al mercado y al público en general, lo cual incluye estados financieros y contables; las operaciones sobre acciones y otros valores propios; las oportunidades y los problemas que corresponden a la evolución de la actividad; lo relacionado con la organización y con el desarrollo de la misma y el entorno competitivo. Así mismo, se presentarán los flujos de caja proyectados; las garantías constituidas a favor de la sociedad o de terceros, su clase, estado, desempeño y el valor del mercado de las mismas; la información relevante sobre el manejo de riesgos; las políticas de administración e inversiones; el estado de endeudamiento bancario, y los principales acreedores. (13) establecer los mecanismos de control interno necesarios para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado e indicadores de gestión. (14) presentar a



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 08:02:44
Recibo No. H000030077, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vzDUAesqY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

consideracion de la junta directiva el plan de gestion y resultados a corto mediano y largo plazo que deban ser presentados a las autoridades respectivas. (15) en los casos que exista grupo empresarial, presentar con la junta directiva de la sociedad un informe especial a la asamblea general de accionistas en las fechas que senalen los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias y con los requisitos expresados por el articulo 29 de la ley 222 de 1995, en la cual se expresara la intensidad de las relaciones economicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiaria con la respectiva sociedad controlada. (16) comunicar a asamblea general de accionistas y demas inversionistas todos los demas reportes e informes que le hayan sido comunicados en los que consten todos los hallazgos relevantes que efectue el revisor fiscal. (17) establecer y mantener adecuados sistemas de revelacion y control de la informacion financiera, diseñado para tal fin procedimientos de control y revelacion, que aseguren que la informacion financiera que le sea presentada es adecuada. (18) verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. (19) reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de informacion financiera, asi como los cambios en la metodologia de evaluacion de la misma. (20) obrar de buena fe; (21) cumplir en interes de la sociedad teniendo en cuenta los intereses de los asociados; (22) realizar esfuerzos para el adecuado desarrollo del objeto social de la compania; (23) velar por que se permita la adecuada realizacion de las funciones del revisor fiscal; (24) guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; (25) abstenerse de utilizar indefinidamente informacion privilegiada; (26) asegurarse de dar trato equitativo a todos los accionistas y demas inversionistas y respetar el ejercicio el derecho de inspeccion de los accionistas; (27) abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interes personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en la asamblea general de accionistas. (28) proponer a la junta directiva el codigo de buen gobierno y velar por el cumplimiento del mismo. (29) dar cumplimiento al contrato de gestion celebrado entre la compania y la sociedad centrales electricas del cauca s.A., E.S.P., De 28 de junio de 2010. (30) las demas que le senale la ley, la junta directiva y estos estatutos y aquellas que por naturaleza de su cargo le correspondan. 29) Presentar informes semestrales a la Junta Directiva de los actos y contratos celebrados conforme con las autorizaciones generales impartidas. 30) Modificar el valor de los contratos celebrados con sujeción a los límites e instancias de aprobación establecidas en el Manual de Contratación de Bienes y Servicios de Promigas con alcance corporativo. 31) Celebrar actos y contratos relacionados con el esquema de compras corporativas, sin sujeción a los límites de cuantía establecidos en estos estatutos, en la medida en que se celebren en conjunto con la matriz, y se cumpla con las instancias de aprobación establecidas en el Manual de Contratación de Bienes y Servicios de Promigas con alcance corporativo. 33) Seleccionar y vincular a los aliados y celebrar con los aliados, los Contratos de Colaboración Empresarial o semejantes, sin sujeción al límite de cuantía, relacionados con el contrato de franquicia para la utilización del Modelo de Negocio de Financiación Brilla, en cumplimiento de las políticas, procedimientos, procesos, instrucciones y demás documentos del Modelo de Gobierno Corporativo de Brilla.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 08:02:45
Recibo No. H000030077, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vzDUAesqdY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 56 del 18 de diciembre de 2014 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2015 con el No. 35616 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE REPRESENTANTE LEGAL	OMAR SERRANO RUEDA	C.C. No. 13.890.639

Por Acta No. 2 del 16 de julio de 2010 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2010 con el No. 27125 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO	C.C. No. 25.279.480

Por Acta No. 31 del 25 de octubre de 2012 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2012 con el No. 31645 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA EFECTOS JUDICIALES	DIANA VANESSA MARIN MACIAS	C.C. No. 34.317.504

Por Acta No. 36 del 01 de abril de 2013 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2013 con el No. 32666 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO	C.C. No. 25.279.480

Por Acta No. 164 del 15 de junio de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2022 con el No. 53062 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JAIME ALBERTO VARGAS BARRERA	C.C. No. 70.514.259



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 08:02:45
Recibo No. H000030077, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vzDUAesqdY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Acta No. 176 del 10 de febrero de 2023 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2023 con el No. 54550 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ARTURO DELGADO GARRIDO	C.C. No. 72.238.925

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
PPAL JUNTA DIRECTIVA	WILSON CHINCHILLA HERRERA	C.C. No. 88.136.235
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CAICEDO	C.C. No. 66.919.035
PPAL JUNTA DIRECTIVA	FIGORELLA PATRICIA FRIERI COZZARELLI	C.C. No. 22.790.461
PPAL JUNTA DIRECTIVA	CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA	C.C. No. 14.982.694
PPAL JUNTA DIRECTIVA	SILVANA PATRICIA VALENCIA ZUÑIGA	C.C. No. 22.549.044
PPAL JUNTA DIRECTIVA	JUAN IGNACIO CAICEDO AYERBE	C.C. No. 17.159.641
PPAL JUNTA DIRECTIVA	CARMENZA CHAHIN ALVAREZ	C.C. No. 30.278.857

Por Acta No. 24 del 11 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 2021 con el No. 49627 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	WILSON CHINCHILLA HERRERA	C.C. No. 88.136.235
PPAL JUNTA DIRECTIVA	SILVANA PATRICIA VALENCIA ZUÑIGA	C.C. No. 22.549.044
PPAL JUNTA DIRECTIVA	JUAN IGNACIO CAICEDO AYERBE	C.C. No. 17.159.641
PPAL JUNTA DIRECTIVA	CARMENZA CHAHIN ALVAREZ	C.C. No. 30.278.857

Por Acta No. 28 del 14 de octubre de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2022 con el No. 53863 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 08:02:45
Recibo No. H000030077, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vzDUAesqdY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

PPAL JUNTA DIRECTIVA MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CAICEDO C.C. No. 66.919.035

Por Acta No. 30 del 10 de marzo de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2023 con el No. 55291 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	FIGRELLA PATRICIA FRIERI COZZARELLI	C.C. No. 22.790.461

Por Acta No. 26 del 10 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2022 con el No. 52045 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA	C.C. No. 14.982.694

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 21 del 21 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2019 con el No. 46124 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL FIRMA	KPMG SAS	NIT No. 86.000.084-6	

Por documento privado del 31 de enero de 2024 de la Firma De Revisoría Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2024 con el No. 56794 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	KELLY CAMILA POLANCO MORENO	C.C. No. 1.143.997.405	309597-T

Por documento privado del 06 de julio de 2023 de la Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2023 con el No. 55544 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANYI DANIELA ROCHA IBARRA	C.C. No. 1.112.492.744	288587-T

REFORMAS DE ESTATUTOS



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 08:02:45
Recibo No. H000030077, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vzDUAesqdY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) D.P. No. 1 del 13 de julio de 2010 de la Asamblea De Accionistas	27123 del 29 de julio de 2010 del libro IX
*) Acta No. 3 del 26 de agosto de 2010 de la Asamblea De Accionistas	27620 del 24 de noviembre de 2010 del libro IX
*) Acta No. 4 del 23 de marzo de 2011 de la Asamblea De Accionistas	28344 del 03 de mayo de 2011 del libro IX
*) Acta No. 5 del 16 de marzo de 2012 de la Asamblea De Accionistas	31183 del 25 de julio de 2012 del libro IX
*) Acta No. 5 del 16 de marzo de 2012 de la Asamblea De Accionistas	32048 del 01 de febrero de 2013 del libro IX
*) Acta No. 5 del 16 de marzo de 2012 de la Asamblea De Accionistas	32049 del 01 de febrero de 2013 del libro IX
*) Acta No. 6 del 15 de marzo de 2013 de la Asamblea De Accionistas	32741 del 11 de junio de 2013 del libro IX
*) Acta No. 7 del 20 de septiembre de 2013 de la Asamblea De Accionistas	33343 del 17 de octubre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 8 del 21 de marzo de 2014 de la Asamblea De Accionistas	34351 del 06 de mayo de 2014 del libro IX
*) Acta No. 9 del 23 de julio de 2014 de la Asamblea De Accionistas	35077 del 26 de septiembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 12 del 09 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas	36150 del 21 de abril de 2015 del libro IX
*) Acta No. 13 del 21 de septiembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas	38421 del 28 de septiembre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 14 del 15 de marzo de 2016 de la Asamblea De Accionistas	40225 del 28 de septiembre de 2016 del libro IX
*) Acta No. 21 del 21 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas	46122 del 31 de julio de 2019 del libro IX
*) Acta No. 26 del 10 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas	52044 del 21 de marzo de 2022 del libro IX
*) Acta No. 28 del 14 de octubre de 2022 de la Asamblea De Accionistas	53862 del 22 de noviembre de 2022 del libro IX
*) Acta No. 29 del 09 de marzo de 2023 de la Asamblea De Accionistas	55082 del 04 de mayo de 2023 del libro IX
*) Acta No. 32 del 31 de agosto de 2023 de la Asamblea De Accionistas	56078 del 06 de octubre de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 08:02:45
Recibo No. H000030077, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vzDUAesqDY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 23 de agosto de 2010 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2010, con el No. 27270 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Configuración situación de control. Controlante gases de occidente s.A. E.S.P. Subordinada compañía energética de occidente s a. E.S.P.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : GASES DE OCCIDENTE SA ESP**

Identificación: 8001676435

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP**

Domicilio: Popayán, Cauca

País: Colombia

Por documento privado No. 70710 del 02 de diciembre de 2010 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2010, con el No. 27668 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Configuración situación de control controlante promigas s.A. E.S.P. Subordinada compañía energética de occidente sas e.S.P.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP**

Domicilio: Popayán, Cauca

País: Colombia

ACLARACION A SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Sociedad matriz o controlante: Gases de occidente S.A. E.S.P. Nit: 800.167.643 - 5. Nacionalidad: Colombiana. Domicilio: Cali. (Valle) actividad: Distribución y comercialización de gas combustible por redes. *****Subordinada: Compañía energética de occidente SAS E.S.P. Nit: 9003660101. Domicilio: Popayán (cauca). Nacionalidad: Colombiana. Porcentaje directo de propiedad: 51.00% ***** Sociedad matriz o controlante: Promigas S.A. E.S.P. Nit. 890.105.526-3 Nacionalidad: Colombiana. Domicilio: Barranquilla. Actividad: Transporte de gas natural. ***** Sociedad subordinada: Compañía energética de occidente SAS E.S.P. Nacionalidad: Colombiana. Domicilio: Popayán. Actividad: Ejecución del contrato de gestión para administrar y operar, la infraestructura de distribución y comercialización de energía eléctrica en el departamento del cauca. Clase de subordinación: Filial de gases de occidente S.A.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 08:02:45
Recibo No. H000030077, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vzDUAesqdY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

E.S.P., Que es a su vez filial de promigas S.A. E.S.P. Porcentaje directo de propiedad: 48.99%. Porcentaje directo de propiedad a través de la gases de occidente S.A.E.S.P: 51%

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: D3513
Actividad secundaria Código CIIU: D3514
Otras actividades Código CIIU: D3511

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S A S E S P
Matrícula No.: 115995
Fecha de Matrícula: 29 de julio de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 7 NRO. 1N- 28 ED NEGRET PISO 4 - Centro
Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 08:02:45
Recibo No. H000030077, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vzDUAesqdY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Ingresos por actividad ordinaria : \$657.562.103.633,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : D3513.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Luisa Fernanda Mendigaglia Ramirez
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE - Temporal

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



Contrato de Gestión

En la ciudad de Bogotá , República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Junio de 2010, por una parte, **EDUARDO GARCÍA PIÑERES** , mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 73.155.457, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS E.S.P.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Barranquilla, constituida como una empresa prestadora de servicios públicos por medio de documento privado del 24 de junio de 2010, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 28 de junio de 2010 (en adelante y para efectos del presente contrato el “Gestor”) y, por la otra, **MARIA TERESA CABARICO ALMARIO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.524.993, vecina de Bogotá, actuando en el presente contrato en su calidad de Agente Especial y Representante Legal de Centrales Eléctricas del Cauca S.A. - CEDELCA S.A., E.S.P., sociedad constituida mediante Escritura Pública número 744 otorgada el 31 de marzo de 1955 en la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá (en adelante y para efectos del presente contrato la “Empresa”), designación efectuada mediante Resolución N° SSPD-20091300044185 Del 24 de septiembre de 2009 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quienes conjuntamente se denominarán las “Partes” e individualmente cada una la “Parte”, hemos decidido celebrar el presente contrato de gestión, en adelante el “Contrato de Gestión” o el “Contrato”, que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1.- Definiciones.

Para efectos exclusivos de interpretación del presente Contrato, a los términos que a continuación se relacionan con letra inicial mayúscula se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. En el texto del Contrato los conceptos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa siempre y cuando el contexto así lo requiera. Aquellos términos incluidos en el Contrato que no estuvieren expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. Así mismo, a los términos con letra mayúscula inicial y no definidos en el presente Contrato se les dará el significado atribuido en la Oferta a celebrar el Contrato, tal como la Oferta se define en esta

Cláusula.
with



Accionista Gestor: Es el integrante de la Promesa de Sociedad Gestora que cumple y acredita los requisitos de experiencia y capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en la Aceptación de la Oferta, el cual deberá mantener durante la vigencia del Contrato, una participación no menor del 51% de la participación accionaria de la Sociedad Gestora. Además, es el responsable solidario de garantizar la prestación del servicio, la cual hará en forma directa y, del cumplimiento del Contrato de Gestión.

Acta de Inicio de Ejecución: Es el documento que suscribirán las partes para dejar constancia de la fecha de Inicio de Ejecución del Contrato de Gestión, junto con el Acta de la relación de los activos que LA EMPRESA entrega con ocasión del Contrato de Gestión. En todo caso los Activos se entregan como cuerpo cierto.

Activos del GESTOR: Serán los activos que de conformidad con la Cláusula 6 siguiente, deberá adquirir y mantener EL GESTOR con recursos propios o con financiamiento a su nombre y que al finalizar el presente Contrato entregará sin contraprestación alguna a LA EMPRESA, de conformidad con la Cláusula 6 de este Contrato, para dar cabal cumplimiento al objeto del mismo. EL GESTOR se compromete a devolver estos activos a LA EMPRESA de manera inmediata, sin mediar requerimiento judicial, en la misma fecha en que termine el Contrato por cualquier motivo o circunstancia.

En todo caso, la Infraestructura y los Activos del GESTOR son propiedad de LA EMPRESA, por el hecho mismo de la terminación del Contrato.

En el evento de terminación del Contrato por cualquier motivo o causa, la devolución y entrega de la Infraestructura y de los Activos Gestor se deberá hacer en la misma fecha y en el lugar donde se produzca la terminación del Contrato, todo ello previo a la liquidación del Contrato, o a las indemnizaciones/compensaciones previstas en el Contrato cuando sean pertinentes, o cuando se deriven de la cláusula penal, o cuando sean resultado de cualquier discusión sobre saldos o contraprestación alguna entre las partes y que sean derivadas de la terminación del Contrato.

with



Área de Influencia: Corresponde a los municipios del Departamento del Cauca atendidos por la Empresa.

Banco Aceptable: Es cualquier establecimiento de crédito legalmente establecido y autorizado para operar en Colombia que tenga vigente una calificación de su riesgo crediticio de por lo menos AA+, otorgada por Fitch Ratings Colombia S.A. Calificadores de Valores o la calificación equivalente de BRC Investor Services S.A

Capital de Trabajo Mínimo: Son los recursos económicos que el Gestor requiere para pagar la operación comercial y técnica y garantizar la estabilidad de corto plazo de la prestación del servicio de energía en el Departamento del Cauca. Incluye, entre otros:

- i) Pagos de energía prepagada;
- (ii) Pago de compras de energía y garantías al mercado;
- (iii) Compra de materiales eléctricos, pago de compras de insumos, materiales y mano de obra para construcción de subestaciones, líneas y redes, compras de transformadores, medidores, macromedidores y demás equipos eléctricos, necesarios para efectuar inversiones iniciales necesarias para mantener, modernizar y ampliar la infraestructura de distribución del Área de Influencia, de acuerdo con el plan de inversión ofertado.
- (iv) Pago recaudo corriente de CEDELCA, correspondiente a los 60 días anteriores a la firma del contrato.

El Capital de Trabajo Mínimo corresponde a una suma equivalente anual de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000), moneda legal colombiana, que corresponderá como mínimo a la caja inicial de la Sociedad Gestora.

Comercialización: Actividad consistente en la compra de energía eléctrica y su venta a los Usuarios finales, regulados o no regulados, así como las actividades complementarias, que se sujetará a las disposiciones previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994 y a lo establecido en la regulación aplicable.

Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG: Es la unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía creada por las Leyes 142 y 143

mt



de 1994, encargada de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas, o la entidad gubernamental que haga sus veces.

Comité de administración integral de riesgos: Es el comité que se deberá constituir de conformidad con lo estipulado en las normas NTC 5254, la normatividad internacional relacionada con la administración de riesgos disponibles en IRM, AIRMIC y ALARM y en la Guía 73 de ISO/IEC, el cual se encargará de la verificación permanente de los riesgos inherentes a la operación de los bienes objeto del contrato ofrecido.

Contrato de Gestión o Contrato: Se trata del presente Contrato, junto con todos sus anexos.

Contrato de Interventoría: Será el contrato de interventoría que celebrará LA EMPRESA para cumplir las actividades de vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento del Contrato de Gestión.

Contrato Sindical: Se entenderá como el contrato que se celebró el día 24 de junio de 2010 entre CEDELCA y UTEN el cual será cedido por aquélla al Gestor, en la fecha de Inicio de Ejecución del Contrato de Gestión y que se anexa a la presente Oferta. Este contrato deberá ser cumplido en condiciones de eficiencia, calidad y a precios competitivos de mercado.

Convenio de Desempeño: Convenio firmado el 26 de diciembre de 2007 entre la Nación, la Empresa y la SSPD cuyo objeto es establecer las obligaciones y compromisos a los cuales debe sujetarse LA EMPRESA para superar las causales de toma de posesión y para garantizar la prestación del servicio de electricidad en condiciones de calidad, eficiencia, viabilidad técnica, financiera y operativa en el Departamento del Cauca.

Día(s) Hábil(es) o Día(s): Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los días feriados determinados por ley de la República de Colombia.

*u
n*



Distribución: Actividad consistente en la operación y transporte de energía eléctrica en un sistema de distribución local y/o de transmisión regional así como las actividades complementarias, que se sujetará a las disposiciones previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994 y a lo establecido en la Regulación aplicable.

Empresa: Es la empresa Centrales Eléctricas del Cauca - CEDELCA S.A., ESP.

Estatuto Interno de Contratación: Es el manual de contratación de la Empresa que obra como Anexo VI de la Oferta a Celebrar Contrato y que sólo será aplicable por el Gestor en lo que respecta a la ejecución de los recursos de la Ley 178 de 1959

Activos FAER: Son los activos construidos con financiamiento del Fondo de Apoyo para la Electrificación Rural -FAER-, los cuales de acuerdo con comunicación del Ministerio de Minas y Energía, serán entregados mediante contrato de comodato suscrito por éste y el operador de red. Dichos activos no podrán remunerarse en los Cargos de Distribución, la regulación solamente reconocerá los ajustes necesarios para garantizar su administración, operación y mantenimiento.

Activos Fondos Públicos: Son todos y cada uno de los Fondos creados por el Gobierno Nacional destinados al financiamiento de inversiones, los cuales no harán parte de los recursos para inversiones a cargo de la Sociedad Gestora y los resultados de estas inversiones en ampliación de cobertura, usuarios o mejora en la calidad, no serán tenidos en cuenta a favor de la Sociedad Gestora para el cumplimiento del Anexo Técnico. La gestión de estos recursos se hará conforme a las normas que regulan los referidos fondos. CEDELCA a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Gestión no podrá gestionar, formular o contratar proyectos financiados con estos recursos.

Fecha de Inicio de Operación: Será la fecha en la que se inicie la ejecución del Contrato, la cual no podrá ser superior un mes, contado a partir de la fecha de firma del Contrato y en la que como constancia se suscribirá el Acta de Inicio de Ejecución. La fecha de inicio de Operación no podrá ser después del 1 de agosto de 2010.

Fiducia - Gestor: Es el contrato de fiducia de administración y fuente de pago que será celebrado entre el Gestor y una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en Colombia, a través del cual se administrarán sin excepción todos los recursos del Gestor que están destinados a cumplir lo estipulado en el Contrato de Gestión.

4
with



Fiducia - Cedelca: Es el contrato de fiducia de administración de recursos celebrado entre Cedelca y Fiduciaria Bancolombia, mediante el cual se administrarán, entre otros, los cánones de arrendamiento provenientes del Contrato de Gestión.

Fiducia - Subsidios: Es el contrato de fiducia de recaudo, administración y fuente de pago celebrado entre CEDELCA S.A ESP y la Fiduciaria mediante el cual se administrarán los recursos provenientes del Fondo de Solidaridad. Esta Fiducia será cedida al Gestor en el momento de su contratación y será garantía para CEDELCA S. A. ESP, del pago del arrendamiento mensual que debe realizar el Gestor. El Gestor estará obligado a realizar el pago del arrendamiento de manera oportuna y en cumplimiento estricto de lo previsto en el Contrato de Gestión, independientemente del flujo de entrada de los recursos asignados en el Presupuesto Nacional o del tiempo en el cual el Fondo de Solidaridad realice los pagos para cubrir los subsidios. Cedelca será beneficiaria de los ingresos de la Fiducia en el evento en el cual el Gestor incumpla el pago de los arrendamientos o cualquier otra obligación financieras con Cedelca. Cedelca, como beneficiario en caso de incumplimiento, dará instrucción precisa y oportuna de pago en estas circunstancias, no pudiendo el Gestor controvertir la orden

Fondo de Solidaridad: Es el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, creado mediante las Leyes 142 y 143 de 1994 y 286 de 1996 como un fondo cuenta, para administrar y distribuir los recursos asignados del Presupuesto Nacional y/o del mismo fondo, destinados a cubrir los subsidios de los servicios de energía eléctrica y gas combustible distribuidos por red física a los usuarios de menores ingresos.

Garantía de Cumplimiento: Será la garantía a la cual se refiere el numeral 15.2, Cláusula 15 de este Contrato.

Gestor: Es la sociedad COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS E.S.P.,

Indicadores: Serán los Indicadores y las metas que EL GESTOR deberá cumplir en relación con el objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico de este Contrato.

*u
u h*



Índice de Precios al Consumidor – IPC: índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Índice de Precios al Productor – IPP: índice de precios al productor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Infraestructura: Son los activos que serán entregados al Gestor a título de arrendamiento en la Fecha de Inicio de Operación, los cuales se describen en el Anexo 5 del presente Contrato. La Infraestructura se entrega como cuerpo cierto e incluye, entre otros, los activos de Distribución y Comercialización de energía eléctrica y algunas de las sedes e inmuebles que tiene la Empresa para la operación, mantenimiento preventivo y correctivo y administración de la misma, incluyendo, entre otros, aquellos destinados a la atención a los Usuarios y/o suscriptores. Igualmente, formarán parte de la Infraestructura aquellos activos que EL GESTOR en desarrollo del Contrato adquiera en cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la prestación del servicio de distribución y comercialización y todos los demás que estén relacionados con el objeto del Contrato. EL GESTOR se obliga a devolver estos activos a LA EMPRESA, sin mediar requerimiento judicial, de manera inmediata y en la misma fecha en que se termine el Contrato por cualquier motivo o circunstancia.

Lo anterior, con el fin de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el Departamento del Cauca (artículo 365 de la C.P).

Interventor: Será la firma seleccionada por la Empresa y con quien se celebrará el Contrato de Interventoría.

Inversión o Inversiones: Será la Inversión o Inversiones efectivamente realizadas, ejecutadas, es decir físicamente ejecutadas, por EL GESTOR para cada año del contrato, en todo caso para efecto de seguimiento se tendrá en cuenta la definición prevista en el Anexo Técnico del Contrato de Gestión.

Ley: Son las normas legales aplicables a los servicios públicos domiciliarios y en especial al servicio de energía eléctrica.

Ley 178 de 1959: Ley por medio de la cual se establece un impuesto nacional sobre las propiedades inmuebles en el departamento del Cauca, equivalente al dos por mil anual, sobre el monto de los avalúos catastrales. Los recursos en

with



mención deben ser recaudados y transferidos por los Municipios a CEDELCA S.A ESP con destinación específica prevista en dicha norma. Esta norma fue derogada por la Ley 1344 de 2009, por lo tanto las obligaciones relacionadas con la Ley 178 de 1959 estarán vigentes hasta la finalización de los recursos de la referida norma.

Mantenimiento Correctivo: Son las actividades no programadas necesarias para garantizar la continuidad y calidad del servicio, así como el buen funcionamiento de todos los activos eléctricos y demás activos inherentes al servicio. Para efectos del Contrato y obligaciones de mantenimiento del GESTOR referirse al Anexo Técnico.

Mantenimiento Preventivo: Son las actividades periódicas programadas necesarias para garantizar la continuidad y calidad del servicio, así como el buen funcionamiento de todos los activos eléctricos y demás activos inherentes al servicio. Dichas actividades pueden ser, entre otras, las siguientes: inspecciones de funcionamiento o seguridad, ajustes, reparaciones, análisis, limpieza, lubricación y calibración. Para efectos del Contrato y obligaciones de mantenimiento del GESTOR referirse al Anexo Técnico.

MEM - Mercado de Energía Mayorista: Es el mercado de grandes bloques de energía eléctrica, en el que generadores y comercializadores venden y compran energía en el Sistema Interconectado Nacional.

Moneda del contrato: Los valores contemplados en el Contrato de Gestión, están definidos en pesos colombianos. Cuando en el presente contrato se hable de pesos de junio de 2009, se entenderá que dicha cifra deberá ser actualizada al momento del cumplimiento de la obligación utilizando la siguiente formula:

$$\text{Valor ajustado por inflación} = \text{Valor (\$ 30 junio de 2009)} \times \frac{\text{IPC}_i}{\text{IPC}_0}$$

Donde IPC: **Índice de Precios al Consumidor** del mes anterior al del cumplimiento de la obligación cuyo valor se está ajustando

IPC₀: **Índice de Precios al Consumidor** de 30 junio de 2009

Desincentivo: Sanción que consiste en la obligación del GESTOR de pagar a LA EMPRESA una cantidad determinada de dinero.

g
wh



Nación: Es la Nación colombiana representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Oferta: Es el conjunto de documentos entregados al Destinatario, en los que se consagran las condiciones del Contrato de Gestión. La Oferta deberá ser aceptada incondicionalmente, mediante la aceptación a la misma acompañada de la presentación de los documentos exigidos y la voluntad expresa e incondicional del Destinatario de celebrar el Contrato de Gestión..

Oferta Económica: Es la suma total que el GESTOR pagará a Cedelca conforme a lo previsto en la Oferta más los recursos destinados a Inversiones para la prestación del servicio, y que consta en el Anexo X de la Oferta a Celebrar Contrato 001 CEDELCA 2010, aceptada por el GESTOR.

Parte: Son la Empresa y EL GESTOR individualmente considerados.

Partes: Son la Empresa y EL GESTOR conjuntamente considerados.

Periodo de Transición: Es el período comprendido entre la suscripción y legalización del presente Contrato y la Fecha de Inicio de Operación, en el cual se realizará el empalme entre LA EMPRESA y EL GESTOR y durante el cual la prestación del servicio de energía en el Área de Influencia estará a cargo de la Empresa. No obstante lo anterior, la fecha de inicio de Operación por el Gestor no podrá ser después del 1 de Agosto de 2010. Durante este período el GESTOR podrá revisar la Infraestructura y los Activos entregados por la EMPRESA, la cual se hará responsable por los mismos.

Plan de Inversión: Se refiere al conjunto de proyectos para efectos de reposición de activos, expansión de cobertura, mejoramiento de calidad del servicio y disminución de los indicadores de pérdidas de la Empresa. La Inversión estará sujeta a lo dispuesto en el Contrato, el Anexo Técnico de este Contrato y a la Oferta Económica contemplada en el Anexo X de la Oferta.

Regulación: Son las resoluciones aplicables al servicio público de energía eléctrica y expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o la entidad que haga sus veces.

g
with



Sistema de Intercambios Comerciales – SIC: Conjunto de reglas y procedimientos establecidos que permiten definir las obligaciones y acreencias de generadores, comercializadores y los transportadores por concepto de los actos o contratos de energía en la bolsa de energía.

SSPD- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: Es el organismo de carácter técnico encargado de ejercer el control, la inspección y la vigilancia de las empresas que prestan los servicios públicos

SUI: es el Sistema Único de Información de servicios públicos de la SSPD.

Usuarios: Son los usuarios y/o suscriptores del servicio de Distribución y Comercialización en el Área de Influencia.

UTEN: Se entenderá como la Organización Sindical Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional.

XM: Entidad encargada de las actividades de registro de los contratos de energía; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de las transacciones realizadas en la bolsa de energía por generadores y comercializadores; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos, para el MEM.

Cláusula 2.- Antecedentes y Consideraciones.

2.1 CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. ESP, es una empresa de servicios públicos constituida como sociedad por acciones mixta que tiene dentro de su objeto prestar los servicios de distribución, comercialización y generación de energía eléctrica en el Departamento del Cauca

2.2 La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, tomó posesión de la empresa CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. ESP. (CEDELCA) en diciembre de 1999 con fines de administración. Mediante Resolución 20051300013845 del 13 de julio de 2005, la SSPD estableció que la modalidad de toma de posesión sería con fines liquidatorios -administración temporal-.

4
rth



2.3 En desarrollo de la solución empresarial, Cedelca ha adelantado dos concursos públicos para la selección del Gestor Especializado. El segundo concurso, implicó un período de seis (6) meses, que atrajo la atención de excelentes compañías con amplia experiencia en el sector energético. Se contó con cuatro interesados. Dos de ellos fueron descalificados durante el proceso de revisión legal y técnica de las propuestas, etapa previa a la apertura del sobre económico. Este concurso fue declarado desierto por un error de cifra en la fórmula de adjudicación

2.4 La vinculación del Gestor Especializado es necesaria como etapa final del proceso de reestructuración de Cedelca, con el objetivo primordial de consolidar una operación sostenible que solucione la presente situación de crisis en la empresa y permita garantizar el principio constitucional que busca preservar la prestación continua y eficiente del servicio de electricidad a la población del Departamento del Cauca y fortalecer financieramente a Cedelca con el pago de sus pasivos.

2.5 Que de acuerdo con el Manual de Contratación de Cedelca, en aquellos eventos que ha sido declarado desierto una solicitud pública de ofertas, es procedente contratar directamente, de acuerdo con el numeral **5.2.3.6 “Declaratoria de desierto de la invitación”**.

2.6 Con el fin de asegurar la continua y eficiente prestación del servicio de energía eléctrica en el Departamento del Cauca, LA EMPRESA emitió la Oferta a Celebrar Contrato 001 CEDELCA 2010 para la celebración del presente Contrato.

2.7 En la Oferta se presentaron los parámetros mínimos para la celebración del presente Contrato, entre los cuales se encontraban los motivos por los cuales se escogió al destinatario de la misma para contratar. Igualmente el GESTOR entregó la documentación solicitada por la EMPRESA., al momento en que los destinatarios de la Oferta aceptaron la misma.

2.8 EL GESTOR, de conformidad con la información aportada para la Aceptación de la Oferta, cuenta con los recursos para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir con las Inversiones requeridas para garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica en el Área de Influencia.

4
m h



2.9 Que se han cumplido todos los requisitos legales y estatutarios para la celebración del presente Contrato.

2.10 Que teniendo en cuenta el proceso de debida diligencia adelantado por EL GESTOR en el concurso público previo a la celebración del presente contrato, éste ha realizado todas las evaluaciones previas y un examen cuidadoso de las características del Contrato y en consecuencia, asume la responsabilidad de conocer todas y cada una de las implicaciones del Contrato.

Cláusula 3.- Objeto del Contrato.

El objeto del presente Contrato consiste en que EL GESTOR por su cuenta y riesgo asuma la gestión administrativa, operativa, técnica y comercial, la inversión, ampliación de coberturas, rehabilitación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y demás actividades necesarias para la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en el Departamento del Cauca

Así mismo, para el desarrollo del objeto del presente Contrato, LA EMPRESA hará la entrega de los activos y del uso y goce de la Infraestructura de los servicios públicos de distribución y comercialización al GESTOR, a título de arrendamiento, con el fin de que éste pueda cumplir con el objeto del presente Contrato.

En desarrollo del objeto de este Contrato, EL GESTOR deberá por su cuenta y riesgo (i) Realizar todas las acciones necesarias para el desarrollo del Objeto del Contrato; (ii) Realizar las Inversiones necesarias para el efecto, cumpliendo con los compromisos exigidos en el presente Contrato y en la Oferta aceptada, en los tiempos y cantidades establecidas de acuerdo con las definiciones del Anexo Técnico; (iii) Adelantar todas las gestiones relacionadas con las labores comerciales, las cuales incluyen, sin perjuicio de otras que sean necesarias, la lectura de los contadores, la crítica, el corte, la entrega y cobro del servicio, el recaudo y en general, todas aquellas actividades comerciales necesarias para prestar una atención integral a los Usuarios y iv) Todas las demás acciones requeridas para brindar una adecuada, oportuna y satisfactoria atención al usuario, siempre de acuerdo con la normativa regulatoria y legal; v) En general, realizar toda la gestión administrativa, operativa, técnica y demás actuaciones necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de energía eléctrica en el Departamento del Cauca.

wh



Parágrafo.- En todo caso y circunstancia, los inmuebles, mejoras sobre inmuebles, software, bases de datos, licencias, autorizaciones de uso, manuales, garantías, muebles, herramientas, enseres, obras, equipos, derechos y cualquier otro activo que pertenezca al GESTOR, y que hubiese sido adquirido a cualquier título por EL GESTOR para la ejecución del presente Contrato, serán entregados a LA EMPRESA y pasarán a ser de su propiedad en la fecha de terminación del Contrato, terminación que se origine por cualquier causa, lo cual se hará sin contraprestación alguna por parte de LA EMPRESA.

En todo caso, la Infraestructura y los Activos propiedad del GESTOR y adquiridos por el GESTOR para la operación del sistema de Cedelca, son propiedad de LA EMPRESA por el hecho mismo de la terminación del Contrato.

En el evento de terminación del Contrato por cualquier motivo o causa, la devolución y entrega de la Infraestructura y de los Activos del GESTOR se deberá hacer en la misma fecha y en el lugar donde se produzca la terminación del Contrato, todo ello previo a la liquidación del Contrato, o a las indemnizaciones/compensaciones previstas en el Contrato cuando sean pertinentes, o cuando se deriven de la cláusula penal, o cuando sean resultado de cualquier discusión sobre saldos o contraprestación alguna entre las partes y que sean derivadas de la terminación del Contrato. Para efecto de devolución de la Infraestructura EL GESTOR hará entrega inmediata de la misma a LA EMPRESA y al día siguiente, se iniciará el inventario respectivo que constará en un acta que suscriban las partes.

Cláusula 4.- Obligaciones del GESTOR.

EL GESTOR y el Accionista Gestor, quien responde de manera solidaria, asumirán todas las obligaciones contempladas en la Oferta aceptada, así como en el presente Contrato, al tenor de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, por su propia cuenta y riesgo y será responsable frente a LA EMPRESA y a los Usuarios de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Área de Influencia, todo de conformidad con los cronogramas definidos en el presente Contrato y en los Anexos de la Oferta.

EL GESTOR asume, entre otras, las siguientes obligaciones y compromisos, que se clasifican según la naturaleza de las prestaciones a su cargo:

with



4.1 Obligaciones de Pago

EL GESTOR se compromete a pagar lo contemplado en el Cláusula Novena y el Anexo X de la Oferta, con cargo al crédito preaprobado sin condicionamiento, así:

4.1.1 Pago Deuda: Pagar a LA EMPRESA la suma incluida en la Oferta al momento de la suscripción del Contrato.

4.1.2 Pago Cartera: Comprar y pagar a LA EMPRESA, el día de la firma del Contrato de Gestión el valor contenido en la Oferta por concepto de Cartera. El pago se hará mediante giro directo a la Fiducia - Cedelca

4.1.3 Pago Cánones de Arrendamiento: Pagar a LA EMPRESA los cánones de arrendamiento ofertados a título de prepago, si a ello hubiere lugar. El pago se hará mediante giro directo a la Fiducia – Cedelca.

4.1.4 Pagar a la firma del Contrato de Gestión a LA EMPRESA, las siguientes sumas:

- a. Inventarios certificados a 4 de octubre de 2009, por valor de DOS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$2.099.000.000,00) M/Cte.
- b. Energía prepagada: Valor estimado QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.000) M/Cte.
- c. Seguros Pólizas Mayores, estimando el pago de tres meses la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00) M/Cte.
- d. Recaudo corriente de CEDELCA de los 60 días anteriores a la firma del contrato, valor estimado CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$5.862.553.207,00) M/Cte.

with



- 4.2 Obligaciones en relación con la prestación de los servicios de Distribución y Comercialización. Los servicios de Distribución y Comercialización en el Área de Influencia serán asumidos directamente por EL GESTOR, quien asume dicha labor como Empresa de Servicios Públicos – E.S.P.

En desarrollo de esta labor, EL GESTOR deberá: (i) Sujetarse a los principios generales y normas que rigen la prestación del servicio público de energía eléctrica contenidos en la Ley, la Regulación y demás normas relacionadas con dicho servicio y, (ii) Solicitar y mantener vigentes todas las inscripciones, registros, permisos, licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo del Objeto del presente Contrato.

- 4.2.1 Obligaciones en relación con la Distribución de energía eléctrica. En desarrollo de sus obligaciones de Distribución, EL GESTOR deberá actuar con la diligencia y cuidado necesarios para el desarrollo de esta clase de actividades y, en especial, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, todo de conformidad con la Ley, la Regulación y siguiendo los parámetros y metas establecidas en el Anexo Técnico .

- (i) Operar adecuadamente y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la Infraestructura de acuerdo con el Anexo Técnico;
- (ii) Cumplir con los Indicadores previstos en el Anexo Técnico;
- (iii) Realizar las Inversiones necesarias contempladas en el Plan de Inversiones y en el Anexo X de la Oferta aceptada, para garantizar el desarrollo del Objeto del presente Contrato y todas aquellas Inversiones adicionales necesarias para garantizar la prestación del servicio de Distribución y Comercialización en el Área de Influencia de acuerdo a lo previsto en el objeto del presente Contrato y las disposiciones del Anexo Técnico;
- (iv) Cumplir con todas las normas y leyes aplicables en materia de servicios públicos, medio ambiente, laboral, tributario y demás que se encuentren vigentes durante el término de este Contrato.

Handwritten signature



- (v) Efectuar todas las gestiones, acciones y actos necesarios para garantizar la prestación del servicio de Distribución en el Área de Influencia.

En el evento que se haga necesaria la realización de una inversión mayor y no prevista en el Anexo X de la Oferta en el año 25 de ejecución del Contrato, la Junta Directiva de CEDELCA previo análisis de necesidad, costos y financiamiento, determinará si esta inversión se hace a través del Gestor, en cuyo caso acordará la ejecución y el esquema de remuneración de la misma con Gestor, o si lo hace directamente CEDELCA cuando termine la ejecución del Contrato de Gestión.

4.2.2 Obligaciones en relación con la Comercialización de energía eléctrica. El servicio de Comercialización en el Área de Influencia será prestado directamente por EL GESTOR y en ejecución del mismo, se tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

4.2.2.1 Obligaciones en relación con la compra de energía. EL GESTOR deberá contratar en forma oportuna la energía que requiera para prestar el servicio, bien sea a través de contratos o en la bolsa de energía, manteniendo una cobertura mínima equivalente por lo menos al cincuenta por ciento (50%) de la demanda de energía en contratos de corto, mediano y largo plazo, y, en especial, deberá pagar oportunamente al SIC y al MEM las sumas correspondientes a la energía adquirida. En desarrollo de lo anterior y con el fin de poder realizar las mencionadas transacciones, EL GESTOR deberá otorgar las garantías establecidas en el artículo 6 de la Resolución 24 de 1995 de la CREG y suscribir los correspondientes pagarés en cumplimiento del artículo 1 de la Resolución 66 de 2000 de la misma entidad y/o las normas que la reemplacen o sustituyan. En caso que EL GESTOR incurra de manera sucesiva y continua por más de [2] veces durante un año, en causal de limitación de suministro por causas atribuibles a su Gestión, esta será causal de terminación anticipada del contrato.

4.2.2.2 Obligaciones en relación con la prestación del servicio de energía eléctrica a los Usuarios del Área de Influencia. El servicio de energía eléctrica será prestado por EL GESTOR a los Usuarios del Área de Influencia, de conformidad con el contrato de condiciones uniformes que

wh



en la actualidad ha sido autorizado por la CREG a la Empresa y que obra como Anexo 3 de este Contrato.

Para el efecto, dicho contrato deberá ser cedido por LA EMPRESA al GESTOR y dicha cesión debe efectuarse en la fecha de Inicio de Operación. Antes de efectuar la cesión, LA EMPRESA deberá, dentro del mes siguiente a la firma del presente Contrato, informar de la misma a los Usuarios actuales mediante los medios idóneos, con el fin de que conozcan que a partir de la Fecha de Iniciación de la Operación EL GESTOR será prestador del servicio.

EL GESTOR se obliga expresamente a aceptar la mencionada cesión del contrato de condiciones uniformes. No obstante lo anterior, en cualquier momento EL GESTOR podrá elaborar y dar trámite a un nuevo contrato de condiciones uniformes que contenga los términos y condiciones bajo los cuales se prestará dicho servicio de conformidad con lo previsto en la Ley y la Regulación, lo cual será notificado a LA EMPRESA.

- 4.2.2.3 Pagar a la Empresa el monto correspondiente a la energía que haya sido comprada y pagada de manera anticipada por LA EMPRESA y que corresponda a energía a ser utilizada por EL GESTOR después de la Fecha de Inicio de Operación.
- 4.2.2.4 Pagar a la Empresa los valores estipulados en el Anexo X de la Oferta aceptada, en lo referente al pago de deuda CEDELCA, al momento de la suscripción del Contrato.
- 4.2.2.5 Pagar a la Empresa, los cánones de arrendamientos estipulados en la Oferta Económica, de acuerdo con el número de cánones a prepagar, si a ello hubiere lugar. .
- 4.2.2.6 Mantener en la Fiducia Gestor, durante el primer año de ejecución del contrato como mínimo, un saldo de caja mensual de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000.00)

Ante



4.2.2.7 Recibir, en la Fecha de Inicio de Operación la cesión de todos los contratos asociados a compra de energía que hayan sido suscritos por LA EMPRESA para periodos posteriores a la mencionada fecha.

4.2.2.8 Obligaciones en materia de régimen económico y tarifario. EL GESTOR deberá sujetarse al régimen económico y tarifario establecido en la Ley, la Regulación y las normas relacionadas para: (i) Las transacciones de energía entre EL GESTOR y las empresas generadoras y comercializadoras, (ii) Las transacciones de energía entre EL GESTOR como prestador del servicio y los Usuarios no-regulados; (iii) Las ventas de energía a Usuarios finales regulados.

Para la aplicación de CU (costo unitario) que se cobrará a los Usuarios del Área de Influencia por el servicio público de energía eléctrica, EL GESTOR se obliga a: (i) Aplicar las tarifas resultantes de la aplicación de la normatividad vigente; (ii) Aplicar la normatividad vigente en materia de actualización y revisión tarifaria cuando sea el caso. En desarrollo de esta obligación, EL GESTOR deberá presentar toda la documentación necesaria para ser enviada a la CREG, solicitando a la misma, en los términos de la Regulación aplicable, que le autorice los cargos futuros de Distribución y Comercialización de energía y enviar copia de esta información a LA EMPRESA. De igual manera, realizará las gestiones ante las Autoridades correspondientes para mantener dichas autorizaciones actualizadas durante la ejecución del Contrato, de conformidad con los términos señalados por las normas; (iii) Preparar y entregar la información necesaria para determinaciones tarifarias definidas por la CREG.

En relación con lo anterior, una vez la CREG apruebe los nuevos cargos aplicables tanto para la distribución como para la comercialización, EL GESTOR deberá informar a LA EMPRESA de las actualizaciones tarifarias.

4.2.2.9 Obligaciones en relación con la medición. Durante el plazo de ejecución del presente Contrato, EL GESTOR deberá alcanzar los niveles de medición a que hace referencia el Anexo Técnico de este Contrato.

*u
with*



El GESTOR podrá entregar en alquiler o comodato los activos que sirven para la medición y/o conexión de usuarios finales, en aquellos casos en los cuales su estrategia comercial y la dificultad del mercado así lo requieran.

- 4.2.2.10 Obligaciones en facturación y recaudo. EL GESTOR se obliga a realizar entre otras, la lectura correspondiente, crítica, facturación, cobro, recaudo, corte y suspensión a los Usuarios. EL GESTOR se obliga a aplicar las tarifas y subsidios y contribuciones de solidaridad, según lo previsto en la Ley, la Regulación y lo previsto en el contrato de condiciones uniformes. Para el efecto, EL GESTOR deberá entre otros: (i) Implementar un sistema comercial eficiente de tal manera que dichos Usuarios reciban en forma precisa y oportuna la factura del servicio de energía eléctrica prestado por EL GESTOR, (ii) Contar con los medios idóneos y adecuados que faciliten a los Usuarios el pago del servicio de energía eléctrica.
- 4.2.2.11 Obligaciones en relación con el servicio al Usuario. EL GESTOR deberá establecer un sistema eficiente de recepción y trámite de peticiones, quejas, reclamos y recursos que sean presentados por los Usuarios y gestionará la reparación de fallas del servicio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y la Regulación. En desarrollo de esta obligación, EL GESTOR se obliga a:
- 4.2.2.11.1 Organizar y poner en funcionamiento oficinas de atención al cliente en las cuales se recibirán, atenderán, tramitarán y responderán oportunamente y con eficiencia y calidad, las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los Usuarios, en relación con los servicios prestados por EL GESTOR en los municipios del Área de Influencia que considere necesarios para cumplir con los indicadores de PQRs.
- 4.2.2.11.2 Organizar y poner en funcionamiento en un periodo no mayor a seis (6) meses, desde el inicio del contrato de un centro de recepción de llamadas ("call center") gratuito con cobertura en el Área de Influencia para los Usuarios del servicio, en el cual se atiendan vía telefónica, 24 horas al día y todos los días del año, reclamos, quejas, peticiones,

gk
mk



recursos y consultas verbales que los Usuarios formulen al GESTOR y a LA EMPRESA.

4.2.2.11.3 Constituir un sistema de recaudo idóneo en el Área de Influencia con el fin de facilitar el pago del servicio por parte de los Usuarios, para lo cual podrá utilizar entidades financieras o cualquier otro medio legal establecido para tal fin, teniendo en cuenta que todos los recursos provenientes de la prestación del servicio y de los subsidios deben ser administrados por la Fiducia Gestor y la Fiducia subsidios según corresponda.

4.2.2.11.4 En la medida de lo posible, realizar convenios de recaudo con entidades financieras legalmente constituidas para facilitar en el Área de Influencia el pago del servicio por los Usuarios, los cuales deberán garantizar la cobertura de cualquier riesgo en relación con los recursos recaudados. Siempre teniendo en cuenta que todos los recursos provenientes de la prestación del servicio y de los subsidios deben ser administrados por la Fiducia Gestor y la Fiducia subsidios, según sea el caso.

4.2.2.12 Obligaciones en relación con la información sobre los Usuarios. EL GESTOR se obliga a mantener actualizada la base de datos comercial de todos los usuarios a los que le presta el servicio, a través de censos periódicos de usuarios de acuerdo a lo previsto en el Anexo Técnico del Contrato.

4.2.2.13 Otras obligaciones. En general, EL GESTOR deberá celebrar todos los actos y contratos, asumir todas las obligaciones y realizar las demás operaciones y transacciones necesarias para gestionar el servicio de comercialización de acuerdo con las normas, la regulación y el contrato.

4.3 Obligaciones respecto de Activos FAER: Será responsabilidad del GESTOR hacer los cálculos tarifarios que le permitan calcular los costos por la Administración, Operación y Mantenimiento de los Activos FAER. El GESTOR participará en la evaluación inicial de los proyectos antes de su ejecución y puesta en servicio. EL GESTOR no remunerará el uso de activos de terceros ni cargos de conexión por los activos del FAER. Lo anterior de conformidad con lo manifestado por el señor

*g
m*



Viceministro de Minas y Energía en comunicación radicada bajo el número SSPD 2008529019381-2 de mayo 9 de 2008 y en virtud de que dichos activos no son remunerados vía cargo de Distribución.

- 4.4 Activos Fondos Públicos: Será responsabilidad del GESTOR hacer los cálculos tarifarios que le permitan calcular los costos por la Administración, Operación y mantenimiento de los Activos Fondos Públicos. De igual forma, los resultados en mejora de cobertura, calidad y expansión que se de cómo resultado de estos activos no se tendrán en cuenta para el cumplimiento del Anexo técnico por EL GESTOR. El Gestor es el responsable de gestionar estos Fondos y ejecutarlos conforme a las normas que regulan los referidos fondos. CEDELCA a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Gestión no podrá gestionar, formular o contratar proyectos financiados con estos recursos.
- 4.5 Obligaciones en materia de administración. En materia de administración de la Infraestructura, le corresponde al GESTOR:
- 4.5.1 Adelantar ante las autoridades competentes todos los trámites necesarios para recibir oportunamente, cumpliendo con la Regulación, los subsidios en la Fiducia - Subsidios a que tenga derecho como prestador de los servicios de Distribución y Comercialización en el Área de Influencia.

Parágrafo.- EL GESTOR es el responsable de las gestiones ante la Nación para el pago de los respectivos subsidios de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación. Respecto al recaudo de los subsidios es responsabilidad exclusiva del GESTOR, por lo tanto, LA EMPRESA no asume ningún tipo de responsabilidad en relación con estos. De igual forma, el no pago de los subsidios por la Nación no será causal eximente de responsabilidad para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por EL GESTOR.

- 4.5.2 Celebrar todo tipo de actos y contratos relacionados con la prestación del servicio y el cumplimiento de su objeto social, previas las autorizaciones a que haya lugar, con las limitaciones establecidas en la



Ley, la Regulación, sus estatutos y este Contrato e incluyendo, pero sin limitarse a operaciones de endeudamiento que resulten aplicables y siempre que en el agregado el nivel de endeudamiento del GESTOR no genere, durante la vigencia del respectivo endeudamiento, indicadores de cobertura del servicio de la deuda inferiores a los siguientes:

- EBITDA/(Servicio de la deuda) no puede ser inferior a 1.2
- EBITDA/(Gasto de intereses) no puede ser inferior a 1.5

Donde:

Servicio de la deuda: Se entenderá como la suma de los pagos que se deban realizar por concepto de capital e intereses de los créditos u obligaciones que EL GESTOR contraiga para efectos de la ejecución del presente contrato. EL GESTOR no podrá suscribir contratos de leasing ni constituir patrimonios autónomos con los Activos del GESTOR o dar dichos activos como garantía en negocios fiduciarios o prenda en general.

En caso que EL GESTOR quiera sustituir deuda vigente por deuda nueva, para efecto de cálculo del indicador se excluirá del aparte Servicio de la deuda, el monto a pagar por concepto de capital de deuda sustituida.

Se prohíbe utilizar mecanismos de financiamiento que no provengan de Bancos Aceptables y en consecuencia, EL GESTOR no podrá obtener recursos por cesión de derechos de beneficio con pacto de readquisición, a una tasa y/o plazo previamente establecidos. En todo caso, se prohíbe emplear figura jurídica o financiera que implique la no utilización de un Banco Aceptable y/o captación de recursos de terceros.

Gasto de Intereses: se entenderá como las sumas pagadas a las entidades otorgantes del crédito por concepto de intereses causados por dicha financiación.

EBITDA: para efectos del presente contrato se define bajo la siguiente fórmula:

u
u



- Utilidad Operacional
- (+) Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones
- (+) Gastos de Inversión, entendidos estos como recursos que EL GESTOR invierta en desarrollo de su plan de Inversiones cuya contrapartida contable haya sido aplicada como gasto sin afectar el balance general.

Los indicadores se medirán de manera trimestral con la información financiera acumulada 12 meses anteriores a la medición.

Parágrafo.- EL GESTOR no podrá dar en prenda, ni constituir patrimonios autónomos de garantía a cargo de la Infraestructura, ni constituir gravamen o limitación de la propiedad alguna sobre la misma, toda vez que es propiedad de LA EMPRESA.

- 4.5.3 Solicitar y mantener todas las inscripciones, registros, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución del presente contrato, así como de las actividades que constituyen su objeto social, incluyendo, pero sin limitarse a, las inscripciones ante el MEM, SUI y demás que sean necesarias, incluyendo las licencias de tipo ambiental o Planes de Manejo Ambiental (PMA) que llegaren a ser requeridas de conformidad con la normatividad vigente y de las que la modifiquen aclaren o deroguen.
- 4.5.4 Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, funcionarios y agentes todas y cada una de las obligaciones legales, regulatorias y contractuales a las que se encuentre sujeto el presente Contrato.
- 4.5.5 Llevar su contabilidad propia y mantener permanentemente actualizados los libros y demás registros en los cuales se reflejen todas sus operaciones contables y financieras. EL GESTOR deberá mantener los libros, papeles y registros contables y, en general, la contabilidad de conformidad con la ley, los principios contables generalmente aceptados en Colombia, el sector eléctrico colombiano y de acuerdo con el Plan Único de Cuentas establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos y que se encuentren vigentes.

4
with



4.5.6 Dar cumplimiento a todas las leyes aplicables en materia fiscal y tributaria.

4.5.7 Cumplir todas las obligaciones de reporte, suministro de información y mantener una comunicación permanente con las autoridades de control y vigilancia tales como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el SUI y la CREG, entre otras.

4.5.8 Ejecutar todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones en materia de administración, defendiendo con la responsabilidad y diligencia de un buen hombre de negocios, sus intereses y los de los Usuarios como prestador y receptores del servicio, respectivamente.

4.6 Obligaciones en relación con las pérdidas:

En relación con el indicador de pérdidas que actualmente se presenta en el negocio de Distribución y Comercialización de LA EMPRESA, EL GESTOR se obliga a llevar a cabo todas las actividades necesarias para que a partir de la Fecha de Inicio de Operación, se logre una reducción en dichas pérdidas de acuerdo con lo previsto en el Anexo Técnico del presente contrato.

4.7 Obligaciones en relación con la ampliación y rehabilitación.

4.7.1 Realizar los estudios e Inversiones necesarios para la ampliación y rehabilitación de las redes para la prestación de los servicios de Distribución y Comercialización, así como de la Infraestructura en general, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico al presente Contrato.

4.8 Obligaciones en relación con el personal: En relación con su personal, EL GESTOR tendrá las siguientes obligaciones:

4.8.1 EL GESTOR acepta la cesión del Contrato Sindical celebrado entre CEDELCA y UTEN, junto con sus modificaciones, el cual será cedido por aquélla al Gestor y constituye un Anexo del presente contrato.

Handwritten signature



- 4.8.2 EL GESTOR deberá dejar consignado en los contratos, que no se establece ningún tipo de vínculo laboral o relación contractual alguna con LA EMPRESA. EL GESTOR mantendrá indemne a LA EMPRESA por cualquier tipo de acción u omisión que se ocasione en desarrollo del contrato sindical que llegue a suscribir.
- 4.8.3 Incluir en todos los contratos laborales, de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza, que impliquen la contratación de personas naturales y/o jurídicas para la ejecución del presente contrato, una cláusula de exclusión laboral en la que las partes reconozcan expresamente que entre LA EMPRESA y las contrapartes de los contratos laborales, a saber, EL GESTOR y la persona que se contrata, no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En todo caso, los contratos que sean suscritos por EL GESTOR deberá dejar clara dicha obligación y deben manifestar que LA EMPRESA estará, en cualquier caso, indemne por los efectos de dichos contratos.
- 4.8.4 Mantener indemne a LA EMPRESA durante la ejecución de presente Contrato y sin limitación en el tiempo, incluso a partir de la terminación del mismo, de cualquier posible reclamación demanda o acción judicial que eventualmente puedan formular o entablar en su contra los trabajadores del GESTOR, sus contratistas, subcontratistas o los empleados de estos, sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza y reembolsar a LA EMPRESA cualquier tipo de gastos o sumas en las que ésta incurra o se vea obligada a incurrir en relación con dichas reclamaciones, incluyendo en todo caso los costos por servicios jurídicos y abogados en los que deba incurrir LA EMPRESA.
- 4.8.5 Los empleados, contratistas o subcontratistas del GESTOR no tendrán vínculo laboral o legal alguno con LA EMPRESA.
- 4.8.6 Adquirir y mantener vigente durante todo el término del Contrato y tres (3) años más, una póliza de seguros amparando el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 15 de este Contrato.
- 4.8.7 EL GESTOR debe mantener durante toda la vigencia del contrato por lo menos un sesenta por ciento (60%) de la nómina total de empleados,



empresas asociativas de trabajo y contratistas de campo, en cabeza de personas, nacidas o con domicilio en el Cauca superior a cinco (5) años. En el evento que esta previsión no se cumpla EL GESTOR deberá pagar mensualmente un diez por ciento (10%) adicional a la contraprestación estipulada en la Cláusula Novena del presente Contrato.

La verificación de dicho evento se realizará por parte del Interventor del Contrato, dentro de los último cinco (5) días de cada mes. En el evento de que EL GESTOR no tenga el porcentaje exigido, el Inteventor deberá comunicarlo a LA EMPRESA y al GESTOR antes del último día del mes para la aplicación del cobro correspondiente. El recibo de comunicación del Interventor con copia a LA EMPRESA, será suficiente para que EL GESTOR conozca su obligación de pagar un diez por ciento (10%) adicional de la contraprestación del mes siguiente a la verificación.

Parágrafo: En caso que EL GESTOR realice subcontratos con empresas o personas naturales, dentro del clausulado del mismo se deberá indicar la obligación expresa del contratista de suministrar cada mes un detalle del personal que laboró y se encuentra laborando a la fecha de reporte al Interventor, donde se indique el cumplimiento de lo previsto por el numeral.

4.8.8 Mantener durante el término del Contrato y por su propia cuenta, adecuadamente asegurada la Infraestructura, teniendo en cuenta como mínimo, los términos de la Cláusula 15 y del Anexo 2 al presente Contrato, so pena de responder por cualquier siniestro en idénticos términos en los que hubiera respondido el asegurador si el seguro se hubiere tomado o renovado de conformidad con lo establecido en el Anexo 2. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación del Contrato con los efectos y sanciones que en el mismo se disponen.

4.9 Obligaciones durante el Período de Transición: Durante el Período de Transición, EL GESTOR deberá realizar todos los actos y operaciones y adoptar todas las medidas necesarias de empalme que le permitan asumir, en la Fecha de Inicio de Operación, la operación completa de la Infraestructura para desarrollar adecuadamente las actividades de

mt



Distribución y Comercialización en los términos de este Contrato, la Ley y la Regulación y, en todo caso, como mínimo, para continuar prestando el servicio en la forma en que lo haga LA EMPRESA hasta la mencionada fecha de Inicio de Operación.

En la Fecha de Inicio de Operación se entenderá entregada definitivamente la Infraestructura sin perjuicio de que durante el Período de Transición pueda EL GESTOR realizar las verificaciones sobre los activos. Una vez cumplida la entrega en la fecha señalada, las obligaciones sobre los bienes entregados al GESTOR serán asumidas por éste último. Durante el Período de Transición y hasta las 0:00 horas del día de Inicio de Operación, el responsable por la prestación final del servicio a los Usuarios en el Área de Influencia será la EMPRESA.

4.9.1 Obligaciones especiales a la terminación del Contrato: A la terminación del presente Contrato, sea cual fuere la causa de dicha terminación, EL GESTOR:

4.9.1.1. Acepta y se obliga a que en el evento de terminación del Contrato por cualquier motivo o causa, devolverá y entregará a LA EMPRESA la Infraestructura, los Activos del GESTOR y Activos de Fondos Públicos en la misma fecha y en el lugar donde se produzca la terminación del Contrato, todo ello previo a la liquidación del Contrato, o a las indemnizaciones/compensaciones previstas en el Contrato cuando sean pertinentes, o cuando se deriven de la cláusula penal, o cuando sean resultado de cualquier discusión sobre saldos o contraprestación alguna entre las partes y que sean derivadas de la terminación del Contrato.

4.9.1.2. Entregará a LA EMPRESA un inventario actualizado de la Infraestructura con indicación del estado de la misma, así como de todos los Activos del GESTOR, incluyendo las Inversiones, derechos, licencias, bases de datos, autorizaciones, sin limitarse a estas, utilizados para la gestión, operación y mantenimiento de la Infraestructura, la prestación de los servicios de Distribución y Comercialización, el censo de usuarios vigente a la fecha de terminación del contrato, el cual debe indicar el punto específico de conexión del usuario a la red y en general, entregará todo aquello que haya sido necesario para el desarrollo de su objeto social, incluyendo todas las gestiones administrativas correspondientes. En todo caso, es entendido que a la terminación del presente Contrato tanto la

with



Infraestructura como los Activos del GESTOR, deberán estar en un estado normal y adecuado de conservación de manera que con ellos se pueda continuar prestando el servicio de Distribución y Comercialización en el Área de Influencia en las mismas condiciones de calidad previstas en el presente Contrato.

4.9.1.3. Cederá a favor de LA EMPRESA y solo si ésta así lo solicita, los contratos vigentes celebrados por EL GESTOR en relación con la tenencia, compra de energía y el uso de activos necesarios para la administración, operación y mantenimiento de la Infraestructura, así como la prestación de los servicios de Distribución y Comercialización y en general para la operación y administración de la Infraestructura.

Para efectos de lo anterior, en dichos contratos EL GESTOR no admitirá la inclusión de cláusulas que prohíban la cesión total o parcial de tales contratos.

Las mencionadas cesiones se harán sin costo alguno para LA EMPRESA, ya que el valor de los contratos cedidos, se entiende comprendido dentro de la remuneración que recibirá EL GESTOR durante la ejecución del presente Contrato.

EL GESTOR se compromete a que todos los contratos que celebre incluirán una cláusula mediante la cual los mismos puedan ser terminados en caso de que LA EMPRESA no quiera que se dé la cesión aquí contemplada.

EL GESTOR se compromete a: **(i)** Declarar a paz y salvo a LA EMPRESA por cualquier contraprestación causada antes de la cesión de los correspondientes contratos, **(ii)** Mantener indemne a LA EMPRESA por cualquier reclamación derivada de hechos ocurridos antes de la mencionada cesión, y **(iii)** Indemnizar a LA EMPRESA por cualquier contraprestación que tenga que asumir o gasto en que tenga que incurrir por hechos anteriores a la cesión.

En todo caso, EL GESTOR deberá mantener indemne a LA EMPRESA por cualquier reclamación derivada de los mencionados contratos por hechos que hubieren ocurrido antes de la respectiva cesión.



4.9.1.4. Ceder a LA EMPRESA la Fiducia – Subsidios.

4.10 Obligaciones de información. EL GESTOR deberá rendir los informes a que hace referencia el Contrato de Interventoría

4.10.1 EL GESTOR, deberá cumplir con las obligaciones de información que tiene para con los entes gubernamentales de vigilancia y control, tales como la SSPD y la CREG, entre otros, incluyendo aquellas que se deriven del recibo de los recursos causados por la ley 178 de 1959.

4.10.2 EL GESTOR deberá enviar copia de los informes a los que está obligado a la Interventoría y a la Superintendencia de Servicios Públicos, Delegada de Energía y Gas.

4.10.3 EL GESTOR deberá suministrar tanto al Interventor como a LA EMPRESA toda la información, escrita o en medio magnético, que de acuerdo con el presente Contrato, sus Anexos y demás documentos que hagan parte integral de mismo, deba ser suministrada para el cumplimiento del objeto de la interventoría.

En caso de que sin ninguna justificación la información no sea entregada, el Interventor deberá dejar constancia escrita de lo mismo a través de una comunicación dirigida a LA EMPRESA y deberá hacer un segundo requerimiento al GESTOR. Si nuevamente la información no es entregada deberá comunicar nuevamente a la Empresa, quien a través del Agente Especial o de su Junta Directiva, según corresponda y, previa aprobación del Comité de Seguimiento del Convenio de Desempeño podrán declarar el incumplimiento del Contrato.

4.10.4 EL GESTOR deberá invitar con suficiente antelación al Interventor y a LA EMPRESA a todos los comités fiduciarios que se realicen para los aspectos relacionados con la Fiducia Gestor. LA EMPRESA y el interventor tendrán voz por no voto en las discusiones que allí se realicen.

4.11 Obligaciones en relación con la Infraestructura y otros bienes para la operación.

g
u
h



- 4.11.1 Recibir la Infraestructura a título de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.
- 4.11.2 Realizar durante los primeros dieciocho (18) meses del Contrato, el levantamiento sistematizado de la Infraestructura y otros bienes para la operación, utilizando un aplicativo de categoría global destinado a la gestión de activos afectos a los servicios de Distribución y Comercialización, de acuerdo con lo que se estipula en el Anexo Técnico. EL GESTOR debe realizar con LA EMPRESA los respectivos ajustes dentro de las fechas establecidas para ello. A la terminación del contrato dicho levantamiento debidamente actualizado será entregado por EL GESTOR a LA EMPRESA.
- 4.11.3 Pagar el valor del arrendamiento, de conformidad con lo previsto en la cláusula 9 del presente Contrato.
- 4.11.4 Devolver sin contraprestación alguna toda la Infraestructura y los Activos del GESTOR, así como cualquier otro tipo de activos utilizados en el desarrollo del presente Contrato.

EL GESTOR acepta y se obliga a que en todo caso, la Infraestructura y los Activos del GESTOR sean de propiedad de LA EMPRESA por el hecho mismo de la terminación del contrato.

En el evento de terminación del Contrato por cualquier motivo o causa, la devolución y entrega de la Infraestructura y de los Activos Gestor se deberá hacer en la misma fecha y en el lugar donde se produzca la terminación del Contrato, todo ello previo a la liquidación del Contrato, o a las indemnizaciones/compensaciones previstas en el Contrato cuando sean pertinentes, o cuando se deriven de la cláusula penal, o cuando sean resultado de cualquier discusión sobre saldos o contraprestación alguna entre las partes y que sean derivadas de la terminación del Contrato.

- 4.11.4.1 Asignar la oficina localizada en el ala occidental, área financiera del tercer piso del Edificio Edgar Negret (la cual hace parte de la

*en
re te*



Infraestructura que será entregada al Gestor) a LA EMPRESA para que ésta desarrolle sus labores. Por el suministro de las oficinas, servicio de luz y agua EL GESTOR no podrá cobrar suma alguna a LA EMPRESA.

- 4.11.5 Desarrollar los planes sobre correctivos y mantenimientos que de conformidad con los análisis de riesgos sean previstos y comunicar sobre su ejecución a LA EMPRESA.
- 4.11.6 Recibir los activos FAER, administrarlos, operarlos y mantenerlos.

Parágrafo.- Los Activos FAER , los Activos Fondos Públicos y los financiados con recursos de la Ley 178 de 1959 no hacen parte de las Inversiones incluidas en la Oferta , por lo tanto, los recursos de financiamiento de dichos activos no podrán utilizarse para el cumplimiento de lo estipulado en el Anexo X de dicha Oferta..

4.12 Obligaciones en relación con las Inversiones financiadas con recursos de la Ley 178 de 1959

- 4.12.1 Esta norma fue derogada por la Ley 1344 de 2009, por lo tanto las obligaciones relacionadas con la Ley 178 de 1959 estarán vigentes hasta la finalización de los recursos de la referida norma.
- 4.12.2 EL GESTOR deberá realizar en nombre de LA EMPRESA las Inversiones financiadas con los recursos de la Ley 178 de 1959 que recibe LA EMPRESA bajo los siguientes parámetros:

- Las Inversiones deben ser exclusivamente en proyectos para la conexión de usuarios de los estratos I y II.
- EL GESTOR deberá presentar a LA EMPRESA tres (3) proyectos diferentes para invertir dichos recursos provenientes de la Ley 178 de 1959 y será potestad de la misma escoger uno o varios si la disponibilidad de recursos así lo permite.
- EL GESTOR deberá garantizar el cumplimiento del RETIE en cada una de las obras.
- EL GESTOR realizará la contratación de la obra de acuerdo con los procedimientos que indique el manual de contratación de LA EMPRESA. En este caso EL GESTOR se obliga a exigir en la contratación de la obra que se respalde su cumplimiento mediante

ente



la constitución de una garantía de cumplimiento con los amparos de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y estabilidad en cuantía y vigencia suficiente.

- EL GESTOR deberá hacer el manejo administrativo de los recursos de la Ley 178 de 1959 en una subcuenta independiente dentro de la Fiducia Gestor y tendrá la obligación de informar a LA EMPRESA los pagos y movimientos realizados con cargo a dicha cuenta.
- EL GESTOR se obliga a ejecutar la obra siempre y cuando LA EMPRESA haya transferido la totalidad de los recursos necesarios a la Fiducia Gestor. En el caso en que EL GESTOR ejecute la obra directamente se obliga a constituir una garantía de cumplimiento con los amparos de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y estabilidad en cuantía y vigencia suficiente.
- LA EMPRESA ejercerá la Interventoría de las obras a través del Interventor del Contrato.
- Igualmente, tendrá la obligación de presentar los informes respectivos a las entidades de vigilancia y control del Estado y Autoridades Departamentales teniendo en cuenta que dichos recursos son estatales y cuentan con destinación específica.
- EL GESTOR deberá informar, dentro de los treinta primeros días calendario de cada año, a LA EMPRESA el valor recibido anualmente en la Fiducia - Gestor por este concepto

Parágrafo.- Las Inversiones con recursos de la Ley 178 de 1959 no hacen parte de las Inversiones incluidas en el Anexo X de la la Oferta, por lo tanto los recursos provenientes de dicha Ley no podrán utilizarse para el cumplimiento de lo establecido en la misma .

4.13 Obligaciones en relación con el Contrato de Fiducia

- 4.13.1 Previo a la firma del Contrato de Gestión, EL GESTOR deberá celebrar el contrato de Fiducia-Gestor, de conformidad con el compromiso irrevocable de suscripción del contrato, fue entregado por el destinatario de la Oferta con su aceptación. En virtud del mismo, se constituirá un patrimonio autónomo mediante el cual se administrará la totalidad del capital social del GESTOR, los recursos de deuda que le desembolsen,

Et
mt



así como todos los ingresos que tenga EL GESTOR en virtud de la prestación del servicio y demás actividades estipuladas en el contrato con excepción de los recursos derivados de los Subsidios que se manejarán a través de la Fiducia Subsidios.

- 4.13.2 Efectuar, en la fecha de firma del presente Contrato, los aportes de capital al patrimonio autónomo descrito en el numeral inmediatamente anterior, incluyendo las condiciones previstas en la Oferta en relación con dicho contrato de fiducia..
- 4.13.3 Administrar los subsidios provenientes de la Nación - Fondo a través de la Fiducia Subsidios previa cesión de derechos por parte de LA EMPRESA.
- 4.14 Obligaciones en Relación con la Cartera de LA EMPRESA
- 4.14.1 Comprar y pagar a LA EMPRESA, el valor incluido en la Oferta Económica por este concepto en un solo contado conforme a lo estipulado en la cláusula 4.1 de este Contrato.
- 4.15 Otras Obligaciones Generales
- 4.15.1 Suscribir, conjuntamente con LA EMPRESA, el Acta de Inicio de Ejecución, cuya fecha será la Fecha de Inicio de Operación.
- 4.15.2 Recibir de LA EMPRESA, a título de arrendamiento, como cuerpo cierto y en el estado en que se encuentran, los bienes que conforman la Infraestructura, a más tardar en la fecha de firma del Acta de Inicio de Ejecución.
- 4.15.3 Obtener y aportar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Oferta, todos los recursos para la financiación del proyecto, es decir, aquellos necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto de este Contrato, incluyendo las obligaciones de capitalización establecidas en la cláusulas 4 y 10 de este Contrato y en la Oferta aceptada.

ca
mt



- 4.15.4 Implementar las medidas objetivas que sean necesarias para medir los resultados de su gestión, el cumplimiento en los requisitos y metas de cobertura y calidad en la prestación del servicio, para que dichos resultados puedan ser analizados tanto por EL GESTOR mismo como por el Interventor y LA EMPRESA, con el fin de garantizar el mejoramiento en la prestación del servicio.
- 4.15.5 Constituir y obtener las garantías y pólizas de seguros a las que se hace referencia en la Cláusula 15 de este Contrato.
- 4.15.6 Cumplir con las demás obligaciones que esencial y naturalmente le correspondan bajo este Contrato y sus Anexos; las que resulten necesarias para su cabal cumplimiento, incluyendo, sin limitarse a aquellas que surjan de la Oferta y sus Anexos y las derivadas de las leyes civiles y comerciales vigentes, en especial los artículo 1501 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio.
- 4.15.7 Informar a LA EMPRESA de cualquier proceso judicial y/o administrativo, eventual o en curso, en que sea parte, antes o durante la ejecución del presente Contrato.
- 4.15.8 Enviar a LA EMPRESA una comunicación escrita en la cual conste: (i) Que irrevocablemente aceptan la cesión de la contraprestación económica estipulada en este contrato a favor de la Fiducia - Cedelca, (ii) Que LA EMPRESA les ha notificado de la celebración del contrato de la Fiducia - Cedelca y de la instrucción irrevocable impartida por LA EMPRESA, y (iii) Que en consecuencia, procederán a transferir los arrendamientos directamente a favor de la Fiducia - Cedelca, a través de la cuenta bancaria habilitada por []. para el efecto. En dicha comunicación igualmente deberá declarar expresamente que aceptan que la instrucción impartida solamente podrá ser revocada con la autorización previa y escrita de [], de Bancolombia S.A., Financiera Energética Nacional y La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que los pagos realizados en contravención a esa instrucción no se considerarán válidos.

u
mt



- 4.15.9 Participar, con voz pero sin voto, en el Comité de Seguimiento creado bajo el Convenio de Desempeño, donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA estipuladas en el mismo.
- 4.15.10 Implementar dentro del mes siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución un Comité de Administración Integral de Riesgos – CAIR, el cual deberá ser monitoreado periódicamente por LA EMPRESA, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato y el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por las aseguradoras con el fin de reducir el riesgo en la operación de la Infraestructura del sistema eléctrico de propiedad de LA EMPRESA. En este comité EL GESTOR presentará a LA EMPRESA las pólizas contratadas para cubrir la Infraestructura eléctrica de propiedad de LA EMPRESA de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y se tomarán decisiones encaminadas al tratamiento adecuado del riesgo, según el manual que para tal efecto acuerden las partes.
- 4.15.11 El Accionista Gestor deberá suscribir presente Contrato.
- 4.15.12 Al finalizar el Contrato de Gestión la Cartera que se genere de durante el mismo es de propiedad del Gestor y este podrá con CEDELCA llegar a un acuerdo sobre su recuperación, siempre y cuando no implique que CEDELCA adquiera dicha cartera.

Cláusula 5.- Obligaciones de la Empresa.

En desarrollo del objeto del Contrato, LA EMPRESA asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- 5.1 Suscribir, conjuntamente con EL GESTOR, el Acta de Inicio de Ejecución, cuya fecha será la fecha de Inicio de Operación.
- 5.2 Entregar al GESTOR, a título de arrendamiento y en el estado en que se encuentran, los bienes que conforman la Infraestructura, en la fecha de firma del Acta de Inicio de Ejecución.



- 5.3 Celebrar, en cumplimiento del objeto del presente Contrato y a más tardar en la fecha de firma del Acta de Inicio de Ejecución, el Contrato de Interventoría con el fin de designar el Interventor que desarrollará las labores de seguimiento y vigilancia del GESTOR.
- 5.4 Ceder al GESTOR, en la fecha de Inicio Operación, los contratos de condiciones uniformes con los que cuenta actualmente y que obran como Anexo 3 de este Contrato.
- 5.5 Ceder los contratos de compra de energía que LA EMPRESA haya suscrito con anterioridad a la Fecha de Inicio de Operación y que correspondan a energía a ser utilizada por EL GESTOR.
- 5.6 Dar aviso a los Usuarios actuales, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del presente Contrato, mediante los medios idóneos, de la existencia del GESTOR como nuevo prestador del servicio de energía en virtud del presente Contrato.
- 5.7 Entregar los activos del sistema de información de LA EMPRESA, las bases de datos e información disponible para el desarrollo del presente Contrato, incluyendo entre otros, los equipos de cómputo, de comunicación y demás, hardware, software y todas las licencias y permisos relacionados.
- 5.8 Entregar toda la información comercial sobre usuarios, bases de datos, cartera, acuerdos de pago vigentes, servicios prestados y no facturados, cobros coactivos y procesos en curso necesarios para que EL GESTOR adelante la recuperación de dichos recursos.
- 5.9 Entregar al GESTOR, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, los comprobantes de pago de todos los tributos causados hasta la fecha en que se hizo entrega de los bienes que componen la Infraestructura.
- 5.10 Vender y entregar al GESTOR los inventarios de materias primas, insumos, y repuestos que sean propiedad de LA EMPRESA al momento de la celebración del Contrato de Gestión.

u
nt



- 5.11 Formular las observaciones y recomendaciones en relación con los planes, estudios y diseños presentados por EL GESTOR en desarrollo del presente Contrato y que estén siendo ejecutados, cuando lo considere pertinente, con el fin de dar cumplimiento al Anexo Técnico.
- 5.12 Informar al GESTOR cuáles de los contratos celebrados por éste último en relación con la tenencia y el uso de activos necesarios para la administración, operación y mantenimiento de la Infraestructura, así como la prestación de los servicios de Distribución y Comercialización y en general para la operación y administración de la Infraestructura, desea que le sean cedidos al momento de finalización del presente Contrato.
- 5.13 Recibir, a la finalización del presente Contrato y para continuar prestando el servicio de Distribución y Comercialización en el Área de Influencia, el inventario de la Infraestructura con indicación del estado de la misma, así como de todos los Activos del GESTOR, utilizados para la operación y mantenimiento de la Infraestructura, la prestación de los servicios de Distribución y Comercialización y en general para el desarrollo del objeto del presente Contrato, los cuales pasan a ser de su propiedad por el hecho de la terminación del contrato por cualquier causa.
- 5.14 Recibir, a la finalización del presente Contrato, la Infraestructura y los Activos del GESTOR que éste último debe entregar y devolver a su favor.
- 5.15 Suscribir, conjuntamente con EL GESTOR, un acta de entrega al momento de terminación del presente Contrato, en la que se relacionen los activos que se le entregan a LA EMPRESA.
- 5.16 Vender al GESTOR el Recaudo Corriente de su propiedad y que corresponde a la cartera que tenga un periodo de vencimiento entre cero (0) y sesenta (60) días en los términos establecidos en la cláusula 4.1.4. Igualmente, vender la cartera de LA EMPRESA superior a sesenta (60) días.
- 5.17 Notificar al GESTOR sobre la existencia de la Fiducia - Cedelca e instruirlo para que expresa, incondicional e irrevocablemente EL GESTOR consigne directamente en la cuenta del fideicomiso habilitada

u
m h



para tal fin los recursos correspondientes al pago del arrendamiento mensual.

- 5.18 Aprobar al GESTOR, dentro de la propuesta de proyectos que éste presente, los proyectos a ejecutar con cargo a los recursos de la Ley 178 de 1959. Dar los lineamientos de las normas de contratación que éste debe usar para el efecto, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de contratación de LA EMPRESA y transferir los recursos a la Fiducia - Gestor en una cuenta con destinación exclusiva para el manejo de los recursos provenientes de la Ley 178 de 1959.

Cláusula 6.- Régimen de la Infraestructura que será entregada al Gestor.

- 6.1 Entrega de la Infraestructura. La entrega de la Infraestructura se hará en la Fecha de Inicio de Operación. LA EMPRESA deberá entregar al GESTOR un inventario de las unidades constructivas de activos eléctricos y no eléctricos asociados al servicio de distribución y que se le están entregando a título de arrendamiento, teniendo en cuenta que deberá desarrollar los procesos de depuración y verificación de los inventarios en los términos definidos en la Cláusula 4.11 del presente contrato; en todo caso, la Infraestructura se entregará como cuerpo cierto. No obstante lo anterior, a la fecha de la terminación del presente Contrato sin importar su causa, la totalidad de los activos e infraestructura, tanto los propios de LA EMPRESA como los que haya adquirido EL GESTOR, se entregarán a la Empresa en forma gratuita y sin contraprestación alguna, mediante un acta detallada con la infraestructura que se revierte.
- 6.2 Activos del GESTOR. Los bienes que adquiera EL GESTOR con recursos propios y/o con recursos de financiamiento a su nombre y con la finalidad de cumplir con el objeto del Contrato, serán de su propiedad durante la vigencia del mismo. No obstante lo anterior, a la fecha de la terminación del presente Contrato sin importar su causa se entregarán a la Empresa en forma gratuita y sin contraprestación alguna.

EL GESTOR acepta y se obliga a que en todo caso, la Infraestructura y los Activos del GESTOR son propiedad de LA EMPRESA por el hecho mismo de la terminación del Contrato.



En el evento de terminación del Contrato por cualquier motivo o causa, la devolución y entrega de la Infraestructura y de los Activos Gestor se deberá hacer en la misma fecha y en el lugar donde se produzca la terminación del Contrato, todo ello previo a la liquidación del Contrato, o a las indemnizaciones/compensaciones previstas en el Contrato cuando sean pertinentes, o cuando se deriven de la cláusula penal, o cuando sean resultado de cualquier discusión sobre saldos o contraprestación alguna entre las partes y que sean derivadas de la terminación del Contrato.

- 6.3 Inventario de los Activos del GESTOR. EL GESTOR deberá llevar un inventario detallado de los activos señalados en el numeral anterior, acompañado de los documentos que evidencien su propiedad.

Dicho inventario deberá ser actualizado permanentemente y presentado cada seis (6) meses al Interventor, quien realizará la verificación correspondiente e informará al respecto a CEDELCA S.A. E.S.P, para efecto de su archivo y como referencia e información a la Junta Directiva o al Agente Especial, según corresponda.

Cláusula 7.- Aspectos tarifarios.

Sin perjuicio de lo estipulado en este Contrato, la prestación de los servicios de Distribución y Comercialización deberá sujetarse al régimen tarifario de las empresas de servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley y la Regulación.

- 7.1 Subsidios y contribuciones de solidaridad. Teniendo en cuenta que será el responsable de la prestación del servicio, EL GESTOR deberá cumplir con la Ley y la Regulación en materia de subsidios a estratos de menores ingresos y contribuciones de solidaridad. Las gestiones para el pago de los subsidios a cargo de la Nación son responsabilidad exclusiva del GESTOR y por lo tanto la Empresa no asume ningún tipo de responsabilidad en relación con este tema.

En el momento en que LA EMPRESA ceda la Fiducia Subsidios al Gestor, éste deberá entregar a LA EMPRESA, dentro de los cinco (5)



días siguientes a la fecha en que sean depositados en dicha Fiducia, todos los recursos que por subsidios sean transferidos por la Nación a dichas cuentas y que correspondan a subsidios causados a favor de la Empresa por ser anteriores a la fecha de Iniciación de la Operación por parte del GESTOR, los cuales son de propiedad de la Empresa.

- 7.2 EL GESTOR deberá dar estricto cumplimiento a la Ley y a la Regulación, en todo lo no previsto en el presente Contrato en relación con los procedimientos, metodología, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas a los Usuarios del Área de Influencia.

Cláusula 8.- Limitaciones y prohibiciones al Gestor.

- 8.1 EL GESTOR no podrá participar, en su nombre o en el de otra persona, en otras empresas, negocios o actividades que se relacionen con la prestación del servicio público de energía eléctrica.

En desarrollo de lo anterior, EL GESTOR se compromete expresamente a no adquirir ningún tipo de participación, ni desarrollar por su propia cuenta ninguna actividad relacionada con la prestación del servicio público de energía eléctrica.

- 8.2 Limitaciones y prohibiciones en relación con la Infraestructura: EL GESTOR no podrá subarrendar o entregar, a cualquier título, todo o parte de la Infraestructura.

Lo anterior, salvo lo relacionado con la infraestructura de Posteria la cual por norma regulatoria podrá ser arrendada a otros operadores de servicios públicos, en los términos y condiciones señaladas en la regulación respectiva.

Así mismo, tampoco podrá enajenar, gravar ni limitar de cualquier forma el derecho de dominio, transferir la propiedad, o entregar a cualquier título, todo o parte de los Activos del GESTOR.

g t
mt



De igual manera, no podrá constituir patrimonios autónomos con la Infraestructura ni con los Activos del GESTOR ni darlos como garantía a fiducias.

- 8.3 Limitaciones en materia de contratación. EL GESTOR deberá sujetarse a lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación de LA EMPRESA para efectos de la contratación con los recursos de la Ley 178 de 1959 y Activos FAER. El interventor tendrá la facultad para revisar el cumplimiento y la aplicación del Estatuto Interno de Contratación.
- 8.4 EL GESTOR y sus accionistas a la terminación del Contrato por cualquier razón por un periodo de cinco (5) años, se compromete a no realizar actividades relacionadas con la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica en el Área de Influencia.

Cláusula 9.- Valor del Contrato y Forma de Pago.

- 9.1 EL GESTOR deberá pagar a la EMPRESA, mensualmente, a partir de la Fecha de Inicio de la Operación y durante la duración del presente Contrato, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$877'000.000) más el IVA correspondiente, como retribución por el uso de la Infraestructura que recibe en virtud de este Contrato. Los pagos deben ser consignados directamente a nombre del Fideicomiso PA Cedelca con NIT 830.054.539-0, Cuenta corriente No.031385597-02 del Bancolombia, y se harán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes. La Empresa los deberá transferir inmediatamente al patrimonio autónomo constituido mediante la Fiducia – Cedelca. Los pagos mensuales se ajustarán el 1 de enero de cada año calendario, de acuerdo con la variación del IPC del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. El primer pago se hará en la Fecha de Inicio de Operación.

La instrucción de pago a favor del Fideicomiso solo podrá ser revocada con la autorización escrita de la Fiducia - Cedelca, por lo tanto los



pagos realizados en contravención a dicha instrucción, no se considerarán válidos por haberse efectuado a quien no está legitimado para recibirlos.

- 9.2 En caso de retraso en el pago, EL GESTOR pagará a la Empresa intereses diarios de mora a la tasa máxima permitida por la Ley sobre el saldo en retraso y hasta tanto pague la totalidad de la suma debida.
- 9.3 En caso de retraso la Fiducia - Cedelca (Fideicomiso PA Cedelca) solicitará los recursos equivalentes a la Fiducia - Subsidios, lo cual queda autorizado por EL GESTOR con la firma del presente Contrato.
- 9.4 En caso de incumplimiento en el pago por un período igual o mayor a sesenta (60) días calendario, la Empresa a través de su junta directiva o su Agente Especial, según corresponda y, previa aprobación del Comité de Seguimiento, podrá dar por terminado el Contrato de manera unilateral mediante aviso escrito dado con un (1) mes de anticipación a la fecha de terminación anticipada del presente Contrato, sin necesidad de constitución en mora o requerimiento adicional alguno. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de los desincentivos a que haya lugar, de la cláusula penal, de los intereses de mora que sean aplicables y de las indemnizaciones de perjuicios que eventualmente pueda tener que reconocer EL GESTOR.

EL GESTOR acepta y se obliga a que en todo caso, la Infraestructura y los Activos del GESTOR son propiedad de LA EMPRESA por el hecho mismo de la terminación del Contrato.

En el evento de terminación del Contrato por cualquier motivo o causa, la devolución y entrega de la Infraestructura y de los Activos Gestor se deberá hacer en la misma fecha y en el lugar donde se produzca la terminación del Contrato, todo ello previo a la liquidación del Contrato, o a las indemnizaciones/compensaciones previstas en el Contrato cuando sean pertinentes, o cuando se deriven de la cláusula penal, o cuando sean resultado de cualquier discusión sobre saldos o contraprestación alguna entre las partes y que sean derivadas de la terminación del Contrato.



Cláusula 10.- Capitalizaciones del GESTOR y Oferta de Acciones.

Los accionistas del GESTOR deberán pagar el capital suscrito en su totalidad así:

Al momento de su constitución, el capital autorizado será como mínimo la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000) M/Cte., dividido en SEIS MILLONES (6'000.000) de acciones de valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) M/Cte., cada una. Al momento de la constitución de la Sociedad, se deberá pagar efectivamente el 50% del capital autorizado, suma que deberá ingresar a la Fiducia Gestor. El 50% del capital autorizado no pagado al momento de la constitución de la Sociedad Gestora, deberá ser pagado por los accionistas en cinco (5) cuotas mensuales iguales, la primera de las cuales será pagadera el primer día del mes calendario siguiente a la fecha de constitución de la Sociedad Gestora, y así sucesivamente para las cuotas restantes, a un valor nominal por acción que será de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) MONEDA CORRIENTE cada una.

Una vez aportadas las sumas de capital al Gestor, deberán ser transferidas inmediatamente a la Fiducia-Gestor para ser administrados de conformidad con las disposiciones de la misma.

Parágrafo 1º.- Los recursos de capital únicamente se podrán utilizar por parte del GESTOR para: (i) pago de compras de energía y garantías al mercado, (ii) compra de materiales eléctricos, construcción de subestaciones, líneas y redes, compra de transformadores, medidores, macromedidores de acuerdo con el plan de inversiones, (iii) el pago de arriendos a LA EMPRESA, (iv) arrendamientos de vehículos, (v) interventoría, (vi) pólizas de seguros e (vii) impuestos.

Parágrafo 2º.- El Accionista Gestor cuya experiencia fue incluida en la Aceptación de la Oferta, no podrá enajenar ni transferir todo o parte de sus acciones en la Sociedad Gestora durante el plazo de ejecución del Contrato de Gestión. El no cumplimiento de esta previsión será causal de terminación anticipada del Contrato de gestión por causas atribuibles al GESTOR con las respectivas penalidades establecidas en el Contrato de Gestión. Así mismo dicho Accionista Gestor se obliga a responder solidariamente el GESTOR ante LA EMPRESA por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del Contrato de Gestión.

mt



Cláusula 11.- Interventoría.

La interventoría del desarrollo del presente Contrato estará a cargo del Interventor que contrate LA EMPRESA.

Cláusula 12.- Plazo y Vigencia del Contrato.

El presente Contrato estará vigente desde el día de su suscripción, y hasta su liquidación final.

El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de Ejecución, cuya fecha es la Fecha de Inicio de Operación, a partir de la cual EL GESTOR deberá asumir la totalidad de la gestión, operación, mantenimiento y administración de la Infraestructura entregada bajo este Contrato, en las condiciones en que se encuentre.

El Contrato terminará por el vencimiento del plazo pactado o por alguna de las demás causales que se establecen en la Ley y en el presente Contrato.

Cláusula 13.- Cláusula Penal.

1. Por causas atribuibles al GESTOR:

Cuando haya lugar a la terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al GESTOR, este deberá pagar a la Empresa, sin necesidad de requerimiento previo o declaración judicial o intervención judicial alguna, a los cuales renuncian expresamente las partes, la suma de TREINTA y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.000.00) a precios del 31 de diciembre de 2009, los cuales deben ser actualizados por el IPC a la fecha de terminación, a título de estimación anticipada, pero no definitiva, de perjuicios.

Así mismo, cuando la terminación del Contrato se dé por causas atribuibles al GESTOR, LA EMPRESA reconocerá al GESTOR las Inversiones efectuadas por este durante la vigencia del contrato, de acuerdo con lo previsto por la cláusula 20.6.

g
mt



2. Por causas atribuibles a la Empresa:

2.1) Ante el incumplimiento de la Empresa en la entrega al GESTOR de la Infraestructura, por un periodo igual o superior a dos (2) meses, éste podrá dar por terminado el Contrato de manera unilateral y la Empresa deberá pagarle, sin necesidad de requerimiento previo o declaración judicial o intervención judicial alguna, a los cuales renuncian expresamente las partes, la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000.00), a título de pena y de indemnización de daños y perjuicios así como de compensación. EL GESTOR con el pago de la citada suma manifiesta que se da por resarcido en todos sus posibles daños y perjuicios y se entienden las partes a paz y salvo.

2.2) En caso de terminación anticipada del Contrato por razones atribuibles a la Empresa y sin justa causa, y por causa diferente a la del numeral 2.1., la Empresa reconocerá al GESTOR como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación del Contrato, un valor equivalente al 35% de la facturación de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de terminación, en el caso en que la terminación se de dentro de los bienes uno, dos y tres, al 30% en el caso en que se de dentro de los bienes cuatro, cinco y seis, al 25% en el caso en que se de dentro de los bienes siete, ocho y nueve y al 18% en el caso en que se de dentro de los bienes diez, once y doce y último año.

Al valor antes mencionado se le adicionará el cinco por ciento (5%) del valor presente de las Inversiones correspondientes a los cinco (5) años siguientes a la fecha de terminación anticipada, establecidas en el programa de Inversión incluido en el Anexo X de la Oferta, Inversiones que serán descontadas a una tasa del catorce por ciento anual (14%). El resultado del valor presente de las Inversiones será actualizado con el IPC a la fecha de terminación del Contrato. Para los últimos cinco (5) años de vigencia del Contrato, la parte correspondiente a la indemnización de las Inversiones será el resultado de sumar el siete por ciento (7%) del monto de las Inversiones para cada año que falte hasta la finalización del Contrato.

El valor de la indemnización determinada en este numeral 2.2., se pagará por la Empresa al GESTOR dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la fecha de terminación de Contrato.

4
m h



EL GESTOR acepta y se obliga a que la Infraestructura y los Activos del GESTOR son propiedad de LA EMPRESA por el hecho mismo de la terminación del Contrato.

En el evento de terminación del Contrato por cualquier motivo o causa, la devolución y entrega de la Infraestructura y de los Activos del GESTOR se deberá hacer en la misma fecha y en el lugar donde se produzca la terminación del Contrato, todo ello previo a la liquidación del Contrato, o a las indemnizaciones previstas en el Contrato cuando sean pertinentes, o cuando se deriven de la cláusula penal, o cuando sean resultado de cualquier discusión sobre saldos o contraprestación alguna entre las partes y que sean derivadas de la terminación del Contrato.

Las partes acuerdan que la cifra a que se refiere este numeral 2.2 constituye una indemnización suficiente y adecuada para EL GESTOR, y que éste no podrá solicitar cifras adicionales a título de indemnización por ninguna circunstancia, independiente de lo previsto por la cláusula 20.5.

Cláusula 14.- Fuerza mayor y caso fortuito.

Las Partes no serán responsables por daños y perjuicios que se hayan causado como consecuencia de la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

No obstante lo anterior, ante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la Parte afectada por dicho evento deberá notificar a la otra Parte de la ocurrencia del mismo tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de dos (2) Días Hábiles contados desde el día en que tuvo conocimiento o debió tener conocimiento del evento.

En caso de que la Parte afectada no notifique a su contraparte de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido anteriormente, asumirá las consecuencias de dicho evento hasta tanto se haga la notificación correspondiente.

Así mismo, la parte afectada por el evento de fuerza mayor o caso fortuito hará sus mejores esfuerzos para remediar el incumplimiento causado por dichos eventos a la mayor brevedad posible.

u
net



Para el efecto, dicha parte deberá emplear todos los recursos técnicos, financieros, operativos y económicos, para superar y mitigar los efectos derivados de la fuerza mayor o el caso fortuito, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Contrato y especialmente la continuidad en la prestación de los servicios de Distribución y Comercialización.

El incumplimiento o la demora del GESTOR en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ocasionado por cualquier contratista o subcontratista, sus proveedores de bienes o servicios, sus prestamistas o financiadores, sus propios empleados, o el derivado de hechos en los que medie su culpa, no se considerará en ningún caso un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de destrucción o daños en la Infraestructura derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, EL GESTOR deberá hacer efectivas las pólizas de seguros a las cuales se refiere el numeral 15.1 siguiente, y hacer sus mejores esfuerzos para que se lleven a cabo los trabajos u obras necesarios para reparar, reconstruir o reemplazar la Infraestructura afectada a la mayor brevedad posible.

En el caso que (i) las garantías correspondientes no hayan sido constituidas de conformidad con lo establecido en el numeral 15.1 siguiente, (ii) los riesgos no hayan sido asegurados, (iii) no se hagan efectivas las pólizas, o (iv) haya una demora injustificada de la correspondiente entidad aseguradora, EL GESTOR deberá realizar los trabajos, obras o reemplazos a que haya lugar por su propia cuenta, sin perjuicio de los derechos que pueda tener para exigir los pagos correspondientes de la entidad aseguradora. Sin embargo aquellos activos que por su naturaleza se encuentren por fuera de las coberturas ofrecidas por las aseguradoras estarán bajo la entera responsabilidad del GESTOR.

EL GESTOR asumirá bajo su entera responsabilidad los daños, arreglos relativos a dichos daños o incluso la reposición por destrucción parcial o total sobre los activos sobre los cuales no sea posible constituir pólizas debido a que no existan en el mercado o que dichas coberturas no se den por razones ajenas al Gestor.

Parágrafo: En el evento en que la fuerza mayor o caso fortuito de cómo resultado la terminación del Contrato, EL GESTOR acepta y se obliga a que la Infraestructura y los Activos del GESTOR son propiedad de CEDELCA por el hecho mismo de la terminación del Contrato.

u
m t



La devolución y entrega de la Infraestructura y de los Activos GESTOR se deberá hacer en la misma fecha y en el lugar donde se produzca la terminación del Contrato, todo ello previo a la liquidación del Contrato.

Cláusula 15.- Seguros y garantía de cumplimiento:

EL GESTOR se obliga a constituir las siguientes pólizas de seguros y garantías de cumplimiento con una compañía aseguradora y/o Garantías Bancarias emitidas por un Banco Aceptable, legalmente establecidos y debidamente autorizados para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia los cuales deberán contar con una calificación mínima de AA- (doble A menos) de conformidad con la calificación Fitch Ratings S.A. Calificadora de Valores, o su equivalente dado por otras sociedades calificadoras autorizadas en Colombia.

La póliza de cumplimiento deberá constituirse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato y, en todo caso, antes de la Fecha de Inicio de Operación (si esta ocurriera antes del vencimiento de dicho plazo), en los términos y condiciones establecidos en el numeral 15.2.

Las coberturas de seguros se deberán mantener vigentes durante todo el término de ejecución del Contrato.

La no renovación de la garantía de cumplimiento o de los seguros se considerará como un evento de incumplimiento que dará lugar a la terminación del Contrato. El riesgo no cubierto por razón de la ausencia de garantía o seguro será responsabilidad del GESTOR.

15.1 Seguros: EL GESTOR deberá mantener asegurada la infraestructura recibida mediante una póliza de seguro de todo riesgo daños materiales combinados. EL GESTOR a la entrega de la Infraestructura por parte de la Empresa, recibirá de ésta las pólizas para el primer período del contrato, las cuales deberán ser mantenidas y renovadas por EL GESTOR durante todo el término de ejecución del contrato en los términos que hace referencia el Anexo 2 del pliego, términos mediante los cuales se deberán cubrir todos los riesgos sobre (i) los bienes que conforman la Infraestructura y los Activos del GESTOR, y (ii) la operación del negocio de Distribución y Comercialización, siempre y cuando dichos riesgos puedan ser asegurados; sin embargo el

ly
mt



El cubrimiento de los riesgos sobre los componentes de la infraestructura que no sean asegurables, estará bajo la entera responsabilidad del GESTOR de acuerdo con la Cláusula 14 del presente Contrato.

Estas pólizas deberán ser aprobadas por la Empresa a través del Comité de Administración de Riesgos - CAIR, sus coberturas deberán estar vigentes desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución y tener una vigencia igual al plazo del Contrato hasta su liquidación y hasta que se efectúe la devolución de los Activos del GESTOR o aquel que se estipule para cada caso. Es importante precisar que EL GESTOR a la entrega de la Infraestructura por parte de Cedelca S.A. E.S.P., recibirá las pólizas constituidas para el primer período del contrato las cuales deberán ser mantenidas y renovadas por EL GESTOR durante todo el término de ejecución del contrato en los términos que hace referencia el Anexo 2 del pliego. No obstante lo anterior, dichas pólizas de seguros podrán constituirse por plazos menores, siempre y cuando se mantenga la cobertura permanentemente y deberán renovarse con una anticipación mínima de un (1) mes a su vencimiento, so pena la aplicación de las cláusulas de terminación del contrato.

Si el GESTOR demuestra mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera que no es posible obtener en el mercado las garantías aquí exigidas, las partes realizarán los acuerdos necesarios para garantizar la Infraestructura y no habrá lugar a la terminación del contrato.

Para las respectivas renovaciones con el fin de mantener las coberturas vigentes, EL GESTOR deberá realizar un estudio cuidadoso de los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes para determinar el monto del seguro a tomar, a fin de que estén suficientemente cubiertos los riesgos a que se refiere esta cláusula. Dicho estudio deberá ser presentado a la Empresa para su aprobación mediante reunión del Comité de Administración Integral de Riesgos CAIR donde se tomará la decisión de su aprobación, la Empresa tendrá tres (3) días hábiles para aprobar o rechazar el estudio, en cuyo caso las partes tratarán de acordar amigablemente un monto para la póliza correspondiente. En caso de no llegar a un acuerdo, el conflicto se decidirá por medio de los mecanismos de solución de controversias aquí pactados.

u
u h



Parágrafo 1°.- Los valores correspondientes a deducibles que se generen por la ocurrencia de eventuales siniestros y afectaciones de las pólizas de seguros serán asumidos en su totalidad por EL GESTOR.

Parágrafo 2°.- Para los bienes que por su naturaleza o estado no son susceptibles de aseguramiento, tanto EL GESTOR como la empresa, podrán optar por alternativas diferentes al seguro, las cuales deben corresponder a la previa evaluación técnica y jurídica realizada por el Comité de Administración Integral de Riesgos.

Parágrafo 3°.- Es importante resaltar que las Pólizas de seguros exigidas para el presente Contrato podrán constituirse por plazos menores a aquel de la duración del contrato y deberán renovarse con una anticipación mínima de un (1) mes previa a su vencimiento y ser aprobadas por la Empresa. Es decir que dichas pólizas se pueden constituir inicialmente por periodos de uno (1) a tres (3) años, siempre y cuando las coberturas se mantengan vigentes durante todo el periodo establecido en el presente contrato para cada póliza.

15.2 Garantía de Cumplimiento. EL GESTOR deberá obtener una Garantía de Cumplimiento entre particulares de todas sus obligaciones bajo el presente Contrato, con las siguientes características:

- a) Deberá ser obtenida en nombre y por cuenta del GESTOR, quien deberá ser el tomador.
- b) Deberá tener como beneficiario a LA EMPRESA y como asegurado al GESTOR.
- c) Deberá tener las siguiente coberturas:
 - I. Cumplimiento de las obligaciones contractuales del GESTOR; incluyendo el pago de los desincentivos impuestos por la Empresa o el Interventor y de la cláusula penal, por un valor equivalente a TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.000.00) a precios del 31 de diciembre de 2009, cuya cobertura deberá estar vigente durante toda la duración del contrato y un año más. El mencionado valor debe ser actualizado anualmente por el IPC.

et



- II. Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y pago de otras obligaciones laborales para el personal que utilice en el cumplimiento del presente Contrato; por un valor equivalente a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 6.500.000.000.oo) a precios del 31 de diciembre de 2009, y con cobertura por la duración del contrato y tres (3) años más. El mencionado valor debe ser actualizado anualmente por el IPC.
- III. Estabilidad de las obras civiles llevadas a cabo en ejecución del presente contrato; por una cuantía equivalente al 10% del valor estimado de las obras previstas en el programa de Inversión entregado por EL GESTOR con su propuesta para los cinco (5) años siguientes, cobertura que debe estar vigente durante toda la duración del contrato. Esta garantía es independiente de la solicitada en el numeral 21.1 de la cláusula 21 del presente contrato.
- IV. Amparo de Garantía de Calidad de los servicios contratados con EL GESTOR por un valor equivalente a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000.oo) a precios del 31 de diciembre de 2009, con una cobertura que deberá estar vigente durante toda la duración del contrato y un año más. El mencionado valor debe ser actualizado anualmente por el IPC.
- V. La Garantía de Cumplimiento podrá ser presentada mediante garantía bancaria o póliza de cumplimiento o la combinación de las mismas, siempre y cuando se mantengan las coberturas del numeral c).
- VI. Es importante resaltar que las Pólizas y/o Garantías Bancarias antes mencionadas podrán constituirse por plazos menores a aquel de la duración del contrato y deberán renovarse con una anticipación mínima de un (1) mes previo a su vencimiento y deberán ser aprobadas por la Empresa. Es decir que esta póliza se puede constituir inicialmente por periodos de uno (1) a tres (3) años, siempre y cuando las coberturas se mantengan vigentes durante todo el periodo de ejecución del contrato y un (1) año más.

u
tr



15.3 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. EL GESTOR deberá constituir una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Predios, labores y operaciones, PLO) para amparar los perjuicios causados a terceros en ejecución del presente Contrato, en los términos establecidos en el anexo 2. La póliza deberá contar con las siguientes características:

- a. Deberá ser obtenida en nombre y por cuenta del GESTOR, quien deberá ser el tomador.
- b. Deberá tener como beneficiario a cualquier tercero afectado incluyendo a LA EMPRESA quien también tendrá esa calidad y como asegurados a la Empresa y al GESTOR.
- c. Deberá cubrir la indemnización por cualquier perjuicio que pueda causarse a bienes y/o personas en razón de hechos o conductas generadas en la ejecución del presente Contrato, y la prestación de los servicios de Distribución y Comercialización por parte del GESTOR, hasta por un valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.00) a precios del 31 de diciembre de 2009, incluyendo cobertura frente a los proyectos que se desarrollen en relación con los recursos administrados que provengan de la aplicación de la Ley 178 de 1959. Deberá contener como mínimo las coberturas de responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil cruzada y bienes bajo cuidado tenencia y control con un sublímite que no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado.
- d. Su cobertura deberá tener una vigencia igual a la del plazo del presente Contrato y un (1) año más. No obstante lo anterior, esta póliza podrá constituirse por plazos menores que deberán renovarse con una anticipación mínima de un (1) mes a su vencimiento y deberán ser aprobadas por LA EMPRESA. Es decir que esta póliza se puede constituir inicialmente por periodos de uno (1) a tres (3) años, siempre y cuando la cobertura se mantenga vigente durante todo el periodo de ejecución del contrato y un (1) año más.

15.4 Póliza de Responsabilidad Civil Contractual de falta o falla en el suministro:

y
wh



EL GESTOR deberá constituir una póliza de Responsabilidad Civil Contractual por falta o falla en el suministro para amparar los perjuicios causados a los usuarios que se ocasionen en ejecución del presente Contrato en los términos establecidos en el anexo 2.

- a) Deberá ser obtenida en nombre y por cuenta del GESTOR, quien deberá ser el tomador.
- b) Deberá tener como beneficiario a cualquier usuario afectado y como asegurados a la Empresa y al GESTOR.
- c) Deberá cubrir el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civil y contractualmente responsable LA EMPRESA o EL GESTOR, por los daños y perjuicios patrimoniales que se causen a los usuarios como consecuencia de una falla en el servicio prestado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que rige la relación entre las partes, es decir el contrato de condiciones uniformes, hasta por un valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000.00) a precios del 31 de diciembre de 2008.
- d) Su cobertura deberá tener una vigencia igual a la del plazo del presente Contrato y un (1) año más. No obstante lo anterior, esta póliza podrá constituirse por plazos menores que deberán renovarse con una anticipación mínima de un (1) mes a su vencimiento y deberán ser aprobadas por LA EMPRESA. Es decir que esta póliza se puede constituir inicialmente por periodos de uno (1) a tres (3) años, siempre y cuando la cobertura se mantenga vigente durante todo el periodo de ejecución del contrato y un (1) año más.

15.5 Generales sobre los seguros y garantías Bancarias:

- EL GESTOR deberá mantener las coberturas en plena vigencia y validez por los términos expresados en cada caso en la Cláusula 15 y sus apartes y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.
- Si EL GESTOR no mantiene las garantías en los términos previstos, LA EMPRESA podrá tomar las medidas pertinentes para renovarlas o adecuarlas y el costo de dicha renovación o adecuación será cobrado al

an
mt



GESTOR o LA EMPRESA, previa autorización de su Junta Directiva, si la hubiere, podrá dar por terminado el Contrato.

- Si el GESTOR demuestra mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera que no es posible obtener en el mercado las garantías aquí exigidas, las partes realizarán los acuerdos necesarios para garantizar los riesgos antes señalados y no habrá lugar a la terminación del contrato.
- Para estos efectos, las garantías y seguros que se emitan de conformidad con lo establecido con el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar por escrito a LA EMPRESA de cualquier incumplimiento en el pago de las primas o cualquier otro incumplimiento por parte del GESTOR, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha en que tal incumplimiento pueda determinar la caducidad, revocación o pérdida de vigencia de la póliza, o su cobertura en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable en caso de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier garantía.
- EL GESTOR a la entrega de la Infraestructura por parte de LA EMPRESA, aceptará de ésta, la cesión de las pólizas con que cuente para el primer período del contrato, las cuales deberán ser mantenidas y renovadas por EL GESTOR, debiendo mantenerlas como mínimo bajo los parámetros y condiciones señalados en el Anexo 2, sin perjuicio de que EL GESTOR, pueda mejorarlas o incluso solicitar la constitución de pólizas y coberturas adicionales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que en este Contrato se establecen en materia de seguros o nuevos riesgos que surjan en desarrollo del mismo. Así mismo EL GESTOR se compromete a realizar el pago de las primas correspondientes en los plazos estipulados en las pólizas.
- En el evento de modificación del Contrato, ampliación o suspensión de su plazo, EL GESTOR deberá hacer las modificaciones a las pólizas constituidas, y entregar a LA EMPRESA, a través del Interventor, los correspondientes certificados de modificación expedidos por el garante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la modificación, ampliación o suspensión del plazo. En todo caso, se obliga a mantener vigentes las pólizas de garantía exigidas, y a realizar los trámites para su renovación, en

u h



las condiciones aquí señaladas, de tal manera que un (1) mes antes del vencimiento de las pólizas, éstas sean renovadas.

- Si EL GESTOR no cumple con esta obligación dentro del plazo señalado, LA EMPRESA queda expresamente autorizada por este contrato para adoptar todas las medidas indispensables para su renovación con cargo al GESTOR.
- Cada vez que disminuya el monto asegurado, EL GESTOR hará la reposición automática de las sumas garantizadas en el evento de que su monto disminuya por el pago de cualquiera de los siniestros o eventos amparados por cada una de las garantías. Estas garantías y seguros no podrán ser canceladas ni revocadas unilateralmente por EL GESTOR.

Cláusula 16.- Indemnidad.

EL GESTOR será responsable, desde el momento de suscripción del Contrato y, por ende, mantendrá indemne a LA EMPRESA por todos los daños, perjuicios o lesiones causados a las personas o a los bienes o terceros, cuando esto se deba a su negligencia, culpa grave, culpa leve o dolo en la ejecución del Contrato.

Por su parte, LA EMPRESA mantendrá indemne a EL GESTOR, como consecuencia de cualquier declaración o condena en contra de ella, por hechos ocurridos con anterioridad a la suscripción del Contrato de Gestión.

Cláusula 17.- Desincentivos para EL GESTOR

17.1. Por Incumplimiento con respecto a las Obligaciones estipuladas en el Anexo Técnico:

- (i) Durante los seis primeros meses de ejecución del Contrato y los primeros dos trimestres del año 2011, en caso de incumplimiento con respecto a las obligaciones estipuladas para dicho periodo en el Anexo Técnico, EL GESTOR deberá pagar un desincentivo de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00) a precios del 31 de diciembre de 2009, por cada actividad que no haya culminado en el plazo establecido, desincentivo que deberá ser transferido a la Fiducia – Cedelca.

u
mt



Si transcurridos noventa (90) días contados a partir de la fecha del vencimiento para cumplir con las obligaciones, EL GESTOR no ha cumplido, LA EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato, previa aprobación de parte de la Junta Directiva de LA EMPRESA, si la hubiere y, del Comité de Seguimiento, con justa causa sin perjuicio de los pagos que EL GESTOR deba cancelar a LA EMPRESA.

Para la imposición del desincentivo debido a un incumplimiento probado, el Interventor estará en la obligación de surtir el procedimiento descrito en el literal a. de la Cláusula 24 y como resultado de dicho procedimiento, recomendar a la Empresa si se debe aplicar el desincentivo al GESTOR y las razones explicativas de tal decisión. La Empresa, con base en dicha comunicación deberá proceder a aplicar el desincentivo.

Para el pago del desincentivo, la Empresa, a través de la Fiducia Cedelca, solicitará el pago a la Fiducia Gestor y en caso de que no existan recursos en esta, se solicitarán a la Fiducia Subsidios. Por último, se solicitarán al Accionista Gestor quien es solidario en el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora. Todo lo anterior queda autorizado por EL GESTOR con la firma del presente Contrato.

- (ii) En relación con las metas establecidas relacionadas con los informes sobre los indicadores trimestrales del anexo técnico, no serán aplicables los desincentivos establecidos, sino hasta el primer año de medición, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico. A partir del primer trimestre del primer año de medición, dichos desincentivos serán aplicables en su totalidad de conformidad con lo establecido en el numeral 17.3 de la presente cláusula y de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico

Para el pago del desincentivo la Empresa a través de la Fiducia Cedelca, solicitará el pago a la Fiducia Gestor y en caso de que no existan recursos en esta, se solicitarán a la Fiducia Subsidios. Por último se solicitarán al Accionista Gestor quien es solidario en el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora. Todo lo



anterior queda autorizado por EL GESTOR con la firma del presente Contrato.

17.2. Por incumplimiento con respecto a la presentación de los planes de Inversión detallados para cada bienio:

- (i) Si dentro de las fechas estipuladas en el Anexo Técnico, EL GESTOR no presenta los planes de Inversión detallados en la forma prevista por el Anexo Técnico para cada bienio, para el seguimiento por parte del Interventor y LA EMPRESA, el Interventor deberá informar a LA EMPRESA con copia al GESTOR del incumplimiento probado de conformidad con lo dispuesto en el literal b. de la Cláusula 24 del presente Contrato.

Con base en el informe mencionado en el numeral precedente LA EMPRESA procederá a imponer un desincentivo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) por mes de atraso, bien sea por la falta de presentación o parcial.

Para el pago del desincentivo LA EMPRESA a través de la Fiducia Cedelca, solicitará el pago a la Fiducia Gestor y en caso de que no existan recursos en esta, se solicitarán a la Fiducia Subsidios. Por último se solicitarán al Accionista Gestor quien es solidario en el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora. Todo lo anterior queda autorizado por EL GESTOR con la firma del presente Contrato.

En todo caso, si EL GESTOR incumple con la obligación de presentar los planes de Inversión por más de tres meses a partir de la fecha de vencimiento inicial, LA EMPRESA podrá dar por terminado el presente Contrato, previa aprobación de parte de la Junta Directiva de LA EMPRESA, si la hubiere y, del Comité de Seguimiento.

Cada cuatro (4) años el GESTOR podrá revisar, para reasignar, los recursos de los planes de inversión propuestos inicialmente, en todo caso, como resultado de dicha revisión, el monto de los recursos de cada bienio no podrá ser inferior a lo estipulado en el Anexo X de la Oferta. Para lo cual deberá informar al interventor en un periodo no inferior al último trimestre del bienio

u
u
u



respectivo, de las reasignaciones de recursos y los nuevos planes de inversión.

17.3. Por incumplimiento de los indicadores:

- (i) A partir del segundo trimestre después de transcurridos los primeros seis (6) meses del contrato, para el control de los indicadores se utilizará el siguiente procedimiento para la aplicación de desincentivos de acuerdo a lo descrito en el Anexo Técnico:
 - a) El Interventor dentro de los quince (15) días calendario siguientes a haber recibido el informe del GESTOR con el cálculo de los indicadores y de haber verificado el cálculo del indicador global del Anexo Técnico, informará a LA EMPRESA sobre el cumplimiento o incumplimiento del GESTOR con respecto al Indicador y adicionalmente informará el porcentaje de desincentivo a aplicar al arrendamiento que EL GESTOR debe pagar a LA EMPRESA el mes siguiente en caso a que a ello haya lugar.
 - b) Con base en la información recibida del Interventor y en las razones que argumentó EL GESTOR en su informe, el cual presentará dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo del informe del Interventor, previa revisión y aprobación de la Junta Directiva de LA EMPRESA, si la hubiere, se notificará al GESTOR si hay lugar o no a la aplicación del desincentivo y en caso afirmativo, se le informará el monto del mismo por escrito, con copia al Interventor de acuerdo a lo previsto en el Anexo Técnico.
 - c) EL GESTOR deberá aplicar el desincentivo como un incremento del pago del arrendamiento del mes siguiente de acuerdo con la fecha de la notificación entregada por LA EMPRESA.
 - d) EL GESTOR deberá tomar las medidas y acciones pertinentes para la corrección de las deficiencias encontradas por el Interventor las cuales deberá reflejar en el informe del siguiente corte.

a
mt



Para el pago del desincentivo LA EMPRESA a través de la Fiducia Cedelca, solicitará el pago a la Fiducia Gestor y en caso de que no existan recursos en esta, se solicitarán a la Fiducia Subsidios. Por último se solicitarán al Accionista Gestor quien es solidario en el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora. Todo lo anterior queda autorizado por EL GESTOR con la firma del presente Contrato.

17.4. En el evento de la ocurrencia de causales que puedan dar lugar a la terminación anticipada del Contrato de Gestión, LA EMPRESA podrá no hacer uso de los desincentivos y proceder a dar aplicación inmediata de las cláusulas correspondientes.

Cláusula 18.- Régimen Impositivo.

EL GESTOR tiene a su cargo la declaración y pago del impuesto sobre las ventas - IVA, del impuesto Industria y Comercio – ICA, hará las retenciones en la fuente que sean necesarias y en general estará a cargo de todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos o que establezca el gobierno nacional, o cualquier entidad territorial o autoridad competente y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, serán a cargo del GESTOR.

Así mismo, EL GESTOR asumirá el pago de todos los impuestos, tasas contribuciones, sobrecargos y cualquier otro rubro relacionado con los bienes que le serán entregados en arrendamiento durante el plazo del presente Contrato, incluyendo, entre otros, el pago del impuesto predial sobre los inmuebles que hacen parte de la Infraestructura.

El incumplimiento en el pago de los conceptos relacionados con los bienes entregados en arrendamiento por parte del GESTOR se entenderá un incumplimiento bajo el presente Contrato y dará lugar al pago de la cláusula penal por parte del GESTOR a LA EMPRESA.

Cláusula 19.- Terminación del Contrato.

Serán causales de terminación de este Contrato las siguientes:

ay
m h



- a. Cuando EL GESTOR sea tomado en posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- b. Por vencimiento del término.
- c. Por el común acuerdo de las Partes.
- d. Por LA EMPRESA o EL GESTOR unilateralmente, en los casos contemplados en la Cláusula 20 siguiente, así como en otras cláusulas del presente Contrato.
- e. Por incurrir de manera sucesiva y continua por más de [2] ocasiones en limitación de suministro por parte del mercado de energía.
- f. Las demás consagradas en el presente Contrato y aquellas establecidas en la Ley.

Cláusula 20.- Terminación Unilateral.

20.1 Terminación anticipada del Contrato por parte de la Empresa. LA EMPRESA podrá terminar el Contrato anticipadamente de manera unilateral y con justa causa por las siguientes causas atribuibles al GESTOR:

- a. Cuando EL GESTOR no entregue la información de que trata el numeral 4.10.3 de este Contrato.
- b. Cuando se presente la renuncia o abandono de los servicios de Distribución y Comercialización, presumiéndose que existe renuncia o abandono si en un plazo continuado de diez (10) días calendario, EL GESTOR sin justa causa, deja de prestar dichos servicios total o parcialmente.
- c. Cuando el Accionista Gestor disminuya su participación accionaria del cincuenta y uno por ciento (51.0%) en el capital del GESTOR.
- d. Cuando EL GESTOR entre en proceso de liquidación.

4
m h



- e. Cuando LA EMPRESA sea sancionada por cualquier autoridad administrativa o judicial por causas atribuibles al GESTOR, sus empleados, contratistas, subcontratistas o asesores, siempre que ponga en riesgo la prestación del servicio de distribución y comercialización en el Área de Influencia.
- f. Por una mora de sesenta (60) días o más en el pago del arrendamiento de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Novena, Numeral 9.2.
- g. Por no realizar las capitalizaciones a que EL GESTOR se encuentra obligado de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10 del presente contrato.
- h. Por incurrir de manera sucesiva y continua por más de [2] veces en limitación de suministro por parte del mercado de energía, por causas atribuibles al Gestor. Se entenderá por limitación del suministro de acuerdo con la definición vigente dada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.
- i. Por las demás causales establecidas en el Anexo Técnico al presente Contrato.

Quando se decrete la terminación anticipada del Contrato por causas imputables al GESTOR, LA EMPRESA hará efectiva la cláusula penal establecida en este Contrato para este evento.

20.2 Terminación anticipada del Contrato por parte del GESTOR. EL GESTOR podrá terminar el Contrato anticipadamente de manera unilateral en el caso en que LA EMPRESA incumpla con sus obligaciones de entrega de la Infraestructura por un período igual o superior a dos (2) meses.

Quando se decrete la terminación anticipada del Contrato por esta causa EL GESTOR podrá hacer efectiva la cláusula penal establecida en este Contrato para este evento.

En caso que se haya entregado parte de la Infraestructura, EL GESTOR devolverá y entregará la Infraestructura a LA EMPRESA en la misma fecha de la declaración de terminación anticipada del Contrato y sin que para el

u
mt



efecto pueda alegar que se requiere previamente el pago por parte de LA EMPRESA de la cláusula penal. En el evento en que EL GESTOR no entregue la Infraestructura a LA EMPRESA en la fecha antes mencionada, LA EMPRESA hará efectiva de manera inmediata la cláusula penal sin perjuicio de exigir las demás indemnizaciones a las que haya lugar por incumplimiento del GESTOR.

En el evento de terminación del Contrato por la causa señalada en el presente numeral, EL GESTOR se obliga a devolver y entregar la Infraestructura en la misma fecha y en el lugar donde se produzca la terminación del Contrato, todo ello previo a la liquidación del Contrato, o a la indemnización correspondiente.

20.3. Procedimiento. En el evento en que ocurra cualquiera de las causales que dan lugar a la terminación anticipada por parte de LA EMPRESA, las Partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a. LA EMPRESA, mediante disposición de la junta directiva o mediante el Agente Especial, según corresponda, informará al Gestor en forma escrita, sobre las causas que dan lugar a la declaratoria de la terminación anticipada.
- b. EL GESTOR, a su vez, manifestará por escrito si acepta o no las causas invocadas por LA EMPRESA para terminar anticipadamente este Contrato, lo que deberá hacer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por LA EMPRESA. En tal documento se harán constar las razones que sustenten la posición del GESTOR.
- c. LA EMPRESA a través de su Junta Directiva, si la hubiere, previo concepto del Interventor, evaluará y verificará los argumentos y explicaciones del GESTOR, para lo cual podrá obtener los conceptos técnicos y/o especializados que considere necesarios para tomar la decisión final.
- d. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al pronunciamiento del GESTOR, LA EMPRESA, mediante disposición de la Junta Directiva o

u
m h



del Agente Especial, según sea el caso, comunicará al Gestor la decisión que corresponda y podrá:

- (i) Dar por terminado el Contrato y continuar con el procedimiento respectivo.
 - (ii) Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles para que EL GESTOR supere las causas que darían lugar a la terminación. En el evento que no se superen las causas que dan lugar a la terminación del Contrato, LA EMPRESA dará por terminado el Contrato.
- e. El mismo día en que se declare la terminación del Contrato, cualquiera que sea su causa, EL GESTOR se obliga a entregar los Activos del GESTOR y la Infraestructura a LA EMPRESA, sin que pueda alegar derecho de retención alguno o no entrega de los activos y la Infraestructura por cualquier otra causa.
- g. Luego de la entrega de los Activos del GESTOR y de la Infraestructura a LA EMPRESA se procederá a la liquidación del Contrato, con sujeción a lo previsto en la cláusula 21 siguiente. EL GESTOR está obligado a cumplir con el Contrato y en consecuencia hará entrega de los Activos del GESTOR y de la Infraestructura a LA EMPRESA en la misma fecha de la terminación del Contrato por cualquier causa, tal como ya ha sido estipulado en cláusulas anteriores en este contrato.

20.4 Responsabilidad por los servicios de Distribución y Comercialización. En caso de terminación anticipada de este Contrato por LA EMPRESA, EL GESTOR se obliga a entregar los Activos del GESTOR y la Infraestructura a LA EMPRESA, sin que pueda alegar su retención o no entrega por cualquier causa tal como ya ha sido estipulado en cláusulas anteriores en este contrato.

20.5 Reconocimiento al Gestor en caso de terminación anticipada sin Justa Causa por LA EMPRESA.

ay
nte



En caso de terminación sin Justa Causa del Contrato por LA EMPRESA, y previamente declarada por autoridad judicial, EL GESTOR tendrá derecho a exigir a LA EMPRESA el reconocimiento de una suma de dinero por concepto de Inversiones en La Infraestructura y Activos de Gestor, valor que se determinará según la fórmula descrita a continuación. Con este pago se entenderá que EL GESTOR queda completamente resarcido por cualquier concepto relacionado con Inversiones que haya realizado y en general por cualquier gasto, costo o erogación en que haya incurrido con ocasión del Contrato de Gestión.

$$P_i = \left[\sum_{i=1}^i (IA) \right] * (IPC_i / IPC_t)$$

Donde:

- P_i = Pago de las Inversiones en caso de terminación anticipada
- i = mes anterior a la fecha de terminación anticipada
- t = mes de inicio de la operación
- $i-t$ = número total de meses transcurridos desde el inicio del Contrato de Gestión hasta la fecha de terminación anticipada.
- IPC_i = Es el IPC al mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada.
- IPC_t = Es el IPC del 30 de junio de 2009.

Fórmula para obtener el valor de IA

IA= será el menor valor entre: (i) La Inversión total para cada año incluida en la oferta económica entre el momento t e i , y (ii) El valor registrado en libros contables en el momento de la terminación anticipada, por Inversiones ejecutadas por EL GESTOR entre el momento t e i , sin incluir ajustes por inflación, valorizaciones, depreciaciones o amortizaciones, llevado a precios de la oferta mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IA = I_0 / IPC \text{ factor}$$

Donde:

u
m t



- I_0 = Inversión total registrada en los libros contables del GESTOR para cada año entre el momento t e i .
- IPC factor = es el IPC del mes de diciembre de cada periodo anual desde el inicio del Contrato de Gestión hasta el momento i , dividido por el IPC del mes de diciembre de 2009. Para el año de terminación del contrato se tomará en el numerador el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada.

Parágrafo 1º.- En caso que la terminación sea en un mes diferente de diciembre, para efecto de incorporar la Inversión se tomará el valor establecido en el Anexo X de la Oferta para dicho año, dividido por 12 y multiplicado por el número de meses transcurridos del año hasta el mes de terminación anticipada.

Parágrafo 2º.- Los Pagos realizados por concepto de capital mínimo de trabajo; pago de deuda realizada a la fecha de terminación; pago de cánones y pago de cartera, serán devueltos por CEDELCA dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. Sobre estas sumas se reconocerá el interés bancario corriente liquidado a la fecha de pago.

20.6 Reconocimiento de Inversiones al GESTOR en caso de terminación anticipada por LA EMPRESA por justa causa:

En caso de terminación por justa causa del Contrato por LA EMPRESA, ésta le reconocerá al GESTOR una suma de dinero por concepto de Inversiones en la Infraestructura y en los Activos del GESTOR, valor que se determinará según la fórmula descrita a continuación. Con este pago EL GESTOR se entenderá que queda completamente resarcido por cualquier concepto relacionado con Inversiones que haya realizado y en general por cualquier gasto, costo o erogación que haya incurrido con ocasión del contrato de Gestión.

$$P_i = \left[\sum_{t=1}^i (IA) \right] * (IPC_i / IPC_t) * M$$

Se borro la C seguía en la formula

Donde:

IA
 $with$



- Pi = Pago de las Inversiones en caso de terminación anticipada
- i= mes anterior a la fecha de terminación anticipada
- t = mes de inicio de la operación
- i-t = número total de meses transcurridos desde el inicio del Contrato de Gestión hasta la fecha de terminación anticipada.
- IPCi = Es el IPC al mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada.
- IPCt = Es el IPC del 30 de junio de 2009.
- M = El porcentaje aplicable para cada bienio será:

M (Bienio I)	50%
M (Bienio II)	50%
M (Bienio III)	55%
M (Bienio IV)	70%
M (Bienio V)	70%
M (Bienio VI)	75%
M (Bienio VII)	80%
M (Bienio VIII)	80%
M (Bienio IX)	85%
M (Bienio X)	90%
M (Bienio XI)	90%
M (Bienio XII)	95%
M (último año)	95%

Fórmula para obtener el valor de IA

IA= será el menor valor entre: (i) La Inversión total para cada año incluida en la oferta económica entre el momento t e i, y (ii) El valor registrado en libros contables en el momento de la terminación anticipada, por Inversiones ejecutadas por EL GESTOR entre el momento t e i, sin incluir ajustes por inflación, valorizaciones, depreciaciones o amortizaciones, llevado a precios de la oferta mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IA = \min \left\{ \sum_{i=t}^n \frac{I_i}{(1+i)^{t-i}}, \text{Valor Registrado} \right\}$$



IA= I_o / IPC factor

- I_o= Inversión total registrada en los libros contables del GESTOR para cada año entre el momento t e i.
- IPC factor = es el IPC del mes de diciembre de cada periodo anual desde el inicio del Contrato de Gestión hasta el momento i, dividido por el IPC del mes de diciembre de 2009. Para el año de terminación del contrato se tomará en el numerador el IPC del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación anticipada.

Parágrafo 1º.- En caso que la terminación sea en un mes diferente de diciembre, para efecto de incorporar la Inversión de la oferta económica se tomará el valor propuesto para dicho año, dividido por 12 y multiplicado por el número de meses transcurridos del año hasta el mes de terminación anticipada.

Parágrafo 2º.- Los Pagos realizados por concepto de capital mínimo de trabajo; pago de deuda realizada a la fecha de terminación: pago de cánones y pago de cartera, no serán devueltos por CEDELCA.

Cláusula 21.- Liquidación del Contrato.

En la fecha en que se de por terminado el Contrato de Gestión por cualquier causa, el GESTOR se obliga a entregar los Activos del GESTOR y la Infraestructura a LA EMPRESA, sin que pueda alegar su retención o no entrega por cualquier causa. Acto seguido, se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que se dé por terminado.

Las Partes suscribirán un acta de liquidación en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones que lograren, con el objeto de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

4
mt



Cláusula 22.- Resolución de disputas de carácter técnico y operacional.

Todas las disputas que surgieren del presente Contrato relacionadas con asuntos técnicos, de Inversión u operacionales, serán dirimidas recurriendo a los procedimientos de la amigable composición como está reglamentada en la ley colombiana.

Para las disputas de asuntos técnicos y operacionales, el amigable componedor para cada disputa será una firma calificada de ingenieros de reconocido prestigio que las Partes de común acuerdo escojan, que cuente con un ingeniero que tenga por lo menos quince (15) años de experiencia en la materia de la disputa y un ingeniero que tenga por lo menos diez (10) años de experiencia en la misma, quienes serán asignados al caso.

En todo caso, si en un término que no podrá exceder de diez (10) días hábiles las Partes no logran un acuerdo en cuanto al nombre del amigable componedor para el caso correspondiente, la elección del mismo se surtirá de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Cada Parte listará en orden de mayor a menor preferencia, cinco posibles amigables componedores y entregará al Interventor un documento que contenga dicha lista.
- b. Una vez las Partes hayan entregado al Interventor la lista aquí mencionada, éste procederá a numerar los candidatos aleatoriamente con los números uno (1) y dos (2) y a leerlas, primero la número uno (1) y luego la número dos (2), en voz alta y se designará como amigable componedor a la primera firma que coincida en las dos listas.
- c. Si surtido por primera vez este trámite no se logra designar un amigable componedor, el trámite aquí descrito se repetirá hasta por una vez en el mismo lugar y a la misma hora del día hábil siguiente a aquel en el que se surtió por primera vez y si surtido por segunda vez el trámite no se logra designar un amigable componedor, se dará aplicación al procedimiento de arbitramento dispuesto en la Cláusula 23 siguiente.
- d. Los procedimientos de amigable composición se llevarán a cabo en las oficinas de la firma escogida en su domicilio, en el idioma español.

4
mt



- e. Cada Parte tendrá derecho a referir cualquier disputa a la firma seleccionada, notificando a la otra Parte y a dicha firma, siendo necesario que la notificación indique los siguientes términos que deben ser aceptados por el amigable componedor mediante contratación tripartita con las Partes dirimientes: (i) La amigable composición se hará de acuerdo con la ley colombiana, (ii) El término para la preparación de declaraciones de alegato y de evidencia en apoyo del mismo por las Partes dirimientes será de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha de la firma del acuerdo tripartita antes mencionado, (iii) El amigable componedor tendrá un término de treinta (30) días hábiles para resolver la disputa por escrito, contados desde la recepción de las últimas declaraciones de alegatos y de pruebas dentro de este proceso.
- f. Cada amigable composición tendrá el efecto de una transacción con arreglo a la ley colombiana y, en consecuencia, hará tránsito a cosa juzgada.
- g. Si el amigable componedor no entrega la decisión dentro del término antes establecido, o la entrega vencido el plazo establecido la misma no será vinculante para las Partes y cualquiera de ellas tendrá derecho a referir la disputa a un tribunal de arbitramento, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 23 siguiente.
- h. Si la firma seleccionada no estuviere disponible para resolver cualquier disputa de carácter técnico u operacional, ésta se referirá para ser resuelta a una firma alternativa y de reconocida experiencia en el campo aplicable, que sea de mutua aceptación para las Partes.
- i. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo en relación con la firma alternativa, en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha en la que se notifique una disputa, cualquiera de las Partes tendrá el derecho a referir la correspondiente disputa a un tribunal de arbitramento, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 23 siguiente.
- j. El valor de los honorarios del amigable componedor serán pagados según el acuerdo tripartita.

u
ret



Cláusula 23.- Cláusula compromisoria.

Toda controversia o diferencia que surja entre las Partes durante el cumplimiento o ejecución de este Contrato o al momento de su terminación o su liquidación, distintas a aquellas que se resuelvan de acuerdo con la Cláusula anterior, salvo lo allí expresamente pactado, y no se pueda resolver directa y amigablemente entre éstas, será sometida a un tribunal de arbitramento, conformado por tres (3) árbitros, que funcionará de acuerdo con el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. La selección de los árbitros se hará de mutuo acuerdo de las Partes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación escrita del desacuerdo de una de las Partes a la otra. Las partes escogerán entre los árbitros inscritos en las listas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. En caso de no acuerdo se hará mediante sorteo de la misma lista, el cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al no acuerdo de las partes. El tribunal constituido se sujetará a lo dispuesto en la Ley 446 de 1.998, el Decreto 1818 de 1998, las demás normas concordantes con éstas y aquellas que las modifiquen o reemplacen, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 23.1 En caso de Terminación del contrato por cualquier causa o circunstancia, para conformar el Tribunal se requiere que previamente EL GESTOR haga entrega y devolución de los Activos de Gestor y de la Infraestructura a LA EMPRESA.
- 23.2 La organización interna del tribunal se sujetará a lo dispuesto para tal efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- 23.3 El tribunal decidirá en derecho y su fallo será final y obligatorio para las Partes.
- 23.4 El tribunal funcionará en Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.



23.5 Los gastos, costos y honorarios que se causen con ocasión del arbitramento, serán de cuenta de la Parte que resulte vencida.

Cláusula 24.- Aplicación del Debido Proceso en los casos de incumplimiento previstos en la Cláusula 17.

Eventos:

- a) Por Incumplimiento con respecto a las Obligaciones estipuladas en el Anexo Técnico:

Para la imposición del desincentivo estipulado en el numeral 17.1. de la Cláusula 17, se surtirá el siguiente proceso:

(i) A los a los treinta (30) días calendario posteriores al primer semestre de ejecución del contrato, EL GESTOR deberá entregar al interventor el informe de entrega de los productos de que trata el Anexo Técnico.

(ii) El Interventor contará con quince (15) días calendario para verificar el cumplimiento de las obligaciones del GESTOR para lo cual enviará una comunicación a LA EMPRESA con copia a éste donde manifestará el cumplimiento o no del GESTOR y las razones argumentativas de su concepto.

(iii) En caso de incumplimiento el Interventor en dicha comunicación requerirá al GESTOR una respuesta mediante comunicación que el último deberá entregar a más tardar tres (3) días calendario después de recibida donde argumente las causas y razones del incumplimiento.

(iv) EL GESTOR deberá tomar las medidas y acciones necesarias para corregir las deficiencias identificadas por el Interventor.

(v) Con base en el informe presentado por el Interventor y verificadas las causas y razones del incumplimiento LA EMPRESA decidirá si se debe aplicar o no el desincentivo al GESTOR.

- b) Por incumplimiento con respecto a la presentación de los planes de Inversión detallados para cada bienio:

(i) Si dentro de las fechas estipuladas en el Anexo Técnico, EL GESTOR no presenta los planes de Inversión detallados para cada bienio, en los términos previstos en el Anexo Técnico, para el seguimiento por parte del Interventor y

u
wh



LA EMPRESA, el Interventor requerirá al GESTOR, con copia a la Empresa, para que cumpla con su obligación y presente los argumentos fundamento del informe.

(ii) EL GESTOR tendrá un mes contado a partir del recibo del requerimiento de parte del Interventor para hacer la entrega de los planes de inversión.

(iii) Vencido el plazo sin presentarse cumplimiento del GESTOR de la obligación de entregar los planes, el Interventor procederá a informar por escrito a LA EMPRESA quien previa aprobación de la Junta Directiva, si la hubiere, dará aplicación a la Cláusula 17.2 del presente contrato.

Cláusula 25.- Notificaciones.

Con excepción a lo dispuesto en contrario en este Contrato, cualquier notificación, demanda, comunicación o solicitud requerida o autorizada por el presente Contrato deberá ser enviada por escrito, para ser considerada válidamente efectuada, mediante: (i) Entrega personal; (ii) Envío por correo certificado con porte prepagado; (iii) Correo electrónico, o (iv) Facsímile, a las siguientes direcciones:

Si es a LA EMPRESA, deberán dirigirse a

Dirección: Carrera 7 #1n -28, Edificio Edgar Negret 4º piso
Ciudad: Popayán
Teléfono: (2)8301000
Fax: (2)8235974
Correo Electrónico gerencia@cedelca.com
Atención: Agente Especial y/o Representante legal

Con copia a, Superintendencia de Servicios Públicos

Dirección: Carrera 18 # 84-35, 7º piso
Ciudad: Bogotá, D.C.
Teléfono: 6913005 extensión 2320
Fax: 6913046
Correo Electrónico sspd@superservicios.gov.co
Atención: Superintendencia delegada de Energía y Gas



Si es al GESTOR:

Dirección: Carrera 7#1n – 28, Edificio Edgar Negret Sede principal
Ciudad: Popayán
Teléfono:
Fax: Correo Electrónico
Atención: Represente Legal

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

- 25.1. Si es personal, acuse de recibo con sello por parte del GESTOR.
- 25.2. Si es enviada por correo certificado, se entenderá recibida por la Parte a los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de entrega.
- 25.3. Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) El remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) Cuando el destinatario acuse recibo de la comunicación por cualquier medio.
- 25.4. Si es enviada por facsímile, se entenderá notificada cuando el remitente reciba confirmación telefónica del recibo de la comunicación.

Los datos enunciados anteriormente para efectos de notificaciones podrán ser cambiados por las Partes, mediante escrito y entregado de conformidad con lo establecido en esta cláusula, dirigido tanto a la otra Parte, dentro de los quince (15) días anteriores al cambio de los datos correspondientes.

Cláusula 26.- Independencia del GESTOR.

EL GESTOR es una persona jurídica independiente que cuenta con plena autonomía e independencia para la ejecución del objeto del presente Contrato y, por lo tanto, LA EMPRESA no tendrá responsabilidad alguna por las obligaciones del GESTOR respecto de sus empleados, contratistas, subcontratistas, o los empleados de estos y, en general, respecto del personal que EL GESTOR utilice

4
mt



para ejecutar las actividades objeto de este Contrato. Dicho personal se mantendrá bajo la exclusiva dirección, control y supervisión del GESTOR durante la vigencia de este Contrato.

En consecuencia, el presente Contrato no constituye vínculo laboral alguno y por lo tanto LA EMPRESA no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre EL GESTOR y su personal. Por lo tanto, EL GESTOR será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la relación con su personal y por lo tanto el presente Contrato no dará lugar al pago de ninguna clase de prestaciones sociales o de cualquier otro tipo de obligaciones de carácter laboral entre LA EMPRESA y el personal del GESTOR, ni entre LA EMPRESA y los contratistas o subcontratistas del GESTOR, ni entre LA EMPRESA y el personal de los contratistas o subcontratistas del GESTOR.

Cláusula 27.- Cesión.

EL GESTOR no podrá ceder este Contrato en todo o en parte.

Cláusula 28.- Subcontratos.

EL GESTOR no podrá subcontratar la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en el Area de influencia del presente Contrato.

EL GESTOR podrá subcontratar el mantenimiento de la Infraestructura y el desarrollo de actividades comerciales como la lectura crítica, corte, suspensión, entrega de facturas y recaudo a terceros, teniendo en cuenta siempre las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad económica requeridas para el cabal cumplimiento del objeto de este Contrato. En cualquier caso, EL GESTOR será exclusivamente responsable ante LA EMPRESA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

En los subcontratos deberá estipularse claramente que han sido celebrados respetando los términos y naturaleza de este Contrato, bajo la exclusiva responsabilidad del GESTOR y, además, se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a LA EMPRESA indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

u
ent



Los subcontratos no relevan al GESTOR de las responsabilidades que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a LA EMPRESA.

Se entenderá que los bienes adquiridos por el subcontratista para la ejecución del presente Contrato serán Activos del GESTOR, y por lo tanto deberán ser transferidos al GESTOR en cualquier momento antes de la finalización de las labores del subcontratista, y devueltos a LA EMPRESA a la terminación del Contrato y de conformidad con los términos aquí establecidos. Para el efecto, EL GESTOR se compromete expresamente a que los contratos que celebre con subcontratistas incluirán una disposición en este sentido.

Igualmente en los eventos consagrados en la presente Cláusula, EL GESTOR deberá dejar constancia en los contratos sobre las obligaciones que tendrán los subcontratistas de permitir el acceso a la información al Interventor y todas aquellas obligaciones que en relación con la Interventoría del contrato deben ser asumidas.

El incumplimiento de la anterior estipulación dará lugar al pago de la cláusula penal pactada en este Contrato a favor de LA EMPRESA.

Cláusula 29.- Modificaciones.

Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes.

Cláusula 30.- Leyes aplicables.

El presente Contrato está sujeto a Ley de la República de Colombia y especialmente a las Leyes 142 y 143 de 1994 y a todas aquellas que regulan el sector eléctrico.

Cláusula 31.- Contrato único.

Este Contrato y sus Anexos regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el objeto del mismo, salvo por la Oferta a Celebrar Contrato, sus anexos y la aceptación a la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

at
mt



Cláusula 32.- Cuantía para efectos fiscales.

El presente Contrato es de cuantía indeterminada en los términos del artículo 519 del Estatuto Tributario y el impuesto de timbre que se genere por su suscripción será pagado por las dos Partes en iguales proporciones.

Cláusula 33.- No extinción de Obligaciones.

La cancelación, terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad, así como las inherentes a la devolución y/o devolución de los bienes afectos a la prestación del servicio de Distribución y Comercialización.

Cláusula 34.- Ausencia de Renuncia.

La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o en exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos legal o contractualmente.

Cláusula 35.- Gastos.

Los derechos notariales e impuestos de registro y beneficencia que cause el otorgamiento y registro del presente Contrato serán asumidos en su totalidad por EL GESTOR.

Cláusula 36.- Nulidad Parcial.

Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha estipulación o disposición no afectará la validez de las demás estipulaciones del presente Contrato.

Cláusula 37.- Prelación.



Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre cualquier otro documento emanado de cualquiera de las Partes, y que no haga parte expresamente de este Contrato. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el Contrato, incluyendo los documentos que expresamente en él se mencionan.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente contrato en dos originales del mismo tenor en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes junio de dos mil diez (2010).

LA EMPRESA:


MARIA TERESA CABARICO ALMARIO

C.C. 41.524.993

Agente Especial y Representante Legal

Centrales Eléctricas del Cauca S.A. Empresa de Servicios Públicos - CEDELCA S.A.
E.S.P.

EL GESTOR:


EDUARDO GARCÍA PIÑERES

C.C. 73.155.457

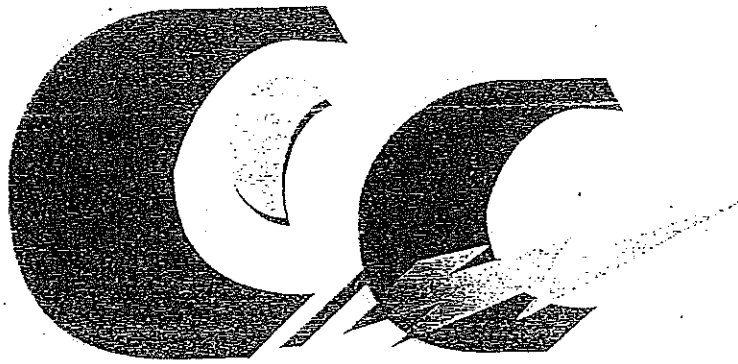
Representante Legal

EI SOCIO GESTOR


JAIRO DE CASTRO PEÑA

C.C. 72.220.816

Apoderado



CEDELCA S.A. E.S.P.

Centrales Eléctricas del Cauca S.A.
Empresa de Servicios Públicos

**CONTRATO DE
SERVICIOS PÚBLICOS CON
CONDICIONES UNIFORMES**

CARRERA 7 1N-28 EDIFICIO EDGAR NEGRET, PISOS 3 Y 4
PBX (57) (2) 8235975 / Fax: (57) (2) 8235974 - 8235964 - 8231010
POPAYAN - CAUCA



CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS CON CONDICIONES UNIFORMES

El presente contrato se celebra entre CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - CEDELCA S.A. ESP identificada con el NIT 891500025-2, constituida bajo la modalidad de sociedad anónima de conformidad con la leyes colombianas, sometida al régimen establecido para las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, creada mediante Escritura Pública N° 744 del 31 de marzo de 1955, quien atiende la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la Generación, Comercialización y Distribución de Energía Eléctrica, en adelante CEDELCA, por una parte, y por la otra el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en adelante denominado de esta forma, quien con la utilización del servicio acepta y se acoge a todas las disposiciones del presente contrato.

CAPITULO I DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. De conformidad con las normas legales vigentes, CEDELCA prestará el servicio público domiciliario de energía eléctrica a los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS del mercado regulado a cambio de un precio en dinero, dentro de los límites de la capacidad de sus instalaciones y, posibilidades técnicas, de calidad, confiabilidad, económicas, financieras y legales. El CLIENTE, se obliga a utilizar la energía para los fines estipulados en el presente contrato, por lo que igualmente se obliga a pagar el valor establecido por conexión y en todo caso el valor de las facturas que mensualmente emitirá CEDELCA por la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXISTENCIA DEL CONTRATO. El contrato de servicios públicos existe desde que CEDELCA define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica, y el propietario o quien utiliza un inmueble determinado solicita recibir allí el servicio, siempre y cuando el solicitante y el inmueble se encuentren en las condiciones establecidas en este contrato.

PARÁGRAFO. El contrato de servicios públicos entrará en ejecución una vez el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se encuentre en las condiciones técnicas que determina CEDELCA, el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETHE), o en el caso de haber recibido efectivamente la prestación del servicio de energía eléctrica objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PARTES DEL CONTRATO. Son partes del contrato de servicios públicos, CEDELCA como prestador del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO como receptor del mismo, quien será solidario junto con el propietario o poseedor del predio donde se preste el servicio, en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

PARÁGRAFO. Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir el servicio público domiciliario de energía eléctrica, y por ende a ser parte del contrato de servicios públicos. Para probar la habitación o utilización del inmueble, la persona interesada podrá utilizar cualquiera de los medios previstos en el Código de Procedimiento Civil.

CLÁUSULA CUARTA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, es un contrato uniforme y consensual, del cual forman parte no sólo las estipulaciones escritas, sino todas las que CEDELCA aplica de manera uniforme en la prestación del servicio, así como las contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las

disposiciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y demás normatividad vigente. También forman parte del Contrato, la solicitud del servicio en la cual se indican, entre otros aspectos, las condiciones de uso, lugar, adquirente y la constancia de cumplimiento de los requisitos mínimos de carácter técnico.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se entiende celebrado por término indefinido, una vez CEDELCA comunica al solicitante su intención de prestar el servicio en las condiciones uniformes definidas en este Contrato, siempre que el solicitante y el inmueble se encuentren en las condiciones previstas por CEDELCA.

CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO Y LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES. En la enajenación de bienes raíces urbanos, cualquiera que sea su forma, se entiende que hay cesión del presente contrato, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio de energía eléctrica. En los inmuebles rurales para la liberación de las obligaciones relacionadas con el contrato de servicios públicos, se deberá anexar documento en el cual el nuevo propietario manifieste su consentimiento para asumir las obligaciones derivadas del contrato de servicios públicos.

PARÁGRAFO. El suscriptor dejará de ser parte del contrato a partir del momento en que acredite ante CEDELCA que entre él y quienes efectivamente consumen el servicio, existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, caso en el cual CEDELCA facilitará la celebración del contrato con los consumidores. Para que el suscriptor deje de ser parte del contrato de servicios públicos deberá presentar, ante CEDELCA, copia del auto admisorio de la demanda, o constancia de que se ha iniciado una actuación de policía expedida por la respectiva autoridad, en la cual conste que sobre el inmueble, identificado con exactitud por su ubicación y dirección, existe un proceso judicial; o una actuación de policía, según el caso, entre el suscriptor y quienes efectivamente consumen el servicio, relacionado con la tenencia, la propiedad o la posesión del inmueble.

CAPITULO II DE LA CONEXIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio público de energía eléctrica se suministrará bajo la modalidad de residencial o no residencial, en las condiciones de continuidad y calidad establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), siempre y cuando sea viable técnicamente para CEDELCA, y el inmueble cumpla con los requisitos de tipo urbanístico establecidos por la autoridad competente, la zona en donde el inmueble esté ubicado no haya sido declarada como de medio o alto riesgo y las instalaciones eléctricas se hayan construido cumpliendo con las normas y reglamentos técnicos establecidos por las autoridades competentes. Sin embargo CEDELCA podrá en ciertos casos en donde la construcción se hubiere realizado sin autorización, suministrar el servicio de energía eléctrica provisionalmente en las condiciones que sea posible hacerlo, en las condiciones que se establezcan para las zonas de difícil gestión, excepto que el bien esté ubicado en zona de medio o alto riesgo, en este último caso CEDELCA negará la prestación del servicio.

CLÁUSULA OCTAVA.- SOLICITUDES DE CONEXIÓN. De acuerdo con lo dispuesto en Resolución N° 225 de 1997 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), todo SUSCRIPTOR Y/O USUARIO potencial deberá obtener de CEDELCA una autorización previa para realizar la conexión. La solicitud de conexión deberá presentarse en los términos previstos en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, la cual en todo caso deberá contener, como mínimo, información sobre nombre del suscriptor y/o usuario potencial, localización del predio, tipo de carga a conectar, potencia máxima requerida y fecha de entrada en operación.

Se requiere de un estudio preliminar para determinar las condiciones para tramitar la solicitud de conexión, en los siguientes casos:

1. No existe infraestructura eléctrica frente al inmueble
2. El proyecto involucra el montaje de una subestación o transformador de distribución.
3. El proyecto conlleva un cambio de nivel de tensión para atender al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
4. Cuando la carga solicitada sea mayor que 35 Kw y/o más de cuatro (4) cuentas.

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 142 de 1994 los estudios de conexión, y por consiguiente los estudios preliminares, no se cobrarán a los suscriptores y/o usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3. De acuerdo con el numeral 4.4.2 del Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, las solicitudes de conexión se diferencian según el tipo de conexión: cargas que no implican la expansión de la red del sistema de distribución de CEDELCA y, cargas que implican la expansión del sistema. En caso de que la solicitud sea presentada en forma incompleta, CEDELCA la recibirá y le indicará al usuario los requisitos que faltan por cumplir. Ante la solicitud de conexión del servicio, solo procede la negación en los siguientes casos:

1. Por las razones técnicas establecidas en el presente contrato
2. Por declaratoria de la zona de alto riesgo por autoridad competente
3. Cuando el suscriptor y/o usuario potencial no cumpla las condiciones establecidas en el presente contrato o por autoridad competente.

La negación de la conexión al servicio se comunicará por escrito al solicitante, con indicación expresa de los motivos que sustentan la decisión. Contra ella proceden los recursos de reposición ante CEDELCA y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, CEDELCA podrá exigir que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato, cargo que se cobrará por una sola vez al momento de efectuar la conexión al servicio. Las modificaciones a las conexiones existentes se tratarán como una conexión nueva. CEDELCA no cobrará derechos de suministro, formularios de solicitud, ni otros servicios ni bienes semejantes, en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS SEGÚN TIPO DE CONEXIÓN: Los procedimientos para la aprobación de una solicitud de conexión por parte de CEDELCA, se diferencian según el tipo de conexión, a saber:

1. Cargas que implican la Expansión de la Red del Sistema de Transmisión Regional y/o Sistema de Distribución Local: Cuando la conexión de un inmueble o una unidad inmobiliaria cerrada requiera, además de la construcción de la acometida, la construcción de redes de uso general, la CEDELCA será responsable del diseño de tales redes.
2. Cargas que no implican la Expansión de la red del Sistema de Transmisión

Regional y/o Sistema de Distribución Local: Cuando la conexión de un inmueble o una unidad inmobiliaria cerrada sólo requiera de la construcción de la acometida y/o activo de conexión, el procedimiento a seguir será:

Nivel I: Cuando se requiera una conexión trifásica, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO potencial deberá presentar los planos eléctricos del inmueble y de la acometida hasta el punto de conexión definido en la etapa de factibilidad, sin embargo CEDELCA, según las características de la demanda, podrá eliminar el requisito de los planos. Si la solicitud está relacionada con la modificación de una conexión existente o se trate de una conexión monofásica o bifásica no se requiere la presentación de los planos eléctricos.

Niveles II, III y IV: Para solicitar una conexión nueva o la modificación de una existente, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO potencial deberá presentar la información pertinente solicitada por CEDELCA dependiendo de la complejidad de la conexión.

PARÁGRAFO.- El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO potencial deberá cumplir los siguientes requisitos dependiendo del nivel de tensión; (i) los proyectos de Nivel de Tensión I deberán ser realizados y firmados por un técnico electricista con licencia vigente o de acuerdo como lo estipule la normatividad vigente, (ii) los proyectos para los Niveles de Tensión II, III y IV deberán contar con diseños eléctricos firmados por un ingeniero electricista con matrícula profesional vigente.

Con la solicitud que presente el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO potencial, se deberá anexar copia de las licencias y/o permisos de la autoridad municipal o del dueño de la red, si esta no es de propiedad de CEDELCA, y en general los demás exigidos para cada tipo de conexión, según la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONEXIÓN: Las obras de infraestructura requeridas para concretar la conexión deberán ser realizadas bajo la absoluta responsabilidad del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO potencial; no obstante y previo acuerdo, CEDELCA podrá ejecutar las obras de conexión, caso en el cual se establecerán los cargos a que hubiere lugar y el cronograma de ejecución del proyecto mediante un contrato de conexión.

Las instalaciones internas son única y exclusivamente de responsabilidad del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro usuario. Las redes locales o de uso general que se requieran para la conexión son responsabilidad de CEDELCA, sin embargo en caso de que presente limitaciones de tipo financiero que le impidan la ejecución de las obras con la oportunidad requerida por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO potencial, tales obras podrán ser realizadas por éste.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en el evento de nuevas redes de uso general realizadas por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, éste deberá presentar ante CEDELCA una garantía que ampare el cumplimiento de las normativas técnicas descritas en dicho reglamento, por un monto no inferior al veinte por ciento (20%) de las obras y por un periodo de cinco (5) años a partir de la puesta en servicio de los activos.

PARÁGRAFO.- CEDELCA cobrará las siguientes actividades asociadas con el servicio de conexión: El suministro e instalación del equipo de medición, el suministro de los materiales de la acometida y los que sean necesarios hasta el punto de protección general de la instalación, además de la ejecución de la obra de conexión. Adicionalmente CEDELCA ofrece los bienes y/o servicios relacionados con la conexión y en general la prestación del servicio de energía eléctrica, sin embargo las revisiones de la conexión y sellado de contadores o aparatos de medida siempre serán ejecutadas por CEDELCA.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida serán de quien los hubiere pagado, si no fuesen inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren. En virtud de lo anterior, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no queda eximido de las obligaciones resultantes del contrato de servicios públicos que se refieren a esos bienes. Cuando CEDELCA construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este contrato, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CONEXIÓN EN UNA FRONTERA COMERCIAL: EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO ubicado en un punto de frontera comercial, deberá instalar a su cargo los equipos de medición y sistemas de tele medida requeridos para el suministro del servicio, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Medición expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), o en su defecto CEDELCA podrá instalarlo y si lo considera conveniente lo cobrará en la factura

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- PUESTA EN SERVICIO. Previo a la puesta en servicio de una conexión, CEDELCA verificará que la acometida y en general todos los equipos que hacen parte de la conexión del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO potencialmente cumplan con las normas técnicas exigibles y que la operación de sus equipos no deteriorará la calidad de la potencia suministrada a los demás usuarios. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO coordinará con CEDELCA la realización de las pruebas y maniobras que se requieran para la puesta en servicio de la conexión, de conformidad con lo descrito por el Reglamento de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El área de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica por parte de CEDELCA es en el Departamento del Cauca. No obstante lo anterior, CEDELCA podrá prestar el servicio en todo el territorio nacional conforme a las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. CEDELCA prestará el servicio de energía eléctrica con continuidad y calidad que para el efecto ha señalado la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), este es el principal derecho de que goza el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. En el evento de que la continuidad y calidad del servicio requeridos por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO sean superiores a los estándares establecidos en el reglamento de distribución y para mejorarlos se requiera la ejecución de obras de infraestructura para reforzar el Sistema de Transmisión Regional (STR) y/o Sistema de Distribución Local (SDL) de CEDELCA, el costo de dichas obras será asumido por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO interesado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, se entiende como falla en la prestación del servicio el incumplimiento de CEDELCA en la prestación continua del servicio. La responsabilidad por falla en la prestación del servicio, de que tratan especialmente los artículos 136, 137, 139 y 142 de la Ley 142 de 1994, se determinará sobre la base de los niveles mínimos de calidad y continuidad del servicio estipulados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- REPARACIONES FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Conforme a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, la falla en la prestación del servicio da derecho al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones:

1. A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo, o de la adquisición de bienes o servicios no previamente recibidos, si la falla ocurre continuamente durante un término de quince (15) días o más, dentro de un mismo período de facturación.

2. A la indemnización de perjuicios, que en ningún caso se hará en menos del valor de un día de consumo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO afectado por cada día en que el servicio haya fallado totalmente o en proporción a la duración de la falla más el valor de las multas, sanciones o recargos que la falla le haya ocasionado; más el valor de las inversiones o gastos en que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO haya incurrido para suplir el servicio.

La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito. No podrá acumularse, en favor del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, el valor de las indemnizaciones a las que dé lugar este numeral, con el de las remuneraciones que reciba por las sanciones impuestas a CEDELCA por las autoridades, si tienen la misma causa.

CAPITULO III DE LOS INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL CONSUMO

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES: Salvo las excepciones previstas en el presente contrato y en las normas vigentes, por regla general todos los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS deberán contar con equipo de medición individual de su consumo. Se exceptúan los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS a los que por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social, no sea posible instalarle medidor.

Cuando un inmueble cuente con una sola acometida y un solo equipo de medida, y el servicio se utilice por varias personas naturales o jurídicas, se entenderá que existe un único suscriptor frente a CEDELCA, caso en el cual el costo de corto de prestación del servicio deberá dividirse en cuotas parte entre los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS finales del mismo, y los derechos y obligaciones del contrato de servicios públicos serán exigibles o se harán exigibles para ese único suscriptor. No obstante, cualquier SUSCRIPTOR Y/O USUARIO que se encuentre ubicado dentro de un inmueble con tales características podrá solicitar a CEDELCA la medición individual de sus consumos, siempre y cuando asuma el costo del equipo de medición, caso en el cual a ese SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se le tratará en forma independiente de los demás.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN. CEDELCA podrá adquirir e instalar los medidores y los costos que se causen por estos conceptos serán facturados al respectivo SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO suministre directamente el medidor deberá manifestar su intención por escrito al momento de diligenciar la solicitud de servicio, caso en el cual el medidor deberá estar debidamente revisado homologado y calibrado por un laboratorio acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio. La aceptación del medidor adquirido por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO quedará sujeta a la aprobación que sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas y funcionamiento imparta el laboratorio de medidores designado por CEDELCA.

La conexión de la acometida así como la instalación, retiro, cambio o traslado del equipo de medición deberá ser efectuado por CEDELCA o por personal autorizado por ella. Ninguna persona ajena a CEDELCA podrá manipular ni desconectar los aparatos y equipos de medida y control una vez conectados por ésta. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO es responsable de la custodia de los equipos de medida y control y el propietario de los mismos lo será de su adecuado mantenimiento.



CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. Las características técnicas que deberán cumplir los equipos de medida son las contenidas en las normas vigentes, y podrán ser monofásicos, bifásicos, trifásicos o multifuncionales de acuerdo con la conexión a la red y las necesidades del servicio. Los medidores de energía activa y reactiva, lo mismo que los transformadores de corriente y tensión, se ajustarán a lo indicado en el Reglamento de Distribución de Energía y el Código de Medida.

1. Para servicios cuya carga contratada sea igual o inferior a treinta (30 Kva.), la medida será directa en baja tensión (nivel I) con medidores de energía activa tipo inducción, con clase de precisión dos (2).

2. Para cargas contratadas superiores a treinta (30 Kva.) e inferiores a ciento cincuenta (150 Kva.), la medida será semidirecta, en baja tensión (nivel I); la clase de precisión de los transformadores de corriente será 0,5 y medidores de estado sólido con clase de precisión 0,5S; los medidores de energía activa tipo inducción, con clase de precisión 1,0.

3. Para cargas contratadas superiores o iguales a ciento cincuenta (150 Kva.), la medida será indirecta, en nivel de tensión II y III, la clase de precisión de transformadores de tensión y de intensidad será 0,5 y los medidores de estado sólido, con clase de precisión 0,2S, perfil de carga e interfaces para capturar la información a través de un módem; los medidores de energía activa tipo inducción, con clase de precisión 1,0.

4. Los medidores de energía reactiva, tipo inducción serán clase 3.0 y los indicadores de demanda máxima, clase 1.0.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LOCALIZACIÓN. Los equipos de medida estarán localizados en zonas de fácil acceso al exterior del inmueble. Cuando la localización del equipo de medida del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO ocasione la suspensión del servicio por falta de medición del consumo, CEDELCA exigirá como condición para la reconexión del servicio el cambio en la localización del equipo de medida a una zona de fácil acceso al exterior. El cambio de localización podrá ser realizado por CEDELCA, en cuyo caso, los valores correspondientes serán facturados en las tarifas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROL Y VERIFICACIÓN. Cuando lo considere conveniente y necesario, CEDELCA verificará el estado de los equipos de medida y podrá retirarlos temporalmente para examinarlos en el laboratorio, caso en el cual el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá escoger el laboratorio debidamente acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio que considere conveniente para la revisión del equipo de medida, si no lo hace, la CEDELCA lo escogerá. CEDELCA podrá instalar un equipo provisional mientras se determina el estado del medidor retirado.

El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no podrá negar el acceso de personal autorizado por CEDELCA para cumplir la labor de verificación del estado de los instrumentos de medición del consumo, y si lo hiciera, CEDELCA podrá suspender el servicio y solo lo reconectará hasta tanto le sea permitido el acceso a las instalaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REPOSICIÓN. Cuando se establezca que el funcionamiento del medidor no permite determinar en forma adecuada los consumos, o no reúne las condiciones técnicas adecuadas, será obligación del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO hacerlo reparar o reemplazar a satisfacción de la CEDELCA. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO también estará obligado a dicho cambio, cuando CEDELCA determine que existen nuevos desarrollos tecnológicos que ponen a su disposición instrumentos de medida más precisos.

En los anteriores eventos, la CEDELCA informará las causas que motivan el reemplazo o la reparación del equipo de medida, requiriendo al CUENTE para que lo adquiera o reemplace por su cuenta, o que acepte que se instale un medidor de propiedad del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Si pasado un periodo de facturación al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no toma las acciones señaladas para reparar o reemplazar el equipo, la CEDELCA, lo reemplazará por uno nuevo y lo instalará, conservando la propiedad del equipo o facturándolo al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Se exceptúa del anterior procedimiento, los casos en los cuales se comprueba adulteración o manipulación del equipo de medida, evento en el cual la CEDELCA podrá reemplazar e instalar inmediatamente uno nuevo de su propiedad o a cargo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

Si el equipo de medida no registra en forma correcta los consumos, la CEDELCA comunicará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tal situación y establecerá un plazo para la calibración, reparación o reposición del equipo defectuoso. El plazo no podrá ser inferior a siete (7) días hábiles, ni superior a treinta (30) días hábiles. Si el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no calibra, repara o reemplaza el equipo en el plazo estipulado, CEDELCA procederá a realizar la acción correspondiente a costa del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

Mientras se verifica el funcionamiento del equipo de medida y se le instala uno nuevo, el consumo se estimará de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente contrato. Para los eventos de manipulación del equipo o la acometida, el consumo se establecerá de acuerdo con lo señalado en este contrato para esos eventos y mientras se instale el medidor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DEVOLUCIÓN. CEDELCA devolverá al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO los medidores y demás equipos retirados que sean de propiedad de éste último, salvo por razones de tipo probatorio o para verificación en el laboratorio o cuando informado sobre la devolución, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no se presente a recibirlo en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la comunicación, caso en el cual CEDELCA no se hará responsable por el medidor no reclamado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍA. Cuando el equipo de medida sea suministrado por CEDELCA, se garantizará su correcto funcionamiento por un periodo igual a la garantía otorgada por el fabricante de estos bienes. En caso de falla o incorrecto funcionamiento, CEDELCA repondrá el medidor defectuoso a su costa. Si el medidor defectuoso fue suministrado por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, se aplicará el procedimiento previsto para reposición del medidor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- MEDIDOR PREPAGO. CEDELCA podrá ofrecer medidores prepago a los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS, definidos como el equipo de medida o dispositivo que permite el control de la entrega y registro del consumo al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, de una cantidad de energía eléctrica por la cual paga anticipadamente; cantidad que es definida en el momento en que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO active el prepago a través del mecanismo que CEDELCA disponga. En el caso de usuarios atendidos a través de un sistema de comercialización prepago, la no disponibilidad del servicio por no activación del prepago no se considerará suspensión del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MEDIDORES TESTIGOS. CEDELCA podrá instalar un equipo de medida simultáneamente con el del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, en las redes eléctricas que alimentan a éste. Estos medidores deben cumplir las características técnicas exigidas, y de ello se le informará al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO dejando constancia de ello, y advirtiéndole que de presentarse una diferencia en los consumos se facturará con fundamento en el registro del medidor testigo.



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MACROMEDIDA EN TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN. CEDELCA podrá instalar en cada transformador de distribución ya sea de su propiedad o de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS, un medidor general que registre la energía entregada. Estos equipos de medida deben cumplir las normas técnicas vigentes. En caso que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO impida a CEDELCA o no permitan la instalación de estos equipos de control, CEDELCA podrá suspender el servicio a todo el transformador. Una vez eliminada la causa se procederá a la reconexión del servicio.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DERECHOS DE LAS PARTES. En el Contrato de Servicios Públicos se entienden incorporados los derechos que, a favor de los usuarios y de las empresas de servicios públicos domiciliarios se encuentran consagrados en la Ley 142 de 1994 y en los actos administrativos proferidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y demás disposiciones concordantes y normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Sin perjuicio de las obligaciones que por vía general imponga la autoridad competente, son obligaciones de CEDELCA las siguientes:

1. Prestar el servicio en forma continua, de conformidad con los parámetros de eficiencia, confiabilidad, continuidad y calidad, salvo cuando se suspenda por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, por mutuo acuerdo entre las partes, por reparaciones técnicas, por mantenimientos periódicos, por inestabilidad del inmueble o del terreno para evitar perjuicios de terceros, o por el incumplimiento de las obligaciones por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
2. Efectuar la medición real del consumo en forma individual, con los instrumentos, métodos o procedimientos tecnológicos apropiados de conformidad con el artículo 146 de la Ley 142 1994.
3. Efectuar los descuentos proporcionales y compensar en las cuentas de cobro, cuando se presente una falla en la prestación del servicio.
4. Efectuar el mantenimiento y reparación de las redes y equipos de su propiedad.
5. Entregar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO las facturas de cobro, de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones uniformes.
6. Facturar los consumos suministrados y demás conceptos como: Revisión de instalaciones internas e instrumentos de medición, verificación de instrumentos de medición, costos de conexión, reconexión, sellos de seguridad de los instrumentos de medición, instalación de instrumentos de medición, consecuencias económicas por el incumplimiento del contrato, financiaciones y demás cargos.
7. Dar aviso amplio y oportuno sobre las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos, reparaciones técnicas o racionamientos, salvo que se trate de emergencias o eventos fuera del control de CEDELCA.
8. Informar acerca de las condiciones uniformes previstas en el presente contrato y disponer de una copia gratuita del mismo para el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO que lo solicite.
9. Adoptar mecanismos eficientes que permitan someter la facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO durante un periodo de facturación y sus promedios de consumos anteriores.
10. Reconectar el servicio una vez CEDELCA determine que se han superado las causas que dieron origen a la suspensión.

11. Reinstalar el servicio una vez se hayan superado las causas que dieron origen al corte, previa solicitud como nuevo servicio.
12. Enviar las facturas de cobro a la dirección del inmueble objeto de la prestación del servicio de energía eléctrica, o al sitio donde lo haya acordado con el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.
13. Responder en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de su recibo, las peticiones, quejas y recursos.
14. Efectuar visitas de control y revisar, cuando la normatividad lo exija o cuando se estime conveniente, los medidores instalados para verificar su correcto funcionamiento.
15. Suspender o cortar el servicio cuando se haya incurrido en cualquiera de las causales que expresamente señale estas condiciones uniformes y en las demás disposiciones que así lo ordene y en todo caso cuando se atente contra la seguridad del servicio.
16. Dotar de un carné de identificación a los empleados y al personal autorizado para ingresar a las instalaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, para practicar revisiones y tomar las lecturas de los medidores.
17. Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la recibir los servicios de energía, siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por CEDELCA o la autoridad competente.
18. Instalar sellos de seguridad o elementos similares que garanticen la protección del equipo de medida, y dejar constancia de su instalación e identificación en el acta de instalación.
19. Devolver al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO los medidores y demás equipos retirados por CEDELCA que sean de su propiedad, en las condiciones previstas en este contrato.
20. Suministrar copia de la lectura que registre el medidor de su domicilio al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, cuando éste lo requiera.
21. Efectuar las recomendaciones tendientes a que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO realice las adecuaciones o sustituciones de equipos eléctricos que generan alteraciones o fluctuaciones y que afectan las redes de CEDELCA o a los demás SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS, una vez han sido identificados dichos equipos mediante una inspección técnica.
22. Instalar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO un equipo de medición, cuando por cualquier causa se negare a adquirirlo, pasado un periodo de facturación.
23. Facilitar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO el pago de los valores que no se encuentren en reclamación.
24. Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Sin perjuicio de las obligaciones que por vía general imponga la autoridad competente, son obligaciones de quienes son solidariamente responsables en el contrato de servicios públicos, las siguientes:

1. Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que determine la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)
2. Utilizar el servicio exclusivamente en el inmueble para la cuenta, carga y clase de servicio para la cual se contrató, de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la respectiva solicitud de servicio o contrato.
3. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas para el diseño y construcción de las instalaciones eléctricas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o equipos de medida, según sea el caso.
4. Mantener un factor de potencia igual o superior a 0.9 en atraso, o el que determine la autoridad competente. En el evento de que el factor de potencia sea menor del valor indicado, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO instalará por su cuenta los dispositivos o correctivos apropiados para controlar y medir la energía reactiva. La exigencia podrá hacerse en el momento de aprobar la conexión al servicio o como consecuencia de una revisión de la instalación eléctrica. En caso de que la energía reactiva consumida por un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, sea mayor al cincuenta por ciento (50%) de la energía activa



(kWh) que le es entregada en cada periodo horario, el exceso sobre este límite, en cada periodo, se liquidará únicamente por la componente de distribución del costo unitario de la tarifa. Este caso solo aplica a clientes NO residenciales y residenciales conectados a niveles de tensión diferente de 1.

5. Adquirir, entregar, mantener y reparar, cuando CEDELCA lo exija, los medidores y demás instrumentos necesarios para medir sus consumos, de acuerdo con las características técnicas y el procedimiento que se le indique.

6. Permitir la revisión de los medidores y su lectura, destinando para la instalación de los medidores sitios de fácil acceso para los funcionarios y/o personal debidamente autorizado por CEDELCA.

7. Facilitar el acceso al inmueble de las personas autorizadas por CEDELCA para efectuar revisiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesario efectuar, producto de la ejecución del contrato de servicio público, so pena de la suspensión del servicio y demás sanciones a que haya lugar.

8. Velar por que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos permanezcan con posibilidades de iluminación, en las condiciones ambientales y de seguridad requeridas por CEDELCA.

9. Responder por cualquier anomalía, fraude o adulteración que se encuentre en los sellos, medidores o equipos de medida, o elementos de seguridad tales como cajas de medidores, sellos, pernos, chapas, etc., así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de CEDELCA se hagan en relación con las condiciones del servicio que se han contratado.

10. Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que pueden ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio.

11. Informar de inmediato a CEDELCA sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en el medidor o equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicio. No será obligación del suscriptor y/o usuario cerciorarse de que los medidores funcionan en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazados a satisfacción cuando CEDELCA así lo exija, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.

12. Cumplir con el pago oportuno de los derechos de conexión y las facturas de cobro expedidas por CEDELCA. Este es el principal derecho que corresponde a CEDELCA.

13. Reclamar, antes del vencimiento, sobre cualquier irregularidad, omisión, inconsistencia o variación que se detecte en las facturas de cobro.

14. Permitir el reemplazo del medidor o equipo de medida cuando se hayan encontrado adulterados o intervenidos, cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, o permitir su retiro cuando se considere necesario para verificación o para realizar el corte del servicio.

15. Corregir, de acuerdo con las recomendaciones y términos que CEDELCA indique, las alteraciones o fluctuaciones que provengan de los equipos eléctricos utilizados por el suscriptor y/o usuario y que afecten las redes de CEDELCA. Si el SUScriptor Y/O USUARIO se negare a desconectar o reincidiera en la utilización del elemento que produzca la perturbación, CEDELCA podrá suspender el servicio. Si transcurridos treinta (30) días hábiles el suscriptor y/o usuario no ha efectuado la corrección pertinente, CEDELCA lo desconectará del servicio, informándole con dos (2) días hábiles de anticipación al corte.

16. Estar a paz y salvo por todo concepto con CEDELCA para adelantar cualquier trámite relacionado con solicitudes de servicio, con excepción de la presentación de quejas, peticiones y recursos de que trata el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, en cuyo caso no se exigirá la cancelación total de la factura, sino las sumas no reclamadas.

17. Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo cuando así lo exija CEDELCA.

13. Suministrar la información que se requiera para identificar plenamente el inmueble objeto de la prestación del servicio.

19. Pagar el mantenimiento de las redes, equipos y elementos que integran la acometida externa cuando sean de su propiedad.

20. Dar aviso a CEDELCA cuando las facturas no le hayan sido entregadas pasados treinta y cinco (35) días calendario de la entrega de la última factura o de la instalación del servicio, y tal virtud solicitar el duplicado y cancelar el valor del mismo.

21. Acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación y/o recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) periodos.

22. Permitir a CEDELCA la instalación, el retiro, cambio, revisión y/o reparación de la acometida cuando ésta no cumpla con las condiciones técnicas adecuadas para la prestación del servicio. En tales casos el SUScriptor Y/O USUARIO pagará el valor de los materiales y trabajos derivados de tales obras.

23. Permitir a CEDELCA el retiro del medidor y de la acometida en caso de que se requiera para el corte del servicio.

24. Abstenerse de ofrecer y entregar dádivas o dinero a los trabajadores, funcionarios o contratistas de CEDELCA.

25. Abstenerse de realizar por su cuenta la reconexión o reinstalación del servicio.

26. Dar aviso a CEDELCA sobre la intención de terminación del contrato, con una antelación no inferior a un periodo de facturación.

27. Pagar los valores que se generen por la reconexión y reinstalación del servicio, los estudios y otros conceptos relacionados con la ejecución de este contrato y sus intereses, cuando haya lugar a ello, así como todas aquellas obligaciones que se pacten de manera especial.

28. Presentar de forma respetuosa derechos de petición, quejas, recursos, y en general todas las formas de comunicación con CEDELCA.

29. Responder solidariamente por cualquier anomalía, defraudación de fluidos, adulteración de los sellos, medidores o equipos de medida, elementos de seguridad tales como cajas de medidores, sellos, pernos, chapas, etc., así como por las variaciones que sin autorización de CEDELCA se hagan a las condiciones del servicio contratadas.

30. Velar para que no sean alterados o manipulados la red interna, acometida, medidores y equipos asociados.

31. Solicitar a CEDELCA autorización expresa para el cambio en la modalidad del uso del servicio contratado y para aumentar la carga instalada.

32. Permitir la instalación de un medidor testigo, cuando CEDELCA lo requiera para sus programas de control.

33. Acatar las recomendaciones que realice la CEDELCA, en aplicación del Reglamento de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETEI), con las demás normas técnicas que expida CEDELCA y disposiciones técnicas nacionales e internacionales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS. El suscriptor y/o usuario podrá liberarse de las obligaciones derivadas del contrato de servicio público en los siguientes casos:

1. Fuerza mayor o caso fortuito.

2. Cuando el suscriptor o usuario mediante sentencia judicial en firme, resulte privado de la propiedad, posesión, o tenencia del inmueble en el cual se presta el servicio. En este caso la manifestación de liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos deberá presentarse junto con copia de la sentencia.

3. Cuando el suscriptor y/o usuario, devuelva la posesión o la tenencia del inmueble al cual CEDELCA presta el servicio al propietario o a un tercero autorizado por éste. Para que la liberación solidaria proceda, el interesado deberá presentarle a CEDELCA el documento en el cual el propietario del inmueble o el nuevo poseedor o tenedor del inmueble acepte expresamente asumir tales obligaciones como suscriptor.





4. Para que el suscriptor deje de ser parte del contrato de servicios públicos deberá presentar ante la empresa, copia del auto admisorio de la demanda, o constancia de que se ha iniciado una actuación de policía expedida por la respectiva autoridad, en la cual conste que sobre el inmueble, identificado con exactitud por su ubicación y dirección, existe un proceso judicial, o una actuación de policía, según el caso, entre el suscriptor y quienes efectivamente consumen el servicio, relacionado con la tenencia, la propiedad o la posesión del inmueble.

Conforme a lo establecido en el artículo 128 de la ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) podrá señalar, por vía general, los casos en los que el suscriptor, podrá liberarse temporal o definitivamente de sus obligaciones contractuales, y no será parte del contrato a partir del momento en que acredite ante CEDELCA que entre él y quienes efectivamente consumen el servicio existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. En estos casos se facilitará la celebración del contrato con los consumidores del servicio.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 cuando un inmueble destinado a vivienda urbana sea entregado en arrendamiento, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos correspondiente al arrendatario habrá ruptura de la solidaridad cuando el arrendador haya exigido al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a CEDELCA el pago de las facturas correspondientes y conjuntamente se hubiere denunciado el contrato. En este caso el inmueble no quedará afecto al pago del servicio público.

La falta de pago de un concepto diferente a la prestación del servicio público de energía eléctrica, no da lugar a la suspensión del servicio público de energía eléctrica. En la enajenación de bienes raíces urbanos hay cesión del contrato de servicios públicos, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para utilizar el servicio.

PARÁGRAFO. - La liberación de las obligaciones de acuerdo con las causales señaladas en este artículo, no implica la extinción de la solidaridad establecida por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 respecto de obligaciones propias del contrato de servicios públicos exigibles con anterioridad a la fecha en que se juzca el hecho que determina la liberación de las obligaciones.

CAPITULO V DE LA FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DEFINICIÓN Y REQUISITOS. La factura de servicios públicos es la cuenta que CEDELCA expide, entrega o remite al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, por causa del consumo de energía eléctrica y demás servicios inherentes en desarrollo del contrato de servicios públicos, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- El nombre de la empresa
- El nombre del suscriptor y/o usuario, el NIT y código de cuenta.
- La dirección del inmueble donde se presta el servicio y/o están instalados los medidores y equipos de medición.
- La dirección donde se envía la cuenta de cobro.
- Estrato socioeconómico del inmueble, si el servicio es residencial.
- Clase de servicio o uso del inmueble.
- Período de facturación del servicio
- Cargo de conexión, cuando a ello haya lugar.
- Código de la tarifa y su descripción.
- Precio de la tarifa por unidad de consumo.

CARRERA 7-1N-28 EDIFICIO EDGAR NEGRET, PISOS 3 Y 4 POPAYAN - CAUCA

Descripción de la liquidación del consumo que se factura, lectura anterior y lectura actual (en los casos que pueda establecerse) utilizadas para determinar el consumo facturado.

- Nivel de tensión
- Carga contratada o máxima transferencia de potencia o carga demandada.
- El consumo actual en unidades físicas.
- Valor de las deudas atrasadas.
- El consumo de los seis períodos anteriores.
- El valor total a pagar y la fecha de vencimiento para su cancelación.
- La estipulación de que la factura presta mérito ejecutivo.
- El valor del subsidio otorgado y la base de su liquidación.
- El consecutivo de la factura y su fecha de expedición.
- Cargos por reconexión o reinstalación.
- Cuantía de los intereses moratorios y señalamiento de la tasa aplicada.
- Cuantía de la contribución de solidaridad, así como el porcentaje aplicado para su liquidación.
- Otros cobros autorizados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - CONTENIDO DE LA FACTURA. La factura expedida por CEDELCA deberá contener la información exigida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Se incluirán factores que estén directamente relacionados con la prestación del servicio, o los expresamente autorizados conforme a la ley o a lo convenido con el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. No obstante se podrán incluir los cobros por otros servicios públicos sobre los cuales CEDELCA haya celebrado convenios con otras empresas para tal propósito, todo ello de acuerdo con las tarifas autorizadas y publicadas según lo establecido en la ley.

En desarrollo de su política comercial, CEDELCA podrá incorporar en la facturación los valores que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO mediante autorización escrita, haya acordado con un tercero, siempre que exista convenio entre la CEDELCA y dicho tercero. En cualquier caso, el no pago de dichos valores no constituye causal de suspensión del servicio y serán contabilizados en forma independiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - PERÍODOS DE FACTURACIÓN. Los períodos de facturación para los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS ubicados en las áreas urbanas serán mensuales o bimestrales. Para aquellos localizados en zonas rurales o de difícil acceso, CEDELCA podrá establecer períodos de lectura bimestral, trimestral o semestral, en cuyo caso se permitirá al cliente el pago de los consumos intermedios según la lectura que éste haga del medidor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - OPORTUNIDAD Y LUGAR DE ENTREGA DE LA FACTURA. Para efectos de la entrega de la factura de servicio públicos, CEDELCA tendrá en cuenta la dirección en donde se presta el servicio, o aquella que las partes pacten especialmente, y lo hará como mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha límite señalada de pago oportuno.

Quando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no reciba la factura pasados treinta (30) días calendario de la entrega de la última factura o de la instalación del servicio, debe acercarse a las dependencias de CEDELCA, e informar la situación, para que se le expida un duplicado, y así cumplir con el pago oportuno del servicio. No será obligación de CEDELCA expedir facturas o saldos en cero (0) pesos.

En las localidades, zonas o lugares donde por difícil gestión, problemas de orden público no se pueda despachar la factura directamente al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, CEDELCA informará con anticipación para que la reclamación en los lugares señalados para ello. Lo anterior se aplicará en los casos que las causas ajenas a CEDELCA la entrega de la factura no fuere posible.



CEDELCA S.A. E.S.P.
Centrales Eléctricas del Cauca S.A.
Empresa de Servicios Públicos

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los casos en los cuales el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO solicita duplicado de la factura, CEDELCA cobrará el valor del duplicado conforme a la tarifa prevista para el efecto, en virtud de la obligación contenida en el numeral 20 de la Cláusula Trigésima Primera del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CEDELCA deberá facturar en forma oportuna los servicios objeto de suministro, y para tal efecto, el lapso de tiempo comprendido entre la fecha de lectura del medidor del SUSCRIPTOR y/o USUARIO y la fecha de entrega de la respectiva factura no podrá ser superior a un periodo de facturación, salvo los casos en que medie mora del SUSCRIPTOR y/o USUARIO, caso en el cual podrán cobrarse los saldos insolutos de los periodos anteriores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MÉRITO DE LA FACTURA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por CEDELCA, debidamente firmada por el Representante Legal o por quien haga sus veces, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho comercial y civil. En consecuencia, no cancelada una factura dentro del plazo señalado en la misma para pago oportuno, podrá ser cobrada ejecutivamente ante los jueces competentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. INTERESES POR MORA. En caso de mora del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en el pago de los servicios y conceptos facturados, CEDELCA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. RENUNCIA AL REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIRSE EN MORA. La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos para ser constituidos en mora, y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro extrajudicial o judicial de la deuda.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. POSIBILIDADES DE PAGO. Para facilitar el pago de las facturas, CEDELCA podrá celebrar convenios con entidades financieras, cooperativas y almacenes de cadena, supermercados y entidades similares entre otros, para el recaudo. Así mismo celebrará convenios con las entidades financieras con el fin de que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO que posea cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria o en una corporación de ahorro y vivienda podrá autorizar a CEDELCA mediante acuerdo suscrito con la entidad respectiva se debite directamente de su cuenta el valor de la factura correspondiente. En este caso CEDELCA enviara la factura del servicio debidamente cancelada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la entidad haya efectuado el cargo al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. En el evento en que el saldo en la cuenta del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no sea suficiente para cancelar la totalidad del valor de la factura, CEDELCA remitirá la factura sin cancelar y habrá lugar al cobro del recargo por mora, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. CEDELCA no será responsable por los inconvenientes que puedan presentarse por deficiente atención, exigencias especiales, horarios restringidos y en general por cualquier situación irregular que afecte o dificulte el pago de las facturas, en los establecimientos con los cuales se haya celebrado convenios o acuerdos de recaudo. Tampoco será responsable por pagos realizados en lugares no autorizados.

CARRERA 7 IN-28 EDIFICIO EDGAR NEGRET, PISOS 3 Y 4 POPAYAN - CAUCA

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos

CAPITULO VI

DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DEFINICIÓN. Conforme lo establece la Ley 142 de 1994 y demás normatividad vigente, es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que tanto la empresa como el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE. Para liquidar los consumos en cada facturación, CEDELCA aplicará las tarifas que hayan estado vigentes el mayor número de días de consumo del periodo correspondiente al ciclo de facturación al que pertenezca el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. La tarifa aplicada debe corresponder al nivel de tensión donde se encuentra conectado directa o indirectamente el medidor del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS CON MEDICIÓN INDIVIDUAL. Excepto del consumo pagado por el sistema de prepago, el consumo a facturar se determinará con base en las diferencias de dos lecturas consecutivas registradas por el equipo de medida instalado en el predio del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

PARÁGRAFO. Si durante un periodo no es posible efectuar la toma de lecturas del medidor, o el equipo se encuentra defectuoso, o el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO impida la lectura, el consumo facturable se establecerá con base en el promedio del consumo del mismo usuario, de los seis últimos periodos, si la facturación es mensual o tres periodos si la facturación es bimestral, o con base en el consumo promedio de usuarios que están en circunstancias similares, o con base en aforos individuales, cuando se trate de usuarios residenciales y no residenciales.

En el caso de un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO no residencial, cuando no se disponga de promedios confiables anteriores del mismo, el consumo se podrá establecer con base en mediciones de corriente a diferentes horas con elementos de medida tales como pinzas voltiamperimétricas o analizadores de redes o se estimará con base en aforos individuales así: (i) Si tiene transformador de distribución individual, se hará con base en la capacidad del mismo, aplicando un factor de utilización del 40% y un factor de potencia de 0.9. Consumo mes (kW/h) = $kVA \cdot 0.9 \cdot 0.4 \cdot 720$, donde kVA: capacidad de transformación; (ii) Si no tiene transformador de distribución individual, se hará con base en su censo de carga instalada, aplicando un factor de utilización del 40%. Consumo mes (kW/h) = $CC \cdot 0.40 \cdot 720$, donde CC: Censo de carga o capacidad instalada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS CON MEDICIÓN DE PREPAGO. El consumo facturable a los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS cuyo equipo de medida corresponda a un medidor de prepago será determinado por la cantidad de kilovatios hora de energía eléctrica que el suscriptor y/o usuario acepte pagar en forma anticipada, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del medidor.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL. Cuando se detecte un servicio no incluido en el Sistema de Información Comercial, CEDELCA enviará una comunicación al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en la que se soliciten los datos básicos y se indague por el tiempo durante el cual se ha tenido servicio de

PBX (57) (2) 8235975 / Fax: (57) (2) 8235974 - 8235964 - 8231010



energía, el cual se presume es igual al que ha permanecido sin estar incluido en el Sistema de Información Comercial.

Con base en la información suministrada por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, se emitirá una factura con el cargo de conexión y el consumo no facturado y se instalará un medidor provisional, si este no existe. Para estimar el consumo no facturado, se tomará la carga instalada, se multiplicará por un factor de utilización del 20% si el servicio es destinado para uso residencial y 30% si el servicio es destinado para uso no residencial, y por el tiempo de permanencia sin estar incluido en el Sistema de Información Comercial, tomado en horas. Simultáneamente con la factura, se suministrará una copia del presente contrato.

De igual forma se procederá en el evento de no recibir respuesta del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en un plazo de cinco (5) días hábiles y en este caso se presumirá que el mismo ha disfrutado del servicio, sin estar incluido en el Sistema de Información Comercial, por un período de cinco (5) meses y en cada mes se considerarán 720 horas de servicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS UBICADOS EN ASENTAMIENTOS SUBNORMALES. El consumo facturable se determinará con base en el promedio de los últimos seis (6) meses de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS del estrato socioeconómico predominante en el sector geográfico donde se encuentre ubicado el predio, o con base en aforos individuales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS CON MEDICIÓN COLECTIVA. Para determinar el valor en la factura a los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS con medición colectiva, CEDELCA establecerá el consumo con base en la diferencia en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas, para luego dividirlas entre el número de unidades independientes que lo componen. Cuando un inmueble cuente con una sola acometida y un solo equipo de medida y el servicio se utilice por varios usuarios, se entenderá que existe un sólo suscriptor. No obstante, cualquier persona que se encuentre ubicado dentro de un inmueble con tales características podrá solicitar la medición individual de sus consumos, siempre que acuerde con CEDELCA sobre quien asume el costo del equipo de medición y el de la acometida.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA LAS ÁREAS COMUNES DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES. Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, el consumo de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales se liquidarán en la misma forma en que se liquidan los consumos de los SUSCRIPTORES O USUARIOS del respectivo conjunto habitacional. La persona jurídica que surge como efecto de la constitución del régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como suscriptor único frente a CEDELCA, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes. En caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales, si el primero existe o mediante aforo de carga en caso contrario. El servicio de energía para áreas comunes que corresponda a iluminación de vías o exteriores de los conjuntos habitacionales y que no disponga de equipo de medida se calculará con un factor de utilización del cuarenta por ciento (40%).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CARGO POR DISPONIBILIDAD. Una vez se cumplan las condiciones establecidas para aplicar el cargo por disponibilidad del servicio, cuando el valor de los consumos liquidados a un

SUSCRIPTOR y/o USUARIO sea menor que el cargo por disponibilidad que tenga aprobado CEDELCA, ésta podrá facturar al SUSCRIPTOR y/o USUARIO el cargo por disponibilidad. En el caso de inquilinos, el cargo por disponibilidad se entiende aplicable al inmueble.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA.- DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS. Al momento de preparar y elaborar las facturas, CEDELCA adoptará mecanismos eficientes que permitan someter su facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO durante un período de facturación y sus promedios de consumo anteriores.

Se entiende por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres (3) períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean superiores al cien por ciento (100%).

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- FACTURACIÓN EN CASO DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, CEDELCA emitirá la factura con base en los consumos normales anteriores del SUSCRIPTOR o usuario, o con los consumos promedio de usuarios en condiciones semejantes, o mediante aforo individual o, teniendo en cuenta la carga instalada en el predio. Una vez aclarada la causa de la desviación, CEDELCA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados, según sea el caso, en el siguiente período de facturación aplicando las tarifas del período en que se realizó el ajuste.

Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, CEDELCA no podrá cobrar valores no facturados por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Por lo tanto, CEDELCA cuenta con cinco (5) meses para llevar a cabo las acciones tendientes a investigar y establecer las causas de las desviaciones significativas.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.- COBRO DE CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR: Con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley 142 de 1994, CEDELCA efectuará el cobro de la cantidad de energía eléctrica consumida por un determinado SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, cuando el equipo de medida o las conexiones que hacen parte de una instalación eléctrica, se hayan retirado y/o presenten algún tipo de anomalía que impida su normal funcionamiento y/o el registro parcial o total de la energía consumida.

Para tal efecto, se determina el consumo no registrado por período de facturación (CNR), para lo cual se establece la diferencia entre el consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales (CC) y el consumo promedio facturado durante los últimos cinco (5) meses (CP).

$$CNR = CC - CP$$

Donde:
CNR: Consumo no registrado
CC: Consumo total calculado
CP: Consumo registrado por el medidor

Para los casos en los cuales la anomalía encontrada durante la realización de la visita técnica en terreno, sea la obtención del servicio de forma directa mediante acometida intervenida o similar, no se descontará consumo alguno.

Luego, el consumo total calculado (CC) se determinará así:



$CC = CI * Fu * \text{número de horas}$

Donde:

CI= Carga Instalada

Fu= Factor de utilización = 20% Usuarios Residenciales y 30% Usuarios no residenciales

Número de horas= 1440 horas para facturación bimestral.

Número de horas= 720 horas para facturación mensual.

Para los casos en los cuales no sea posible efectuar el aforo de carga, se tomará como carga instalada la capacidad del transformador exclusivo o se hará el cálculo tomando como mínimo 2 kW para servicio monofásico, 5 kW para servicio bifásico y 9 Kw para servicio trifásico.

La liquidación de los consumos no facturados en términos monetarios, será la que resulta luego de haber valorado el consumo no registrado (CNR) a la tarifa vigente (TV) correspondiente al mes de detección de la anomalía, por el tiempo de permanencia de la misma (TP) tomando como máximo un término de cinco (5) meses retroactivamente hablando con respecto a la fecha de realización de la visita técnica, a saber:

$$RE = (TV (CNR) * TP)$$

Donde:

TV: Tarifa vigente

TP: Tiempo de permanencia

RE: Recuperación de Energía

PARÁGRAFO: En el marco del procedimiento a seguir para el cobro de la cantidad de energía eléctrica consumida por un determinado suscriptor y/o usuario, cuando el equipo de medida o las conexiones eléctricas que hacen parte de una instalación eléctrica, se hallan retirado y/o presenten algún tipo de anomalía que impida su normal funcionamiento y/o el registro parcial o total de la energía consumida, se aplicaran los siguientes criterios

Revisión técnica: La inspección que efectuó CEDELCA en virtud de lo establecido en los artículos 135 y 145 de la Ley 142 de 1994 concordante con lo establecido en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica contenido en el Anexo General de la Resolución.CREG 70 de 1998, se llevará a cabo en presencia del suscriptor o usuario, y en constancia de lo actuado se levantará un acta donde debe quedar registrada, tanto la información comercial como la información técnica pertinente. En caso de que la persona que atiende la visita manifieste no saber firmar no sabe, o se niegue a firmar, el encargado de la empresa dejara expresa constancia de tal circunstancia

Valoración probatoria: Si del análisis del informe de revisión y/o del dictamen del laboratorio de metrología y/o de las demás pruebas recaudadas, CEDELCA concluye que las situaciones halladas en el predio generaron un consumo de energía que no fue registrado, ni debidamente facturado, cobrará con fundamento en lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 la energía no facturada con una retroactividad de máximo cinco (5) meses contados a partir de la fecha de revisión sino fuere posible determinar que el hecho que originaba la irregularidad tuvo una duración inferior.

Traslado de material probatorio: Mediante comunicación dirigida a quienes hacen parte del contrato de servicios públicos (Propietario o Poseedor del Predio, Suscriptor o Usuario), CEDELCA informará sobre los resultados de la inspección técnica realizada en terreno, y si es del caso sobre los resultados del experticio técnico realizado al medidor por parte del laboratorio, y además dará traslado de la pruebas correspondientes (acta de revisión y/o informe de laboratorio). Esta comunicación no es susceptible de recursos en virtud de lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (CCA) por tratarse de un acto de trámite.

Decisión: CEDELCA mediante acto administrativo debidamente motivado que deberá ser notificado conforme a los parámetros establecidos para el efecto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (CCA), adoptará la decisión de cobro de los consumos no facturados, otorgando los recursos que son procedentes en virtud de lo establecido en la normatividad vigente.

CAPITULO VII DE LA SUSPENSIÓN, CORTE Y RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO
CEDELCA podrá proceder a la suspensión del servicio de energía eléctrica, sin que ello le derive responsabilidad alguna, por las siguientes causales:

1. **Suspensión de Común Acuerdo:** El servicio puede suspenderse hasta por un término consecutivo de tres (3) meses, prorrogable por otro tanto, cuando lo solicite el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO vinculado al contrato, siempre que convengan en ello CEDELCA y los terceros que pueden resultar afectados. Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del servicio y no se anexe por el interesado la autorización escrita de éstos, CEDELCA enviará una comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y en la misma fecha en que se haga entrega de esta comunicación se fijará copia de ella, en una cartelera ubicada en lugar visible de las Oficinas de Peticiones, Quejas y Reclamos para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes los terceros interesados se pronuncien sobre el particular. Si durante dicho término, no recibe ninguna oposición, CEDELCA procederá a suspender el servicio.
2. **Suspensión en interés del Servicio:** El servicio puede suspenderse, sin que se considere falla en la prestación del mismo, en los siguientes casos: (i) Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamiento por fuerza mayor siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS, cuando las circunstancias lo permitan, (ii) Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO pueda hacer valer sus derechos, (iii) Cuando sea absolutamente necesario para ampliar las redes existentes o la conexión de nuevos usuarios, (iv) Para cumplir de buena fe cualquier orden o directiva gubernamental ya sea nacional o municipal o de la autoridad reguladora sin perjuicio de que dicha orden o directiva pueda posteriormente considerarse inválida.
3. **Suspensión por Incumplimiento o Violación del Contrato:** CEDELCA procederá a suspender el servicio por incumplimiento o violación del contrato por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, en los siguientes casos:
 - a) Por el no pago oportuno de una factura, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto. No procederá la suspensión del servicio por la presente causal, cuando CEDELCA no haya facturado el servicio o no haya entregado de manera oportuna la factura, y habiendo sido solicitado su duplicado por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, no se le haya entregado. Si CEDELCA procede a la suspensión del servicio estando en una de estas circunstancias, deberá reconectarlo sin costo alguno. Tampoco procederá la suspensión del servicio por la presente causal, si se trata del servicio que se presta a un inmueble destinado vivienda urbana que cuenta con contrato de arrendamiento denunciado ante CEDELCA y tiene garantía vigente, evento en el cual se procederá a ejecutar la garantía.
 - b) Cancelar una factura con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.



- c) Realizar el pago del servicio utilizando facturas adulteradas o, efectuar fraude en documentos que se relacionen directamente con el servicio, tales como constancias de estreñificación, facturas y similares
- d) Dar al servicio público de energía eléctrica o al inmueble receptor de dicho servicio un uso distinto al declarado o convenido con CEDELCA.
- e) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de CEDELCA.
- f) Conectar de manera permanente o temporal el servicio de energía eléctrica a otro inmueble diferente al beneficiario del servicio
- g) Realizar sin autorización previa de CEDELCA cualquier modificación en la acometida, carga y capacidad instalada o hacer conexiones externas, que afecte o pueda afectar el servicio.
- h) Efectuar sin autorización de CEDELCA la reconexión del servicio, cuando éste haya sido suspendido
- i) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de éstos.
- j) Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos y/o elementos de seguridad instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete.
- k) Conectar equipos sin autorización de CEDELCA, al Sistema de Distribución o Red Local o a las instalaciones internas.
- l) Interferir en la utilización, operación, o mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio de energía eléctrica, sean de propiedad de CEDELCA o de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS.
- m) Impedir a los funcionarios autorizados por CEDELCA, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de los mismos, siempre que CEDELCA y/o sus delegados cumplan con las reglas de acceso legítimo a bienes ajenos.
- n) Abstenerse de realizar el traslado del equipo de medida, su reparación o cambio justificado del mismo, cuando así lo solicite CEDELCA para garantizar una correcta medición, o impedir a CEDELCA hacerlo.
- o) Negarse a cancelar el valor del medidor facturado por CEDELCA cuando ha sido instalado previamente por ella.
- p) Intercambiar o sustituir el equipo de medida instalado por CEDELCA, sin autorización de ésta
- q) Impedir por acción u omisión, la medición del consumo.
- r) Alterar de manera inconsulta y unilateral las condiciones de prestación del servicio, previstas en la solicitud o acordadas con CEDELCA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que un usuario no permita la suspensión del servicio y/o promueva directamente o mediante terceros cualquier tipo de agresión verbal o física al funcionario encargado de tal labor, CEDELCA solicitará amparo policivo y procederá al retiro de la acometida. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá cancelar el valor de la reconexión y los demás conceptos que adeude a CEDELCA, como requisito previo para que le sea reanudada la prestación del servicio. En caso de reincidencia habrá lugar al retiro definitivo de la acometida y a la cancelación del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De cualquier modo el incumplimiento del contrato en materia que afecte gravemente a CEDELCA o a terceros, le permitirá a CEDELCA tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la suspensión, ninguna de las partes podrá tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, tan pronto termine la causal de suspensión. Además, haya o no suspensión, CEDELCA podrá ejercer todos los demás derechos que las leyes y el presente contrato le concedan, en el evento de incumplimiento del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante el periodo de suspensión, CEDELCA facturará las deudas pendientes por consumos anteriores, valores de financiación por cargos de conexión, e intereses moratorios o aquellos conceptos relacionados con la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: CEDELCA podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo cuando lo solicite el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO y el predio se encuentre a paz y salvo por todo concepto, si convienen en ello CEDELCA y los terceros que puedan resultar afectados. Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de corte del servicio y no se anexe por el interesado la autorización escrita de éstos, CEDELCA enviará una comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y en la misma fecha en que se haga entrega de esta comunicación, se fijará copia de ella, en una cartelera ubicada en lugar visible de las Oficinas de Peticiones, Quejas y Reclamos, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, los terceros interesados se pronuncien sobre el particular. Si durante dicho término, no recibe ninguna oposición, CEDELCA procederá con el corte del servicio.

2. Por incumplimiento del contrato por un periodo de dos (2) o más meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a CEDELCA o a terceros. Son causales que afectan gravemente a CEDELCA o a terceros las siguientes:

- a) El atraso en el pago de tres (3) facturas consecutivas o más del servicio.
- b) La reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en el punto tercero (3) de la Cláusula precedente dentro de un periodo de dos (2) años.
- c) La instalación de acometidas no autorizadas.
- d) La reconexión del servicio no autorizada, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
- e) La adulteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- f) El retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida o retirar o modificar, total o parcialmente la instalación interna, sin informar a CEDELCA.

3. Por el no pago oportuno a la fecha que CEDELCA señale para el corte del servicio:

4. Por suspensión del servicio por un periodo continuo de seis (6) meses cuando la suspensión haya sido solicitada por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. No aplica para suspensiones que obedezcan a causas imputables a CEDELCA.

5. Por demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de CEDELCA a realizar los cobros a que haya lugar.

6. Por decisión unilateral del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de resolver el contrato, en el evento de falla en la prestación del servicio por parte de CEDELCA.

7. Por declaración judicial, relativa a la eficacia del vínculo contractual.

8. Cuando se encuentre que se han adulterado o falsificado las facturas de cobro o documentos presentados como prueba para algún trámite, o se ha hecho uso de un procedimiento irregular para obtener el servicio o cualquier gestión relacionada con la prestación del servicio sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

9. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá dar por terminado el contrato, con el fin de suscribir un contrato con otro comercializador, previo aviso a CEDELCA con antelación no menor de un periodo de facturación, siempre y cuando su permanencia con CEDELCA haya sido por un periodo mínimo de doce (12)



meses, y se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

10. Por incumplir con el pago de los consumos y demás cargos asociados en los casos de utilización no autorizada o irregular del servicio.

11. En general, por el incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, que afecten gravemente a CEDELCA o a terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El corte del servicio implica la terminación definitiva del contrato de servicios públicos, y en todo caso cuando el corte haya sido motivado por la violación del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a las condiciones del contrato, CEDELCA estará exenta de toda responsabilidad originada por el corte del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos en que sea imposible cortar físicamente el servicio por causas imputables al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, CEDELCA podrá cortarlo administrativamente y dará por terminado el contrato, en cuyo caso el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá abstenerse de su utilización. En caso de utilización tendrá los mismos efectos de una acometida fraudulenta.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA QUINTA.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO. Para restablecer el servicio luego de la suspensión, es necesario que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO elimine la causa que la originó, y además debe cancelar la tarifa de reconexión o reinstalación vigente, así como los intereses moratorios previstos en la ley comercial y las demás cargas previstos en este Contrato, salvo que CEDELCA opte por facturar estos valores posteriormente.

CAPÍTULO VIII

PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEXTA.- PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tiene derecho a presentar peticiones, reclamos, quejas y recursos ante CEDELCA y a que ésta le notifique en debida forma la correspondiente respuesta. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y cuando no exista norma en dicho Código o en la Ley 142 de 1994 se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela.

Las quejas, peticiones y reclamos se tramitarán sin formalidades en las Oficinas destinadas para la atención al usuario, pero, en todo caso, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá informar por lo menos el número de cuenta, nombre, dirección del inmueble y, las quejas relativas a consumos o facturación deberán indicar específicamente la vigencia o período de la inconformidad y el valor reclamado o cantidad de kilovatios que motivan la reclamación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por CEDELCA

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y PETICIONES. Las quejas y peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito. Si estas son verbales, CEDELCA las puede resolver de igual forma. Si a queja o petición es presentada en forma escrita, el funcionario receptor deberá fechar, firmar y sellar una copia de la misma, la cual quedará en poder del reclamante.

Las peticiones y quejas, tanto verbales como escritas, presentadas personalmente o por conducto de persona autorizada, no requerirán de formalidad adicional alguna, ni de autentificaciones o de acoderado especial. Estas se tramitarán por CEDELCA teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, siempre que la ley no disponga otra cosa.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA.- TRÁMITE DE LOS RECURSOS. La interposición de los recursos por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO tiene por objeto que CEDELCA o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ésta última en los casos en que procede el recurso de apelación, aclare, modifique o revoque una decisión de CEDELCA. Los recursos se tramitarán observando las siguientes reglas:

1. Contra los actos mediante los cuales se niegue la prestación del servicio, suspensión, terminación, corte, facturación o imposición de cargas pecuniarias especiales que realice CEDELCA proceden el recurso de reposición y -en subsidio- el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la Ley. El recurso de reposición debe interponerse por escrito en las Oficinas de Peticiones, Quejas y Reclamos o de atención al usuario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que CEDELCA ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario.
2. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por CEDELCA.
3. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que CEDELCA ponga en conocimiento del suscriptor o usuario la decisión adoptada frente a las mismas.
4. Los recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario.
5. CEDELCA podrá practicar pruebas cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.
6. CEDELCA no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender una reclamación o recurso relacionado con ésta. Sin embargo para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) períodos de facturación.
7. El recurso de apelación cuando haya sido contemplado expresamente por la ley, será subsidiario del de reposición y se interpondrá ante el Representante Legal de CEDELCA o su delegado, quien, deberá remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Corresponde a CEDELCA, conceder el recurso de apelación en los términos del Código Contencioso Administrativo. Una vez se decida el recurso de apelación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, CEDELCA cobrará los valores totales o parciales que quedaron en firme con la decisión y el valor de los intereses corrientes sobre éstos.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA NOVENA.- TÉRMINO PARA RESPONDER LAS QUEJAS, PETICIONES Y RECURSOS. Para responder las peticiones, quejas y recursos CEDELCA tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que se requiera la práctica de pruebas. En tal caso, CEDELCA informará al interesado cuando dará la respuesta pertinente. Pasado éste término y salvo que se demuestre que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él.



CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, CEDELCA reconocerá al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciera el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto presunto.

PARÁGRAFO: En todo caso no procede el reconocimiento de un silencio administrativo positivo, en aquellas situaciones en las que previo solicitud de declaratoria del mismo, existe evidencia de que la Empresa efectivamente contestó al usuario dentro de los términos legales. La solicitud de declaratoria del silencio administrativo positivo, procederá únicamente en los supuestos normativos contenidos en la Ley 142 de 1994 y en las Resoluciones que reglamenten su operancia y en ningún caso como acción sustituta para modificar decisiones desfavorables al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, casos para los cuales éstos deberán hacer uso de los recursos que por ley procedan.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES. Los actos que decidan las peticiones, quejas, reclamos y recursos deberán constar por escrito y se notificarán en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. La notificación que se haga al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, será oponible a todos aquellos que sean solidarios en las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta. CEDELCA no podrá suspender o cortar el servicio, ni dar por terminado el Contrato, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio o por fuerza mayor.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- DENUNCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Mientras la ley lo imponga, CEDELCA aceptará que la solidaridad del propietario o poseedor del inmueble con el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se pierda a partir del vencimiento del periodo de facturación correspondiente a aquel en que el arrendador efectúe la denuncia del contrato de arrendamiento y, entregue a CEDELCA las garantías o depósitos suficientes de que trata el artículo 15 de la Ley 820 de 2003 y el Decreto Reglamentario 3130 de 2003 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La denuncia del contrato de arrendamiento se rige por las siguientes reglas:

1. La denuncia del contrato aplicará únicamente para inmuebles residenciales que sean objeto de contrato arrendamiento, en los que el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario y el inmueble se encuentre a paz y salvo con CEDELCA. Si durante la denuncia del contrato, el uso del servicio cambia de residencial a no residencial, la obligación de pago del servicio será solidaria entre el usuario, propietario y suscriptor, sin perjuicio de la facultad que otorga la ley a CEDELCA para ejecutar las garantías vigentes.
2. CEDELCA aceptará los siguientes tipos de garantías: Póliza de seguros; Fiducia o Encargo Fiduciario; y, Depósito.
3. El arrendador deberá informar a CEDELCA, a través del formato previsto para ello, la existencia del contrato de arrendamiento, anexando la garantía correspondiente para su estudio. Una vez recibida la documentación respectiva, CEDELCA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar la garantía presentada; en el evento de rechazarla, deberá manifestar por escrito -a quien denunció el contrato- las causales de su rechazo, a fin de

que se realicen los ajustes necesarios. Presentada nuevamente la garantía, CEDELCA contará con el término de diez (10) días hábiles para su revisión y eventual aprobación o rechazo, en este último caso indicando las razones y recursos que proceden. Cuando se realice la cesión del contrato de arrendamiento denunciado, el SUSCRIPTOR deberá tramitar una nueva denuncia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en la que las partes convinieron este hecho.

4. El valor de la garantía o depósito será determinado por CEDELCA. No obstante, en caso de que la garantía suministrada se tome insuficiente, CEDELCA informará tal situación al Arrendador y al Arrendatario a fin de que se ajuste conforme a lo estipulado en el Decreto 3130 de 2003 o la norma que la modifique o sustituya. Si se incumple esta obligación, CEDELCA podrá exigir la solidaridad en el pago conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el 18 de la Ley 689 de 2001.

5. Las garantías constituidas y aceptadas por CEDELCA tendrán una vigencia igual al periodo comprendido entre la fecha de la denuncia del contrato de arrendamiento y dos meses más después de la fecha de terminación del contrato de arrendamiento. Vencido el término del contrato en caso de ser renovado o prorrogado, el arrendatario deberá renovar también la garantía, so pena de que opere la solidaridad prevista en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

6. La denuncia de la terminación del contrato de arrendamiento debe hacerse por parte del arrendador, caso en el cual procederá a entregarse el depósito a favor del Arrendatario, si esa fue la garantía otorgada. Una vez informada la terminación del contrato por parte del Arrendador, éste será solidario con el pago del servicio.

7. Si durante la denuncia del contrato de arrendamiento, el Arrendatario solicita un nuevo servicio adicional a los básicos, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 6° del artículo 15 de la Ley 820 de 2003. El arrendatario podrá en cualquier momento requerir la cancelación o suspensión del servicio adicional solicitado por el mismo, caso en el cual se devolverá la garantía o depósito a que haya lugar, sin que haya necesidad de que medie la terminación del contrato de arrendamiento.

8. La garantía podrá ser rechazada, entre otras, por las siguientes razones: (i) Si el monto de la garantía es inferior al indicado por CEDELCA, (ii) Si el inmueble no se encuentra a paz y salvo por conceptos anteriores, (iii) Si el formato de denuncia del contrato no se ha diligenciado correctamente o no ha sido suscrito tanto por el arrendatario como por el arrendador (iv) Si las garantías expedidas por las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria exigen a CEDELCA que asuma cargo económico alguno o le imponen cláusulas que limiten la garantía, (v) Si al momento de la denuncia no se acredita la titularidad del inmueble por parte del arrendador, (vi) Si el contrato denunciado no es de arrendamiento para vivienda urbana o el uso dado al servicio público es de los que la regulación denomina como no residencial (comercial o industrial), (vii) Si el pago de los servicios está a cargo del arrendador, y (viii) Las demás que no cumplan con las condiciones previstas en la ley.

9. Las garantías aceptadas por CEDELCA perderán sus efectos y por lo tanto se volverá al régimen de solidaridad previsto en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones: (i) Que a la prórroga o renovación del contrato de arrendamiento denunciado, el arrendatario no renueve ante CEDELCA las garantías, (ii) Que la entidad financiera o aseguradora, vigilada por la Superintendencia Bancaria, sea intervenida o entre en proceso de liquidación obligatoria que restrinja o dificulte seriamente el pago de sus obligaciones, (iii) Cuando alguna de las partes notifique a CEDELCA la terminación del contrato de arrendamiento, y (iv) Cuando el inmueble se destine total o parcialmente a un uso diferente al residencial.





CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS. Cualquier modificación que CEDELCA introduzca al presente Contrato, siempre que no constituya abuso de la posición dominante, se entenderá incorporada al mismo y deberá ser informada a los SUSCRIPTORES y/o usuarios dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su adopción, a través de medios de amplia divulgación.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.- DELEGACIÓN. El Representante Legal de CEDELCA podrá delegar en los funcionarios de la misma, las facultades para firmar las facturas, contestar las peticiones, quejas y reclamos, resolver los recursos en nombre de la empresa.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES. Para todos los efectos se tendrá como domicilio del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, el lugar donde se le presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica, y como domicilio de CEDELCA, el municipio de Popayán - Cauca.

ANEXO 01

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACOMETIDA: Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de Corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios y, en general, en las unidades inmobiliarias cerradas de que trata la Ley 428 de 1998, la acometida llega hasta el registro de corte general.

ACOMETIDA FRAUDULENTE: Cualquier derivación de la red local, o de otra acometida del correspondiente servicio, efectuada sin autorización del prestador del servicio.

ACTA DE INSTALACIÓN: Es el documento en el que se hace constar el estado, las características, los sellos de seguridad y el correcto funcionamiento del medidor, equipo de medida y demás elementos utilizados para la medición que se dejen conectados y están destinados a determinar el consumo que se facturará. El acta deberá suscribirse por quien realiza la instalación o un testigo hábil que se encuentre presente en el momento de cumplirse esta actividad, dejándole una copia legible y el original para la empresa.

AFORO: Sumatoria de las capacidades nominales de los equipos conectados o susceptibles de conexión, instalados en un inmueble.

ALQUILER DE TRANSFORMADOR: Es el valor que se cobra por la utilización de transformadores que son propiedad de la EMPRESA y están siendo utilizados en forma exclusiva por un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

BARRIO EN DESARROLLO PROGRESIVO: Conjunto de viviendas de autoconstrucción con una infraestructura mínima de servicios y bienes públicos.

CABALLO DE FUERZA: (HP) Unidad de potencia equivalente a 0,746 Kw.

CAMBIO DE NOMBRE: Es la actualización en los registros de la EMPRESA del nombre del propietario de un inmueble o titular de una cuenta de servicio de energía.

CANCELACIÓN DE LA CUENTA: Es la solicitud expresa del usuario o suscriptor a la EMPRESA de resolver o terminar una cuenta de servicio de energía eléctrica.

CARGA CONTRATADA: Carga autorizada y aprobada por la EMPRESA, en Kw. o KVA. Y en ningún caso inferior a 2 Kw. Es la máxima carga que en condiciones normales de operación permita la alimentación de los equipos de un inmueble sin exceder la capacidad de los conductores y dispositivos de la instalación eléctrica. La Demanda Máxima debe ser menor o igual a la carga contratada.

CARGA DE DISEÑO: Es la carga utilizada en el diseño eléctrico para el cálculo de protecciones, transformadores y el calibre de los cables de alimentación.

CARGA CAPACIDAD INSTALADA: Es la suma de las potencias nominales de los aparatos eléctricos instalados y de las potencias asignadas a las salidas disponibles dentro del inmueble.

CARGO MÍNIMO: Valor mínimo que deba pagar el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en cada período de facturación por el hecho de tener disponible el servicio así no lo utilice, de acuerdo con la tarifa vigente.

CIRCUITO: Es la red o tramo de red eléctrica monofásica, bifásica o trifásica que sale de una subestación, de un transformador de distribución o de otra red y suministra energía eléctrica a un área específica. Cuando un circuito tenga varias secciones o tramos, cada sección o tramo se considera como un circuito.

CIRCUITO DE SUPLENCIA: Es el circuito que alimenta total o parcialmente una carga, solo cuando el circuito principal se encuentra fuera de servicio. Tiene por objeto optimizar la continuidad y la confiabilidad en el suministro del servicio. Las cuentas de los circuitos de suplencia hacen parte de la principal y por lo tanto, la suspensión o corte del servicio a una comprenderá a la otra.

CIRCUITO PRINCIPAL: Es el que normalmente está en capacidad de alimentar la totalidad de la carga contratada.

CÓDIGO ELÉCTRICO NACIONAL: conjunto de normas técnicas y de seguridad que rigen las instalaciones eléctricas en el país.

CEDELCA S.A. E.S.P.: EMPRESA comercializadora y Distribuidora de energía.

CONSUMO: Cantidad de kilovatios y/o kilovatios-hora de energía activa o reactiva, recibidas por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en un período determinado, leído en los equipos de medición respectivos, o calculados mediante la metodología establecida en el presente contrato.

CONSUMO ANORMAL: Consumo que, al compararse con los promedio históricos de un mismo SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, o con los promedios de consumo de suscriptores o SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por la EMPRESA.

CONSUMO ESTIMADO: Es el consumo establecido con base en consumos promedios de otros períodos de un mismo SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, o con base en los consumos promedios de suscriptores o SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS con características similares, o con base en aforos individuales de carga.

CONSUMO FACTURADO: Es el liquidado y cobrado al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la comisión para los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS regulados, o a los precios pactados con el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, si éste es no regulado. En el caso del servicio de energía eléctrica, la tarifa debe corresponder al nivel de tensión donde se encuentra conectado directa o indirectamente al medidor del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

CONSUMO MEDIDO: Es el que se determina con base en la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del medidor, o en la información de consumos que este registre.

CONSUMO NO AUTORIZADO: Es el consumo realizado a través de una acometida no autorizada por la EMPRESA, o por la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o del funcionamiento de tales equipos.

CONSUMO PREPAGADO: Consumo que un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO paga en forma anticipada a la EMPRESA, ya sea porque el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO desea pagar por el servicio en esa forma, o porque el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se acoge voluntariamente a la instalación de medidores de prepago.

CONSUMO DE SUBSISTENCIA: Es la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO típico para satisfacer necesidades básicas que solamente pueden ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia solo podrá





tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando estén disponibles para ser utilizados por estos SUSCRIPTOR Y/O USUARIOS.

CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS. De conformidad con el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una EMPRESA de servicios públicos los presta a un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con las estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos SUSCRIPTOR Y/O USUARIOS no determinados. Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la EMPRESA aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS.

CORTE DEL SERVICIO: Pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la Ley 142 de 1994, la Resolución CREG 108 de 1997 y en el presente contrato de servicio público.

CREG: Comisión de Regulación de Energía y Gas.

CUENTA: Codificación o número que la EMPRESA adopta como identificación de los predios a los cuales presta servicio de energía, según la ubicación geográfica.

CUENTA DE COBRO A ENTIDAD OFICIAL: Es el documento elaborado por la EMPRESA para las Entidades Oficiales a las que les presta el servicio, el cual contiene la relación de todos los conceptos adeudados a la EMPRESA y refleja el estado actual de cartera de la respectiva Entidad oficial.

DEMANDA MÁXIMA: Es la potencia eléctrica máxima demandada por una instalación durante un periodo dado expresada en kilovatios (Kw.).

ENERGÍA ACTIVA: Energía eléctrica susceptible de transformarse en otras formas de energía.

ENERGÍA REACTIVA INDUCTIVA: Es la energía utilizada para magnetizar los transformadores, motores y otros aparatos que tienen bobinas. No se puede transformar en energía útil.

EQUIPO DE MEDIDA: En relación con un punto de conexión lo conforman todos los transformadores de medida, medidores y el cable necesario para ese punto de conexión.

ESTRATO SOCIOECONÓMICO: Clasificación de las viviendas acuerdo con las características constructivas de las mismas y de disponibilidad de vías de comunicación, medios de transporte, servicios públicos y demás parámetros adoptados por el Departamento Nacional de Estadísticas "DANE" o la entidad autorizada para tal fin.

ESTUDIO PRELIMINAR: Es un procedimiento mediante el cual, antes del estudio de factibilidad de la conexión y del proyecto respectivo, el prestador del servicio determina las condiciones técnica y operativas las cuales esta en disposición de suministrar el servicio de energía. Forma parte del estudio de conexión particularmente complejo.

ESTUDIO DE CONEXIÓN PARTICULARMENTE COMPLEJO: Se define como aquel que involucra como proyecto el montaje de una subestación o transformador de distribución o aquel que conlleva a cambio de voltaje para atender al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Podrá ser cobrado al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de manera detallada.

FACTOR DE POTENCIA: Relación entre kilovatios o kilovoltiamperios del mismo sistema eléctrico o parte de él.

FACTOR DEL MEDIDOR: Es el número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener consumo real de un periodo determinado. Este número corresponde a la relación de transformación de los transformadores de corriente y/o de potencia.

FACTURA DE COBRO: Cuenta que una EMPRESA prestadora de servicios públicos entrega o remite al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO por causas del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de

prestación de servicios. Esta factura presta mérito ejecutivo por disposición de la Ley.

FRAUDE: Alteración en la acometida, instalación interna y/o medidor, en el equipo de medida que afecta la medición del consumo real de suscriptor y/o SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

MEDIDOR: Es el equipo que mide la demanda máxima y los consumo de energía activa o reactiva o las dos. La medida de energía puede ser realizada en función del tiempo y puede o no incluir dispositivos de transmisión de datos.

MERCADO REGULADO: Es el sistema en el que participan los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS regulados y quienes los proveen de electricidad.

RED INTERNA: Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipo que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble partir del medidor, o en el caso de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS sin medidor, a partir del medidor o en el caso de los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir a partir del registro de corte general, cuando lo hubiera.

RECONEXIÓN: Conexión instalación de un servicio que ha sido suspendido y que da lugar al cobro de un derecho por este concepto por parte de la EMPRESA.

RECLAMO: Es la solicitud que hace el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO con el objeto de que la EMPRESA revise mediante una actuación preliminar la facturación del servicio para tomar posteriormente una decisión definitiva del asunto en un todo, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. La reclamación no procede contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haberse expedido y debe presentarse antes de la fecha de vencimiento de la factura.

RECURSO: Es un acto mediante el cual el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le haya notificado la decisión en relación con un reclamo, acto administrativo o trámite en el cual se afecte la prestación del servicio o la ejecución del contrato, manifiesta por escrito a la EMPRESA su inconformidad con toda o alguna parte de la decisión, con el fin de que la EMPRESA los revise para modificarlos, revocarlos, ratificarlos o aclararlos. Comprende los recursos de reposición y de apelación, el que procede en forma subsidiaria ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliados.

REDES DE DISTRIBUCIÓN: Conjunto de elementos utilizados para la transformación y el transporte de la energía eléctrica hasta el punto de entrega al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

RED DE USO GENERAL: Redes públicas que no forman parte de acometidas o de instalaciones internas.

SUSCRIPTOR Y/O USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia del servicio público bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. Se le llama también consumidor.

SUSCRIPTOR Y/O USUARIO NO REGULADO: Persona natural o jurídica con una demanda máxima definida por la CREG por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente.

SUSCRIPTOR Y/O USUARIO REGULADO: Persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

SUSCRIPTOR Y/O USUARIO NO CLIENTE: Usuario del servicio de energía que ha conectado las instalaciones del inmueble a las redes de la EMPRESA sin autorización y por lo tanto no ha sido reportado como SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de la EMPRESA.

TRANSFORMADOR DEDICADO: Es el transformador que presta servicio únicamente a un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.



ACTA DE INICIO

CONTRATO DE GESTIÓN

CONTRATANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P.
NIT. 0891500025-2

CONTRATISTA: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP
NIT. 900366010-1

OBJETO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, TÉCNICA Y COMERCIAL, LA INVERSIÓN, AMPLIACIÓN DE COBERTURAS, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

PLAZO: VEINTICINCO (25) AÑOS.

En Popayán a los treinta (30) días del mes de julio del año 2010, se reunieron: JOSÉ DARÍO MARTÍNEZ ESCUDERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga, como Representante Legal de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP y MARIA TERESA CABARICO ALMARIO en representación de CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P., con el fin de suscribir la presente acta de iniciación, para lo cual se fija la siguiente fecha: Primero (01) de agosto de 2010. Se anexa al presente documento, la relación de los activos que CEDELCA SA ESP entrega a la Compañía Energética de Occidente SAS ESP.

Se firma la presente por quienes en ella intervinieron.


MARÍA TERESA CABARICO ALMARIO
Agente Especial
CEDELCA SA ESP


JOSÉ DARÍO MARTÍNEZ ESCUDERO
Representante Legal
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP



**CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS -
CEDELCA S.A. E.S.P., COMUNICA A LA OPINIÓN PÚBLICA Y ESPECIALMENTE A
TODOS SUS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS QUE:**

A partir de la fecha la razón social que realizará la administración, operación y mantenimiento del Sistema Eléctrico del Departamento del Cauca, será LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., con NIT. 900366010-1 constituida por documento privado del 24 de Junio de 2010, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 28 de junio de 2010, según consta en el certificado de existencia y representación legal, en razón al Contrato de Gestión celebraron el 28 de junio de 2010, con la aquiescencia de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, Doctora Eva María Uribe. Se resalta que los activos de CEDELCA S.A.E.S.P., para la prestación del servicio continuarán perteneciendo a la Nación, el Municipio de Popayán, otros municipios, el Departamento del Cauca y otros.

A partir del día primero (1) de agosto del presente año la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., continuará por un lapso de veinticinco (25) años, con la ejecución del contrato de gestión administrativa y comercial que incluye la inversión, ampliación de coberturas, rehabilitación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y demás actividades necesarias para la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en el Departamento del Cauca.

En virtud de lo anterior, se comunica a todos los USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES del servicio público domiciliario de energía eléctrica que presta Centrales Eléctricas del Cauca S.A Empresa de Servicios Públicos – CEDELCA S.A E.SP., que en caso, de no estar de acuerdo con que la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., sea su prestador del servicio público de energía eléctrica y correlativo a ello, quieran efectuar el cambio de comercializador, tendrán quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso, para dar por terminado el contrato de condiciones uniformes suscrito con CEDELCA S.A. E.S.P., evento en el cual, el suscriptor y/o usuario deberá cumplir con las exigencias técnicas que para lo pertinente, señala la Resolución No 070 del 28 de mayo de 1998, por la cual se establece el Reglamento de Distribución de energía Eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional y demás normatividad aplicable. En el caso de que el suscriptor y/o usuario no se pronuncie conforme a lo señalado en el presente comunicado, se entenderá que el Usuario y/o Suscriptor continúa con la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S.E.S.P., como prestador del servicio público de energía eléctrica.

Seguros de que la nueva administradora, seguirá prestando el mejor servicio de energía eléctrica a Popayán y el Cauca.

MARIA TERESA CABARICO ALMARIO
Agente Especial CEDELCA S.A. E.S.P.


RV: CE20240292 - Respuesta a solicitud contenida en el Auto Interlocutorio No. 040

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan

<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/03/2024 14:17

Para: Yuly Tatiana Fajardo Ruiz <yfajardr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (8 MB)

CE20240292.pdf; CCU MODIFICACIONES 22 de Enero de 2023 (1).pdf; CEDELCA INFORMA CESIÓN CCU (1).zip; CERL FEBRERO 2024.pdf; CONTRATO GESTIÓN CEO CEDELCA (1) (1).pdf; 0. CCU Recibido de Cedelca (1).pdf; ACTA DE INICIO CONTRATO DE GESTION (1) (1).pdf;

De: Compañía Energética de Occidente <cia.energetica@ceoesp.com>**Enviado:** martes, 12 de marzo de 2024 14:06**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CE20240292 - Respuesta a solicitud contenida en el Auto Interlocutorio No. 040

Doctor

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Magistrado Tribunal Administrativo del Cauca

Rama Judicial del Poder Público Ciudad

notificaciones_sgdoorfeo@dnpp.gov.co**Radicado:** 19001-23-33-002-2019-0090-00.**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA**Demandante:** COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.**Demandado:** NACIÓN-DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y OTROS

Nota: Mi día y horario de trabajo puede o no coincidir con el tuyo, por tanto, no estás obligado(a) a responder este correo si te encuentras fuera de tu horario de trabajo.

Este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. y/o sus empresas vinculadas y puede contener información confidencial para uso exclusivo de la persona a quien va dirigido. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. Si usted no es el destinatario, o alguien autorizado por éste, por favor renvíe el mensaje al remitente y borre todas las copias del mismo. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con los Decretos 1377 de 2013 y 1759 de 2016, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, de responsabilidad de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P., cuya finalidad está relacionada con el objeto de este mensaje. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. a la dirección de correo electrónico pqrceo@ceoesp.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Cra 7 # 1N- 28, Edificio Negret Piso 1 de la ciudad de Popayán.